

REVISTA CHILENA

Fundador: Enrique Matta V.—Director: Félix Nieto del Río.

SUMARIO

	Págs.
Restablecimiento de Relaciones Diplomáticas entre Chile y el Perú.....	817
El Plan Kellogg y los Tratados multilaterales, por Federico Agacio Batres.....	833
Jurisprudencia de la Cancillería Chilena, por Alberto Cruchaga.....	882
La evolución ideológica y constitucional de Chile, por René Montero.....	905
Páginas Americanas. Chile y el Ecuador. 1855. Algunas cartas y documentos, por Miguel Varas Velásquez	911
Una carta desconocida de Pedro de Valdivia, por José Toribio Medina.....	965
Reanudación de Relaciones Diplomáticas entre Panamá y Costa Rica. Iniciativa de Chile.....	972
Notas y Documentos.—El Pacto Kellogg. Antecedentes y correspondencia entre las Cancillerías.—Texto del Tratado de proscripción de la guerra.—El Gobierno de los Estados Unidos invita al de Chile a adherir al Pacto Kellogg. Notas cambiadas al efecto.—Chile-Bolivia. Protocolo Blanco Viel-Iturralde, sobre administración de la Sección boliviana del Ferrocarril de Arica I a Paz.—Franquicias y Privilegios a los funcionarios diplomáticos. Austria. Noruega.— Incidentes sobre nacionalidad de buques chilenos en Europa en 1844 y 1854.— Al margen de un estudio del profesor Gajardo.—La Convención Gondra. La ratifica la República de El Salvador.....	978
Bibliografía.....	1063

SANTIAGO DE CHILE

MCMXXVIII

REVISTA CHILENA

PUBLICACIÓN MENSUAL

Precio de la suscripción en Chile....	\$ 30.—
Precio » » en el Extranjero.. »	40.—
Precio del número suelto..... »	3.—



Escriba Ud. solicitando una suscripción a la
REVISTA CHILENA.

Será atendido rápida y preferentemente por la
Administración de la «Revista Chilena».

CORREO 8
SANTIAGO
(CHILE)

REVISTA CHILENA

DIPLOMACIA

POLITICA - HISTORIA - ARTES - LETRAS

Fundador: Enrique Matta V.—Director: Félix Nieto del Río.

SANTIAGO (Chile)

AÑO XII AGOSTO Y SEPTIEMBRE DE 1928 N.os 100-101

RESTABLECIMIENTO DE RELACIONES DIPLOMATICAS ENTRE CHILE Y EL PERU

En el número anterior de la REVISTA CHILENA dejamos reseñados los pormenores del proceso diplomático que culminó felizmente con el restablecimiento de las relaciones entre el Perú y Chile y publicamos las notas del Secretario de Estado de los Estados Unidos junto con las respuestas emanadas de las Cancillerías de Lima y de Santiago.

Además, consignamos las declaraciones oficiales del Excmo. señor Presidente del Perú don Augusto B. Leguía y del Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, don Conrado Ríos Gallardo, acompañados de diversos juicios de la prensa del continente americano.

Es grato corroborar que la opinión internacional ha sido unánime en sus manifestaciones de aplauso a la obra de acercamiento realizada por los Gobiernos de Chile y del Perú, mediante la amistosa intervención del Secretario Kellogg.

Saturado, como estaba, el ambiente político de América con la complicada literatura de la cuestión Tacna y Arica, asunto que sólo han logrado comprender a fondo algunos pocos neutrales y al cual la generalidad indiferente atribuía proporciones desmesuradas, el restablecimiento de los vínculos diplomáticos entre los países rivales fué una aliviadora sorpresa, un motivo de honda satisfacción, según puede verse al través de las expresiones editoriales y personales y según también se desprende de la actitud de todos los Gobiernos amigos.

Dentro de Chile el suceso fué apreciado como un acierto diplomático que abre el horizonte al arreglo definitivo con el Perú. La industria y el comercio acogieron asimismo con sumo interés el nuevo estado de cosas, pues desde muchos años atrás permanecía estancada la corriente de negocios hacia ese país, que es un buen mercado para ciertos productos chilenos.

A fin de dar forma a la representación diplomática, el Ejecutivo envió al Congreso Nacional el día 28 de Julio próximo pasado, el Mensaje en que solicita el acuerdo legislativo para crear la Embajada de Chile en el Perú. Dicho Mensaje dice así:

«N.º 12.—Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados: De conformidad a un reciente acuerdo concluído por nuestro Gobierno y cuyos antecedentes y términos han tenido amplia publicidad, serán reanudadas nuestras relaciones diplomáticas con la República del Perú. Para la realización de dicho acuerdo, en lo que a Chile respecta, es necesaria la creación de la respectiva Misión Diplomática, que, según lo convenido, tendrá el rango de Embajada. En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra aprobación, el siguiente Proyecto de Ley: Artículo primero. Créase la Embajada de Chile en el Perú, compuesta de un Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, un Primero y un Segundo Secretario.—Artículo segundo. Se autoriza al Presidente de la República para hacer, hasta por la suma total de doscientos cincuenta mil pesos (\$ 250,000), moneda legal, los gastos correspondientes a la constitución, viaje y funcionamiento de la Embajada durante el presente año, de conformidad a las disposiciones orgánicas pertinentes. El gasto se atenderá con las mayores entradas creadas por el alza de los Aranceles Aduaneros según la Ley 4,321, de 22 de Febrero de 1928. La presente Ley regirá desde su promulgación en el «Diario Oficial».—Santiago, 28 de Julio de 1928.—(Fdo.) Carlos Ibáñez C.—(Fdo.) Conrado Ríos Gallardo».

El 8 de Agosto se dictó el siguiente decreto promulgatorio de la Ley respectiva:

«N.º 4381.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente Proyecto de Ley: Artículo 1.º Créase la Embajada de Chile en el Perú, compuesta de un Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, de un Primero y de un Segundo Secretario.—Artículo 2.º Se autoriza al Presidente de la República para hacer, hasta por la suma total de doscientos cin-

cuenta mil pesos, los gastos correspondientes a la constitución, viaje y funcionamiento de la Embajada durante el presente año, de conformidad a las disposiciones orgánicas pertinentes. El gasto se atenderá con las mayores entradas creadas por el alza de los Aranceles Aduneros, según la Ley 4321, de 22 de Febrero de 1928. La presente Ley regirá desde su promulgación en el «Diario Oficial». Por tanto, y en uso de la facultad que me confiere el artículo 72, N.º 16 de la Constitución Política del Estado, promúlguese y llévase a efecto en todas sus partes como Ley de la República.—C. Ibáñez C.—Conrado Ríos Gallardo».

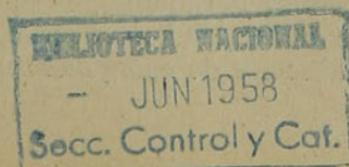
Por telegrama de 9 de Agosto, a nuestro Embajador en Washington y por intermedio de la Embajada del Perú, se pidió el agreement para la persona de don Emiliano Figueroa Larraín, ex-Ministro de Estado, ex-Ministro en España y Argentina y ex-Presidente de la República; y el día 13 el Embajador señor Dávila comunicó que el Embajador del Perú en Washington había recibido de Lima la respuesta según la cual el señor Figueroa era persona enteramente grata al Gobierno del Perú.

El día 12 del mismo mes de Agosto se solicitó del Honorable Senado su acuerdo para nombrar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Chile en el Perú al señor Figueroa.

Aprobado este Mensaje por el Honorable Senado, se dictó el Decreto Supremo N.º 985 del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 21 de Agosto, que nombra al señor Figueroa, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Chile en el Perú.

El Congreso del Perú aprobó, con fecha 11 de Agosto, el Mensaje del Ejecutivo en que propone la creación de la Embajada de ese país en Chile y algún tiempo después el Presidente de la República designó Embajador en Chile al señor César Elguera, personaje distinguido en la política y en la diplomacia del Perú y ex-Ministro de Relaciones Exteriores.

Está resuelto que las Embajadas queden mutuamente reconocidas en Santiago y en Lima dentro de la primera quincena de Octubre.



En la Cámara de Diputados

Sesión de 16 de Julio de 1928

*Discurso del Presidente de la Comisión de Relaciones
señor don Tito V. Lisoni*

Ningún acontecimiento, señor Presidente, en los últimos tiempos ha podido impresionar de modo más grato a la opinión pública que el que señala la reanudación de las relaciones diplomáticas entre nuestra patria y el Perú, interrumpidas desde hace más de 18 años.

Y ello es natural, porque suceso de esta índole y de tanta trascendencia para la confraternidad americana, importa una demostración inequívoca de que estas Repúblicas saben encarar frente a frente el porvenir, convencidas de que el Destino les tiene señalado un rol eminente en los triunfos de la cultura y el mantenimiento de las conquistas de la civilización.

América, señor Presidente, sólo necesita tranquilidad y armonía para el cumplimiento de su misión de gloria en el concierto de los pueblos; y era penoso ver cómo dos países, de tradiciones comunes, que lucharon unidos en las grandes justas emancipadoras, se hallaran distanciados, cuando la Historia no olvida y tiene patentes las pruebas de desprendimiento y aprecio gastadas, a plena voluntad, en circunstancias inolvidables, desde los días de la Independencia, en que cada una de las «cuatro tablas» de la Expedición Libertadora llevó en sus mástiles el pabellón fraternal de Chile.

Los problemas que preocupan y agitan las conciencias de las grandes colectividades soberanas, exigen en el empuje continuo en que marcha la humanidad, una política de concordia, de salvación de los principios fundamentales de la organización de los Estados, que tienen por objeto el bienestar y la felicidad de los hombres.

Es por esto que la atinada insinuación de los Estados Unidos a los Gobiernos de ambas nacionalidades, para volver a un régimen de vida en consonancia con los viejos vínculos que las unían, merece no solamente la gratitud de estos países, sino los parabienes de todo este continente, que el genovés insigne ofreció a la humanidad como una prenda de amor.

El paso caballeresco que han sabido dar ambos países iniciará, en la hora actual del mundo, una nueva etapa en que el derecho y la confraternidad rivalizarán en su obra generosa, de la cual habremos de enorgullecernos y servirá como

una manifestación de lo que puede el patriotismo de acuerdo con los nexos de la sangre en busca de los anhelos de paz, del orden y de la moral reparadora.

De indudable oportunidad ha sido, señor Presidente, la gestión vinculadora de la gran República. Por ella la América se exhibe ante el Universo rodeada de una templada atmósfera de cordura bajo el imperio de principios superiores, en los precisos instantes en que otras colectividades sienten en su ser las palpitaciones de la convulsión o los arranques que llevan ciegamente a los hombres al través del precipicio.

Con toda razón nuestro joven y talentoso Canciller, reconoce que la amistosa actitud del gran país del Norte ha sido oportuna y de acuerdo con «el amplio espíritu de conciliación que alienta en nuestro pueblo, como un reflejo de su profunda fe en el progreso y bienestar de todos los países de América, al amparo de un ambiente de tranquilidad y de confianza internacional».

El sentir de nuestras hermanas continentales y de Nuestra Patria, es indudablemente, optimista al considerar las consecuencias de esta reanudación de relaciones, que auguran nuevos rumbos para la solución de las diferencias pendientes y para el estudio de los problemas que habrán de resolverse en persecución de propósitos comunes de engrandecimiento y de felicidad recíprocos.

El aplauso mundial importa, señor Presidente, un elevado estímulo a este optimismo y un apoyo moral muy fuerte a la labor que se inicia como un anuncio de días mejores para satisfacción del presente y como una lección para mañana, que prueba cuánto puede la voluntad cuando está concorde con las altas e imperiosas necesidades del espíritu libre.

Sólo la paz construye y bajo su ala protectora estas Repúblicas del mundo de Colón han sido grandes, y continuarán siéndolo, si obedeciendo a las leyes de su propia conservación y a las lecciones de su propia Historia, siguen la ruta que les señalan los impulsos de su alma noble, llena de fe y de ambiciones por la equidad y el bien.

Contribuyamos a que las relaciones que acaban de reanudarse entre Chile y el Perú den el fruto que ellas prometen en provecho común y en beneficio de este semillero de naciones, donde vive la libertad y en donde estará el refugio, en los días futuros, de las grandes conquistas del saber y la virtud humanas.

De este modo, a la luz de la aurora que se anuncia, rindamos este homenaje a la unión de los pueblos que es la con-

sagración de la paz y de la justicia, de la lealtad y del respeto que los mismos se deben en todos los órdenes de sus vínculos internacionales y públicos.

Discurso del Diputado don Luis Ayala

Manifiesta que está inscripto en primer término para hablar en la hora de incidentes sobre la Cuestión Internacional; pero el discurso que la Cámara ha oído al señor Lisoni, le indica que estuvo afortunado al cederle la preferencia para hablar.

Por su parte, desea abordar la cuestión desde un punto de vista netamente popular; y desde luego expresa que hasta hace poco han existido tanto en el Perú como en Chile un mutuo desconocimiento y verdadera incomprensión con respecto al sentir de ambos pueblos.

Al efecto, relata a la Cámara las observaciones que pudo recoger en un reciente viaje por el Perú, durante el cual pudo conocer la opinión de la masa y en particular de las organizaciones estudiantiles y obreras, pudiendo recoger la impresión de que sinceramente se deseaba un acercamiento a idéntica aspiración con el pueblo chileno, deseo que felizmente ha correspondido y corresponde a idéntica aspiración del pueblo chileno. Toma nota asimismo que paulatinamente han ido allí desapareciendo muchos prejuicios que existían con respecto de Chile, a lo cual han contribuído no poco numerosos peruanos que han residido o visitado a Chile, los cuales a su regreso al Perú han tenido ocasión de exponer el verdadero sentir y las aspiraciones del pueblo de Chile.

Da lectura a algunos acápite de una carta que recientemente le ha dirigido un amigo peruano que vivió en Santiago, carta que refleja una verdadera comprensión del sentir popular chileno. El restablecimiento de las relaciones diplomáticas entre Chile y el Perú, aceptado entusiastamente por nuestro Gobierno, corresponde al pensamiento nacional y a una aspiración largamente sentida por el pueblo. Y por esto es de felicitarse de que contemos hoy con un Gobierno que se ha demostrado capaz de afrontar la situación en la forma que lo ha hecho.

Se felicita particularmente de ello, porque la reanudación de las relaciones diplomáticas con el Perú determinará un mayor intercambio comercial, del cual saldrán ganando am-

bos países, y que particularmente beneficiará tanto a los industriales y comerciantes como a los obreros, produciendo por otra parte un ambiente de mayor paz social.

Discurso del Diputado don Jorge Andrés Guerra

En nombre de la región que representa y de los diputados liberales, adhiere con todo entusiasmo al discurso que la Cámara ha oído al diputado señor Lisoni, miembro de la Comisión de Relaciones Exteriores; y considera muy justificados los conceptos vertidos tanto en aplauso del Gobierno como de gratitud al Secretario de Estado de los Estados Unidos, con motivo de haber procurado un acercamiento entre Chile y el Perú.

La opinión en diferentes países

(«La Crónica». —Lima, Viernes 13 de Julio de 1928).

«Una vez más van a reanudarse las relaciones directas entre el Perú y Chile para el arreglo de la querella que ha distanciado a los dos pueblos, y cuya solución se confió al arbitraje del Presidente de los Estados Unidos. Claro está que aparentemente no se trasluce en la insinuación del Secretario de Estado de la República del Norte otra cosa que el deseo de establecer un ambiente de cordialidad entre los dos Gobiernos, que facilite al Arbitro la oportunidad de emitir un fallo que no despierte resistencia, por estar basado en una buena inteligencia entre las partes querelladas. Pero en el fondo esta forma de los buenos oficios del secretario Kellogg, nos parece que a lo que tiende es a desembarazar al Arbitro de la solemne responsabilidad que contrajo de resolver el viejo pleito en los términos y condiciones del protocolo de Washington, relegando la solución o, mejor dicho, supeditándola a los acuerdos, que, espera, han de producirse entre los dos Gobiernos en orden a la cuestión Tacna y Arica. Y si, como tememos, casi seguro no será posible llegar en el terreno de las negociaciones diplomáticas directas a un arreglo conciliable con la dignidad del Perú, el Arbitro que hartas muestras tiene dadas de su des-

gano o cohibimiento para resolver el asunto resucitamente de acuerdo con los datos suministrados por el proceso plebiscitario y con las probanzas de las partes, seguramente encontrará con la nueva desinteligencia un pretexto plausible para inhibirse o dejar indefinidamente pendiente la solución jurídica del asunto.

«Entendemos que el Gobierno del Perú accede de buen grado a la insinuación del Arbitro, transversalmente hecha por la Secretaría de Estado y en forma de unos buenos oficios un tanto indefinidos que se ejercita, para reanudar las relaciones diplomáticas con Chile, aprovechándose de que el momento es favorable para la formación de un ambiente de cordialidad; pero siendo entendido que, cualquiera que sea el curso y el resultado de las negociaciones, de las que no se habla, pero que son el objetivo directo del paso que se insinúa, no pondrá término el Arbitro a su sagrada misión, ni por abandono ni por renuncia de ella, sino por sentencia definitiva de los derechos soberanos de una de las partes sobre los territorios en litigio. Sensible es que por especiales razones de interés para el éxito mismo del empeño de cordialidad, no pueda nuestra cancillería en su nota de respuesta dejar constancia de este modo de considerar el sentido y valor que con gusto recoge. Pero suponemos que en comunicación complementaria o en cualquiera otra forma eficaz podrá hacerse saber a la Secretaría de Estado y al Arbitro el pensamiento que apuntamos y que sin duda es también el del Gobierno.

«Por lo demás, juzgamos que puede ser útil, para llegar a un feliz acuerdo sobre la suerte de los territorios disputados, una nueva tentativa de los dos Gobiernos para entenderse sobre el particular. El momento es propicio, porque evidentemente, en el espíritu de los dos pueblos se ha formado una corriente simpática de aproximación, y está predominando sobre las perturbadoras pasiones del odio y del resentimiento una orientación de sensatez y de reflexión sobre el desenvolvimiento de los destinos futuros, para los que es traba y obstáculo la persistencia de esta querrela. Los dos pueblos necesitan de gozar las garantías de paz para incrementar su desarrollo de energías, y los dos pueblos se necesitan para robustecer sus actividades comerciales e industriales. Con buena voluntad en ambas partes para sacrificar exigencias extremas, para sacrificar reclamos del simple amor propio u orgullo y reducir esas exigencias a lo impuesto por la dignidad y la severa estimación del derecho de cada uno, se podría llegar a un buen acuerdo que

serviera al Arbitro para fijarlo en una sentencia honrosa y satisfactoria para las dos partes. Esto es lo que anhelamos aunque abriguemos muy pocas esperanzas que esta reanudación de relaciones tenga el éxito feliz que espera alcanzar el Secretario de Estado de los Estados Unidos. Nuestro pesimismo se respalda en siete infructuosas gestiones diplomáticas para el arreglo directo de la cuestión. Posible es, así como hay números fatales en la cábala, que esta gestión patrocinada por el señor Kellogg salga de los linderos de la fatalidad. ¡Dios lo quiera!»

(«El Día». —Montevideo, 16 de Julio).

LAS RELACIONES CHILENO-PERUANAS

Grandísima satisfacción ha producido en todo el Continente la nueva de que los Gobiernos de Chile y Perú, a invitación del Gobierno de Estados Unidos, se hallan dispuestos a reanudar sus relaciones diplomáticas, suspendidas desde hace tantos años. Conocíanse ya una porción de hechos que concordaban en el sentido de anunciar un próximo acercamiento efectivo entre ambos pueblos, una especie de incontenible espíritu de cordialidad que iba acercando irresistiblemente uno a otro. Fracasadas lamentablemente las múltiples soluciones al pleito de Tacna y Arica presentadas por el Arbitro designado por ambos contendientes, que como se sabe era el Presidente de Estados Unidos, Mr. Coolidge, desde la realización del Plebiscito señalado en el Pacto de Ancón hasta una equitativa repartición de los territorios en disputa, se creía que no se insistiría nuevamente desde Washington y que la generosa iniciativa no tendría nuevo andamio. Pero los hechos han probado que los que así pensaban, que eran muchos por cierto, se equivocaron y que no sólo querían otras soluciones posibles sino que el Gobierno de Washington se negaba a darse por vencido. Así fué como a raíz de la última Conferencia Panamericana realizada en la Habana, a principios del presente año, los delegados de Chile y del Perú en contacto continuo y rodeados por un ambiente de cordialidad y de respeto, tuvieron ocasión de recibir insinuaciones quizá generales para que resolvieran de una vez su vieja disputa, que es la mas grave de todas las que puedan llegar a poner en peligro la concordia continental.

Más tarde los delegados de esas dos naciones se encontraron en la mesa de Mr. Coolidge y como no se trataba ya de

una nueva coincidencia, se habló allí largamente de la oportunidad de reiniciar las gestiones que unos meses antes debieron ser abandonadas por no haberse encontrado manera de conciliar las doctrinas sustentadas por cada uno de los dos países. Desde su vuelta a Santiago, el Director del prestigioso rotativo chileno «El Mercurio», señor Silva Vildósola, inició una campaña que fué apoyada por otro importante órgano de la prensa santiaguense, «La Nación», preparando el ambiente para un nuevo acercamiento hacia el Perú, campaña que mereció simpática acogida en Lima, hasta el punto que estuvo bien pronto en uno y en otro país, la seguridad de que el arreglo de las antiguas diferencias que los dividen, sería ahora más posible que en cualquiera otra ocasión. Contribuyó a afirmar esta creencia la visita hecha a Santiago por el doctor Maúrtua que fué delegado del Perú ante la VI Conferencia Panamericana, en donde tuvo una destacada actuación, La recepción hecha a dicho personaje ha sido la más entusiasta y cordial que se recuerda en Chile después de la guerra del Pacífico, a un personaje peruano. Excusado es decir que el doctor Maúrtua volvió a su país decidido a trabajar hasta el fin en pro de una solución definitiva del pleito de Tacna y Arica, y aún más, de una reanudación efectiva de las relaciones entre ambos países.

Por eso cuando hace pocos días se dió la noticia de que el Ministro de Estado norteamericano había pasado una nota similar a las Cancillerías de Lima y de Santiago, invitándolas a reanudar sus relaciones y a negociar un acuerdo, la sorpresa no fué muy grande, aunque el acontecimiento causara excelentísima impresión en todas partes. «Después de largas y cuidadosas deliberaciones—dice esa nota—he llegado a la conclusión de que un arreglo de los intereses mutuos sería promovido de restablecer los Gobiernos de Chile y del Perú las relaciones diplomáticas por medio de representantes diplomáticos en Santiago y Lima. Abrigo la confianza de que tal restablecimiento de las relaciones diplomáticas coincide con los más altos intereses de las dos grandes naciones, y que en la oportunidad presente corresponde a los representantes respectivos interpretar no solamente los altos ideales que he tenido la dicha de descubrir que animan a ambos Gobiernos, sino la buena voluntad que estoy convencido existe en cada país hacia el otro, pudiendo esto también proporcionar los medios favorables para facilitar el alejamiento de todos los malentendidos existentes hasta ahora y conducir a un ajustamiento permanente de las relaciones entre los dos países, satisfactorio para ambos».

La respuesta de los dos Gobiernos invitados no se ha hecho esperar, ha sido simultánea y está concebida en parecidos tér-

minos. En la nota del Gobierno chileno, firmada por el señor Ministro de Relaciones Exteriores don Conrado Ríos Gallardo, se expresa que: «Recae sobre mí el honor de informar a su Excelencia, de nuestra completa aceptación, sintiéndonos seguros que al hacerlo, no solamente respondemos al deseo de paz que ha guiado los pensamientos de mi Gobierno, sino también al amplio espíritu de conciliación que anima a nuestro pueblo». El texto de la nota peruana firmada por el Ministro Rada y Gamio, es más breve pero no menos elocuente, y en él se dice que: «Tengo el honor de declarar a su Excelencia que en deferencia a su invitación amistosa mi Gobierno está dispuesto a restablecer sus relaciones diplomáticas con el Gobierno Chileno y a designar quien lo represente en la fecha que será designada de común acuerdo». Resta ahora fijar la fecha en que se canjearán los acuerdos, cosa que no ofrece dificultad alguna. Lo demás lo harán los mismos pueblos y Gobiernos llevados por la buena voluntad de que han dado prueba y de lo que toda América aguarda para que muy pronto la solución de la vieja disputa por Tacna y Arica y el sólido restablecimiento de la cordialidad entre dos de las más importantes de sus Repúblicas.

(«El Plata».—Uruguay, 16 de Julio)

UNA ESPERANZA

Las últimas noticias telegráficas de Washington, Lima y Santiago, nos hacen saber de que es un hecho el restablecimiento de las relaciones diplomáticas chileno-peruanas.

Por primera vez, desde el año 1920, cuando se firmó el compromiso arbitral entre Perú y Chile, la Casa Blanca ha obtenido un éxito halagador en su difícil gestión frente a las dos Repúblicas del Pacífico.

Lo que acaba de hacer Mr. Kellogg es, realmente, una obra de romanos. Ante el verdadero abismo que se abría entre las dos naciones limítrofes, y que los acontecimientos ahondaban cada vez más, parecía poco menos que imposible obtener el restablecimiento de las relaciones diplomáticas entre ambas. Peruanos y chilenos solamente podían hablar y llegar a un entendimiento, fuera del medio caldeado por los enconos y las preveniciones de sus respectivos países, a millares de kilómetros de distancia de los mismos, en un ambiente neutral como el de Washington. No se concebía que

los asuntos políticos que les interesaban fueran tratados y resueltos directamente entre sus respectivos Ministros en cualquiera de las dos capitales. Prueba de ello es que, después de varias alternativas que datan de la fecha de la firma del Tratado de Paz de Ancón, en 1883, desde hace 17 años no habían podido reanudarse las relaciones entre Perú y Chile. A pesar de lo propicio que era este estado de cosas para provocar un conflicto armado entre ambos pueblos, a pesar de los ingentes perjuicios que producía en su vida económica y en su comercio la falta de agentes consulares, a pesar de los trastornos de todo orden ocasionados a los ciudadanos de uno u otro Estado que, por cualquier motivo, se veían en la necesidad de trasladarse al territorio de la nación vecina, la rivalidad y el encono dejados por los resultados de la desgraciada guerra de 1879, resultaban más fuertes que todo e impedían el deseado acercamiento.

Era sin exageración el pleito irredentista más enconado de los tiempos modernos. Nunca llegó a tales extremos la cuestión de Alsacia-Lorena entre Francia y Alemania, ni la de Trento y Trieste entre Italia y Austria, ni la de Schleswig-Holstein entre Dinamarca y Alemania, ni la de Transilvania entre Rumania y Hungría, ni la de Eupen y Malmédy entre Bélgica y Alemania, ni la de Croacia y Eslavonia entre Serbia y Austria-Hungría, ni la del corredor polaco y Dantzig entre Alemania y Polonia, ni la de Bolzano entre Austria e Italia, ni las múltiples cuestiones territoriales entre Bulgaria, Serbia, Montenegro y Grecia, por una parte, y el ex-Imperio Turco por la otra.

En todos estos casos de pleitos reivindicatorios anteriores a la guerra de los Balkanes y a la gran guerra los unos, y posteriores a ésta última los otros, las relaciones diplomáticas si sufrieron alguna vez interrupción fué parcial y no alcanzó nunca a la duración del caso chileno-peruano; y lo que aún acentúa los caracteres de dichos casos, es que los odios creados en Europa por estas siempre desgraciadas cuestiones, se acentuaban en todos los casos por razones de carácter étnico y por las diferencias de idioma y de religión, causas que no existen, por cierto, en las Repúblicas del Pacífico, por su completa identidad de origen.

Por eso el actual acercamiento que acaba de provocar la Secretaría del Estado Estadounidense, constituirá un verdadero jalón en la historia chileno-peruana. Si se ha obtenido el restablecimiento de las relaciones diplomáticas y consulares, venciendo las enormes resistencias que a ello se oponían, cabe pensar que ya no ha de ser tan difícil llegar por fin a una

solución satisfactoria para ambos pueblos en el viejo pleito de Tacna y Arica, porque el acontecimiento debe ser mirado principalmente como un medio para llegar a aquel fin.

Establecer tal posibilidad, es consignar la esperanza que llegue a despejarse el más enojoso de los conflictos que afectan al Continente desde la época de la Independencia.

— — —
(«La Mañana».—Montevideo, 17 de Julio).

CHILE Y PERÚ

Las relaciones entre los dos países nombrados siempre han sido motivo de preocupación dentro del Continente, pues han llegado a veces a un extremo tal de tirantez que un nuevo conflicto guerrero aparecía por momentos como inminente.

La situación de Tacna y Arica, cuya posición jurídica internacional nunca quedará bien definida, era la manzana de discordia que dificultaba el fomento de una sólida amistad entre las dos naciones limítrofes. Precisamente a raíz de las incidencias a que diera motivo la preparación del Plebiscito recomendado últimamente por el Gobierno mediador de los Estados Unidos para fijar definitivamente el destino de la zona discutida, Chile y Perú agriaron aún más la tirantez de sus relaciones no oficiales, ya que las diplomáticas habían quedado interrumpidas desde muchos años antes.

Tiene, pues, un interés muy grande para todos los espíritus sinceros amantes de la paz y deseosos de verla restablecida para siempre en toda Sud-América, la noticia que nos traen los últimos telegramas, de que los dos grandes países del Pacífico han aceptado como consecuencia de una sugestión de Kellogg, Secretario de Estado de la Unión, el reanudar sus relaciones.

Este acercamiento chileno-peruano, que aparece promisor de un acuerdo completo y definitivo sobre el discutido asunto de Tacna y Arica no ha sido consecuencia de una resolución improvisada, sino que fué laboriosamente gestionado; se sabe ya positivamente que en la Conferencia Panamericana reunida en La Habana los Delegados de ambos países mantuvieron conversaciones privadas durante las cuales estuvieron de acuerdo en apreciar lo perjudicial que era la prolongación del estado de aislamiento y recelo existente entre Chile y Perú. Ambas repúblicas vecinas se encontraban en la situación más ilógica posible, pues en tanto que de común voluntad habían recono-

cido la jurisdicción arbitral de Mr. Coolidge, la que de un momento a otro podía pronunciarse sobre el asunto discutido de Tacna y Arica, se hallaban entre sí distanciadas y suspicaces. Lo natural y lógico es, sin embargo, que como paso previo al arbitraje, empiecen las partes interesadas por abandonar sus acritudes, y a esto tendieron los esfuerzos de sus Delegados, quienes juntamente con algunos personajes norteamericanos, iniciaron gestiones de arreglo que fueron luego continuadas en Washington y que son las que ahora acaban de florecer en forma tan brillante y decisiva, consiguiendo de las Cancillerías de Perú y Chile el voto favorable para el completo restablecimiento de sus relaciones diplomáticas.

Este acontecimiento es un presagio favorable, pues permite augurar para un próximo futuro la liquidación completa del litigio territorial pendiente entre las dos naciones. La situación internacional se presenta para ello de la siguiente manera: Estados Unidos tiene jurisdicción arbitral en el asunto. La última decisión del Arbitro fué que se realizara en las dos provincias disputadas el Plebiscito que había de decidir acerca de su anexión definitiva a Chile o de su reincorporación al Perú. El Plebiscito, sin embargo, no se realizó, porque según las afirmaciones del general Pershing, agente representante del Arbitro en el terreno, aquellas provincias no se hallaban en condiciones plebiscitarias, es decir, que su población no estaba en situación como para realizar por mayoría de votos un pronunciamiento indiscutible.

No era aquel agente, sin embargo, el llamado a pronunciar la última palabra, sino el Presidente de los Estados Unidos, el cual hasta ahora había encarpetado el asunto, actitud que ahora parece dispuesto a abandonar y para ello, valiéndose de Kellogg, ha buscado como paso previo el acercamiento de Chile y de Perú. Se afirma en círculos bien informados que el Presidente Coolidge no desea abandonar su cargo sin haber solucionado definitivamente el viejo pleito chileno-peruano.

Esperando esto y creyendo que el acuerdo diplomático entre las dos repúblicas del Pacífico sea simplemente el paso previo para este otro más fundamental del arbitraje, es que toda la opinión sudamericana se muestra regocijada por el giro de los últimos acontecimientos.

(«*La Prensa*».—*Nueva York, 17 de Agosto de 1928*).

LAS RELACIONES DIPLOMÁTICAS CHILENO-PERUANAS

El Secretario de Estado de Washington, gestionando tenaz y discretamente que Chile y el Perú acordaran reanudar las relaciones diplomáticas entre sus Gobiernos, parece haber acertado con la única práctica vía que queda utilizable para buscar un posible arreglo de la cuestión del Pacífico. Fracasado el arbitraje de los Estados Unidos, no quedaba otro paso que dar que el entendimiento directo. Nosotros lo hemos sugerido muchas veces y estaba en el ambiente.

De él recogemos ahora una nota unánime de felicitación a Mr. Kellogg por su afortunada gestión, que descarga gallardamente a los Estados Unidos de una responsabilidad cada día más pesada. Y además el franco anhelo de toda América en favor de un supremo esfuerzo—de parte de peruanos y chilenos—por cimentar rápidamente las relaciones oficiales a punto de reanudarse. De ellos, en realidad, va a depender en adelante la solución del gran problema americano.

Cuanto se ha dicho y escrito hasta ahora, en torno a ella y sus derivaciones diversas, debe sólo servir ya de precedente para los «pour parlers» que, sin duda, tarde o temprano, han de emprenderse entre los diplomáticos de las dos repúblicas hispanoamericanas. Ellos, directamente, tendrán en sus manos la facultad de desbrosar el camino final hacia el arreglo, descartando generosamente cuanto el apasionamiento justificado y el interés nacional excitado, hayan podido inyectar de violento, de excesivo, inarmónico en la controversia.

Y deben hacerlo en aras del bien de toda nuestra América, que no puede ver su cielo limpio ni su porvenir rosado hasta que esa negra y amenazadora nube desaparezca...

Chile y el Perú, después del éxito de la cordial y amistosa mediación de Mr. Kellogg, además, estarán en posición mejor que nunca para pensar en el Tratado de Ancón y sus proyecciones posteriores. Todo lo acontecido desde entonces, especialmente el proceso del arbitraje y sus inolvidables incidencias, ha de haber ejercido influencia decisiva en la actitud mental de los estadistas de los dos países. Y sobre todo, en el estado sentimental de sus pueblos.

Estos, como la Historia lo prueba, aunque lentamente, asimilan muy bien las lecciones de la experiencia y gradualmente ellas van rectificando opiniones populares que, a menudo, tienen como base más el sentimiento que la reflexión... Chile y el Perú son pueblos de masas inteligentes y según todos los indi-

cios, aún a través de la intensa vehemencia sentimental que todavía despierta el problema de Tacna y Arica, hay ahora una tendencia al acuerdo, a la conciliación y a la fraternidad hispanoamericana que hace dos o tres años, por ejemplo, no existía...

Sobre esa base tienen firme terreno en que discurrir los representantes diplomáticos respectivos con el Gobierno opuesto. Y los Gobiernos, ya en la orientación cordial que parece evidente, no pueden menos de sentirse respaldados por el tono comprensivo y generoso de la opinión pública nacional, impulsada a ello, a menos de un deseo de cerrar los ojos a la realidad, por el fervoroso deseo de toda América, que no es otro que el de conciliación y acuerdo a toda costa...

Federico Agacio Batres.

EL PLAN KELLOGG Y LOS TRATADOS MULTILATERALES. (1)

(Washington, Julio de 1928)

1) La proposición Briand y el Principio de Arbitraje

El proyecto de Tratado propuesto a los Estados Unidos por M. Aristide Briand, Ministro de Relaciones Exteriores de Francia, el 6 de Abril de 1927, ha llamado la atención del mundo y en los círculos internacionales se le considera como el paso más avanzado que jamás se haya dado, en materia de arbitraje y conciliación, después de la gran guerra europea.

M. Briand dirigió su proposición al pueblo de los Estados Unidos, por medio de la prensa, el día del décimo aniversario de la declaración de guerra de los Estados Unidos a Alemania. La sugestión de M. Briand se limitaba a un preámbulo y tres artículos; en aquel se expresaba el deseo de las Partes de contribuir al mantenimiento de la paz, conservando la amistad y la buena inteligencia que siempre habían existido entre los dos países, cuyo acercamiento estaba fundado en su recíproco respeto, por la defensa de la libertad y de la justicia. De los tres artículos, sólo los dos primeros tienen importancia, y eran del tenor siguiente:

« Artículo I. Las Altas Partes Contratantes declaran solemnemente, en nombre del pueblo francés y del pueblo de los Estados Unidos de América, que ellos condenan el recurso de la guerra y ambos renuncian a él como instrumento de su política nacional respecto del otro.

(1) En Notas y Documentos se publica la correspondencia relativa a la negociación del Plan Kellogg,

« Artículo II. Para el arreglo o solución de cualquiera disputa o controversia que pudiera surgir entre Francia y los Estados Unidos de América, de cualquiera naturaleza que fuere, sólo usarán las Partes medios pacíficos».

El Artículo III hacía referencia a la forma de ratificación de este documento, que su autor bautizó con el nombre de «borrador de Tratado de Amistad Perpetua entre Francia y los Estados Unidos de América».

Comentando su propio mensaje, M. Briand decía:

« Francia está deseosa de subscribir un tratado público con los Estados Unidos, comprometiéndose a declarar la guerra ilícita entre nosotros». Y como para precisar más claramente su idea, agregaba: «La renuncia a la guerra como instrumento de política nacional, es ya un hecho entre los países signatarios del Pacto de la Sociedad de Naciones y de los Tratados de Locarno».

La sugestión de M. Briand implicaba un cambio radical en la política de los Estados Unidos, que se ha resistido sistemáticamente—como se verá más adelante—a subscribir tratados de arbitraje amplios. Esta actitud americana tiene su origen en la intransigencia tradicional del Senado de este país que invariablemente ha introducido enmiendas o limitaciones a todos los tratados de arbitraje que el Ejecutivo le ha enviado para su ratificación.

La proposición de M. Briand, no mereció mayores comentarios a raíz de haberse recibido aquí; pero, con posterioridad, entre los elementos universitarios de Estados Unidos la idea fué abriéndose camino, y hombres de la talla del Dr. Nicolás Murray Buler, Presidente de la Universidad de Columbia, y del Dr. James T. Shotwell, profesor de historia de esa misma Universidad y gran autoridad en cuestiones de derecho internacional, y otros más, comenzaron a expresar públicamente su aprobación del plan de M. Briand y ayudaron a difundirlo en la masa general de la opinión.

2) Distintos Proyectos Americanos para este tipo de Tratado.

A fines de Mayo de 1927, se publicaron en Nueva York dos modelos de tratado, en los cuales aparecía incorporada la idea de M. Briand de declarar la guerra ilícita. El primero emanaba de la «American Peace Foundation», establecida por Mr. Edwards W. Bock en 1923, y el segundo, del ya mencionado Profesor Shotwell que es, al mismo tiempo, «trustee» de

la Fundación Carnegie. El profesor Joseph F. Chamberlain, de la Universidad de Columbia, tuvo participación en la redacción de este último, en el cual se trataba de combinar el espíritu de los pactos de Locarno con el de los tratados de arbitraje entre Francia y los Estados Unidos. Esta iniciativa del profesor Shotwell fué el resultado de una conversación que éste sostuvo en Ginebra con M. Briand, a mediados de Marzo de 1927. El proyecto Shotwell está dividido en dos partes: La primera dice relación con la idea de declarar la guerra ilícita, y está basada en los mismos principios que los pactos de Locarno. En el artículo 1.º se declara que las Partes Contratantes se comprometen mutuamente a no atacarse, no invadirse o no recurrir a la guerra sino en el caso de legítima defensa; además se excluye específicamente a la Doctrina de Monroe. La parte segunda se refiere al arbitraje y a la conciliación, y ha sido copiada casi literalmente de los dos Tratados vigentes entre Francia y los Estados Unidos. Puede decirse, sin embargo, que el plan del profesor Shotwell no va tan allá como los pactos de Locarno y trata de eludir toda referencia a la Sociedad de Naciones, sin duda con el propósito de facilitar su aceptación en el Senado norteamericano.

Proyecto Borah.—Por su parte, el senador Borah, Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores del Senado americano, como respuesta a la sugestión de M. Briand, presentó de nuevo al Congreso su proyecto del año pasado, que contiene tres puntos capitales:

a) La guerra entre naciones debe ser abolida como institución o como medio de solucionar las controversias internacionales;

b) Debe adoptarse un nuevo código de ley internacional que contemple esta reforma; y

c) Una Corte Internacional independiente, modelada en la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos, con jurisdicción y autoridad para conocer de todos los casos, tomará a su cargo la solución de todas las controversias.

En un artículo publicado en el *New York Times* el 5 de Febrero pasado, el senador Borah argumenta en la siguiente forma, para demostrar que no existe conflicto fundamental alguno entre el sistema ideado por la Liga de Naciones y su proposición, para renunciar al empleo de la guerra:

«¿Se ha encontrado, acaso, algún medio más eficaz para
« promover la causa de la paz y vigorizar a la Sociedad de
« Naciones y a los pactos de Locarno que una promesa, hecha
« por todas las grandes potencias, en el sentido que no recu-

« rrirán más, en el futuro, al empleo de la guerra como un
« medio para solucionar las controversias internacionales y
« de que arreglarán sus dificultades de acuerdo con los méto-
« dos de solución pacífica auspiciados por la Sociedad e incor-
« porados a los acuerdos de Locarno? Si las grandes poten-
« cias se hiciesen esa promesa recíproca y la mantuvieren,
« quedarían casi completamente eliminadas las posibilidades
« de guerra. Si no la cumplieren, ni la Sociedad de Nacio-
« nes ni el espíritu creado en Locarno, sufrirían mengua. Si
« en las relaciones entre los pueblos logramos destruir la agre-
« sión, no habría lugar a invocar la defensa propia: quere-
« mos que aquellos que provoquen guerras y pretendan, por
« este medio, satisfacer sus ambiciones, comprendan que la ley
« y la opinión pública del mundo está contra ellos y habrá de
« condenarlos.»

En apoyo de la declaración Borah, y estimándola a ésta como un paso muy favorable hacia futuras negociaciones, el profesor Shotwell ha sugerido que este mismo sistema constructivo de análisis se aplique para juzgar un aspecto del pacto de la Sociedad de Naciones que se ha prestado aquí a acerbos críticas: el relativo a la obligación que asumirían los Estados Unidos de cooperar a lo que aquí llaman las «guerras de la Sociedad», entendiéndose por tales las acciones que eventualmente tendría que adoptar esta organización en virtud del artículo 10 del Pacto Constitutivo.

En una carta del profesor Shotwell, hecha pública el 6 de Febrero de 1927, se encuentran los siguientes comentarios:

«Es evidente que este nombre de «guerras de la Sociedad»
« está mal empleado. La «guerra de la Sociedad» es un acto
« que difiere fundamentalmente, en principio, del «acto de agre-
« sión» contra el cual va dirigido. La proposición Kellogg se
« refiere exclusivamente a las guerras de agresión, sea que este
« vocablo aparezca en el texto o nó, pues se trata simplemen-
« te de renunciar a la guerra como un medio para solucionar
« las controversias internacionales, y no a la guerra defensiva.
« Ahora bien, la «guerra de la Sociedad» es pura y simplemen-
« te una guerra defensiva. Si éstas se consideran legítimas—y el
« Senador Borah no abriga dudas al respecto—la acción conjun-
« ta de defensa hecha por un grupo de naciones que ha decla-
« rado que el mantenimiento de la paz es un asunto de inte-
« rés común para todos sus miembros, es la más legítima de
« todas y no cae dentro del alcance de la propuesta Kellogg.
« Por el contrario, cabe clasificarla en la categoría de guerra
« defensiva, más bien que si se tratara de la acción aislada

« de una sola potencia, porque defiende un mismo interés colectivo, cual es el de prevenir la guerra internacional».

El Senador Capper, de Kansas, ha propuesto, a su vez, que para definir la diferencia que existe entre guerra de agresión y guerra de defensa, se adopte el concepto incorporado en el artículo V de los Pactos de Locarno, que dice como sigue:

«Se entenderá por país agresor aquel que, habiéndose comprometido a solucionar sus dificultades internacionales por medio del arbitraje, la conciliación o el arreglo judicial, rompa las hostilidades sin haberlo hecho».

Esta proposición ofrece la ventaja de que implícitamente define también qué cosa es la «legítima defensa», puesto que la defensa pasa a ser legítima si el país agredido ofrece inmediatamente someter la controversia al sistema de solución pacífica que tenga previamente acordado con la otra Parte. «La nación agresora—dice Phillimore—no es siempre aquella que descarga el primer golpe; es la nación que rehusa cumplir el compromiso de solucionar sus problemas empleando procedimientos jurídicos y, en cambio, acude al empleo de la fuerza».

Como puede notarse, las críticas que estos proyectos han recibido se basan principalmente en la dificultad de definir claramente qué es lo que se entiende por «país agresor».

La actitud de la prensa americana, al comentar estos proyectos, ha sido favorable, en principio, a la idea; pero hay discrepancia de opiniones acerca de los medios que deben emplearse para alcanzar el fin. Se ha dicho que estos planes pueden arrastrar al país a complicaciones en el exterior y que los objetivos que se tienen en vista podrían ser alcanzados tan sólo con que los Estados Unidos ingresaran a la Sociedad de Naciones.

La objeción más socorrida, y, por lo tanto, la que encuentra más adeptos, es que un tratado con Francia moldeado sobre estos principios, equivaldría, en el hecho, a una alianza defensiva de Estados Unidos con ese país, en virtud del cual cada una de las Partes se comprometería a no tomar parte en ningún acto de beligerancia en contra de la otra. Se ha señalado también la circunstancia de que el pacto de la Sociedad de Naciones impone a Francia determinadas obligaciones, y en virtud de este nuevo tratado, los Estados Unidos se verían obligados a prestar una ayuda pasiva a Francia aún en el evento de que esta potencia fuera declarada estado agresor por la Sociedad de Naciones y ésta tratara de imponerle las sanciones que está autorizada a emplear en tales casos.

El interés que se había despertado en todos los Estados Unidos alrededor de estos proyectos, recibió un nuevo impulso cuando la prensa anunció, desde París, que M. Briand había entregado al Embajador norte-americano Mr. Herrick, una nota en la cual se reseñaban las líneas generales del proyecto de acuerdo, dándole, de este modo, carácter oficial a la negociación. El 11 de Junio de 1927, el Departamento de Estado anunció que había impartido instrucciones al Embajador en París para que le declarara a M. Briand que los Estados Unidos estaban perfectamente dispuestos a aceptar sus sugerencias. A fines de ese mismo mes, Mr. Herrick regresó a su país, haciendo uso de una licencia de dos meses, y vino a Washington, en donde cambió ideas con el Secretario Kellogg a propósito del proyecto de tratado, pero parece que quedó acordado que nada se haría hasta que el Embajador francés M. Claudel regresase a esta capital y Mr. Herrick a París, después de las vacaciones de verano.

3) Expiración del Tratado Franco-Americano de Arbitraje de 1908.

Francia y los Estados Unidos habían suscripto dos Tratados de arbitraje en los últimos veinte años. El llamado Root-Jusse- rand, de 1908, que expiraba automáticamente el 27 de Febrero del presente año, y el pacto Bryan de 1914, que no se podía considerar vigente en vista de que el Gobierno norte-americano no le había designado reemplazante a Mr. Richard Olney en la Comisión de arbitraje estipulada en el Tratado. El Departamento de Estado ha dicho que este pacto estaba abrogado sólo temporalmente y de que se estaba buscando a la persona que debía reemplazar a Mr. Olney.

Por ese entonces no se hacía aquí misterio de que uno de los obstáculos fundamentales que se presentaban para que ambos Gobiernos pudieran llegar a un acuerdo sobre el nuevo Tratado, era el de que Francia no había ratificado el convenio franco-americano relativo a las deudas de la guerra, y la negativa categórica del Gobierno Francés de enviar delegados a la Conferencia naval tripartita de Ginebra. Los americanos sostenían que sería inútil entrar a subscribir un tratado de arbitraje amplio con Francia mientras se encontraban pendientes problemas tan trascendentales, a menos que ambos Gobiernos se pusieran de antemano de acuerdo para someter estos problemas al arbitraje.

4) Ligero esbozo histórico del desarrollo del principio de Arbitraje en la Política Exterior de los Estados Unidos.

Antes de referirme a la negociación misma que culminó en la firma del Tratado franco-americano de 6 de Febrero de 1928, y con el objeto de poner de relieve la importancia de los nuevos conceptos jurídicos que contiene, me propongo ahora hacer una breve reseña que abarque el desarrollo del principio de arbitraje en la historia diplomática de los Estados Unidos. Me será preciso, por lo tanto, comenzar con los primitivos tratados de arbitraje, llenos de limitaciones, para señalar su transformación gradual hasta llegar a los tipos más modernos. Al hacer este análisis, salta a la vista el hecho de que en general, las grandes potencias no han considerado nunca que los tratados de arbitraje ni los tribunales internacionales constituyen un medio efectivo de solucionar sus controversias, como lo han hecho las potencias secundarias. Es preciso notar, sin embargo, que cada día se generalizan más los tratados tendientes a eliminar la guerra suscritos entre una gran potencia y una potencia secundaria.

Italia ha firmado diez de estos tratados y Francia cinco.

Se puede afirmar que los Estados Unidos, a través de toda su historia, han favorecido teóricamente el principio de arbitraje, pero que, llegado el momento de su aplicación práctica, le han impuesto restricciones que a su juicio eran indispensables.

El Tratado Hay, de Arbitraje. Comercio y Navegación con Gran Bretaña, firmado en 1794, se considera aquí como el punto inicial del arbitraje moderno en este Continente. De los tres arbitrajes que tuvieron lugar durante su vigencia, dos fueron frustrados por los Estados Unidos y uno por Gran Bretaña. Los asuntos motivos de controversia se referían a límites y a reclamaciones.

Los primeros movimientos pacifistas en los Estados Unidos surgieron en 1815 con la formación de la «New York Peace Society»—la organización más antigua de esta índole que existe en el mundo—y poco después se organizó, sobre bases similares, la «Massachusetts Peace Society». Entre 1837 y 1856 miles de peticiones fueron dirigidas a miembros del Congreso por ciudadanos de distintas regiones del país. Como resultado de estas actividades, puede mencionarse la inclusión del siguiente artículo en el Tratado Guadalupe-Hidalgo, de 2 de Febrero de 1846, que puso fin a la guerra entre Méjico y los Estados Unidos.

«Artículo XXI. Si desgraciadamente en el futuro surgiera

« cualquiera desinteligencia entre los Gobiernos de ambas Re-
« públicas, ora respecto de la interpretación de cualquiera de
« las estipulaciones del presente Tratado, ora respecto de cual-
« quier asunto que afectara las relaciones políticas o comercia-
« les de ambas naciones, los Gobiernos respectivos, en nombre
« de los dos países, se comprometen a procurar, en la forma
« más sincera, una solución de las diferencias que puedan sur-
« gir y preservar el estado de paz y amistad en que los dos
« países se han colocado ahora, usando para este fin represen-
« taciones recíprocas y negociaciones pacíficas. En caso de que
« por este medio no lograsen alcanzar un acuerdo, las Partes
« no deben recurrir a medidas de represalias, agresión u hosti-
« lidad, en ninguna forma, hasta tanto que el Gobierno de la
« Parte que se considere ofendida haya considerado madura-
« mente, con espíritu de paz y de buena vecindad, si no sería
« más conveniente que la controversia sea solucionada por me-
« dio del arbitraje de comisionados nombrados al efecto por
« las Partes o por la intervención amistosa de una potencia
« amiga. Si cualquiera de las Partes propone este temperamen-
« to, la otra debe aceptarlo, salvo que lo considere completa-
« mente incompatible con la naturaleza de la controversia o
« con las circunstancias que la rodeen».

Aunque se han celebrado varios arbitrajes entre Méjico y los Estados Unidos, ninguno de ellos ha sido en cumplimiento de las disposiciones contenidas en este artículo. Aún más, cuando se produjo el incidente de Tampico, en 1914, no se tomó en cuenta para nada el Tratado Guadalupe-Hidalgo.

Puede agregarse que la inclusión de este artículo en el Tratado de Paz con Méjico es de los pocos rastros pacifistas que se encuentran en este sentido en la diplomacia norteamericana de ese período. En los años transcurridos desde 1838 hasta 1853, la Cámara de Representantes rehusó tres veces, y el Senado dos veces, pronunciarse acerca de proyectos de ley que contenían el principio del arbitraje.

a) *Las reclamaciones del «Alabama»*.—Sin embargo, el curso de los acontecimientos—y sobre todo la Guerra Civil—obligaron a los Estados Unidos a inclinarse francamente en favor del arbitraje. El caso más fehaciente de este cambio de orientación ocurrió en 1872, en el caso del «Alabama». Este buque pertenecía a una flotilla, construída y equipada en Inglaterra, que, bajo el mando de oficiales de la Confederación, se dedicó a atacar el comercio de la Unión. El Gobierno británico, durante mucho tiempo, se negó a someter al arbitraje la reclamación norteamericana, fundándose en que no podía aceptar que había procedido de mala fé en el ejercicio de sus dere-

chos de potencia neutral. En 1865, el Ministro de Relaciones británico, Lord Russell, se negó a conceder cualquier género de reparaciones o compensaciones por los perjuicios irrogados por la acción del «Alabama», y aún a someter la controversia al arbitraje de una tercera potencia. Los Estados Unidos, por su parte, insistieron en arbitrar la cuestión y después de prolongadas negociaciones y gracias, sobre todo, a la caída del Gabinete en Inglaterra, se firmó el Tratado de 8 de Mayo de 1871, en virtud del cual las Partes convinieron en someter la controversia al arbitraje de un tribunal compuesto de cinco miembros. Este organismo se reunió en Ginebra el 15 de Diciembre de 1871, y el fallo que expidió el 14 de Septiembre de 1872, estipulaba que el Gobierno británico debía pagar al de Estados Unidos, a título de compensación por los perjuicios causados a la Unión por las actividades del «Alabama», la suma de 16.500,000 dólares.

El éxito alcanzado por los Estados Unidos en este caso, produjo una profunda impresión en este país y alentó a los ya numerosos partidarios del arbitraje; esta tendencia tuvo su eco en numerosos proyectos de ley que aprobó el Congreso en favor de este principio. Sin embargo, en 1883, el Gobierno suizo propuso al de los Estados Unidos una Convención general de arbitraje, que no logró ser aprobada en el Congreso norteamericano. Años después, en 1897, se hicieron grandes esfuerzos en este país para obtener la aprobación de un tratado de arbitraje con Gran Bretaña, y después de largos debates y numerosas enmiendas, el pacto fué rechazado por el Senado.

b) *Establecimiento del Tribunal de La Haya.*—En 1899, cuando el Emperador de Rusia inició el movimiento mundial para convocar la primera Conferencia de La Haya, uno de los ocho principales tópicos que debían discutirse, era el de «la aceptación, en principio, del uso de los buenos oficios, mediación y arbitraje voluntarios, en los casos en que puedan ser empleados, con el objeto de prevenir los conflictos armados entre las naciones y esforzarse por alcanzar un acuerdo para usar este método de manera uniforme». En 1899, la Delegación norteamericana se manifestó vigorosamente en favor de la creación de un tribunal internacional permanente. Bajo la iniciativa de Gran Bretaña y de Rusia se estableció la Corte Permanente de Arbitraje el 29 de Julio de 1899.

La Segunda Conferencia de La Haya tuvo lugar — como es sabido — en 1907, convocada también a iniciativa del Czar de Rusia, y encontró el apoyo más franco de parte del Presidente Roosevelt. El punto fundamental del programa consistía en introducir mejoras en la Convención que creaba la

Corte Permanente de Justicia. Es preciso no confundir este organismo con la Corte Permanente de Justicia Internacional, más comúnmente conocida con el nombre de Corte Mundial. La primera no es propiamente una Corte, sino que consiste apenas en una lista que contiene 120 nombres de posibles árbitros, cuatro de ellos designados por cada país signatario del pacto. En caso de que surja una controversia, cada uno de los Gobiernos afectados puede elegir un cierto número de jueces para resolver el caso. En cambio, la Corte Mundial es efectivamente un Tribunal, compuesto de once jueces y cuatro suplentes; todos ellos juriconsultos e internacionalistas de reputación mundial. Este organismo está facultado para estudiar, en todos sus aspectos, cualquiera controversia que le sea sometida, determinando su propio procedimiento. Por otra parte, mientras una corte de arbitraje expide «laudos arbitrales», la Corte Mundial se limita a dar «decisiones judiciales».

Hasta el presente, la Corte Permanente de Justicia se ha pronunciado en 22 casos y en cinco de ellos los Estados Unidos fueron parte.

c) *Negociación de los pactos de arbitraje tipo Hay*.—La firma del Tratado Franco-Británico, de 14 de Octubre de 1903, —que sirvió de origen a lo que después se llamó en Europa la «entente cordiale»—dió un nuevo impulso en el mundo a la causa del arbitraje y trajo como resultado la convocación de la Segunda Conferencia Americana de Arbitraje Internacional, que se reunió en Washington el 12 de Enero de 1904. Esta Conferencia recomendó al Gobierno norte-americano que procediera a negociar tratados de arbitrajes con los demás países del mundo.

Cúpole desarrollar esta labor a Mr. John Hay, a la sazón Secretario de Estado, por instrucciones directas del Presidente Roosevelt. En su Mensaje anual al Congreso, el 9 de Diciembre de 1905, dijo el Presidente lo siguiente:

«Tengo suficiente fundamento para creer que en los países «civilizados se ha robustecido un sentimiento que permitirá «que gradualmente se vaya substituyendo, en la solución de «las dificultades internacionales, el sistema de la guerra, por «otros procedimientos».

La Comisión de Relaciones Exteriores del Senado—que en este país ejerce gran influencia en estas materias—también se manifestó en favor de las iniciativas del Ejecutivo y el 20 de Octubre de 1904, el Secretario de Estado Mr. Hay, envió a los países signatarios de las Convenciones de La Haya de 1899, una invitación para negociar nuevos tratados de arbitra-

je. Después de reproducir partes del Mensaje del Presidente al Congreso, la invitación norte-americana insinuaba la idea de que los nuevos tratados debían seguir las líneas generales del Pacto Franco-Británico de 1903.

Ya con anterioridad, el Presidente Roosevelt había dicho, el 6 de Diciembre de 1904, lo siguiente:

«Estamos prestando nuestro más caluroso apoyo a todo movimiento que tienda a afianzar nuestras buenas relaciones con el resto del mundo. Consecuente con esta política, espero poder someter, en breve, al Senado, tratados de arbitraje con todas aquellas potencias que se manifiesten deseosas de asociarse a nosotros en esta idea. En el estado actual de cosas, no es posible arbitrar todas las materias, pero hay muchos puntos de divergencia entre los Estados Unidos y otros países que pueden ser sometidos al arbitraje».

Durante el año 1904, los Estados Unidos firmaron tratados de arbitraje con Francia, 1.º de Noviembre; Suiza, 21 de Noviembre; Alemania, 22 de Noviembre; Portugal, 23 de Noviembre; Gran Bretaña, 12 de Diciembre; Italia, 14 de Diciembre; y en 1905 el Gobierno norte-americano entró en convenios similares con los países y en las fechas que se enumeran a continuación: Austria-Hungría, 6 de Enero; Méjico, 18 de Enero; Suecia y Noruega, 11 de Febrero; España, 11 de Febrero; y Japón, 11 de Febrero.

Estos Tratados fueron sometidos al Senado norte-americano, que ratificó el pacto con Francia, después de substituir la palabra «acuerdo» (agreement), por «tratado» (treaty) en el artículo II que originalmente decía como sigue:

«En cada caso individual, las Altas Partes Contratantes, antes de apelar a la Corte Permanente de Arbitraje, firmarán un *acuerdo* (agreement) especial, definiendo claramente la materia objeto de la controversia, el alcance de los poderes de los árbitros y fijando los períodos para la constitución del tribunal arbitral y las diferentes etapas del procedimiento».

El Presidente Roosevelt se manifestó violentamente opuesto a la enmienda introducida por el Senado, sosteniendo que la negociación de un «tratado» especial en cada caso en que el arbitraje fuere necesario, hacía ilusorio el arbitraje mismo. El Presidente veía claramente que, tratándose de un «acuerdo», bastaba el asentimiento del Ejecutivo, en tanto que si era preciso un «tratado», se requería, además, el consentimiento del Senado.

Estimo interesante reproducir aquí un párrafo de la enérgi-

ca protesta que Roosevelt dirigió, con este motivo, al Senador Lodge, Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores del Senado:

«Me parece que la enmienda introducida por el Senado, en el sentido de que éste debe ratificar cualquier acuerdo a que se llegue con otra potencia, dentro del mecanismo de los tratados de arbitraje, es mucho más objetable que cualquiera enmienda que pudieran introducir los del Sur (se refiere a los negros), y le arranca el corazón mismo a los Tratados. En este momento, mi opinión es que tal enmienda los convierte en verdaderos engaños, y quizás habría sido mejor abandonarlos definitivamente, antes que producir en el extranjero la impresión de que somos insinceros y falsos, y esta impresión se producirá necesariamente si nosotros promulgamos solemnemente un engaño».

No obstante la vigorosa oposición de Roosevelt, el Senado al ratificar el pacto con Francia, insistió en sus modificaciones, y el Ejecutivo, ante tal actitud, abandonó definitivamente los Tratados tipo Hay.

d) *Tratado de Arbitraje Franco-Americano de 1908.*—Tres años después, siendo Secretario de Estado Mr. Elihu Root, el Gobierno norte-americano inició nuevas gestiones sobre la base de los Tratados Hay, pero esta vez, tomando en consideración las exigencias del Senado. El primer pacto de esta serie fué suscrito con Francia el 10 de Febrero de 1908, y se le conoce con el nombre de Tratado Root-Jusserandt. Este pacto, que tiene la importancia de haber servido de modelo a muchos otros, dice como sigue:

« Artículo I. Cualquiera diferencia de naturaleza legal, o relativa a interpretación de Tratados vigentes entre las dos Partes Contratantes, que no pueda ser solucionada por la vía diplomática, será sometida a la Corte Permanente de Arbitraje, establecida en La Haya por la Convención de 29 de Julio de 1899, siempre que ella no afecte los intereses vitales, la independencia o el honor de los dos Estados Contratantes y no afecte los intereses de una tercera potencia.

« Art. II. En cada caso individual, las Altas Partes Contratantes, antes de recurrir a la Corte Permanente de Arbitraje, firmarán un acuerdo especial, en el cual se definirá claramente la materia controvertida, el alcance de los poderes de los árbitros y los períodos que se fijarán para la formación de un tribunal arbitral y las diferentes etapas del procedimiento. Queda entendido que, por parte de los Estados Unidos, dicho acuerdo especial será hecho por el Presidente, con la consulta y el consentimiento del Senado, y, por parte de Francia,

« quedará sujeto al procedimiento establecido por las leyes
« constitucionales francesas.

« Art. III. La presente Convención será ratificada por el
« Presidente de los Estados Unidos con el acuerdo y consenti-
« miento del Senado, entrará en vigencia el día en que tal ra-
« tificación tenga lugar y durará por el período de cinco años,
« a contar de esa fecha.

« Hecho por duplicado, en los idiomas inglés y francés, el
« día 10 de Febrero del año 1908.

(Firmado).—ELIHU ROOT.—(sello).

(Firmado).—JUSSERAND.—(sello)».

En aquella época se consideró que estos Tratados consti-
tuirían un gran triunfo y un enorme avance en el desarrollo del
principio de arbitraje, no obstante que, como puede advertirse,
contiene cuatro limitaciones importantes.

Varios arbitrajes se celebraron en virtud de este convenio,
pero, en cada caso particular, fué preciso firmar un acuerdo
especial y obtener la ratificación del Senado norte-americano.

La mayor parte de los 25 Tratados de este tipo que subs-
cribieron los Estados Unidos en esa época estipulaban que su
vigencia sería de cinco años. Tres de ellos no alcanzaron a
ser ratificados por ambas potencias signatarias y once han
caducado ya.

e) *La Conferencia de Paz centro-americana de Washington.*
—Aunque los Estados Unidos no fueron parte en los acuerdos
a que voy a referirme a continuación, ellos ofrecen el interés
de que reflejan el pensamiento dominante entonces en las es-
feras del Gobierno de este país con relación al arbitraje, pues
las reuniones tuvieron lugar bajo los auspicios y con la inter-
vención, ora directa, ora oficiosa, del Departamento de
Estado.

En 1906, las relaciones entre los países centro-americanos
llegaron a una situación de tirantez tal, que estalló una con-
flagración general en la cual tomaron parte Guatemala, Hon-
duras, El Salvador y Nicaragua. En diversas oportunidades,
durante el desarrollo de la contienda armada, los Estados
Unidos y Méjico hicieron tentativas de intervención para po-
nerle fin, y, por último, a invitación de los Gobiernos de estos
dos países, se convocó a una Conferencia general de paz cent-
ro-americana, que se reunió en Washington en Noviembre
de 1907.

Entre otros acuerdos, la Conferencia resolvió establecer,

por un período de diez años, a partir del 25 de Mayo de 1908, una Corte de Justicia centro-americana que habría de reunirse en la ciudad de Cartago, en Costa Rica, compuesta de un Juez designado por cada uno de los cinco países. Las Partes se comprometieron a someter a dicha Corte todas las controversias que pudieran surgir entre ellos, cualesquiera que fuesen su naturaleza u origen, en caso de que los respectivos Gobiernos no hubieran logrado ponerse de acuerdo.

Estos acuerdos venían a normalizar las relaciones de los países centro-americanos entre ellos, pero quedaba pendiente un punto que preocupaba vivamente la atención del Gobierno norte-americano: el Canal interoceánico por Nicaragua, que eventualmente podía llegar a competir con el de Panamá, cuyos derechos acababan de adquirir los Estados Unidos.

El Convenio Knox-Castrillo, no había recibido la aprobación del Senado de Nicaragua. En virtud de este pacto, que lleva fecha 6 de Junio de 1911, los Estados Unidos se comprometían a ayudar a Nicaragua para que obtuviera en este mercado un empréstito de 15 millones de dólares, destinado a pagar las reclamaciones de extranjeros perjudicados por las revoluciones, a consolidar la deuda exterior, a estabilizar la moneda y a construir un ferrocarril a la costa atlántica.

La situación precaria del erario nacional y el apremio de los acreedores extranjeros, indujo al Gobierno de Nicaragua a procurar el apoyo de Washington, y llegó a solicitar del Gobierno norte-americano que en el nuevo acuerdo en estudio se introdujera una especie de Enmienda Platt, del Tratado de Estados Unidos con Cuba. Esta vez, las negociaciones se iniciaron sobre la base de que los Estados Unidos adquirirían el derecho de construir una vía interoceánica por Nicaragua. Finalmente, el 5 de Agosto de 1914, se subscribió en esta ciudad el Tratado Bryan-Chamorro, que fué negociado y firmado sin el conocimiento de las demás Repúblicas centro-americanas.

En virtud del artículo 1.º el Gobierno de Nicaragua se comprometía a ceder, a perpetuidad, al de los Estados Unidos, libre de todo impuesto o cualquiera otra carga pública, el derecho exclusivo de propiedad para la construcción, explotación y mantenimiento de un canal interoceánico por la vía de Río San Juan y del Lago de Nicaragua o por cualquiera otra ruta, en territorio nicaragüense, que eligiese el Gobierno norte-americano. Los demás detalles se convendrían entre las Partes en el momento en que los Estados Unidos notificasen al de Nicaragua su deseo o intención de iniciar las obras.

El artículo II estipulaba que, con el objeto de proteger el Canal de Panamá y la nueva ruta contemplada, el Gobierno de

Nicaragua arrendaría a los Estados Unidos, por el término de 99 años, las Islas del Gran Cayo y del Pequeño Cayo, en el Mar Caribe, y por el mismo plazo, el derecho a establecer una base naval en el lugar del territorio de Nicaragua, confinante con el Golfo de Fonseca (en el Océano Pacífico), que elija el Gobierno de los Estados Unidos. Se agregaba que, a la expiración de los 99 años, el Gobierno norte-americano tendría el derecho de renovar estos arrendamientos por otros períodos iguales, y quedaba claramente establecido que, durante este tiempo, los territorios mencionados permanecerían bajo la soberanía y las leyes de este país.

A cambio de todas estas concesiones, Nicaragua obtenía, como compensación, de acuerdo con el artículo IV del Tratado, la suma de tres millones de dólares.

El Tratado Bryan-Chamorro levantó protestas en los demás países centro-americanos, que estimaban conculcados algunos de sus derechos y amenazada su seguridad nacional.

El 25 de Marzo de 1916, o sea antes de que se ratificara el Tratado Bryan-Chamorro, Costa Rica demandó a Nicaragua ante la Corte de Justicia centro-americana, y en Agosto de ese mismo año, El Salvador presentó separadamente su queja.

Costa Rica alegaba que el Tratado Bryan-Chamorro era violatorio de sus derechos en el Río San Juan, que habían quedado reconocidos por Nicaragua en el pacto Cañas-Jerez de 1858, y confirmados, treinta años después, por el Laudo Arbitral del Presidente Cleveland. En ese Tratado, Nicaragua se había comprometido, además, a consultar a Costa Rica antes de suscribir ningún tratado o contrato que afectara a la construcción del canal interoceánico. Costa Rica sostenía también que el Tratado Bryan-Chamorro era contrario a los pactos centro-americanos de Washington, que concedieron a cada una de las Repúblicas el uso de los ríos navegables de las otras. Con estos fundamentos, y en virtud de que las Partes, a la fecha del acuerdo, estimaban que Nicaragua estaba incapacitada para hacer las concesiones en cuestión, el Gobierno de Costa Rica solicitaba que la Corte de Justicia declarase nulo el Tratado Bryan-Chamorro.

Por su parte, El Salvador alegaba que dicho Tratado «era un acto oficial del Gobierno de Nicaragua que pone en peligro la seguridad nacional de El Salvador y viola sus derechos de condominio en las aguas del Golfo de Fonseca». Nicaragua sólo podría enajenar una parte de la costa de ese golfo—argüían los salvadoreños—con el consentimiento conjunto de los otros dos vecinos o por medio de un plebiscito llevado a cabo en los tres países.

Era evidente, además, que el establecimiento, por una gran potencia, de una base naval en la vecindad de países tan pequeños, habría de ejercer alguna influencia en las condiciones internas y externas de su política y, en el evento de que los Estados Unidos se vieran envueltos en una guerra, esa base naval sería un objetivo militar del enemigo, lo que acarrearía serios perjuicios a las regiones circunvecinas.

Nicaragua protestó sosteniendo que ni el Laudo Cleveland ni el pacto Bryan-Chamorro caían dentro de la jurisdicción de la Corte de Justicia y que ninguno de ellos le daba fundamento a Costa Rica para una queja «a menos que la construcción del canal lesionara los derechos territoriales de Costa Rica». Agregaba que, por lo tanto, cualquiera decisión de la Corte sería nula por haberse extralimitado en sus facultades.

El 30 de Septiembre de 1916 la Corte expidió su sentencia, sin el voto del delegado de Nicaragua, declarando que ella tenía jurisdicción sobre la materia controvertida; y que Nicaragua había violado los derechos de Costa Rica contemplados en el Tratado Cañas-Jerez, el Laudo Cleveland y las Convenciones centro-americanas de 1907. Sin embargo, como no tenía jurisdicción sobre los Estados Unidos, la Corte se abstuvo de declarar nulo de nulidad absoluta el Tratado Bryan-Chamorro y las demás Repúblicas centro-americanas consideraron que este organismo jurídico había cesado de existir.

La Conferencia centro-americana que se celebró en Washington en 1922-1923 creó de nuevo un Tribunal de Justicia que casi nada tiene en común con el anterior, pues ha sido plasmado en el modelo de la Corte Permanente de Arbitraje, más bien que en el de la Corte Mundial. Cada uno de los cinco países debe designar seis jurisconsultos, y de estos treinta nombres se elegirán cinco árbitros en caso de que surja una controversia.

f) *Fracaso de los pactos de arbitraje Taft.*—La administración Taft (1909-1913) pensó también en dar un nuevo impulso al principio de la solución pacífica de las dificultades internacionales, y, al efecto, negoció con Francia y Gran Bretaña tratados en virtud de los cuales cualquier género de disputa sería entregada a una solución jurídica. Esto significaba llegar, por fin, al arbitraje amplio. Sin embargo, el Senado americano le introdujo a estos tratados modificaciones tales que destruían completamente el objetivo principal que se había tenido en vista al negociarlos, y nunca fueron ratificados.

Estas enmiendas exceptuaban del arbitraje varias cuestiones y, en general, debilitaban la fuerza de estos instrumentos.

Puede decirse que en el período inmediatamente anterior a la guerra europea, casi todos los tratados de arbitraje contenían estipulaciones que excluían las cuestiones que afectaban los intereses vitales y el honor nacional de los países signatarios. Gran Bretaña y los Estados Unidos eran, entre las grandes potencias, las que se manifestaban más empeñadas en sostener esta teoría.

El Presidente Taft, como su predecesor Roosevelt, se manifestaba inclinado a apartarse de esta política tradicional, pero ninguno de ellos, como queda dicho, logró imponerle al Senado norte-americano sus puntos de vista en esta materia. En 1910, el Presidente Taft decía lo siguiente:

«Personalmente, no veo motivo alguno por el cual las cuestiones de honor nacional no deban ser entregadas a una corte de arbitraje, como ocurre con los asuntos de propiedad nacional o privada. Comprendo que yo voy más allá de lo que muchos desean, pero no concibo por qué las cuestiones de honor no pueden ser deferidas a tribunales compuestos de hombres de honor que comprendan los problemas de honor nacional, y aceptar sus decisiones, como se hace con otras controversias que surgen entre naciones».

g) *Los tratados de conciliación Bryan de 1914.*—Durante los años 1913 y 1914, Mr. Bryan, a la sazón Secretario de Estado de los Estados Unidos, negoció con otras potencias 31 Tratados que establecían el principio de la investigación e informe antes de que los países pudieran romper las hostilidades. De estos pactos, 21 están todavía vigentes, pero muchas de las comisiones permanentes establecidas en dichos Tratados están incompletas. No considero necesario entrar en detalles, ni reproducir el texto de los cuatro primeros artículos de estos pactos—que son los importantes—por estimar que son de sobra conocidos. (1)

(1) Reproducimos a continuación los cuatro artículos principales del tratado Bryan suscripto con Chile el 24 de Julio de 1914:

Artículo I.—Las Altas Partes Contratantes, convienen en que todas las cuestiones que en lo futuro se susciten entre ellas, y que no hubieren podido arreglarse por la vía diplomática, sean sometidas para su investigación e informe a una Comisión internacional constituida de la manera que se indica en el artículo siguiente, y se comprometen a no declararse la guerra o iniciar hostilidades durante el período de investigación y antes de agotados los resortes que se estipulan en el presente Tratado.

Artículo II.—La Comisión Internacional se compondrá de cinco miembros, nombrados en esta forma:

Cada Gobierno elegirá dos miembros, de los cuales sólo uno podrá ser de su propia nacionalidad.

Naturalmente que en estos 31 Tratados hay ligeras variantes en el texto, pero ninguna de ellas altera las ideas fundamentales.

El quinto miembro será elegido de común acuerdo por ambos Gobiernos, no pudiendo recaer la designación en ciudadano de ninguna de las nacionalidades ya representadas en la Comisión.

El quinto miembro desempeñará las funciones de Presidente.

Cada una de las Altas Partes Contratantes tendrá el derecho de revocar, antes de que se haya iniciado la investigación, el nombramiento de cualquiera de los miembros que le hubiera correspondido designar, y en el mismo acto de la revocación deberá proveer el reemplazo del o de los miembros separados.

Podrá igualmente cualquiera de los dos Gobiernos retirar su aceptación del quinto miembro, y en tal caso se designará al reemplazante dentro de los treinta días siguientes a la notificación de la revocatoria, de común acuerdo entre ambos Gobiernos, y en defecto de este acuerdo la designación se hará por el Presidente de la Confederación Suiza.

Las vacantes por causas diversas de las enumeradas se llenarán, respectivamente, en la forma establecida en este artículo.

La Comisión Internacional deberá constituirse dentro de los cuatro meses siguientes al canje de las ratificaciones de este Tratado y dará cuenta a ambos Gobiernos de la fecha de su instalación.

La Comisión establecerá por sí misma las reglas de su procedimiento.

Las decisiones de la Comisión, lo mismo que su informe final, serán acordados por la mayoría de sus miembros.

Los gastos de la Comisión serán sufragados por mitad entre los dos Gobiernos Contratantes.

Artículo III.—Producido el caso contemplado en el artículo I, de que las Altas Partes Contratantes no hubieran podido solucionar su dificultad por la vía diplomática, ésta será sometida inmediatamente a la Comisión Internacional para su investigación e informe.

La convocatoria de la Comisión podrá hacerse por cualquiera de los dos Gobiernos Contratantes.

Las Altas Partes Contratantes se obligan a suministrar a la Comisión Internacional todas las facilidades que sean necesarias para la investigación e informe.

El informe de la Comisión Internacional será evacuado dentro del término de un año, a contar desde el día que ella hubiere designado para empezar la investigación.

Este plazo podrá ser prorrogado por acuerdo de ambos Gobiernos Contratantes.

El informe se extenderá por triplicado: un ejemplar será entregado a cada uno de los dos Gobiernos Contratantes, y el tercero mantenido en el archivo de la Comisión.

Artículo IV.—Transmitido el informe de la Comisión a los dos Gobiernos Contratantes, éstos dispondrán de un término de seis meses para procurar nuevamente el arreglo de la dificultad en vista de las conclusiones del mencionado informe; y si durante este nuevo plazo los dos Gobiernos no pudieran todavía llegar a una solución amistosa, se someterá la cuestión a la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya.

No será, sin embargo, sometida a arbitraje ninguna cuestión que pueda afectar a la soberanía, honor o intereses vitales de cualquiera de los dos países, a las disposiciones de sus respectivas cartas fundamentales o a los intereses de una tercera potencia.

Es indiscutible que los pactos Bryan marcan toda una etapa en la evolución del principio de arbitraje en este país, y aunque la vigencia de muchos de ellos se limitó a un plazo de cinco años, en cambio se estipuló también que continuarían indefinidamente en vigor hasta que fuesen denunciados por una de las Partes. Por lo demás, no es posible ocultar la importancia que tiene una Comisión Permanente de investigación, con jurisdicción para conocer acerca de cualquiera controversia, sin necesidad de recurrir a la elección de jueces sólo después que ésta se haya producido. Por otra parte, es preciso notar que las decisiones de estas comisiones arbitrales no son obligatorias para ninguna de las partes.

h) Situación actual de los Pactos Bryan.—De los 21 Tratados en vigencia, sólo los suscritos con China, Dinamarca, Francia, Gran Bretaña, Guatemala, Portugal, Rusia, España y Suecia, están funcionando en perfecto orden; y, debido a que no se han llenado las vacantes producidas por fallecimientos o renuncia de los comisionados, solamente los Tratados con Dinamarca, Portugal y Suecia han estado completos por un buen número de años. El Gobierno norteamericano acaba de designar a los dos miembros que le corresponde nombrar en el Tratado vigente con nuestro país.

En el fondo, los pactos Bryan deben ser considerados, más que como tratados de arbitraje, como simples acuerdos de conciliación, puesto que en los primeros las Partes se comprometen a aceptar y cumplir de buena fé las sentencias del Tribunal Arbitral, en tanto que en los pactos de conciliación los países quedan en libertad para aceptar o rechazar las recomendaciones que les haga la comisión de investigación.

Entre los tratados de conciliación más importantes que se han suscrito con posterioridad a la guerra europea, es preciso mencionar el pacto Gondra, firmado en Santiago durante la Conferencia Pan-Americana de 1923. (1)

Un convenio especial y previo precisará, llegado el caso, la materia de la controversia, extensión de los poderes de los árbitros y los plazos a que deban sujetarse la organización y procedimiento de memoriales, pruebas y alegatos.

(1) Por considerarlo de importancia, reproducimos a continuación los artículos principales de la Convención Gondra:

Artículo I.—Toda cuestión que, por cualquiera causa, se suscitare entre dos o más de las Altas Partes Contratantes, y que no hubiera podido ser resuelta por la vía diplomática, ni llevada a arbitraje en virtud de tratados existentes, será sometida a la investigación e informe de una Comisión constituida del modo que establece el artículo IV. Las Altas Partes Contratantes se obligan, en caso de conflicto, a no iniciar movilizaciones, concentraciones de tropas sobre la frontera de la otra Parte,

En general, puede decirse que el procedimiento de conciliación ha dado resultados favorables en controversias de carácter secundario, pero no en graves cuestiones internacionales.

ni ejecutar ningún acto hostil ni preparatorio de hostilidades, desde que se promueva la convocatoria de la Comisión Investigadora, hasta después de producido el informe de la misma, o de transcurrido el plazo a que se refiere el artículo VII.

Esta estipulación no abroga ni restringe los compromisos establecidos en los Convenios de Arbitraje, que existan entre dos o más de las Altas Partes Contratantes, ni las obligaciones que de ellos derivan.

Es entendido que en los conflictos que surjan entre Naciones que no tienen Tratados generales de Arbitraje, no procederá la investigación en cuestiones que afecten prescripciones constitucionales, ni en cuestiones ya resueltas por Tratados de otra naturaleza.

Artículo II.—Las cuestiones a que se refiere el Artículo I serán deferidas a la Comisión de Investigación, cuando las negociaciones o procedimientos diplomáticos, para solucionarlas o para someterlas a arbitraje, hayan fracasado, o en los casos en que circunstancias de hecho hagan imposible negociación alguna y sea inminente un conflicto armado entre las Partes. Cualquiera de los dos Gobiernos directamente interesados en la investigación de los hechos que originaren la cuestión, podrá promover la convocatoria de la Comisión Investigadora, para cuyo efecto bastará comunicar oficialmente esta decisión a la otra Parte y a una de las Comisiones Permanentes creadas en el Artículo III.

Artículo III.—Se constituirán dos Comisiones con sede en Washington (Estados Unidos de América) y en Montevideo (Uruguay), y que serán llamadas Permanentes. Estarán formadas por los tres Agentes Diplomáticos Americanos de más antigüedad entre los acreditados en dichas capitales, y al llamado de las Cancillerías de aquellos Estados se organizarán, designando sus respectivos Presidentes. Sus funciones se limitarán a recibir de las partes interesadas el pedido de convocatoria de la Comisión Investigadora, y a notificarlo inmediatamente a la otra Parte. El Gobierno que solicite el llamado designará en el mismo acto a las personas que, por su lado, integrarán la Comisión Investigadora, y el de la Parte adversa hará, igualmente, la designación de los miembros que le corresponda, tan pronto como reciba la notificación.

La Parte que promueva el procedimiento que este Tratado establece, podrá dirigirse, al hacerlo, a la Comisión Permanente que juzgue más eficaz para una rápida constitución de la Comisión Investigadora. Recibido el pedido de convocatoria y hechas las notificaciones, quedará ipso facto suspendida la cuestión o la controversia grave que las Partes venían sustentando sin llegar a avenimiento.

Artículo IV.—La Comisión de Investigación se compondrá de cinco miembros, todos nacionales de Estados Americanos, y designados en la siguiente forma: cada Gobierno señalará, en el momento de la convocatoria, a dos de ellos, de los cuales uno solo podrá ser de su propia nacionalidad. El quinto será elegido de común acuerdo por los ya designados, y desempeñará las funciones de Presidente.

Artículo VI.—Las resoluciones de la Comisión se considerarán como informes sobre las cuestiones que fueren objeto de la investigación, pero no tendrán el valor o fuerza de sentencias judiciales o arbitrales.

Artículo VII.—Transmitido el informe de la Comisión a los Gobiernos en conflicto, éstos dispondrán de un término de seis meses para procurar nuevamente el arreglo de la dificultad en vista de las conclusiones del men-

No es posible circunscribir exclusivamente a los tratados de arbitraje y conciliación el desarrollo del principio del arbitraje internacional. Hay otros pactos de diferente naturaleza, como los de comercio, en muchos de los cuales se ha estipulado que cualquiera dificultad que pueda surgir derivada de su interpretación o aplicación, debe ser sometida al arbitraje obligatorio. Son numerosos los tratados de comercio suscritos por los Estados Unidos, que contienen esta cláusula y que no pueden ser clasificados exclusivamente ni como tratados de arbitraje ni como tratados de comercio, y que, por lo tanto, pueden ser incluidos en ambas categorías.

i) *Los Estados Unidos y los Pactos posteriores a la guerra europea.*—Como es natural, durante la guerra europea nadie tuvo tiempo de pensar en el arbitraje; pero tan pronto como se iniciaron las conferencias para la paz, este principio encontró amplio campo en todos los espíritus deseosos de crear un mecanismo que restringiese las posibilidades de guerras futuras.

A los Estados Unidos les cupo, como es sabido, una participación preponderante en la creación de la Sociedad de Naciones, debido a las iniciativas y a la actividad desplegadas por el Presidente Wilson; pero, debido a la negativa del Senado norte-americano a ratificar este pacto, los Estados Unidos sólo han tenido, con posterioridad a este hecho, relaciones indirectas con la Sociedad, y poco o nada habían contribuído, hasta ahora, a imprimirle nuevos impulsos a la causa del arbitraje.

Después del armisticio, en Europa se han celebrado numerosos tratados de arbitraje. Por otra parte, los países miembros de la Sociedad de Naciones están obligados, en virtud del Pacto Constitutivo de ésta, a someter cualquiera disputa que eventualmente pudiera convertirse en un conflicto armado, sea a un arbitraje, a una solución jurídica o a un tribunal de investigación. Todavía más, las potencias que han adherido a la cláusula opcional del Protocolo de la Corte Mundial, se han comprometido con ello a someter a la decisión de ese organismo cualquiera cuestión de índole judicial.

cionado informe; y si durante este nuevo plazo no pudieran todavía llegar a una solución amistosa, las Partes en controversia recuperarán toda su libertad de acción para proceder como crean conveniente a sus intereses en el asunto que fué materia de la investigación.

Artículo VIII—El presente Tratado no abroga convenios análogos que existan o puedan existir entre dos o más de las Altas Partes Contratantes, ni deroga parcialmente ninguna de sus cláusulas, aunque contengan circunstancias o condiciones particulares que difieran de las aquí estipuladas.

De este modo se ha desarrollado en el mundo un mecanismo de arbitraje que tiende a extirpar las guerras, y, si bien es cierto que encuentra más adeptos entre los países pequeños, ha logrado extenderse a las grandes potencias por medio de tratados. El paso más trascendental que se ha dado en Europa en el sentido de abolir las guerras, fué tomado en Locarno, como se verá más adelante.

j) *Distintos tipos de Tratados para la solución de controversias.*—Desde la guerra europea, los Estados Unidos no habían suscrito ningún tratado del tipo avanzado, que ya se ha generalizado en Europa y en la América del Sur, sino que más bien se habían atenido al tipo tradicional que era corriente antes de 1914.

Después del armisticio los Estados Unidos han firmado numerosos tratados de arbitraje que clasificaremos en siete diferentes categorías, a fin de poner en evidencia el progreso hecho en el sentido de declarar la guerra ilícita.

1.º *Tratados de arbitraje tipo Root.*—En estos tratados todas las controversias de naturaleza legal derivadas de la interpretación de anteriores pactos existentes entre las Partes, deben ser sometidas al arbitraje, salvo aquellas que afectan los «intereses vitales», «la independencia» o «el honor» de los Estados contratantes. Antes de que se produzca el arbitraje, es preciso que las Partes se pongan de acuerdo en un «compromiso». El «compromiso»,—según lo define Basset Moore— es un acuerdo especial, preliminar al arbitraje, en el cual las Partes señalan claramente cuál es la materia en disputa, el alcance y poderes de los árbitros y los plazos dentro de los cuales debe organizarse el tribunal y llenar sus funciones.

En el caso particular de los Estados Unidos, puede decirse que la regla general ha sido que el Senado insiste siempre en que estos acuerdos no pueden concertarse sin su consentimiento expreso.

Como puede fácilmente observarse, los tratados tipo Root dejan abierta la posibilidad de una guerra en todos aquellos casos en que una de las Partes sostiene que la controversia no es de índole legal o no dice relación con la interpretación de un tratado, e igualmente en todos aquellos motivos de divergencia que puedan afectar los intereses vitales, el honor o la independencia de los países contratantes. Con posterioridad a la guerra europea, se han firmado cinco tratados de este tipo, y los Estados Unidos son parte en dos de ellos; uno suscrito con Suecia y otro con Liberia.

2.º *Pacto Constitutivo de la Sociedad de las Naciones.*—En virtud del Pacto Constitutivo de la Sociedad de las Naciones

los Estados que lo subscribieron el 28 de Junio de 1919 se comprometieron a someter cualquiera disputa que eventualmente pudiera surgir entre ellos, a las tres soluciones siguientes: a) el arbitraje; b) un arreglo judicial, y c) la investigación por el Consejo de la Sociedad. Las disposiciones del Pacto Constitutivo en que se detallan estos tres métodos de solución pacífica de las controversias internacionales, están contenidas en los artículos 12, 13 y 15 del Pacto, que no transcribo para no darle a este trabajo innecesaria extensión.

Puede observarse, sin embargo, que en virtud del Pacto, los miembros de la Sociedad que, en busca de una solución conciliatoria, han sometido una controversia al Consejo, pueden todavía recurrir a la violencia en las siguientes eventualidades:

a) Si el Consejo de la Sociedad no expide su informe dentro del plazo de seis meses;

b) Si el informe del Consejo no logra obtener la aprobación de la unanimidad de sus miembros, y

c) Si ambas Partes rechazan el informe del Consejo.

Como es sabido, la Comisión Permanente de Conciliación de la Sociedad está compuesta por los miembros del Consejo mismo; por lo tanto, las recomendaciones de aquélla no tienen más valor que las de éste, y las Partes interesadas pueden simplemente repudiarlas y lanzarse a la guerra siempre que dejen correr el plazo de tres meses contemplado en el Pacto Constitutivo, en su artículo 12. Además, las recomendaciones que expida el Consejo de la Sociedad deben ser adoptadas por unanimidad, en tanto que cualquier tribunal de conciliación las adopta por simple mayoría de votos; esta disposición aparece neutralizada por el artículo que establece que si sólo una de las Partes acata la decisión del Consejo, la otra no puede recurrir a la guerra, y en cambio aquella puede hacerlo siempre que deje transcurrir el plazo de tres meses.

3.º *Tipo de Tratados del Este de Europa.*—Estos tratados se caracterizan porque incluyen en la solución pacífica cualquiera clase de controversias, salvo que afecten la integridad territorial de las Partes. Por lo tanto, los países contratantes no pueden recurrir a la guerra sino en el caso de que la Corte estime que la dificultad efectivamente afecta la integridad territorial de una de las Partes. Tres Pactos de esta índole se han celebrado en Europa después de 1917: uno entre Checoslovaquia y Polonia, otro entre Rumania y Suiza y el tercero entre los Estados Bálticos (Estonia, Finlandia y Latvia) y Polonia.

4.º *Tratados que se refieren a cuestiones legales.*—Este

tipo de tratados establece la solución jurídica para todas las controversias que se refieren a:

- a) La interpretación de tratados;
- b) Cualquiera cuestión de Derecho Internacional;
- c) La existencia de un hecho que, en caso de llegar a comprobarse, constituiría una violación de un compromiso internacional; y
- d) La naturaleza o alcance de la reparación que deba de hacerse por la violación de un compromiso internacional.

Las disputas relativas a competencia deben de ser solucionadas por una Corte.

Este tipo de Tratado es obligatorio para los Estados que aceptaron la cláusula opcional incluida en el que creó la Corte Mundial. Con este acto, esos Estados se comprometieron a someter al conocimiento de la Corte Mundial toda disputa de índole legal que pudiera surgir entre ellas. La adhesión a esta cláusula hizo innecesaria la negociación de 325 tratados separados entre las Partes.

Además de los países que subscribieron la cláusula opcional del Pacto Constitutivo de la Corte de Justicia Internacional de La Haya (Corte Mundial), ya se han negociado nueve tratados que incluyen este tipo avanzado de arbitraje: seis por parte de Alemania y tres por parte de Suiza.

El inciso 2.º del artículo 26 del Estatuto de la Corte Mundial puede mencionarse como el prototipo para la mayoría de los tratados de arbitraje que contienen cuestiones legales. En caso de controversia, corresponde a la Corte decidir si la cuestión puede considerarse «legal». Es imposible considerar que todas las cuestiones internacionales sean de naturaleza legal, mientras el Derecho Internacional no haya sido suficientemente codificado. Algunos de los problemas fundamentales que surgen en la vida de los pueblos y de los cuales puede derivarse un estado de guerra, no caen dentro de la esfera de acción del Derecho Internacional o no se encuentra dentro de él una solución clara e inequívoca. Sin embargo, no es posible desconocer que la órbita del Derecho Internacional crece rápidamente por medio de las convenciones que directa e indirectamente se negocian por intermedio de la Sociedad de Naciones.

No existe, según mi conocimiento, más que un Tratado que contempla que toda controversia, cualquiera que sea su naturaleza, habrá de ser sometida exclusivamente a la Corte Mundial: es el Tratado suscrito entre Italia y Suiza en 1924. La mayor parte de los demás convenios similares que mencionan la Corte Mundial, entregan a la elección de las Partes el recur-

so a la Corte o a otro Tribunal, o bien establecen que la jurisdicción de la Corte Mundial se limita a cuestiones de naturaleza legal.

5.º *Tratados del tipo Locarno.*—En virtud de los Pactos de Locarno—muy recientes y conocidos para entrar en detalles respecto de sus antecedentes—las Partes se comprometieron a solucionar pacíficamente las disputas de cualquier género «con respecto a las cuales las Partes estuvieren en conflicto respecto de sus respectivos derechos», exceptuando tan sólo las dificultades «que pertenecen al pasado», esto es, «aquellas que proceden de acontecimientos ocurridos con anterioridad a la presente Convención». Cualquiera otra controversia debe ser entregada primero al conocimiento de una comisión permanente de conciliación que habría de constituirse tres meses después de ponerse en vigencia el Tratado. Corresponde a esta Comisión establecer cuál es el asunto motivo de la disputa, recoger todos los antecedentes de ella y tratar de que las Partes lleguen a un acuerdo. En caso de que la Comisión no logre su objetivo, la disputa debe de ser sometida a la Corte Mundial de La Haya o a un tribunal arbitral en conformidad a lo estipulado en la Convención de La Haya de 1907. Si todos estos procedimientos no dieran resultado, el asunto será llevado finalmente a conocimiento del Consejo de la Sociedad de las Naciones.

Los pactos de este tipo, sin embargo, dejan abiertas las posibilidades para un conflicto armado en los siguientes casos:

- a) Si pertenecen al pasado;
- b) Si no son de naturaleza legal;
- c) Si el Consejo de la Sociedad no presenta sus recomendaciones dentro del plazo de seis meses;
- d) Si el Consejo de la Sociedad no los informa por unanimidad de votos, y
- e) Si las Partes no aceptan las recomendaciones del Consejo.

Los cuatro ya famosos Tratados de Locarno fueron firmados el 16 de Octubre de 1926 entre Alemania, por una parte, y Bélgica, Francia, Checoslovaquia y Polonia, por otra. En el mismo año dos Tratados más de este tipo fueron suscritos entre Checoslovaquia y España, y el otro entre Francia y Rumania.

6.º *Los Tratados que declaran la guerra ilícita.*—Llegamos, por último, a los tratados que declaran la guerra ilícita, y que pueden legítimamente ser considerados como el tipo más avanzado que existe en la historia del Derecho Internacional. Este modelo era ya bien conocido en los países escandinavos con anterioridad a la guerra europea, y últimamente Italia

ha firmado varios. Alrededor de 82 de estos tratados se encuentran vigentes, 31 de los cuales son anteriores a 1914. Sin embargo, estos pactos no tenían verdadera importancia mundial, porque, o bien habían sido suscritos entre pequeños Estados o entre países distantes, de tan escasas relaciones recíprocas que se hacía muy difícil que surgiera un conflicto entre ellos.

En los Tratados de esta naturaleza anteriores a la guerra europea, generalmente se designaba como árbitro a un Gobierno amigo; pero con posterioridad la tendencia ha sido más bien nombrar a la Corte de La Haya o a la Corte Mundial.

Como habrá podido verse en los capítulos anteriores, de los modelos de tratados para declarar la guerra ilícita que han sido ideados en este país, sin duda el más importante es el sugerido por los profesores Shotwell y Chamberlain, porque nació de conversaciones sostenidas con el Ministro de Relaciones de Francia M. Briand, y ha servido de base a la acción oficial. El plan de estos profesores contempla, además, la posibilidad de vincular a todos los países del mundo con tratados idénticos, de suerte de hacer imposible una guerra. Por lo demás, para facilitar su aceptación por el Senado y la opinión pública americanos, este proyecto no establece limitación alguna sobre la soberanía de los Estados Unidos o de cualquiera otra potencia que lo acepte, pues específicamente excluye aquellos asuntos que generalmente se consideran de jurisdicción nacional o doméstica, como los problemas de inmigración, la Doctrina Monroe, etc.

5) Análisis del Tratado Franco-Americano de 1928

El Tratado de Arbitraje con Francia fué suscrito en Washington el 6 de Febrero de 1928 por el Secretario interino de Estado Mr. Robert E. Olds y el Embajador de Francia Mr. Paul Claudel, y contiene un preámbulo y cuatro artículos.

Este preámbulo, que tiene gran trascendencia, porque puede encontrarse en él el génesis de los pactos multilaterales, dice así:

« El Presidente de la República Francesa y el Presidente
 « de los Estados Unidos de América, decididos a prevenir
 « hasta donde les sea posible, cualquiera interrupción de las
 « pacíficas relaciones que felizmente han existido entre las
 « dos Naciones durante más de un siglo;

« Deseosos de reafirmar su adhesión a la política de so-
 « meter a decisión imparcial todas las controversias justicia-
 « bles que puedan suscitarse entre ellas;

« Ansiosos de demostrar, con su ejemplo, no solamente su
« censura a la guerra como un instrumento de política nacio-
« nal en sus relaciones mutuas, sino también apresurar el
« tiempo cuando el perfeccionamiento de los arreglos inter-
« nacionales para la terminación pacífica de las disputas en-
« tre países, elimine para siempre la posibilidad de una gue-
« rra entre cualquiera de las potencias del mundo.

« Teniendo presente, etc., etc., etc.»

El artículo I del Tratado reafirma el Pacto Bryan de 1914, puesto que establece que, cuando los procedimientos diplomáticos hayan fracasado, y las Partes no tengan el recurso de apelación ante un Tribunal Competente, las controversias serán sometidas, para su investigación e informe, a la Comisión Permanente Internacional prescrita en el Pacto Bryan.

El Artículo II confirma el Tratado Root-Jusserand de 1908, por cuanto establece el recurso a la Corte Permanente de La Haya.

El Artículo III señala los tipos de controversia que quedan excluidos del convenio, a saber:

a) Aquellas que estén dentro de la jurisdicción nacional o doméstica de cualquiera de las Partes, lo que automáticamente elimina de la esfera del arbitraje las controversias que puedan derivarse de las disposiciones sobre inmigración, tarifas, etc. Esta limitación, sugerida por los Estados Unidos, tendía a facilitar la aprobación del pacto en el Senado norteamericano.

b) Aquellas que comprometan los intereses de terceros.

Esta reserva, también propuesta por Mr. Kellogg, ha tenido en mira eliminar a los Estados Unidos de todo compromiso en el evento de que Francia se vea envuelta en dificultades provenientes de sus alianzas continentales. Sin esta salvedad, los Estados Unidos estarían obligados a apoyar a Francia en cualquier conflicto a que ésta se viera arrastrada en la defensa de sus intereses en Europa, lo que sería absolutamente contrario a la política tradicional que este país ha defendido con tanta tenacidad desde los días de George Washington.

c) Aquellas que dependan, o en las cuales aparezca comprometido el mantenimiento de la actitud tradicional de los Estados Unidos con respecto a las cuestiones americanas, comúnmente conocida bajo el nombre de Doctrina Monroe; y

d) Aquellas que dependan, o en las cuales aparezca comprometida la observancia de las obligaciones que Francia tiene contraídas con relación al Convenio de la Sociedad de las Naciones.

El artículo IV establece que las ratificaciones del Tratado

serán canjeadas en Washington, a la brevedad posible, y que se mantendrá indefinidamente en vigencia, a menos que una de las Partes lo desahucie, previa una notificación que debe ser hecha con un año de anterioridad.

Es preciso dejar claramente establecido que este Tratado de Arbitraje suscrito entre Francia y los Estados Unidos no tiene relación alguna directa con la proposición de Mr. Briand, de firmar un tratado contrario a la guerra y condenándola como instrumento de política nacional.

Refiriéndose al preámbulo de este Tratado, Mr. Kellogg, en el discurso que pronunció en el Consejo de Relaciones Exteriores en New York, el 15 de Marzo del presente año, dijo lo siguiente:

«Pero un preámbulo, que es una simple exposición de motivos, no contiene las disposiciones que implican una obligación. Si se ha de abolir la guerra, ello debe ser hecho por medio de un tratado específico, en el cual las Partes se comprometan a no recurrir al empleo de la agresión armada. La guerra no puede ser abolida por una simple declaración en el preámbulo de un Tratado. Una declaración formal de las aspiraciones pacíficas de los Gobiernos y el deseo común de perfeccionar un mecanismo para la solución pacífica de las controversias justiciables, aunque no tenga efecto legal alguno, constituye en mi concepto, un gran paso hacia adelante, puesto que públicamente define la posición de los dos Gobiernos en una materia cuya importancia sería difícil de exagerar».

6) Los pactos multilaterales. Origen y desarrollo de la idea. Puntos de vista divergentes entre Francia y los Estados Unidos.

Desde la nota de 11 de Enero de 1928, del Secretario Kellogg al Embajador Claudel, pudo advertirse que se oponían serios obstáculos a un acuerdo entre los dos países respecto de la sugestión norte-americana de extender a otras potencias el pacto con Francia. El Departamento de Estado de Washington sostenía la conveniencia de que el Tratado no se limitase exclusivamente a los dos países, sino que se incluyese también a las otras grandes potencias y se incorporara en él la declaración de que todas las Partes renunciaban a la guerra como instrumento de su política nacional. Una declaración semejante—decía Mr. Kellogg—si mereciese la aprobación de las principales potencias, serviría de noble ejemplo a las demás naciones del mundo y quizás las induciría a adherir a es-

te principio, lo que traería como consecuencia hacer extensivo a todos los demás países un acuerdo que ahora sólo comprendería a Francia y a los Estados Unidos».

M. Briand, por su parte, estimaba preferible comenzar por un pacto bilateral, sosteniendo que esta idea era mucho más viable, dada la larga y nunca interrumpida amistad que ligaba a los dos países; pero sin desconocer por eso las ventajas que ofrecía su aceptación posterior por otros países.

Los tres principales puntos de vista franceses con respecto a los acuerdos para eliminar la guerra, eran los siguientes:

a) Todos los países del mundo deben participar en el Tratado;

b) Si uno de los signatarios faltare a su palabra, los demás recobrarán automáticamente su libertad de acción respecto del Estado infractor, y

c) El compromiso de renunciar a la guerra no priva a los países signatarios del derecho de legítima defensa.

Francia hacía también especial hincapié sobre sus obligaciones internacionales derivadas del Pacto Constitutivo de la Sociedad de Naciones y de los acuerdos de Locarno.

Junto con sostener esta tesis, el Gobierno francés se manifestaba perfectamente dispuesto a acoger la sugestión del Secretario Kellogg, de cometer todas las negociaciones y la correspondencia cambiada entre las dos Cancillerías, a la consideración de los Gobiernos británico, alemán, italiano y japonés.

En tal virtud, y previa la aceptación del Gobierno francés, los Embajadores de los Estados Unidos en Londres, Berlín, Roma y Tokio presentaron notas idénticas a los respectivos Ministros de Relaciones Exteriores, acompañando copia del proyecto de tratado y de la correspondencia cambiada entre Washington y París.

Otro punto que se prestó a discusión entre los dos Gobiernos fué el relativo a la definición de la palabra «guerra».

El Embajador Claudel al contestar, en nombre de su Gobierno, la nota de M. Kellogg de 5 de Enero de 1928, declaraba que el Gobierno francés aceptaba de buen grado la proposición norte-americana, y sugería que se procediera inmediatamente a la firma del Tratado entre Francia y los Estados Unidos. Agregaba, sin embargo, que Francia entendía por «guerra» la «guerra de agresión».

El Secretario Kellogg, en su respuesta, que tiene fecha 11 de Enero del mismo año, expresaba que no le parecía conveniente subscribir el pacto entre los dos países sin haberlo sometido antes a la consideración de las demás grandes potencias, ya que todo el plan podía fracasar a causa de objeciones secun-

darias que pudieran oponer uno o más de los otros países. Su-gería, por lo tanto, que se entablaran conversaciones infor-males con los otros Gobiernos, a fin de preparar un borrador preliminar que mereciera la aprobación de todas las Partes. M. Kellogg hacía notar, además, con sentimiento, que M. Briand deseaba circunscribir el plan sólo a las «guerras de agresión», cuando su proyecto primitivo no establecía esta di-ferencia. Antes de terminar, la nota hacía presente que si ese inconveniente podía subsanarse, sería aconsejable consultar a los Gobiernos de Gran Bretaña, Alemania, Italia y Japón, para conocer sus puntos de vista, en el entendido de que estas con-versaciones preliminares no implicaban compromiso alguno.

El Embajador Claudel contestó el 21 de Enero, haciendo pre-sente al Secretario de Estado norte-americano que cualquie-ra divergencia que pudiera surgir en el curso de las negocia-ciones, tendría por base que el pacto propuesto por Mr. Kellogg era multilateral, en tanto que el auspiciado por M. Briand se limitaba sólo a los dos países; pero declaraba que Francia no insistiría, si los Estados Unidos así lo deseaban, en firmar solamente el Tratado con este país. Francia se consi-deraba, sin embargo, obligada a señalar el hecho de que la mayoría de las potencias del mundo estaban prestando su ayuda para robustecer los principios de la paz por medio de es-fuerzos comunes desarrollados en el seno de la Sociedad de las Naciones. En virtud de este acuerdo habían contraído com-promisos recíprocos, como igualmente por medio de acuerdos regionales como los pactos de Locarno o mediante convencio-nes internacionales sobre garantía de neutralidad. Estos com-promisos les imponían obligaciones que no les era posible ni eludir ni contravenir. Francia estimaba que este punto era de mucha más gravedad tratándose de acuerdos multilaterales que de simples convenios bilaterales. El Embajador Claudel se-ñalaba la circunstancia de que, en Septiembre de 1927, todos los Estados miembros de la Sociedad habían adoptado, en una resolución condenatoria de la guerra, ciertos principios basados en el respeto de las obligaciones y derechos recíprocos de cada una de las Partes. En dicha resolución, los países contratantes especificaron que la acción que se comprometían a con-denar como un crimen internacional era «la guerra de agre-sión», y de que sólo medios pacíficos debían emplearse para la solución de las controversias que pudieran surgir entre ellos, de cualquiera naturaleza que fueren. Francia se creía en el deber de señalar que, si este principio llegara a incorporarse en los tratados multilaterales, los Estados Unidos no estarían, por ello, ligados a las estipulaciones del Pacto Constitutivo de

la Sociedad. No obstante, el Gobierno francés no podía menos que tomar en consideración las relaciones existentes entre las diversas potencias que llegaran a formar parte del acuerdo propuesto; por esta causa, M. Briand, en su nota de 5 de Enero, había preferido sugerir una redacción inspirada en la fórmula que había alcanzado la aprobación unánime de los países miembros de la Sociedad, ya que ello indicaba que podría serles satisfactoria con respecto a los Estados Unidos. En conclusión, el Gobierno francés expresaba su deseo de estudiar cualquiera sugestión que los Estados Unidos quisieran hacerle para reconciliar el principio de la condenación absoluta de la guerra con los compromisos y obligaciones asumidos por muchas de las potencias y con el legítimo interés de defender su seguridad exterior.

Al responder a esta nota, el Secretario de Estado norteamericano, en su comunicación de 27 de Febrero, hacía presente que él creía que si las obligaciones contraídas por Francia respecto de la Sociedad de Naciones y los pactos de Locarno podían interpretarse en el sentido de que no significaban obstáculo alguno para la firma del tratado bilateral, no veía por qué no podía aplicarse igual criterio con relación a los pactos multilaterales. Agregaba, además, que no podía comprender cómo el hecho de pertenecer a la Sociedad impedía aceptar un convenio como el que él proponía, cuando en la 6.^a Conferencia Pan-Americana de la Habana, 17 de los 21 países que habían firmado la resolución conminatoria de la guerra, pertenecían a la Sociedad. (1) El Secretario Kellogg decía, además, que él participaba de la creencia de que este gran ideal de paz

(1) La resolución adoptada en la Conferencia de la Habana dice como sigue:

Resolución.—La Sexta Conferencia Internacional Americana:

Considerando:

Que las naciones americanas deberán siempre inspirarse en la cooperación solidaria para la Justicia y el bien general.

Que nada se opone tanto a esa cooperación como el uso de la violencia.

Que no hay controversia internacional, por seria que sea, que no se pueda arreglar pacíficamente, si las partes desean en realidad, alcanzar una solución pacífica.

Que la guerra de agresión constituye un crimen internacional contra el género humano.

Resuelve:

I.—Toda agresión se considera ilícita y por tanto se declara prohibida.

II.—Los estados americanos emplearán todos los medios pacíficos para resolver los conflictos que entre ellos se susciten.

(18 de Febrero de 1928).

era compartido por la Sociedad de Naciones, y de que cualquier tratado se debilitaría si se entrara a definir en qué consistían las guerras de agresión.

El Embajador de Francia contestó esta comunicación con su nota de 30 de Marzo de 1928, entrando en más detalles acerca de las reservas opuestas por su país a los pactos multilaterales; hacía presente que no una, sino dos resoluciones condenatorias de la guerra habían sido aprobadas en la 6.^a Conferencia Pan-Americana de la Habana y que en aquella que silenciaba la nota de Mr. Kellogg de 27 de Febrero, los Estados Unidos habían insistido en que se insertara la palabra «guerras de agresión». Si bien era efectivo que Francia no había estimado necesario mencionar las «guerras de agresión» cuando los dos Gobiernos discutían la idea del pacto bilateral—porque consideraba el caso absolutamente remoto e improbable entre Francia y los Estados Unidos—en cambio, tratándose de acuerdos que abrazaban a todas las grandes potencias, su actitud tenía que ser completamente distinta antes de prestar su adhesión a un pacto de carácter tan amplio como el propuesto por los Estados Unidos.

Le sería imposible a Francia—agregaba la nota—desentenderse de las posibilidades de una guerra de agresión, a menos que el pacto fuese aceptado por todos los países o, a lo menos, por todos aquellos que, por su situación, están más expuestos a un ataque de esta naturaleza. A continuación, reiteraba la condición de que era preciso, para que el acuerdo pudiera tornarse multilateral, procurar la adhesión de todas las Potencias. Al final de la nota, el Embajador insistía en que se hacía indispensable estipular que si una de las Partes faltaba a sus compromisos, las otras recobrarían inmediatamente su libertad de acción con respecto al país ofensor y renovaba su aceptación al plan en el entendido de que éste no alteraría, en modo alguno, las obligaciones que Francia tenía contraídas en virtud de los pactos de Locarno y de su adhesión a la Sociedad de las Naciones.

Al reseñar las reservas que Francia oponía al proyecto de pacto, la nota decía que los países signatarios se comprometerían a no atacarse o invadirse y a procurar la solución de cualquiera dificultad que pudiera surgir entre ellos, sin consideración a su naturaleza, por medios pacíficos. Agregaba que, estando el Tratado abierto a la firma de todas las Potencias, sólo podría considerarse en vigencia una vez que hubiera recibido la aprobación universal, a menos que las Partes acordaran lo contrario, aunque hubiese algunas abstenciones.

El Secretario de Estado no dió respuesta a esta nota, pero

—como queda dicho—el 13 de Abril impartió instrucciones a sus Embajadores en Londres, Berlín, Roma y Tokio para que presentaran a la consideración y estudio de los respectivos Ministros de Relaciones Exteriores una nota conteniendo la correspondencia cambiada entre los Gobiernos de París y Washington y el borrador de un Tratado que vincularía a las seis potencias. M. Briand prestó su consentimiento para que la Cancillería norte-americana diera este paso, no obstante el hecho de que el borrador de tratado que enviaba Mr. Kellogg no contenía ninguna de las reservas que específicamente había señalado el Gobierno francés.

Para hacer resaltar la semejanza que existe entre el proyecto original de M. Briand y el borrador de tratado propuesto a las otras grandes potencias por Mr. Kellogg bastará reproducir, el uno al lado del otro, los textos de los dos primeros artículos.

Texto original de M. Briand.

Artículo 1.º Las Altas Partes Contratantes declaran solemnemente, en nombre del pueblo francés y del pueblo de los Estados Unidos de América, que condenan el recurso de la guerra como un instrumento de su política nacional respecto de la otra.

Artículo 2.º La solución o arreglo de cualquier conflicto o controversia, de cualquiera naturaleza que sea, que surja entre Francia y los Estados Unidos de América no se procurará nunca, por ninguna de las Partes, sino recurriendo a métodos pacíficos.

Borrador de tratado de Mr. Kellogg.

Artículo 1.º Las Altas Partes Contratantes declaran solemnemente, en nombre de sus respectivos pueblos, que ambas condenan el recurso de la guerra para la solución de las controversias internacionales y renuncian a ella como un instrumento de su política nacional respecto de la otra.

Artículo 2.º Las Altas Partes Contratantes acuerdan que la solución de cualquier conflicto o controversia que pueda surgir entre ellas, de cualquiera naturaleza que sea, sólo podrá procurarse por medios pacíficos.

El artículo 3.º de la proposición original de M. Briand se refería a la ratificación del Tratado por los dos países, en tanto que en el Artículo 3.º de Mr. Kellogg se contempla esta rati-

ficación por las seis potencias, de acuerdo con sus métodos constitucionales, y establece que el Tratado entrará en vigencia tan pronto como todas las Partes hayan procedido a depositar las respectivas ratificaciones. Se agrega que, una vez que esto se haya realizado, el Pacto quedará abierto, por todo el tiempo que sea necesario, a la firma de los demás países del mundo. Después de que una potencia haya resuelto adherir y haya depositado su ratificación, el Tratado estará vigente entre ese país y todos aquellos que lo hayan previamente ratificado.

Contraproposición francesa a las grandes potencias

Con fecha 20 de Abril, el Gobierno francés sometió a la consideración de las otras grandes potencias una contraproposición al proyecto Kellogg. Este documento contiene seis artículos, es decir el doble de los enumerados en el borrador original de M. Briand.

Analicemos esos seis artículos:

El primero, no sólo mantiene las reservas en que Francia había insistido antes para sostener la legitimidad del derecho de defensa propia y preservar la estructura de los tratados vigentes, sino que, en el hecho, restringe el alcance del tratado. Estas disposiciones aparecen acentuadas por la afirmación que hace M. Briand de que la guerra es lícita cuando se la declara en cumplimiento de las obligaciones derivadas del Pacto Constitutivo de la Sociedad de Naciones o en virtud de cualquiera estipulación de un Tratado que esté inscripto en esa organización. Este mismo concepto aparece repetido, con ligeras variantes, en el artículo IV.

El artículo II es prácticamente igual al similar en el proyecto Kellogg, pero, en cambio, los otros se apartan completamente de los puntos de vista norte-americanos. El tercero repite la exigencia de M. Briand de que, en el evento de que una Potencia infrinja el Pacto, las otras quedan exoneradas de sus obligaciones respecto al país infractor; el artículo V contempla la aspiración de M. Briand de que el Pacto no entre en vigencia hasta que no haya sido generalmente aceptado.

En fuentes semi-oficiales se ha dicho aquí que el Gobierno norte-americano no mira con seria oposición la cláusula del contra proyecto Briand relativa a la legitimidad del derecho de defensa propia, ni las estipulaciones del artículo III, pero que estima completamente inaceptables las restantes.

7) ¿Cuál es el significado que se atribuye a la declaración de que la guerra es ilícita?

A fin de impedir confusiones, es preciso establecer la diferencia que existe entre lo que significa declarar que la guerra es ilícita y la abolición misma de la guerra.

Una de las definiciones más completas que he encontrado de este concepto nuevo se encuentra en el libro recientemente publicado por Charles Clayton Morrison, intitulado «The Outlawry of War».

Este tratadista sostiene que actualmente la guerra es una institución bien establecida, respetable, legal, que el mundo está organizado para la guerra y no para la paz; que el derecho de declarar la guerra para defender el honor o los intereses vitales, constituye uno de los privilegios más sagrados de una nación; que el Derecho Internacional no pretende discutir este derecho, sino, por el contrario, lo sanciona y lo regula; que la guerra tiene a su lado la ley y el prestigio que de ella se deriva; que los guerreros son objeto de patriótica admiración, en tanto que los pacifistas a menudo son juzgados con desprecio. Tan difundida se encuentra la guerra como una institución—agrega—que la paz será un sueño vano hasta que el *status* legal de la guerra no sea modificado y la ley de las naciones no la considere como un crimen, así como al duelo y la piratería.

Se puede colocar a la guerra fuera de la ley por medio de un tratado general internacional, o por medio de una serie de tratados entre dos o más países, cuando éstos tengan el propósito de hacerlo. La institución de la guerra debe ser reemplazada por un sistema de Derecho Internacional, puesto en práctica por medio de una Corte Mundial con jurisdicción positiva.

La guerra no puede ser eficazmente eliminada sino por obra de la ley; no puede serlo por el arbitraje, ni por la reducción de los armamentos, ni por alianzas militares que conduzcan al equilibrio de las fuerzas, ni por una liga de naciones asociadas que resuelvan las controversias por la vía diplomática, ni por pactos militares regionales, ni por una fuerza abrumadora concentrada en un sólo centro mundial, sino por obra de la ley universalmente reconocida y cristalizada en una Corte que tenga autoridad para aplicarla en los casos de controversias internacionales.

¿Cuáles son las sanciones o medios de poner en vigor las resoluciones de una Corte Internacional? A esta pregunta contesta el Dr. Morrison en la siguiente forma:

«En el sentido en que esta palabra se emplea, no hay sanciones. En el principio de declarar la guerra ilícita no se contem

pla al carabinero. No se piensa en que haya una "policía internacional" que haga obedecer a los países soberanos. Se limita a repudiar en conjunto el empleo de la guerra como el medio efectivo de conservar la paz. Se confiesa con franqueza que la tarea de mantenerla queda entregada, por entero, a la buena fé de las naciones que hayan aceptado el principio.»

Se confía mucho—quizás demasiado—en la presión que ha de ejercer la opinión pública sobre un Gobierno que intente tornarse agresivo.

Puede decirse que el movimiento en favor de declarar la guerra ilícita descansa en tres principios básicos:

a) Renunciar a la guerra, declarándola un crimen por medio de un acuerdo internacional, y a ello tiende el plan Kellogg de los pactos multilaterales;

b) Crear y codificar un conjunto de principios de Derecho Internacional, y

c) Establecer una Corte Mundial con autoridad, que descanse en la buena fe de las naciones y en el poder de la opinión pública.

La declaración de que la guerra es ilícita constituye, por lo tanto, un requisito indispensable para la abolición de la guerra misma.

Existe, sin embargo, el peligro de que los que creen en este principio esperen demasiado de él.

Entre los inconvenientes que me saltan a la vista, encuentro que este concepto nuevo descansa demasiado en sus medios jurídicos y muy poco en la acción política. Es efectivo que muchos, entre aquellos que lo auspician, reconocen el valor que tienen los organismos políticos de índole internacional, y creen que la Sociedad de las Naciones puede llegar a ser una institución útil. Pero estos mismos han dicho repetidas veces que estos organismos internacionales permanentes de orden político no son esenciales para declarar, por su intermedio, que la guerra es ilícita.

El Dr. Morrison estima que el único prerequisite para ello es el establecimiento de una Corte Internacional con jurisdicción positiva y la codificación del Derecho Internacional.

Dice que la guerra debe ser reemplazada por una institución de paz fundada, no sobre bases políticas, sino sobre bases jurídicas. La originalidad de este proyecto consiste precisamente en su carácter exclusivamente jurídico, contrastando con los otros planes de asociaciones o ligas políticas o diplomáticas.

El proyecto del Senador norte-americano Borah sólo con-

templa la creación de organismos jurídicos y no menciona para nada la acción internacional política.

Sin embargo, es preciso reconocer que un sistema jurídico es insuficiente, pues las Cortes sólo conocen de asuntos legales y muchas, entre las más graves controversias entre países, son de índole política. Hay quienes señalan también como solución más ventajosa, la codificación del Derecho Internacional. Nadie puede poner en duda que una conferencia de jurisconsultos y de estadistas reunidos con este fin podría traer beneficios positivos, sobre todo si los Gobiernos ratificaran esos acuerdos; pero no es posible esperar que los pueblos abandonen el uso de la violencia mientras no exista un organismo apropiado que les garantice suficientemente seguridad y justicia.

El proyecto Borah, aunque tiende a abolir la guerra, les reconoce a los países el derecho de legítima defensa, y en todos los grandes conflictos que han tenido lugar en los siglos XIX y XX los Gobiernos han hecho creer a los pueblos que les ha sido necesario recurrir a la guerra para defenderse de un agresor. Por lo tanto, si se deja a cada país decidir por sí solo cuando una guerra es de agresión o nó, y no se establece, para este fin, una norma jurídica que sea aceptada por todos los demás, el derecho para lanzarse a la guerra se mantendrá dentro del mismo concepto que ha estado hasta el presente.

8) Comentarios sobre el plan Kellogg en la Sociedad de las Naciones.

Como era de esperarse, la iniciativa del Secretario Kellogg, ha recibido amplio comentario en los círculos de la Sociedad de Naciones, en donde se ha señalado el hecho de que el pacto propuesto por Estados Unidos a Francia concuerda con las ideas fundamentales del proyecto polaco aprobado unánimemente por la Asamblea de la Sociedad en su última reunión de Enero del presente año.

El plan propuesto por Polonia dice como sigue:

LA ASAMBLEA,

Reconociendo la solidaridad que une a la comunidad de naciones;

inspirada en el firme deseo de mantener la paz general;
convencida que una guerra de agresión no servirá nunca co-

mo medio de solucionar las controversias internacionales, y, en consecuencia, constituye un crimen internacional;

considerando que el hecho de renunciar solemnemente a cualquier guerra de agresión tendería a crear una atmósfera de confianza general que facilitaría el progreso del trabajo emprendido para alcanzar el desarme general,

DECLARA:

1) «Que todas las guerras de agresión quedan y quedarán para siempre prohibidas;

2) Que para la solución de las controversias internacionales que puedan surgir entre los Estados, de cualquiera naturaleza que sean, sólo se emplearán medios pacíficos;

La Asamblea declara, además, que los países miembros de la Sociedad tienen la obligación de ajustarse a estos principios». (1)

Mientras se discutía la proposición polaca, M. Loudon, de Holanda, sugirió, en el tercer comité, que las llamadas «guerras legales» debían ser también prohibidas, esto es aquellas que caen dentro de las estipulaciones del párrafo 7.º del artículo 15 del Pacto Constitutivo. M. Loudon expresó que era preciso encontrar una fórmula, similar a la cláusula de garantía de los pactos de Locarno, que prohibiera el uso de la guerra, con la excepción de tres casos: la violación del Pacto Constitutivo, la aplicación del artículo 16 de dicho Pacto o «por orden de la Sociedad de Naciones».

«Es efectivo—dijo M. Loudon—que al instituir tal interdicción sin el arbitraje obligatorio, la facultad de decidir cuáles es el agresor recae sobre el Consejo, pero, en la mayoría de los casos, el país que se resiste a ir al arbitraje se colocaría inmediatamente en una mala situación, lo que facilitaría la decisión del Consejo».

Parece que la intención del tercer comité, al adoptar la resolución polaca, fué reafirmar una declaración de principios ya incorporada al Pacto Constitutivo, dándole mayor fuerza moral.

9) Reciente Legislación norte-americana prohibiendo la exportación de armas a países beligerantes.

A fin de no extender en demasía este trabajo no consideraré la ley recientemente dictada en los Estados Unidos que

(1) Véase resolución VI Conferencia Pan-americana. Nota (1) de la página 31.

prohíbe la exportación de armas, municiones o material de guerra a países beligerantes, asunto que dice estrecha relación con la materia que estoy tratando.

Como lo observa el profesor Oppenheim, los Estados Unidos han contribuido poderosamente en la evolución de los principios internacionales que rigen la neutralidad, y la aprobación de esta ley tiende evidentemente a impedir que ciudadanos norte-americanos—como ocurrió durante la gran conflagración europea—participen en utilidades provenientes de la venta, en tiempo de guerra, de elementos de destrucción. Por otra parte, se ha tenido también en vista la circunstancia de que esta clase de restricciones, si logran generalizarse en los grandes países industriales, ejercerían un efecto saludable en todo el mundo, ya que los hechos han demostrado que no existe nación alguna que pueda proseguir una guerra durante largo tiempo sin necesidad de acudir a los mercados de los países neutrales para obtener en ellos el exceso de material bélico que necesita.

10) Aceptaciones incondicionales de Alemania, Italia y Japón a la proposición Kellogg.

Con fecha 27 de Abril de 1928, el Gobierno alemán dió respuesta a la nota del Embajador norte-americano en Berlín de 13 de Abril, en los siguientes términos:

«Señor Embajador:

Por medio de la nota de fecha 13 de Abril y sus anexos, V. E. ha tenido a bien informarme de las negociaciones que han tenido lugar entre los Gobiernos de los Estados Unidos y de la República Francesa, relativas a la firma de un pacto internacional para declarar la guerra ilícita. Al mismo tiempo, V. E. se sirve preguntarme si este Gobierno estaría dispuesto a subscribir ese pacto de acuerdo con el borrador de tratado que nos ha propuesto el Gobierno de los Estados Unidos, o bien si juzgamos necesario introducirle algunas modificaciones.

El Gobierno alemán ha estudiado esta cuestión con el interés y el cuidado que requiere un asunto de tan alta importancia. Nos ha sido posible, al llevar a cabo este estudio, tomar en consideración el borrador de tratado propuesto por Francia a las otras potencias. Como resultado de nuestras observaciones, tengo a honra comunicar a V. E., en nombre del Gobierno alemán, lo siguiente:

El Gobierno alemán mira con el mayor agrado el comienzo de las negociaciones para subscribir un pacto internacional que declare ilícita la guerra. Los dos conceptos primordiales

que contiene la sugestión del Ministro de Relaciones Exteriores de Francia y la proposición del Gobierno de los Estados Unidos de América, concuerdan completamente con los principios de la política alemana.

Alemania no abriga un interés más elevado que el de ver eliminadas las posibilidades de conflictos armados y permitir el desarrollo pacífico de las naciones que se garanticen recíprocamente la solución pacífica de toda posible controversia. La firma de un pacto semejante al propuesto por el Gobierno de los Estados Unidos acercará, sin duda, a todos los países a este anhelado fin.

En vista de que desde la guerra mundial, las naciones han sentido la necesidad de asegurar la paz por medio de otros acuerdos internacionales, se hace preciso, para las Potencias que han participado en ellos, esclarecer hasta qué punto el pacto que ahora se propone puede conciliarse con los acuerdos internacionales ya vigentes.

En la nota mencionada, V. E. tuvo a bien referirse a las observaciones formuladas por Francia en las negociaciones que tuvieron lugar entre ese país y los Estados Unidos. Por lo que a Alemania se refiere, las ideas propuestas en el nuevo plan tienen estrecha relación con acuerdos internacionales existentes, como el Pacto Constitutivo de la Sociedad de Naciones y los acuerdos de Locarno relativos al Rhin, ya que Alemania no ha formado parte de otros Tratados internacionales de esta índole.

El Gobierno alemán opina que deben permanecer inviolables las obligaciones derivadas del Pacto Constitutivo de la Sociedad de Naciones y del Pacto del Rhin; sin embargo, está convencido de que nada hay en estas obligaciones que pudiera estar, de modo alguno, en contraposición con los compromisos que contempla el proyecto de tratado propuesto por los Estados Unidos de América. Por el contrario, el Gobierno alemán cree que la obligación de no usar de la guerra como instrumento de política nacional, robustece la idea fundamental del Pacto Constitutivo de la Sociedad de Naciones y del Pacto del Rhin, y entiende que un tratado suscrito sobre las bases del proyecto presentado por los Estados Unidos de América no afectaría al derecho de defensa propia inherente a todo país soberano; es pues, evidente, que si una nación viola el pacto, las otras Partes Contratantes recobran su libertad de acción respecto del Estado infractor. Por lo tanto, el país que ha sido víctima de la violación puede ejercitar su derecho de defenderse por medio de las armas en contra de su agresor.

El Gobierno alemán considera innecesario contemplar expresamente, en un acuerdo de esta naturaleza, el caso de la violación.

Al igual que los Gobiernos americano y francés, el Gobierno alemán estima que el resultado final que debe tenerse en vista es el de obtener la aceptación universal del pacto. El plan propuesto por los Estados Unidos de América abre todas las posibilidades para alcanzar este objetivo. Una vez que ciertas potencias hayan aceptado el pacto, es de esperarse que los otros Estados hagan uso de su derecho a adherir, puesto que éste les ha sido garantizado sin limitación o condición alguna.

Por lo tanto, el Gobierno alemán está en posición de declarar que se halla dispuesto a subscribir un pacto, de acuerdo con la proposición que le ha hecho el Gobierno de los Estados Unidos de América y a iniciar las negociaciones del caso para tal fin con todos los países interesados. A esta declaración el Gobierno alemán se permite agregar que sinceramente confía en que un pacto de esta naturaleza hará sentir su saludable influencia en las relaciones internacionales del futuro. Por lo tanto, esta nueva garantía de que la paz no habrá de ser alterada, dará un nuevo y vigoroso impulso a los esfuerzos tendientes a alcanzar un desarme general, y aún más, el hecho de renunciar a la guerra traerá consigo, como corolario ineludible, ampliar las posibilidades de solución pacífica de los conflictos de intereses nacionales existentes o que puedan más tarde sobrevenir.

Aceptad, Excelencia, las seguridades, etc.

(Firmado).—STRESSMAN.

Como podrá advertirse por el texto de esta comunicación, el Gobierno alemán le ha prestado su más amplio concurso a la sugestión de Mr. Kellogg, pero ha cuidado especialmente de dejar en claro que entiende que ésta no afecta ni modifica, en manera alguna, los compromisos que Alemania tiene contraídos en virtud de su adhesión a la Sociedad de Naciones y a los acuerdos de Locarno, y sostiene, al mismo tiempo, la tesis francesa de que, en el evento de que una potencia signataria del pacto en estudio violara su palabra, las otras recobrarían su libertad de acción respecto de ella.

Una semana después de recibida la respuesta alemana en el Departamento de Estado, el 5 de Mayo, el Gobierno italiano también le prestó su aprobación al proyecto Kellogg en la siguiente forma:

«Excelencia: Tengo a honra referirme a mi nota de 23 de Abril referente a la proposición que nos ha sido hecha por el Gobierno de los Estados Unidos relativa a un tratado multilateral contra la guerra.

Casi no necesito asegurar a V. E. que Italia, ajustándose a la política que constantemente sigue, ha recibido con gran simpatía esta iniciativa y gustosa prestará su cordial cooperación para que este proyecto se convierta en realidad.

V. E. sabe que se está estudiando la posibilidad de que celebren una reunión preliminar los expertos legales de las potencias que tienen interés en este proyecto de tratado. El Gobierno Real ha prestado su aprobación a este procedimiento, pero ha expresado claramente su opinión en el sentido de que tales reuniones sólo podrían ser provechosas si se lograra contar con la participación de un representante legal del Gobierno de los Estados Unidos.

De acuerdo con estas ideas, ruego a V. E. que tenga a bien comunicar a Mr. Kellogg los vivos deseos del Gobierno Real de que los Estados Unidos se hagan representar en las reuniones preliminares ya mencionadas.

Aceptad, Excelencia, etc., etc.

(Firmado).—MUSSOLINI.

La respuesta japonesa, que fué la última en llegar a manos de Mr. Kellogg, decía como sigue:

«Tokio, 26 de Mayo de 1928.

Señor Embajador: Tengo a honra acusar recibo de la nota de V. E. N.º 336, de 13 de Abril último, adjunto a la cual, en cumplimiento de instrucciones recibidas de su Gobierno, se ha servido acompañarme el borrador preliminar del proyecto de tratado multilateral que representa, de una manera general, el texto de un Tratado que los Estados Unidos estarían dispuestos a subscribir con los Gobiernos de Francia, Gran Bretaña, Italia y Japón, con otros Gobiernos que se manifestasen igualmente inclinados a procurar que se renuncie a la guerra. Al mismo tiempo, V. E. me acompaña copia de la correspondencia cambiada recientemente entre los Gobiernos de Estados Unidos y la República Francesa, comenzando con la primera proposición hecha por M. Briand el 27 de Julio de 1927.

V. E. me ha hecho presente que el Gobierno de los Estados Unidos desea saber si el Gobierno japonés estaría dispuesto a prestarle favorable consideración a un pacto de la naturaleza del propuesto en el borrador y, en caso contrario,

qué modificaciones específicas la harían aceptable para nosotros.

En respuesta, cúpleme manifestar a V. E. que el Gobierno del Japón mira con gran simpatía los nobles y elevados propósitos que animan la proposición hecha por los Estados Unidos, que entendemos que implica la completa abolición de la institución de la guerra, y nos será muy grato ofrecer nuestra más cordial cooperación para alcanzar este fin.

Nuestra inteligencia es que la proposición de los Estados Unidos no encierra nada que impida a las naciones soberanas ejercitar el derecho de legítima defensa, ni nada que sea incompatible con las obligaciones emanadas de pactos que garantizan la paz, como ser el Pacto Constitutivo de la Sociedad de las Naciones y los Tratados de Locarno.

En esta virtud, el Gobierno Imperial abraza el convencimiento de que es perfectamente posible, mediante negociaciones entre las seis Potencias aludidas, alcanzar un acuerdo unánime sobre el texto definitivo del tratado en proyecto, y colaborará gustoso en las conversaciones encaminadas a obtener que se realice la aspiración común de todos los países del mundo de ver abolidas las guerras y preparar el advenimiento de una era de paz universal permanente.

Aprovecho la oportunidad, etc.

(Firmado).—BARON GIICHI.

11) Aceptación en principio de Gran Bretaña

Los Tratados de Arbitraje entre los Estados Unidos y Gran Bretaña y Japón expiran respectivamente, por limitación de plazo, el 23 de Junio y el 24 de Agosto del año en curso.

Aunque los borradores entregados a Gran Bretaña y Japón difieren, en algunas partes, del texto del tratado con Francia, ambos contienen en el preámbulo la declaración de que la guerra es ilícita, como igualmente la cláusula relativa a excepciones, contenida en el Artículo III del convenio con Francia, salvo el párrafo final que menciona las obligaciones de Francia respecto a la Sociedad de Naciones, que fueron incluidas a sugestión del Gobierno francés.

Al comienzo de la negociación, no se hacía misterio en el Departamento de Estado norte-americano que sería talvez más difícil alcanzar el acuerdo con Gran Bretaña, porque entre estos dos países existirían problemas mucho más serios derivados del desarrollo siempre creciente del comercio mundial de los Estados Unidos, circunstancia que haría posible

que surgieran mayores obstáculos que en la tramitación del tratado con Francia. Tampoco se dejaba pasar inadvertido el hecho de que, desde el fracaso de la Conferencia naval de Ginebra, las relaciones entre Gran Bretaña y los Estados Unidos habían sufrido en cierto modo un quebranto, y hay quienes creen que la competencia naval de estos países puede llegar a poner en peligro la paz del mundo. Las declaraciones hechas en la Cámara de los Comunes por el Ministro de Relaciones Mr. Chamberlain, en el sentido de que una guerra con los Estados Unidos era «unthinkable,» fué recibida en los Estados Unidos con regocijo.

De ahí el interés manifestado por el Secretario de Estado Mr. Kellogg de hacer extensivo, no sólo a Inglaterra, sino también a los Dominios británicos, el pacto con Francia, y la energía con que cierta parte de la opinión pública norteamericana, por el órgano de la prensa y de las asociaciones pacifistas, ha combatido los proyectos de ley tendientes a incrementar las fuerzas navales de la República. Hay muchos dirigentes en este país que consideran que estos planes constituyen el obstáculo más serio para alcanzar un completo entendimiento con el Imperio Británico, que juzgan vital para la seguridad futura de los Estados Unidos.

Desde el punto de vista doctrinario, los elementos pacifistas—que son numerosos—estiman inadmisible que, mientras por una parte los Estados Unidos pretenden hacer extensivo a todas las potencias un plan para declarar abolida la guerra a perpetuidad, por otra se destinan cuantiosas sumas para desarrollar los armamentos navales en un esfuerzo que llevaría a los Estados Unidos a ocupar, antes de 20 años, el primer lugar entre las flotas del mundo.

El movimiento a favor de la paz encuentra gran eco en los Estados Unidos, especialmente entre las mujeres que ahora disfrutan de influencia política directa, gracias al voto, y numerosas organizaciones, de la más variada índole, sugieren toda clase de fórmulas y de sugerencias para alcanzar el anhelado fin. Quiero, aunque sea de paso, mencionar a la «Women, Peace Unión,» que está poniendo el peso de toda su influencia en apoyo de un proyecto de ley presentado al Senado por Mr. Frazier, Senador independiente de North Dakota, que establece una enmienda constitucional que prohíbe la guerra y le arrebató al Ejecutivo y al Congreso el privilegio de declararla.

Como en todos los círculos oficiales de este país se comentaba el silencio guardado por Gran Bretaña, el Ministro de Relaciones Exteriores Sir Austin Chamberlain creyó conveniente

declarar que la tardanza en responder se debía a que el Gobierno de Londres no podía pronunciarse sobre un asunto tan delicado, que afectaba a todo el Imperio Británico, sin consultarlo previamente con los gobiernos autónomos de los Dominios y de la India, y que aún no había logrado recibir todas las respuestas.

Por fin, con fecha 19 de Mayo, el Ministro de Relaciones británico transmitió al Embajador de los Estados Unidos en Londres la nota-respuesta. Sir Austin Chamberlain declara, en dicha comunicación, que «el Gobierno británico, como igualmente los Dominios autónomos y la India, están todos de acuerdo con los principios generales contenidos en el tratado que se les ha propuesto, y apoyarán este movimiento dentro del límite máximo de su poder. La nota continúa diciendo que el proyecto de Mr. Kellogg ha despertado enorme interés en Gran Bretaña y de que su Gobierno no encuentra nada, en sus compromisos anteriores, que signifique un obstáculo para cooperar a este movimiento destinado a robustecer los cimientos del edificio de la paz». Y como para manifestar más claramente la actitud británica, agrega: «Mi Gobierno colaborará gustoso a la firma de un pacto semejante al que se nos ha propuesto y, para este fin, está preparado para iniciar inmediatamente negociaciones con las potencias interesadas».

El Gobierno británico, después de analizar cuidadosamente los borradores de tratado que le fueron presentados por Francia y por los Estados Unidos, no ha encontrado entre ellos diferencias fundamentales; sin embargo, concuerdan con este último país en que es preferible «incorporar al Tratado una amplia declaración de principios, sin restricciones ni limitaciones, en el sentido de que no debe emplearse la guerra como instrumento de política nacional».

Es evidente que el Foreign Office británico ha estudiado la nota de Mr. Kellogg a la luz del discurso que éste pronunció ante la Sociedad de Derecho Internacional Americano el 15 de Marzo último, o sea con posterioridad al envío de la invitación a las otras grandes potencias, pues el Gobierno británico da por sentado que el Secretario Kellogg considera que el derecho de legítima defensa es inalienable y, en tal virtud, la nota inglesa declara que no tiene observación alguna que formular a los artículos I y II.

Con referencia a la sugestión francesa de que se agregara un artículo estipulando que si una de las partes violaba sus compromisos las otras recuperarían inmediatamente su libertad de acción respecto a la potencia transgresora, la nota hace presente que, si el proyecto de pacto fuera aprobado en

su forma actual—es decir sin variante alguna—estimaría conveniente incluir la idea de Mr. Briand en el texto mismo del Tratado; sin embargo, en vista de que el Secretario de Estado norte-americano cree absolutamente innecesario mencionar expresamente esta idea, puesto que ya está tácitamente aceptada, Gran Bretaña no insiste sobre el particular y no considera, por lo tanto, necesario pedir que se modifique el proyecto. No obstante, la nota prudentemente agrega que no será difícil encontrar la manera de estampar, en cualquiera forma, este entendimiento en los acuerdos mismos.

La situación del Imperio Británico con respecto a los compromisos derivados del Pacto de la Sociedad de las Naciones y de los Tratados de Locarno—prosigue la nota británica—es semejante a la de Alemania, en cuanto dice relación con la firma de nuevos tratados que pudieran debilitar, o anular virtualmente esos compromisos y, por lo tanto, preferiría que en el acuerdo proyectado se incorporase una disposición semejante al artículo IV, sugerido por Francia, en virtud del cual quedaría expresamente excluido de los pactos multilaterales todo aquello que pudiera afectar los compromisos contraídos por cualquiera de las Partes en conformidad con el Pacto Constitutivo de la Sociedad de las Naciones o los acuerdos llamados de Locarno», así como los Estados Unidos hicieron la salvedad de la Doctrina de Monroe.

El punto más delicado y de mayores proyecciones de la nota de Sir Austin Chamberlain es el N.º 10, y dice textualmente como sigue:

«Existen en el mundo ciertas regiones cuyo bienestar e integridad constituyen un interés vital para nuestra paz y nuestra seguridad, y su protección contra cualquier posible ataque pasa a ser para el Imperio Británico una medida de defensa propia. El Gobierno de su Majestad desea dejar claramente establecido que Gran Bretaña acepta el nuevo Tratado en el entendimiento preciso de que éste no entraba, en manera alguna, su libertad de acción a este respecto. El Gobierno de los Estados Unidos tiene, a su vez, intereses similares y ha declarado que cualquier acto de una potencia extraña que afectara a esos intereses sería considerado como inamistoso. El Gobierno de su Majestad cree, por lo tanto, que, al definir su posición, expresa las mismas intenciones y le da al pacto la misma inteligencia que el Gobierno de los Estados Unidos.

«Por otra parte, el Gobierno británico concuerda con los Estados Unidos en la idea de que no es preciso esperar a que todas las naciones del mundo hayan prestado su aceptación al pacto para que éste entre en vigor, ya que hay algu-

« nos Estados cuyos Gobiernos no han sido universalmente re-
« conocidos (se refiere, sin duda, a Rusia) u otros que apenas si
« están en situación de asegurar el mantenimiento del orden
« y de las garantías dentro de sus propios territorios. La adhe-
« sión de estos países al pacto podría quizás dejarse con venta-
« ja para el futuro».

Antes de terminar su nota, Sir Austin declara que el Gobierno inglés no podría comprometerse en un pacto de esta índole sin que fuera suscrito simultáneamente, y de común acuerdo, por sus Dominios autónomos y por la India, pero que, previamente consultados, estos Gobiernos han expresado su aceptación cordial a los principios incorporados en el pacto y, por lo tanto, la Cancillería británica confía que, cuando se les invite a adherir, estarán dispuestos a hacerlo.

En Washington se ha considerado que la respuesta británica es «conciliadora» y, en conjunto, «favorable» al plan del Secretario de Estado norte-americano. Sin embargo, si se la compara con la aceptación amplia de las otras grandes potencias, yo me atrevería a pensar que se trata de una respuesta condicional.

Con el paragrafo X de su nota, el Gobierno británico crea, en el hecho, una Doctrina Monroe propia, que no abarca tan sólo el territorio mismo del vasto Imperio, sino que se extiende a «ciertas regiones en el mundo» que no se mencionan específicamente.

La Doctrina Monroe norte-americana comprende exclusivamente el territorio de este Continente; la Doctrina Monroe de Sir Austin Chamberlain es más vasta y, sobre todo, más indeterminada que aquella, puesto que puede aplicarse indistintamente a cualquiera región del mundo, extraña al Imperio, ora al Egipto, ora a los mandatos británicos que se encuentran diseminados en distintas partes del orbe, o bien a cualquier otro territorio cuyo «bienestar e integridad», a juicio del Gobierno británico, constituya «un interés vital para su paz y su seguridad».

Por lo tanto, es preciso admitir que si los Estados Unidos aceptan proseguir las negociaciones del pacto Kellogg con Gran Bretaña y sus Dominios, sobre la base de la respuesta de Sir Austin Chamberlain, ello envolvería un reconocimiento implícito de la Doctrina Monroe británica por parte de los Estados Unidos.

En este momento sería prematuro aventurar cualquier juicio acerca de las posibilidades de conflicto que pueden derivarse, en el futuro, de un choque de intereses entre las Doctrinas Monroe sustentadas por Gran Bretaña y por los Estados Unidos. Puede, sin embargo, decirse que la aplicación simultánea

de estas dos Doctrinas traería como consecuencia la división del mundo en dos esferas de influencia dominadas por las potencias navales más fuertes.

12) Última proposición Kellogg.

El 23 de Junio, el Secretario de Estado norteamericano, en vista de las respuestas favorables que había recibido de las grandes potencias, y sin duda, con el objeto de satisfacer principalmente a Gran Bretaña y a Francia, dirigió una nota idéntica a los Gobiernos de Australia, Bélgica, Canadá, Checoslovaquia, Francia, Alemania, Gran Bretaña, la India, el Estado Libre de Irlanda, Italia, Japón, Nueva Zelandia, Polonia y Africa del Sur, acompañando un borrador revisado de su proyecto de Tratado multilateral.

En esa comunicación, Mr. Kellogg reproduce párrafos del discurso que pronunció ante la Sociedad Americana de Derecho Internacional el 28 de Abril de 1928, que se refieren al derecho de defensa propia, a la Sociedad de Naciones, a los Tratados de Locarno y de neutralidad, a las relaciones de las potencias signatarias con el Estado infractor del pacto y a la universalidad de éste, como una manera de poner de relieve la interpretación y el alcance que el Gobierno norteamericano le daba a su proyecto de Tratado.

Podrá advertirse que, defiriendo a los deseos expresados por Gran Bretaña y por Francia, esta vez la invitación se ha hecho extensiva a los Gobiernos autónomos del Imperio y han sido también invitadas otras potencias que son signatarias de los pactos de Locarno y de los tratados de neutralidad.

En este nuevo proyecto, M. Kellogg ha cambiado la fraseología de los tres primeros párrafos del preámbulo, que ha quedado definitivamente en la siguiente forma:

«Profundamente convencido de su solemne obligación de
« promover el bienestar de la humanidad;

«Persuadido de que ha llegado la hora de renunciar franca-
« mente a la guerra como un instrumento de política nacio-
« al,
« con el objeto de que se perpetúen las pacíficas y amistosas
« relaciones que ahora existen entre sus pueblos;

«Convencido de que todos los cambios en las relaciones en-
« tre ellos deben procurarse por medios pacíficos y ser el resul-
« tado de un proceso pacífico y ordenado, y de que se le de-
« ben negar los beneficios del presente Tratado a cualquiera
« Potencia signataria que, en el futuro, tratara de promover
« sus intereses nacionales recurriendo a la guerra».

En otra parte de esta Revista se publican los textos principales de esta correspondencia.

Deseo, sin embargo, llamar la atención hacia la nota británica que contesta la última de Mr. Kellogg, porque mantiene los mismos puntos de vista anteriormente expresados por ese Gobierno, especialmente en la parte que dice:

«Respecto al párrafo de mi comunicación de 19 de Mayo
« relativa a ciertas regiones del mundo cuyo bienestar e inte-
« gridad constituyen un interés vital y especial para nuestra
« paz y nuestra seguridad, necesito apenas repetir que el
« Gobierno de Su Majestad en Gran Bretaña acepta el nuevo
« Tratado en el entendimiento de que éste no entraba su
« libertad de acción a este respecto».

Es evidente, por lo tanto, que el Secretario de Estado norteamericano, al manifestarse dispuesto a subscribir al Tratado multilateral con Gran Bretaña, sobre la base de las dos comunicaciones de Sir Austin Chamberlain, reconoce tácitamente la Doctrina Monroe británica.

Conclusión

Creo haber reseñado, en las páginas anteriores, la historia de esta interesante negociación, desde sus comienzos con la proposición inicial de Mr. Briand de 6 de Abril de 1926, hasta su término, con las respuestas favorables de todas las grandes potencias, y de algunos países secundarios, al proyecto de pacto multilateral del Secretario Kellogg, el cual—en el concepto de su autor—significa «que nos aproximamos más que nunca en la historia del mundo, y hasta donde ello es posible, a las aspiraciones de paz universal acariciadas desde hace largo tiempo por la humanidad». (1)

Washington, Julio de 1928.

(1) El texto definitivo del Pacto Kellogg, transmitido por la prensa, es el que se inserta en *Notas y Documentos* de esta Revista.

JURISPRUDENCIA DE LA CANCELLERIA CHILENA

Apuntes sobre la materia

(Continuación)

45

Requisición de armamento por causa de guerra

Las armas propias de los particulares así blancas como de chispa de toda clase y uso entréguese en el propio término de seis días en casa del Excmo. señor General en Jefe del Ejército Restaurador. Ningún individuo se exceptúa de exhibirlas bajo la pena de muerte. En las provincias y partidos se hará igual recolección de armamento así de la propiedad del Estado como la del vecindario, exhibiéndolo en el propio término de seis días desde que se publique en la capital o cabecera, en mano de los subdelegados subalternos o de los individuos que éstos comisionaren so la misma pena. (Don *Bernardo O'Higgins*, Director Supremo.—18 Febrero 1817).

46

Examen de las credenciales de un agente diplomático que precede a su reconocimiento oficial

Tenemos la satisfacción de anunciar a los pueblos de Chile la solemne aceptación con que hoy se ha recibido un Enviado del Supremo Gobierno de las Provincias Unidas del Río de la Plata en la benemérita persona del Teniente Coronel don To-

más Guido, oficial mayor de la Secretaría de Guerra de aquel Estado... Fué presentado el enviado por el señor Ministro de Estado que, exponiendo la legitimidad de sus credenciales después de un examen prolijo, manifestó las recomendaciones personales con que la autoridad comitente valoriza a su representante. (Información oficial. 17 Mayo 1817).

91

Se adopta oficialmente la denominación «chileno» para designar a los nacionales del país

Después de la gloriosa proclamación de nuestra independencia, sostenida por la sangre de sus defensores, sería vergonzoso permitir el uso de fórmulas inventadas por el sistema colonial. Una de ellas es donominar españoles a los que por su calidad no están mezclados con otras razas, que antiguamente se llamaban malas. Supuesto que ya no dependemos de España, no debemos de llamarnos españoles sino chilenos. En consecuencia, mando que en todas clases de informaciones judiciales, sean por vías de pruebas en causas criminales, de limpieza de sangre, en proclamas de casamientos, en las partidas del bautismo, confirmaciones, matrimonios y entierro, en lugar de la cláusula: *Español natural de tal parte*, que hasta hoy día se ha usado, se substituya por la de: *Chileno natural de tal parte*; observándose en lo demás la fórmula que distingue las clases, entendiéndose que respecto de los indios, no debe hacerse diferencia alguna, sino denominarlos chilenos, según lo prevenido arriba. Trascríbase este Decreto al señor Gobernador del Obispado para que lo circule a los curas de esta Diócesis, encargándoles su observancia, y circúlese a las referidas corporaciones y Jueces del Estado; teniendo todos entendido, que su infracción dará una idea de poca adhesión al sistema de la América y será un suficiente mérito para formar un juicio indagatorio sobre la conducta política del desobediente para aplicarle las penas a que se hiciere digno. (Don Bernardo O'Higgins, Director Supremo, y don Antonio José de Irisarri, Ministro de Relaciones Exteriores.—3 Junio 1818).

10

Clausura de puertos por causa de guerra

Por cuanto conviene al interés del Estado usar del derecho que tienen todos los Gobiernos para cerrar sus puertos en

aquella época en que lo exige la seguridad de sus grandes empresas, declaro que desde hoy hasta el día 22 del mes próximo venidero estarán cerrados todos los puertos de Chile para la salida de los buques que se hallan ahora en ellos o que entren en este término. (Don *Bernardo O'Higgins*, Director Supremo, y don *Antonio José de Irisarri*, Ministro de Relaciones Exteriores.— 22 Septiembre 1818).

21¹ Bis

Bloqueo

Habiendo empleado inútilmente la voz de la razón para atraer a los descarriados habitantes de Chiloé al seno de sus hermanos los chilenos a quienes están naturalmente unidos por situación topográfica formando una parte integrante del territorio de esta República, no menos que por la sangre, la religión y las costumbres, y habiendo prevalecido desgraciadamente en ellos el hábito de una dominación caduca sobre la causa de la Independencia felizmente abrazada hoy por la Capital del Perú, donde han desaparecido los últimos restos de la tiranía española: no siendo justo ni conveniente que aquellos naturales permanezcan por más tiempo separados de su Madre Patria, por lo tanto, he venido en declarar por el presente Decreto: 1.º Que desde el 22 de Diciembre del presente año quedan en activo estado de bloqueo todos los puertos, caletas y surgideros del archipiélago de Chiloé, comprendidos en la línea de costa situada entre los 45° y 41° 45' latitud austral, y en su virtud se prohíbe penetrarla a todo buque de cualquiera nación, sea cual fuera su procedencia. 2.º Para la suficiente publicación y notificación del referido bloqueo se fija el término de seis meses para todo buque neutral, cualquiera que sea su pabellón, procedente de los puertos de Europa, de los Estados Unidos y establecimientos europeos en el Continente Americano y sus islas; el término de cuatro meses para todo buque neutral que proceda de los puertos del Brasil; el de cinco meses al que procediere de los puertos de Africa y sus islas; el de un año al que viniese de los establecimientos europeos del Asia; el de tres meses al que tenga su procedencia de las costas del Río de la Plata, y el de un mes al que proceda de los puertos libres del Perú. 3.º Después de trascurridos los plazos que van indicados, todo buque, amigo o neutral, bajo cualquier pabellón que se presente en cualquier punto de los designados en la demarcación anterior, será detenido y remitido a Valparaíso para ser

juzgado conforme a las leyes de naciones. 4.º Igual medida será practicada respecto de todo buque neutral que condujere a cualquier paraje de los bloqueados artículos de contrabando de guerra, propiedades enemigas, oficiales, tropas, armas, municiones, pertrechos militares de toda clase, víveres, útiles navales, y últimamente todas cuantas especies puedan contribuir a facilitar al enemigo los medios de hacer la guerra. 5.º Sufrirá así mismo las penas aplicables a los efectos y mercaderías del enemigo, todo buque neutral que navegue con falsos o dobles papeles, o no tenga los documentos necesarios para justificar el origen de la propiedad que conduzca a su bordo. El presente Decreto se trascribirá a los comandantes de las fuerzas neutrales que hayan en estos mares, se publicará y circulará a quienes corresponda. (Don *Bernardo O'Higgins*, Director Supremo, y don *Joaquín Echeverría*, Ministro de Marina.—22 Diciembre 1821).

23 Bis

Concesiones hechas por reciprocidad a ciudadanos extranjeros

Los que sean ciudadanos de las provincias libres del Perú y los naturales y naturalizados de las mismas, gozarán en Chile de los derechos que a chilenos de iguales clases concede el Decreto protectoral del Perú de 4 de Octubre de 1821. Esta providencia se estimará provisional, mientras se lleva a la sanción de la Convención Preparatoria, cuando ésta empiece sus sesiones. (Don *Bernardo O'Higgins*, Director Supremo, y don *Joaquín Echeverría*, Ministro de Relaciones Exteriores.—5 Junio 1822).

98

Persecución y apresamiento de nave extranjera en alta mar por hechos realizados en aguas territoriales

El apresamiento del buque boliviano «Nueva Esperanza» por vehementísimos indicios de contrabando confirmados después por la confesión de los reos, produjo una reclamación del Encargado de Negocios de Bolivia contra aquel acto y contra el juicio seguido a consecuencia, suponiéndolos ilegales y contrarios a la inmunidad de que goza por Derecho de Gentes la bandera de las naciones amigas en alta mar. En la discusión que siguió se esforzó el Gobierno en rebatir las objeciones del En-

viado boliviano, apoyando en argumentos de equidad natural y derechos positivos el mismo principio que sobre casos de igual naturaleza había sentado años hace la Corte Suprema de los Estados Unidos, es a saber; que las embarcaciones extranjeras, a consecuencia de una ofensa contra las leyes del Estado cometida en el territorio, podían ser perseguidas y apresadas en alta mar y llevadas a los puertos de la potencia ofendida para la adjudicación conveniente. (Don *Joaquín Tocornal*, Ministro de Relaciones Exteriores.—Memoria de 1834.)

99

Reclamaciones Diplomáticas

El Gobierno francés dió también a la Comisión el cargo de valuar las pérdidas sufridas por otros individuos franceses en el tumulto popular de Diciembre de 1829. Debo observar que el señor de la Forest mezcló constantemente en sus reclamaciones particulares la del resarcimiento de dichas pérdidas y que el Gobierno resistió no menos constantemente esta demanda por parecerle que no estaba fundada en justicia. El Gobierno concibe que no hay derecho en semejantes casos sino para acusar y demandar a los autores y ejecutores de los daños, y que no es responsable él mismo sino cuando se ha hecho en cierto modo participante de ellos, cerrando a las partes los canales de la justicia ordinaria. Concurren además consideraciones graves que en el concepto del Gobierno hacen tan peligroso como inicuo el remedio desusado y extraordinario que solicitan estos individuos franceses. ¿Cuánta no sería la facilidad de inventar y exagerar las pérdidas, mayormente cuando se tratase de valuarlas a tanta distancia? ¿Qué medio habría de calificar las pruebas? ¿A cuántas nuevas e infundadas reclamaciones no abriría la puerta la probabilidad de semejante lucro? No sólo al fingir tropelías y daños que jamás existieron sino el excitarlas y provocarlas en las asonadas populares, con el objeto de obtener indemnizaciones inmoderadas, serían medios frecuentes de especulación y granjería, agravándose con esta nueva calamidad el cúmulo de males que acarrearán las discordias civiles y que la vigilancia y vigor aún de los Gobiernos más consolidados y poderosos no son siempre capaces de precaver. (Don *Joaquín Tocornal*, Ministro de Relaciones Exteriores.—Memoria de 1834.)

100

Deber de imparcialidad ante luchas civiles de otros países

Las turbaciones que agitan al Perú han producido dos centros de autoridad entre los cuales es el deber de este Gobierno mantenerse imparcial, cultivando la amistad de uno y otro hasta que se pronuncien de un modo uniforme los sufragios de los pueblos peruanos. (Don *Joaquín Prieto*, Presidente de la República, al Congreso Nacional.—1.º Junio 1834).

101

Mayor eficacia de los acuerdos parciales sobre los Congresos Generales para el servicio de los ideales de unión americana.

No se ha hecho posible hasta ahora la realización del plan propuesto por la Federación Mejicana para la reunión de un Congreso de Plenipotenciarios de los nuevos Estados en que se delibere sobre sus intereses generales, se fijen las bases de su derecho público y se ponga al abrigo de más de una clase de invasiones la independencia que han conquistado con las armas. Es evidente la necesidad de proceder a esta obra importante, sea que adoptemos el medio indicado por la Federación Mejicana o el de negociaciones separadas, que es acaso el que más fácil y brevemente puede conducirnos al objeto. (Don *Joaquín Prieto*, Presidente de la República, al Congreso Nacional.—1.º Junio 1834).

102

Congresos Internacionales Americanos

Oportunamente puse en noticia del Presidente el Oficio de V. E. de 18 de Marzo último, sobre la reunión de un Congreso de Plenipotenciarios de los nuevos Estados Americanos, con el objeto de que definan y acuerden entre sí varios puntos que interesan al buen éxito de la sagrada causa que defienden, al afianzamiento de su libertad e independencia, a su defensa contra los ataques de las naciones extranjeras y a la consolidación y perpetuidad de la paz interior y exterior de todos ellos... Comprometido Chile por el Tratado de 7

de Marzo de 1831 con los Estados Unidos Mejicanos a enviar un Plenipotenciario al Congreso, no es su ánimo en las reflexiones que de su orden voy a tener el honor de exponer a V. E., retractar aquella determinación. Llegada la época de la reunión, Chile no tardará un momento en cumplir lo pactado. Pero este Gobierno ve con dolor que las actuales circunstancias de la América, agitada de conmociones que se reproducen ya en un punto, ya en otro, no alientan la esperanza de ver suficientemente desembarazada la atención de las nuevas Repúblicas para que puedan consagrar a ese asunto la seria y profunda consideración que merece. Es de una urgente importancia acordar bases y reglas generales de conducta, que señalen algún rumbo a la marcha incierta y vacilante de los Gobiernos; y recurrir al arbitrio de un Congreso, como el que se indica en el artículo 14 del Tratado entre Chile y Méjico, y se bosqueja en el oficio de V. E., es lo mismo que prorrogar indeterminadamente la celebración de un acuerdo que tanto interesa. De aquí es que la misma convicción en que está Chile de la necesidad de que las nuevas Repúblicas, entendiéndose acerca de las cuestiones que apunta V. E., fijen de un modo específico las obligaciones de su alianza, que hasta ahora con respecto a la mayor parte de los Estados es un acto tácito, y tracen, por decirlo así, los primeros lineamientos de su derecho público; esta misma convicción, repito, es la que pone al Gobierno de Chile en el caso de considerar nuevamente la naturaleza del medio propuesto, y de examinar si por ventura no se ofrece a las nuevas Repúblicas un camino más llano, expedito y breve para llegar a tan importante resultado. El Gobierno de Chile concibe que el medio ordinario de negociaciones privadas de Estado a Estado proporciona ventajas en el caso presente. He aquí algunas de las principales: 1.º Las negociaciones privadas pueden conducirse sucesivamente entre los varios Estados; y de esta manera es fácil a cada uno de ellos aprovechar las circunstancias favorables que les presentase su situación interna o externa, sin necesidad de aguardar la concurrencia de los otros, que pudiera talvez no llegar a obtenerse sino después de perdida aquella feliz oportunidad. Las prolongadas vicisitudes de nuestra revolución, cuyos efectos se han hecho ya sentir en los pasos que hemos dado hasta aquí para la reunión del Congreso, me hacen dar mucho valor a esta ventaja, y me lisonjeo de que V. E. reconocerá que no carece de importancia. 2.º Aunque la causa que defendemos impone a todos la obligación de contribuir a sostenerla por los medios posibles, este principio general obra de

muy diverso modo entre los varios Estados, según su situación recíproca y sus medios de ofensa y defensa. Por ejemplo, las Repúblicas de Chile, Bolivia, Buenos Aires y el Perú forman un sistema particular cuyos miembros pueden y deben auxiliarse más eficazmente unos a otros en un caso de ataque por un enemigo común, que Méjico a Chile, o Buenos Aires a Colombia. Por consiguiente, no pueden ser unas mismas sus obligaciones recíprocas de alianza y cooperación en la guerra contra un enemigo común. Corresponde a cada uno de ellos, y está a su alcance dar un auxilio más pronto y eficaz a sus vecinos, que a Estados con quienes tiene apenas otras relaciones que la general de identidad de causa. De que se sigue que el arreglo de sus deberes mutuos, como que depende de una multitud de circunstancias locales y peculiares, y debe acomodarse a ellas, no puede ser el objeto de las deliberaciones de un Congreso general, sino de negociaciones particulares entre cada Estado y cada uno de los otros. Lo que bajo este respecto acuerde Chile con Buenos Aires, con Bolivia o con el Perú, deberá ser mucho más determinado, más efectivo, más oneroso, que lo que estipule con Venezuela o con Méjico. Y esta especie de deberes mutuos serán mucho mejor calculados y graduados en las negociaciones que Chile, Bolivia, Buenos Aires y el Perú quieran entablar entre sí, que un Congreso general, en que no puede suponerse que la mayor parte de los miembros posean los conocimientos locales necesarios para hacer este arreglo, ni deseen injerirse en él. El Congreso proyectado no descendería jamás a semejantes pormenores; los reservaría cuerda-mente a la deliberación de los inmediatos interesados; y por tanto sus resoluciones dejarían precisamente en blanco la parte más substancial de los objetos que provocan su reunión. ¿Y qué se sigue de aquí? Que estas negociaciones particulares de Estado a Estado serían siempre necesarias, y las decisiones del Congreso no podrían de ningún modo excusarlas. Por el contrario, si suponemos que cada una de las Repúblicas Americanas, adoptando el medio de negociaciones privadas, fijase sus relaciones con cada una de las otras, nada restaría que hacer al Congreso. Se celebraría de este modo un gran número de tratados particulares, acomodado cada uno a las circunstancias y relaciones de los contratantes; y el resultado sería la formación de un sistema completo, que fijase la acción recíproca de todas y cada una de las partes. El método de las negociaciones privadas satisface a todo, y hace innecesaria la reunión del Congreso, al paso que la reunión del Congreso dejaría muchas cosas por determinar, y no

nos dispensaría de recurrir al arbitrio de entendernos separadamente con los Estados cuya cooperación efectiva nos importa más, y es la única con que podemos contar. V. E. conoce demasiado los sentimientos del Gobierno de Chile para imaginarse que puedan entrar en su política miras exclusivas o preferencias odiosas. Chile desea tener relaciones estrechas con todos los Estados que forman esta gran familia de pueblos libres a que se gloria pertenecer; que descienden de un mismo origen, hablan un mismo idioma, profesan una misma religión, reconocen la influencia de unas mismas costumbres y de una misma legislación civil, y han organizado instituciones análogas. Pero cree que los miembros de este vasto cuerpo, que ocupa un territorio mayor que el de Europa, no pueden auxiliarse de un mismo modo y con igual eficacia unos a otros: que aunque todos concurren a un mismo fin, los medios que pueden poner en acción serán siempre diferentes, según las varias posiciones en que se hallan y los diversos casos que sobrevengan; y que la dirección de estos medios exige por tanto acuerdos parciales y negociaciones separadas. Esta le parece una consecuencia necesaria de la naturaleza de las cosas. 3.º Aún para aquellos objetos que cabrían claramente en las atribuciones del Congreso general, ¿qué multiplicidad de trámites no sería menester para realizar cualquier acuerdo y darle todas las sanciones legales; y cuánto tiempo no habría de consumirse en ello? Sería menester desde luego para todo acuerdo la unanimidad de los miembros; punto difícil. En seguida cada miembro tendría que remitir lo acordado a su Gobierno, el cual procedería a discutirlo, y consecutivamente lo sometería a la deliberación de la legislatura. Cualquier punto, cualquiera modificación por ligera que fuese, que pareciese necesaria al Poder Ejecutivo o Legislativo de cada Estado, exigiría que se remitiese de nuevo el acuerdo a la discusión de las otras partes contratantes en el Congreso general; y reunidas allí las adiciones y enmiendas de todas, se entablarían nuevas y prolongadas negociaciones para uniformarlas. Supongamos que se obtuviese por último un nuevo acuerdo, en que todos los plenipotenciarios estuviesen conformes. Sería menester someterlo de nuevo a los respectivos Gobiernos y legislaturas; y si en alguno de ellos se suscitase, como es probable, un nuevo embarazo, habría que reproducir los mismos trámites quién sabe cuántas veces y con cuánto dispendio de tiempo. Tome ahora V. E. en consideración los accidentes que pudieran interrumpir las deliberaciones del Congreso general por falta de concurrencia de algunos Estados, o por las vicisitudes de la guerra y de la política en

pueblos nacientes, cuyas opiniones dominantes fluctúan y experimentan a veces mutaciones rápidas. ¿Será posible calcular el tiempo necesario para que salga a luz, revestido de todas las formas y sanciones indispensables, el resultado de las deliberaciones de este Congreso, representante de tantos otros Congresos particulares, todos ellos sujetos a incalculables vicisitudes y variaciones? El medio de las negociaciones particulares de Estado a Estado no ofrece estos inconvenientes, y lo único que pudiera objetársele, es que los diferentes tratados que resultasen de ellas, no guardarían uniformidad entre sí. Pero ya he tenido el honor de indicar que las estipulaciones de un Congreso no pueden presentar un resultado uniforme para todos, sino a costa de descartar en ellas los interesantes pormenores que dependen de las localidades. Por lo que toca a los puntos de interés general; por ejemplo la determinación de ciertas reglas de derecho público, si no se obtiene por el medio de las negociaciones particulares una completa uniformidad en ellos, podemos a lo menos lograr una aproximación. Por otra parte, lo que no se consiguiese de este modo, es probable que no se lograría tampoco del otro; y en cualquier evento, no será inútil para la protección de los intereses americanos el reconocimiento de un derecho público justo, liberal y humano, por cierto número de Estados, aún cuando no todos estuviesen dispuestos a adoptarlo, o lo adoptasen con algunas restricciones o modificaciones. (Don Joaquín Tocornal, Ministro de Relaciones Exteriores, al Ministro de los Estados Unidos Mejicanos.—17 Julio 1834).

Testamentos y derechos hereditarios de los extranjeros

Art. 1.º Los extranjeros transeúntes o domiciliados podrán otorgar testamentos u otras últimas voluntades en el territorio de la República, sujetándose a las solemnidades que prescriben las leyes de la misma manera que los ciudadanos chilenos. Art. 2.º La diferencia de religión no inhabilita a los extranjeros para testar ni para la sucesión testamentaria o legítima. Art. 3.º Los extranjeros transeúntes y domiciliados podrán disponer por testamento u otra última voluntad de los bienes que tengan fuera del territorio de la República del modo que les parezca conveniente, pero de los bienes que tengan en ella dispondrán con arreglo a las leyes chilenas, salvas las excepciones mencio-

nadas en los artículos siguientes. Art. 4.º Los extranjeros transeúntes o domiciliados no estarán sujetos a las leyes del país que determinan la porción legítima de los descendientes o ascendientes sino relativamente a las descendientes o ascendientes que estén domiciliados en Chile o sean ciudadanos de la República. Art. 5.º Los extranjeros transeúntes no están obligados a ninguna especie de manda forzosa. Art. 6.º La sucesión abintestato de los extranjeros transeúntes y domiciliados que fallecieron en el territorio de la República y dejaren bienes en ella se arreglará a las leyes de sus respectivos países, siendo de cargo de los herederos legítimos probar las disposiciones de estas leyes y sus derechos de familia, pero si tales herederos estuvieren domiciliados en Chile o fueren ciudadanos chilenos, se sujetarán a las leyes chilenas. Art. 7.º Los extranjeros transeúntes o domiciliados que dejaren viudas chilenas no podrán perjudicar los derechos de éstas aún en el caso en que les es permitido disponer con arreglo a las leyes de sus respectivas naciones. Art. 8.º Los herederos testamentarios o legítimos de los extranjeros que fallecieron en el territorio de la República podrán ser representados por los Cónsules de sus naciones respectivas sin necesidad de poder especial. Pero en todo caso será necesario poder especial para recibir los bienes. Art. 9.º En caso de fallecer un extranjero que no tenga albacea ni heredero en el territorio de la República se notificará su muerte al Cónsul respectivo para el conocimiento de los interesados, y si no hubiere Cónsul de su nación se hará insertar la noticia en los papeles públicos. Las justicias ordinarias procederán al inventario y depósito de sus bienes con intervención del Ministro o Cónsul de la nación a que pertenezca, si lo hubiese, y si no procederán con intervención del defensor de ausentes. Art. 10. Si dentro de dos años después de la noticia dada al Cónsul o circulada en los papeles públicos no se presentare persona alguna a la sucesión de los bienes, se venderá en pública almoneda y se depositará su valor en el erario, y si pasasen otros dos años sin presentarse persona alguna a dicha sucesión se adjudicará la herencia al Fisco. Art. 11. Los bienes que no puedan conservarse o cuya conservación ocasione crecidos gastos se venderán en almoneda con licencia judicial, previo el proceso informativo sobre la necesidad o utilidad de su enajenación. Art. 12. Los depositarios de estos bienes estarán sujetos a las obligaciones y responsabilidades, tendrán las facultades administrativas y gozarán de los emolumentos que señalen las leyes a los curadores de bienes de ausentes. (Ley 25 Julio 1834).

Correo de Gabinete

Prevengo a US. para su intelligenza y para que lo haga así entender a dicho funcionario—el Administrador de Correos de Coquimbo—que éste ha padecido equivocación al creer que por Correo de Gabinete se entienden los pliegos oficiales que un Gobierno extranjero remite a sus Agentes, pues tales correos consisten en mandar una persona con pasaporte conduciendo dichos pliegos o destinar un buque para el mismo fin, que se llama paquete. En este concepto, no habiéndolos establecido de uno u otro modo hasta ahora el Gobierno Británico, deben sus Cónsules continuar pagando los portes de cualquier correspondencia que reciban. (*Don Joaquín Tocornal*, Ministro de Relaciones Exteriores. Al Intendente de Coquimbo. 6 Diciembre 1834).

Garantías a cordadas por Tratado para el caso de guerra a los ciudadanos de uno y otro Estado contratante

Si (lo que no es de esperarse ni Dios permita) sobreviniese la guerra entre las dos Repúblicas, los ciudadanos de cada una de ellas que al tiempo de romperse las hostilidades se hallasen en el territorio de la otra, gozarán dentro de él de una completa seguridad; podrán continuar libremente en el ejercicio de su giro o profesión, sin que se les persiga ni moleste mientras no infrinjan las leyes o perjudiquen de hecho a los intereses del país de su residencia; en cuyo caso, si fuere necesario expulsarlos, se les concederá un salvo conducto y el plazo suficiente para arreglar sus negocios y disponer de sus bienes, que no podrán ser bajo de pretexto alguno confiscados ni embargados. De la misma manera, quedarán libres durante la guerra de contribuciones particulares las personas y propiedades de ciudadanos pacíficos de una de las Partes Contratantes que continúen residiendo en el territorio de la otra, y no se les impondrán mayores cargas o tributos que los que se exijan a los nacionales. (Art. 5.º del Tratado Chileno-Peruano.—*Manuel Rengifo*.—*Santiago Tábara*.—20 Enero 1835):

106

Exención de Servicio Militar Obligatorio y contribuciones extraordinarias acordadas por Tratado

En estado de paz los ciudadanos de Chile que morasen en el Perú y los ciudadanos del Perú residentes en Chile, bien sea como transeúntes, bien sea como domiciliados, quedarán en ambos países exentos de todo servicio militar compulsivo tanto en los Ejércitos de mar o tierra como en las guardias o milicias cívicas, y los transeúntes no estarán sujetos a especie alguna de contribución extraordinaria que se imponga a los habitantes, ni a carga o tributo personal de cualquier clase. Declarándose desde ahora, a fin de hacer efectiva esta exención, que no perderá su calidad de transeúnte ni podrá considerarse domiciliado un ciudadano de cualquiera de ambas Repúblicas, mientras no cuente tres años de residencia continua en los pueblos o comarcas sometidos a la jurisdicción de la otra. (Art. 6.º del Tratado Chileno-Peruano.—*Manuel Rengifo*.—*Santiago Tábara*.—20 Enero 1835).

107

Indemnización en caso de embargo prescrita por Tratado

Cuando una necesidad causada por acontecimientos inevitables obligase a cualquiera de los respectivos Gobiernos a retener o embargar las naves, tripulaciones, mercaderías o efectos comerciales pertenecientes a ciudadanos de la otra Parte Contratante, para emplearlos en usos públicos, no podrá hacerse dicho embargo sin conceder a los interesados una justa y competente indemnización. (Art. 7.º del Tratado Chileno-Peruano).—*Manuel Rengifo*.—*Santiago Tábara*.—20 Enero 1835).

108

Cláusula de la Nación más favorecida

Los productos naturales o manufacturados de cualquiera de las Repúblicas Contratantes, conducidos en buques chilenos o peruanos, sólo pagarán en las Aduanas de la otra, la mitad de los derechos de internación con que se hallaren gravados, o, en adelante, se gravaren las mismas o equivalentes mercaderías

de la Nación más favorecida, conducidas en buques que no logren privilegio por razón de la bandera. (Art. 14 del Tratado Chileno-Peruano.—*Manuel Rengifo*.—*Santiago Tábara*.—20 Enero 1835). Deseando ambas Partes evitar todo motivo de duda que pudiese ocurrir sobre el genuino y verdadero sentido del Artículo precedente, han resuelto explicarlo tal como ellos lo conciben y declaran: que la cláusula de la Nación más favorecida no comprende ni comprenderá a los nuevos Estados constituidos dentro de los límites territoriales que reconocía la antigua América Española a fines de 1809, siempre que por tratados solemnes gocen o después gozaren en Chile o en el Perú de una rebaja especial en los derechos de entrada. Explicada así la única exclusión que admiten, debe entenderse que la más favorecida de las otras Naciones de la tierra con quienes las Repúblicas Contratantes mantengan relaciones comerciales, servirá para arreglar los derechos de importación que adeuden los productos naturales o manufacturas de su respectivo país, según el principio convenido en el Artículo anterior. (Art. 15 del mismo Tratado). Atendiendo a que si de un modo expreso o tácito se incluyese la base que contiene el referido Art. 14 en los Tratados que una u otra de las dos Repúblicas celebre con potencias extranjeras, quedarían de hecho nulas las ventajas recíprocas que ambas Partes han juzgado conveniente acordarse en virtud de la expresada estipulación, se comprometen desde ahora a rehusar igual favor a otras Naciones que no sean los nuevos Estados Hispano-Americanos con quienes solo podrán tratar libremente. Al efecto, se obligan a insertar en cualquiera Convención que ajusten sobre comercio con dichas Potencias extranjeras, una reserva clara y expresa que salve el derecho de hacerse entre sí esta clase de especiales concesiones. (Art. 19 del mismo Tratado). En el caso de que una de las Partes Contratantes otorgue a cualquiera de las Repúblicas Hispano-Americanas mayores favores que los que por este Tratado se conceden ambas entre sí, la otra Parte entrará en el acto a gozarlos libremente, si la concesión fuese libre, o prestando la misma compensación si el favor fuese condicional. (Art. 20 del mismo Tratado). Los productos naturales o industriales, de origen o procedencia extranjera transportados al Perú en buque chileno o a Chile en buque peruano, pagarán en uno u otro Estado, los derechos de importación que paguen iguales mercaderías internadas en naves de la Nación más favorecida que no goce de privilegio especial concedido a su bandera. (Art. 21 del mismo Tratado). Los productos naturales o manufacturados de cada uno de ambos países internados al territorio del otro en buques chilenos o

peruanos, tendrán por plazo de depósito el mismo que se conceda a iguales mercaderías de la Nación más favorecida. Gozarán también, para el pago de los derechos que adeuden, del término más amplio y de las más ventajosas condiciones que se otorgaren a este respecto a la mercadería nacional o extranjera que mayor favor obtenga. (Art. 23 del mismo Tratado). Estos empleados—los Cónsules—gozarán de toda la autoridad, honores y prerrogativas que en el país de su residencia se concedan a los Cónsules de la Nación más favorecida. (Art. 33 del mismo Tratado).

109

Extradición.

Ambas Partes se obligan por la presente Convención a entregarse mutuamente los incendiarios, asesinos alevosos, envenenadores y falsificadores de letras, escrituras o monedas, cuando sean reclamados por el Gobierno de la una República al de la otra, acompañando certificación auténtica de la sentencia librada contra los reos por el tribunal o juzgado competente. (Art. 27 del Tratado Chileno-Peruano.—*Manuel Rengifo*.—*Santiago Tábara*.—20 Enero 1835).

110

Curso.

Habiendo convenido las dos Repúblicas Contratantes regularizar entre sí la guerra marítima y disminuir en cuanto les sea posible los efectos destructores que ocasiona a los ciudadanos pacíficos de las Naciones beligerantes, el modo actual de hacerla, establecen para el caso de que (por una fatalidad que Dios no permita) se interrumpa entre ellas la paz, la obligación recíproca de no expedir patentes de corso a beneficio de armadores particulares que se propongan capturar a los buques indefensos de uno u otro Estado, dejando por consiguiente reducidos los medios de hostilizarse a los que suministre la fuerza pública de Ambas Potencias. (Art. 28 del Tratado Chileno-Peruano.—*Manuel Rengifo*.—*Santiago Tábara*.—20 Enero 1835).

Principios de Derecho Marítimo y lista de artículos de contrabando de guerra adoptados por Tratado.

Adoptan también—las Partes Contratantes—por la presente Convención en sus relaciones mútuas, los principios de que el pabellón neutral cubre la mercadería enemiga y de que la bandera enemiga no comunica su carácter a la propiedad neutral, y estipulan que si cualquiera de las dos Repúblicas permaneciese neutral mientras la otra se halla en guerra con una tercera Potencia, serán libres las mercaderías enemigas defendidas por el pabellón neutral, y quedará igualmente exenta la propiedad neutral encontrada a bordo de un buque enemigo. De la misma inmunidad gozarán las personas de los súbditos de Potencias enemigas que naveguen a bordo de buques neutrales, siempre que no sean oficiales o tropa en actual servicio de su Gobierno. Declaran, por último, que ambos principios los observarán en toda su latitud entre sí y con las Naciones que los adopten, limitándose a guardar una estricta reciprocidad con las otras que sólo admitan uno de ellos (Art. 29 del Tratado Chileno-Peruano.—*Manuel Rengifo y Santiago Tábara*. 20 Enero 1835). Esta libertad, así convenida, se extenderá a todo género de mercaderías, exceptuando únicamente los artículos de contrabando de guerra. Y en el caso de que cualquiera de las dos Partes Contratantes se halle en guerra con una tercera Potencia, será libre a la otra Parte la navegación y comercio en los parajes del territorio enemigo que no estuviesen sitiados o bloqueados, vedándose sólo llevar a ellos, artículos de contrabando de guerra o efectos prohibidos, bajo cuya denominación se comprenderán: 1.º cañones, morteros, obuses, pedreros, trabucos, mosquetes, fusiles, rifles, carabinas, pistolas, picas, espadas, sables, lanzas, chuzos, alabardas, granadas, bombas, pólvora, mechas, balas y todas las demás cosas correspondientes al uso de estas armas. 2.º escudos, casquetes, corazas, cotas de malla, fornituras y vestidos hechos en forma y para el uso militar. 3.º bandoleras, caballos y arneses. 4.º igualmente toda especie de armas o instrumentos de hierro, acero, bronce, cobre y otras materias cualesquiera fabricadas y preparadas expresamente para la guerra terrestre o marítima. Todas las demás mercaderías y efectos serán reputados libres y de lícito comercio y podrán ser llevados por los ciudadanos de una de las Partes aún a los lugares ocupados por un enemigo de la otra, exceptuando sólo, como queda dicho, los que estuvieren sitiados o blo-

queados; y para evitar toda duda se declaran sitiados o bloqueados aquellos parajes, únicamente, delante de los cuales hubiere a la sazón una fuerza beligerante capaz de impedir la entrada a los neutrales. (Art. 30 del mismo Tratado). Los artículos de contrabando, antes enumerados, que se hallen a bordo de un buque neutral destinados a puerto enemigo, estarán sujetos a confiscación, dejando libres el resto del cargamento y el buque para que dispongan de ellos sus legítimos dueños. Ninguna nave de cualquiera de las dos Naciones será detenida en alta mar por tener a su bordo artículos de contrabando cuando el maestro, sobrecargo o capitán de dicha nave quiera entregarlos al apresador, a menos que la cantidad de estos artículos sea tan grande que no puedan recibirse sin graves inconvenientes a bordo del bajel que los apresa, en cuyo caso, como en todos los otros de justa detención, el buque detenido será enviado al puerto más inmediato y cómodo, para disminuir sus perjuicios. (Art. 31 de mismo Tratado).

112

Estipulaciones de un Tratado sobre derecho de visita.

Cuando las naves pertenecientes a la armada de una de las dos Partes Contratantes, por hallarse ésta en guerra con otra Nación, tuviesen que ejercer en la mar el derecho de visita, se ha convenido que, si encontrasen un buque neutral de la otra Parte, permanecerán a la mayor distancia compatible con la ejecución de la visita y enviarán su bote con oficiales que verifiquen la nacionalidad del buque y la naturaleza de la carga por medio de un exámen de los documentos fehacientes, debiendo ser éstos las patentes, letras de mar o pasaportes que expresen el nombre y porte de la embarcación, el nombre del capitán y el lugar de su residencia y, además, el certificado expedido por la Aduana o Resguardo del puerto de donde procediere el buque que se visite, cuyo certificado deberá contener los pormenores de la carga, para que así pueda saberse si hay a bordo efectos prohibidos o de contrabando. Ceñido a estos procedimientos el ejercicio del derecho de visita, y al de reconocer el cargamento en caso de fundada sospecha, los comandantes de dichas naves de guerra, bajo su inmediata y personal responsabilidad, no podrán excederse a ocasionar extorsión, violencia o mal tratamiento a los buques visitados. (Art. 32 del Tratado Chileno-Peruano. — *Manuel Rengifo.*—*Santiago Tábara.*—20 Enero 1835).

113

Estipulaciones de un Tratado sobre desertores

Los Cónsules o cualesquiera otros empleados de las dos Partes Contratantes, y en defecto de ellos, los comandantes o capitanes de buque, tendrán la facultad de requerir el auxilio de la autoridad local en uno u otro país para la prisión, detención y custodia de los desertores de buques públicos o particulares pertenecientes a sus respectivas naciones, probando por una presentación de los registros, roles u otros documentos auténticos, que aquellos individuos pertenecen a la tripulación o a la tropa de marina de sus buques; y probada así esta demanda no se rehusará el arresto y entrega de los desertores a expensas de la parte reclamante; bien entendido que dichas reclamaciones deberán hacerse dentro de los seis meses consecutivos al acto de la deserción y que no se comprenderán en ella los esclavos que bajo cualquier título naveguen a bordo de buques públicos o particulares, los cuales según las Constituciones de ambas Repúblicas, son libres por el mero hecho de pisar su territorio. (Art. 34 del Tratado Chileno-Peruano.—*Manuel Rengifo*.—*Santiago Tábara*.—20 Enero 1835).

114

Estipulaciones de un Tratado sobre procedimientos previos al empleo de medios hostiles

Si por desgracia llegare a acontecer que una o más de las disposiciones contenidas en la presente Convención se infringiesen o violasen por una de las Partes en perjuicio y detrimento de los derechos de la Otra, queda expresamente estipulado que aquella de las dos que se considere perjudicada no ordenará ni autorizará actos algunos de represalia, debiendo limitarse a solicitar la reparacion de los daños por medio de un reclamo oficial acompañado de los documentos y pruebas necesarias para acreditar su legitimidad, y que sólo en el caso de negársele o diferírsele arbitrariamente la satisfacción debida podrá usar de procedimientos hostiles como último recurso para obtener justicia. (Art. 38 del Tratado Chileno-Peruano.—*Manuel Rengifo*.—*Santiago Tábara*.—20 Enero 1835).

115

Encargados de Negocios y su reconocimiento

En cuanto al Encargado de Negocios, el Gobierno cree que no es costumbre admitir con este carácter, sino a los individuos que, especialmente destinados a ejercerlo, presentan credenciales del Ministro de Relaciones Exteriores de su Gobierno o a los Secretarios de Legación en casos de fallecimiento o de otro grave impedimento de los Ministros propietarios y que, por consiguiente, aún cuando US. tuviese un título indisputable para suceder a Mr. de la Chainage en el carácter de Cónsul General, esto solo no bastaría para que se reconociese a US. en el de Encargado de Negocios que es de una categoría distinta. (*Don Joaquín Tocornal*, Ministro de Relaciones Exteriores, al señor *Víctor Enrique Masson*.—22 Junio 1835).

116

El exequatur de los cónsules extranjeros

El exequatur de un Gobierno para dar valor en su territorio a las disposiciones de una autoridad extranjera, supone un diploma, patente o documento de provisión sobre que recaiga... El exequatur de un Cónsul recae de ordinario sobre una patente expedida por la primera autoridad ejecutiva de la Nación del Cónsul. US. reconoce no estar en posesión de un documento de esta especie, pero sostiene que para conferirle el carácter consular de su clase no es necesario un nombramiento real, citando en prueba de ello el Reglamento Consular de Francia de 20 de Agosto de 1833. Según el Art. 391 y siguientes de este Reglamento, los Cónsules pueden ser autorizados por el Ministerio de Negocios Extranjeros para nombrar Delegados con el título de Agentes Consulares o Vice-Cónsules. US. no puede tampoco producir una delegación de esta especie. ¿Cuál es, pues, la patente o comisión en que US. funda su derecho? «Una carta de mi Ministro (dice US.) que me designa especialmente para ocupar el Consulado de la Concepción». Pero en el Reglamento de 20 de Agosto no encuentro que una carta dirigida por el Ministro de Negocios Extranjeros a un Cónsul General o Encargado de Negocios sirva de título a un funcionario consular de clase alguna, ni parece natural que un documento de esta especie, privado por su naturaleza, pueda hacer las veces de un diploma o patente, para que, sobre la me-

ra noticia de su existencia, se expida el exequatur del Gobierno local. Agrégase a esto que el Gobierno de Chile no ha recibido jamás una significación oficial de lo que US. califica de nombramiento de su Ministro. En la nota de 25 de Junio del año pasado que me fué dirigida por el difunto Mr. de la Chaigne se dice solamente lo que sigue: «El infrascrito había puesto los ojos sobre el señor Enrique Víctor Masson para ocupar este empleo (de Vice-Cónsul en Concepción) y aún el Ministerio le había designado especialmente a este efecto». Una expresión tan vaga y empleada por incidencia, ¿puede considerarse como una notificación oficial? Si el Gobierno de Chile procediese a expedir un exequatur por una indicación de esta especie, se haría culpable de una grave irregularidad. De estas razones me parece seguirse que US. no tiene el menor título a que se le considere como Cónsul o como Agente Consular de Francia de grado alguno. (Don Joaquín Tocornal, Ministro de Relaciones Exteriores, a don Enrique Víctor Masson.—11 Agosto 1835).

117

Libertad de Imprenta

El señor Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno de Buenos Aires, en comunicación de 17 de Octubre último, me dice lo siguiente: ... (quejas por ataques hechos a aquel Gobierno por *El Mercurio* de Valparaíso y pedido de que se tomen providencias para que no se repitan). El Presidente me ha prevenido la transcriba a US., a fin de que llamando al Editor de *El Mercurio* e instruyéndole privadamente de esta comunicación, le manifieste el sentimiento que ella le ha causado y que sin embargo de que por la Ley de Imprenta están autorizados los periodistas para emitir libremente sus opiniones, sería de desear que se abstuviesen de toda publicación ofensiva a los Gobiernos amigos y vecinos, con tanta más razón cuanto que se observa entre algunos de ellos y entre sus escritores, el error de creer que todos o al menos la mayor parte de los periódicos que se publican en otro país, son costeados por su Gobierno y que, por consiguiente, todas las opiniones que se emiten son, cuando no expresadas, al menos tácitamente aprobadas por él. Mientras subsista tal error, que a veces ha producido malas consecuencias y puede producir peores en el futuro, es lo más prudente y acertado en pro de la buena armonía que debe reinar entre los Estados americanos, sacrificar cualquiera opinión individual en la materia de

que se trata, por justa y apoyada que parezca. (Don *Diego Portales*, Ministro de Relaciones Exteriores, al Gobernador de Valparaíso.—26 Noviembre 1835).

118

Neutralidad

Considerando el Gobierno que con motivo de la guerra en que desgraciadamente se hallan envueltas las Repúblicas del Perú y Bolivia, los Agentes de ellas pueden intentar armar en guerra buques mercantes para dirigirlos a aquellos países en apoyo de las operaciones de alguno de los beligerantes; deseando evitar la violación que en tal caso habría de las inmunidades de un territorio neutral, cual es el de Chile en esta contienda deplorable de sus vecinos; y consecuente al mismo tiempo con la estricta imparcialidad que se ha propuesto guardar en ella, ha tenido a bien acordar diga a US. lo siguiente: «Una Nación neutral puede permitir a los beligerantes armar y tripular buques de guerra en su territorio y no contraveniría en ello a la neutralidad si su conducta es igual e imparcial respecto de ambas partes, pero sin este permiso los súbditos de los beligerantes no tienen facultad para hacerlo, y si lo hacen cometen una ofensa contra la soberanía del Estado neutral, pudiendo en tal caso los juzgados de éste castigar a los infractores y restituir a los interesados las presas hechas por los buques armados o tripulados de esta manera, si se llevasen por casualidad a sus puertos. Cuando se arman y equipan dichos buques en territorio neutral, es indiferente que se tripulen con súbditos del Estado o con extranjeros domiciliados en él: de ambos modos se ofende igualmente al Estado neutral y la única excepción que reconoce en esta materia el Derecho de Gentes, es relativa a los extranjeros transeúntes ciudadanos del Estado bajo cuya bandera van a servir. Esta es el día de hoy la práctica de las Naciones civilizadas y así lo han juzgado repetidas veces los tribunales norteamericanos. No toca a las autoridades chilenas fiscalizar oficiosamente las operaciones de los agentes y comerciantes extranjeros en nuestros puertos, pero tampoco deben desentenderse de los actos que abierta y descaradamente infrinjan las inmunidades del territorio neutral y desacaten su soberanía». Lo comunico a US. a fin de que si ocurriese en los puertos de la Provincia de su mando, alguno de los casos de la naturaleza indicada, esto es si se intentase armar cualquier buque mercante en guerra, lo impida por los medios que están

a su arbitrio y dé cuenta oportunamente al Gobierno. (Don *Diego Portales*, Ministro de Relaciones Exteriores, al Gobernador de Valparaíso y a los Intendentes de Coquimbo, Concepción, Maule, Chiloé y Valdivia.—2 Diciembre 1835).

119

Neutralidad

Aunque es permitida a los particulares la extracción de armas y otros artículos de guerra para dirigirlos a los puertos del exterior que les acomode, el caso de que US. me informa no es de aquellos en que un ciudadano podría usar simplemente de aquella franquicia, sino que por el contrario la petición de don Ignacio Rey y Riesco indica claramente que se quiere completar el armamento en guerra de la goleta «Yanacocha», armamento que de ningún modo debe permitirse por las razones que tengo expuestas a US. En tal concepto, dará US. en el acto orden a la Aduana para que se prohíba absolutamente el pase de los cajones de armas que pretende dicho Rey, lo mismo que se hará en adelante con cualquiera otra petición de esta naturaleza. (Don *Diego Portales*, Ministro de Relaciones Exteriores, al Gobernador de Valparaíso.—15 Enero 1836).

120

Derecho de un Estado de no ratificar un Tratado por él suscripto

La inconsecuencia del Gobierno del Perú no es un agravio formal: el Tratado carece a sus ojos de una formalidad indispensable: se rehusa su ratificación, y no estando ratificado no nos da derechos perfectos. (Don *Diego Portales*, Ministro de Relaciones Exteriores.—Memoria de 1836).

121

Mantenimiento de relaciones con Gobiernos de hecho

En la historia de las nuevas Repúblicas es un hecho tan verdadero como lamentable (aunque en ninguna manera derogatorio de sus títulos de gloria ni inesperado para los que hayan apreciado debidamente la magnitud y dificultad de la

empresa) que no han sido felices en los esfuerzos que han hecho para dar solidez y consistencia a sus instituciones, y que la mayor parte de ellas han sido teatro de vicisitudes y disturbios en que unas formas gubernativas han sido reemplazadas por otras, y se ha interrumpido a menudo la continuidad del poder supremo. Si al estallar cada una de estas mutaciones, hubiesen de examinarse los títulos de cada nuevo Gobierno, para mantener o interrumpir nuestra amistad y comercio con el país que le obedece, y si mientras recaía sobre él la sanción del tiempo debiese someterse a un entredicho en sus comunicaciones diplomáticas, tan necesarias para el cultivo de esa misma amistad y comercio, y para la protección de los intereses privados, nunca más expuestos a peligros que en épocas de conmociones civiles; es excusado decir los inconvenientes que esta conducta traería necesariamente consigo. Pero ¿cuál es el objeto racional a que se haría semejante sacrificio? ¿Qué daño se seguiría de las relaciones que se entablasen con uno de estos nuevos Gobiernos, creados por combinaciones fortuitas, tal vez por las aspiraciones ambiciosas de un partido, y tal vez por motivos plausibles de necesidad o justicia? Ciertamente no deberíamos apresurarnos a contraer con ellos alianzas íntimas ni a declararnos por un bando político, erigiéndonos en jueces de cuestiones ajenas. Pero nada nos prohíbe tratar con autoridades que lo son de hecho mientras observemos una prudente circunspección e imparcialidad y ciñamos las comunicaciones diplomáticas a lo que en la mayor parte de los casos debería ser su exclusivo objeto, la seguridad y fomento de los intereses económicos. La presente Administración ha creído que esta práctica no era contraria a la que hoy observan las naciones civilizadas y aún ha llegado a pensar que la situación de los nuevos Estados americanos los obligaba a darle más extensión, a hacerla más franca y liberal que en el mundo antiguo, cuyas diferentes partes no están ligadas entre sí con los estrechos vínculos de una causa común y cuyas formas políticas, robustecidas por el tiempo, no experimentan sacudimientos tan frecuentes. (Don *Diego Portales*, Ministro de Relaciones Exteriores.—Memoria de 1836).

(Continuará).

ALBERTO CRUCHAGA.

LA EVOLUCION IDEOLOGICA Y CONSTITUCIONAL DE CHILE

(Con motivo de cumplirse un año de la administración del actual
Presidente de Chile).

“Ha llegado la hora de que se sepa que la normalidad en un país sano no puede ser un estado social o político en que las responsabilidades se pierden en el caos, en que las finanzas se arruinan, en que el desorden prevalece en la sociedad y en la administración, en que toda disciplina se olvida o se desprecia”. (Declaraciones del Ministro del Interior, don *Guillermo Edwards Matte*).

Las colectividades, como los individuos, obedecen, ciertamente, a leyes fundamentales que dicen relación con su existencia y su desarrollo.

De aquí la importancia del Derecho Político que estudia esas leyes, las codifica y las señala a los pueblos como las normas substanciales a que éstos deben ceñirse de acuerdo con su idiosincrasia y sus costumbres.

Ahora bien, dentro de lo que la ciencia política—tomado el concepto en su más amplio sentido—nos enseña, debemos considerar a los pueblos, nó como entidades singulares, sino como entidades cuyo conjunto forma otras entidades mayores, sujetas más o menos a la misma civilización y a las mismas costumbres. Esto explica entonces, ciertos fenómenos comunes, en mayor o menor grado, a las colectividades, llamémoslas ahora naciones o países, en donde existiendo las mismas causas se producen invariablemente los mismos efectos.

Es el caso de todos los países cuyas instituciones se han le-

vantado a la sombra libertaria de la Revolución Francesa que tan intensa proyección ha tenido sobre la marcha y desarrollo de la humanidad de occidente.

La libertad, la igualdad, la fraternidad, bellas palabras que encierran no menos bellos conceptos, han sido el evangelio de los siglos XVIII y XIX, pero, es lo cierto que en su nombre se han erigido muchas veces la arbitrariedad en derecho y la anarquía y el desenfreno en gobierno y en autoridad.

El ejercicio excesivo de un grado de libertad que resulta incompatible con la vida del hombre en sociedad, ya que ésta supone en el individuo una renuncia de parte de sus plenas actividades en beneficio de los demás, ha conducido a extremos lamentables que significan nó otra cosa que un atropello al derecho, al mismo precisamente en cuyo nombre se procede.

En esta forma se ha desnaturalizado el carácter de los derechos del hombre y de las libertades públicas, y, por un fenómeno que resulta así muy explicable, se ha pasado de un despotismo a otro despotismo, de la autoridad de los reyes por derecho divino a la autoridad irresponsable de las asambleas y de los parlamentos.

Por fortuna, el sentido de la vida, vale decir el instinto de conservación, común a individuos como a nacionalidades, ya se hace presente, y es un hecho que la mayoría de los países en que un concepto exagerado de las libertades públicas ha dejado en sus instituciones funesta y profunda huella, persiguen ahora un justo equilibrio de todos los valores y el mantenimiento de una autoridad responsable y efectiva.

Se advierte como el cansancio de una larga e inútil palabrería, se ve que en el fondo de todo no ha habido, acaso, sino el deseo de procurarse un mayor número de beneficios con un *mínimum* inaceptable de actividad, o con actividades que evidentemente quedan fuera de la ley... Y, sobre todo, es posible darse cuenta en esta hora, en que empieza a verse tan claro, que no fué siempre el pueblo quien ejercitó derechos, sino que una casta privilegiada de profesionales de la política, quienes se arrogaron esos derechos y quienes tomando el nombre del pueblo, se creyeron merecedores a todas las prebendas y a todas las dignidades.

Esta situación común, como hemos dicho, a todos los pueblos en los cuales la Revolución Francesa ejerció intensa influencia, ha sido especialmente sensible en nuestro país.

El régimen parlamentario, imperante hasta las revoluciones del 5 de Septiembre y del 23 de Enero, no fué propiamente un sistema de gobierno sino que un remedo de organización

política, donde la calidad y la responsabilidad estuvieron siempre supeditadas por la cantidad y por la anarquía.

Es curioso observar como un concepto falso de las libertades públicas llegó, en muchos casos, hasta perturbar el propio sentido de las realidades y de la conveniencia nacionales, exaltando por una parte el principio de la soberanía popular y deprimiéndolo por otra, como si la correcta aplicación de dicho principio no resultase del ejercicio combinado de derechos y deberes.

Y, a la sombra de este culto desmedido de las prerrogativas individuales fué posible el derrumbamiento de los poderes del Estado, delegatarios de la autoridad popular. El mismo Parlamento, con haber llegado a ser omnipotente, desnaturalizó sus propias y verdaderas funciones, y, en último término, no fué tampoco el Parlamento quien ejercitó un máximum del poder público sino las asambleas políticas en donde se engendraban los candidatos y ante quienes éstos, una vez elegidos, debían dar cuenta de su mandato y más que dar cuenta, debían rendirles tributo y absoluta obediencia.

La disgregación de los partidos políticos fué otra consecuencia de los hechos que venimos estudiando, disgregación que no pudo ser más funesta para el régimen imperante después de la Revolución del 91, que esencialmente exigía el mantenimiento de grandes partidos políticos perfectamente disciplinados e inspirados.

Pudo más el caudillismo desenfrenado y temerario que exigía prebendas y representaciones al amparo, muchas veces, de una situación monstruosamente absurda que les permitía influir en el fiel de la balanza en un sentido o en otro, según fueran sus propias conveniencias. Y este caudillismo no siempre se manifestó levantando francamente tienda aparte sino que, dentro de las grandes colectividades políticas, formaba pequeños grupos rebeldes a toda disciplina.

Sin embargo, la Constitución y las leyes hablaban de un régimen republicano y democrático y en los labios de los más implacables expoliadores de esos mismos principios, adquirían ellos la categoría de un dogma de fé. ¡Cuán distinta fué la práctica!

Justo es reconocer que la gran mayoría del país, si bien fué víctima de tanta declamación, mantenía intactas sus fuerzas vitales y ese sentido superior de la propia conveniencia que puede adormecerse pero que jamás se extingue, porque, como ya lo hemos dicho, es el sentido de la propia vida.

Sólo faltaba que alguien descorriera el velo de la farsa, alguien que reuniera suficiente energía y poder para no naufragar.

gar ante el embate de los intereses creados y la invocación tardía a la Constitución y a las libertades, cuyo respeto se pidió únicamente cuando había llegado la hora en que sus impunes y constantes transgresiones hicieron posible y necesaria la revolución llamada a imponer su cumplimiento.

Y pudo verse así el espectáculo único de un trastorno político fundamental, desarrollado no solamente en la forma más tranquila sino que con el aplauso entusiasta de la opinión más numerosa y sana del país.

El manifiesto del 5 de Septiembre de 1924 lanzado al país por la Junta Revolucionaria, no fué sino el compendio de los viejos y sentidos anhelos de esa misma opinión. Se trata, dice aquel documento, en uno de sus acápite, de un movimiento sin bandera de sectas o partidos, dirigido igualmente contra todas las tiendas políticas que deprimieron la conciencia pública y causaron nuestra corrupción orgánica. Ninguno de los bandos podrá arrogarse la inspiración de nuestros actos, ni deberá esperar para sí la cosecha de nuestros esfuerzos!!

Ciertamente era esa la razón de ser de la Revolución y al mismo tiempo su superior finalidad, puesto que, como el mismo manifiesto lo dice, se trataba de un movimiento, fruto espontáneo de las circunstancias. Es verdad que las tiendas políticas contra quienes se dirigía la Revolución creyeron, o disimularon creer, que ésta tenía por objeto desplazar a unas para entronizar a otras, y es cierto también que hasta lograron sacar momentáneo provecho de ella.

Pero, los ideales de la Revolución habían de perdurar y el 23 de Enero, afianzando definitivamente el nuevo régimen, iba a consagrar a un hombre que, por sobre todas las inquietudes y por sobre todos los quebrantos, se alzaba ya como la más preciada realidad del sentimiento revolucionario.

Una nueva era se abría en los destinos de la República. La obra del General Ibáñez, a cuyo desarrollo nos es dable asistir en el actual momento de la vida nacional, presentaba caracteres bien definidos y que no eran sino la exteriorización de las grandes y severas virtudes del primer ciudadano.

Fué lo primero, asentar la autoridad del Gobierno frente a una triple indisciplina política, administrativa y social, y de esta manera preparar además la reforma constitucional y dar en seguida, significado de realidad a los preceptos de la nueva Carta Fundamental que investía de amplias y efectivas prerrogativas al Jefe Supremo de la Nación.

En esta forma fué posible el derrumbamiento de las viejas doctrinas individualistas a cuyo amparo prosperaron más la

declamación que la sinceridad, la disolución social que el orden, más, en fin, el egoísmo y el fraude que el espíritu público.

* * *

Dentro de la orientación y finalidad del nuevo y actual Gobierno, no se concibe la existencia coetánea de su autoridad, inspirada esencialmente en la justicia con la supervivencia ni siquiera más o menos amortiguada de aquellas doctrinas, porque son incompatibles las unas con la otra, y porque, respondiendo el principio de Gobierno a una necesidad profundamente sentida, debe imponerse por sobre todas las cosas.

Tenemos así que obedeciendo la nueva organización republicana a un período evolutivo que no es sino la consecuencia lógica y natural de causas ya muy conocidas y que han obrado en nuestro país, como en muchos otros cuyo ejemplo ha seguido, a nadie le es lícito rebelarse contra ella, porque no impunemente puede desviarse el curso de los acontecimientos desarrollados en virtud de las leyes inmutables de la historia.

Esto explica entonces, el fundamento natural de la acción represiva del Gobierno que, con ser inherente a la autoridad que inviste, jamás se manifiesta sino en virtud de circunstancias que provocan su ejercicio.

Será inútil pretender que ella se exteriorice mientras los ciudadanos se mantengan alejados de todos los gérmenes que otrora significaron, libertades públicas, derechos individuales, soberanía popular y que no fueron sino el festinamiento de todo un sistema institucional; y, mientras esas libertades, esos derechos, esa soberanía, se quieran llevar como entonces, mucho en los labios y nada en las realidades, la acción del Gobierno ha de caer implacable y severa.

Y en esta forma será posible también ir formando la conciencia colectiva de un nuevo estado de cosas donde la constante represión de toda indisciplina sea constitutiva de una saludable normalidad.

Dentro de este concepto la obra gubernamental aparece perfectamente diseñada y concurrente toda ella a esa superior finalidad. De aquí la importancia de la reforma político-constitucional que ha permitido como su natural consecuencia la solución de los grandes problemas nacionales que otrora se levantaron como un símbolo fatídico en los destinos de la República.

* * *

Resuelto así el problema económico, dominada la cuestión social por la aplicación de un principio de justicia que se traduce en mejorar efectivamente la situación de nuestro pueblo y no en explotar sus constantes anhelos de bienestar, impiantada la reforma educacional de manera de hacer de la juventud que se levanta, verdaderos ciudadanos y no renegados de su patria, ni parásitos del presupuesto nacional, depurada la administración pública y estimulados la honestidad y el mérito de sus funcionarios, impulsadas la producción, la industria y las propias actividades del espíritu y de la inteligencia, es posible decir que la República marcha serena a la conquista de sus gloriosos destinos.

¡Y ha de ser así! Ajena a todos los intereses, superior a todas las pasiones, por encima de todos los prejuicios, surge severa la figura de su gran Presidente que, como aquel ilustre Mártir—cuya insignia suprema y cuya herencia política recibiera de manos de los hombres, por mandato de ese destino insondable de los pueblos—ha sabido amar a su patria por sobre todas las cosas de la vida.

R. M. M.

PAGINAS AMERICANAS

CHILE Y EL ECUADOR. 1855

En Noviembre de 1854, el Gobierno del Ecuador celebró un Convenio con el de los Estados Unidos de Norte América, sobre concesión de guaneras en las Islas Galápagos a un señor Brissot, ciudadano de esta República, y en el cual se estipuló también una protección de los Estados Unidos sobre el litoral del Ecuador, que se estimó desde el primer momento como una amenaza a la integridad y a la soberanía de cada una de las Repúblicas de Sud América.

El artículo II del Convenio mencionado, publicado en los diarios de Santiago y Valparaíso de aquella fecha, dice: «El Gobierno de los Estados Unidos extenderá su protección a los nacionales que en virtud del presente arreglo acudan al mercado del guano, como también a las Islas Galápagos contra toda clase de invasiones, incursiones o depredaciones que se intenten o puedan verificarse, bien sea de parte de alguna o algunas naciones, o bien sea de parte de algún aventurero o cabecilla, que reuniendo gentes extranjeras quisieran apoderarse de las islas, o de algún puerto o caleta de la costa ecuatoriana en el Pacífico, con el fin ilegal de desconocer la soberanía que tiene el Gobierno Constitucional del Ecuador sobre sus conocidos y referidos territorios, entendiéndose que dicha protección se ejercerá conforme al Derecho de Gentes. «El Diario» de Valparaíso de 22 de Enero de 1855».

Los primeros en llamar la atención del Gobierno Ecuatoriano hacia los peligros que emanaban de dicho artículo fueron los Agentes extranjeros acreditados en Quito: don Mariano José de Sanz, Ministro Plenipotenciario del Perú, don Julián Broguer de Paz, Encargado de Negocios de S. M. C.; el señor Villamus, Encargado de Negocios del Emperador de los

Franceses, y Mr. Walter Cope, Cónsul de S. M. B., quienes conjuntamente se dirigieron el 23 de Noviembre, o sea tres días después de conocido el Convenio, al Ministro de Relaciones Exteriores don Marco Espinel, pidiéndole amistosas explicaciones sobre el alcance y previstos resultados del Convenio, y también le hacían presente los graves peligros que la estipulación significaba para las naciones amigas.

El Ministro Espinel se excusó de dar una respuesta categórica a la primera protesta verbal de los Agentes extranjeros. Estos la repitieron por escrito, «en virtud, decían, de haberse penetrado del carácter esencial y evidentemente político de esta transacción, en la cual están inhibidos altos intereses extraños al Ecuador, y que su Gobierno no puede, ni debe comprometer el concurso de las naciones a quienes afecta directa o indirectamente; y reflexionando que podría calificarse su silencio en esta ocasión de un asentimiento tácito que quisiese, talvez, en perjuicio de derechos que están en el deber de poner a cubierto en toda eventualidad, protestan contra dicho tratado, así por la estipulación a que han aúdidido, como por cualesquiera otra que tienda a dañar o menoscabar los intereses políticos o comerciales de sus respectivos países». (1)

El Ministro Espinel en nota de 1.º de Diciembre contesta a los representantes extranjeros, desviando la cuestión principal, o sea la del protectorado, al hecho de que la protesta no había sido fundada, y en efecto dice: «si la protesta existe, debe existir la constancia de las razones en que se apoya, y tales justificativos en pro y en contra están embebidos en la discusión que, citada en la protesta, pasan desapercibidos los mismos razonamientos invocados». Los reclamantes replicaron a su vez, manifestando que la protesta no nacía de la discusión habida en la primera conferencia, sino en el hecho real y efectivo de haberse celebrado el Convenio por el cual se concedía el protectorado a los Estados Unidos sobre las Islas Galápagos y todo el litoral y territorios conocidos del Ecuador».

Varias notas más, cambiadas entre el Gobierno Ecuatoriano y los Agentes reclamantes no aclararon, ni cambiaron el aspecto de la cuestión. Terminó el incidente con un simple acuse de recibo en 20 de Diciembre.

La noticia del Convenio, llegó a Chile a mediados de Enero e inmediatamente, penetrado el Gobierno del peligro que implicaba su ratificación para los intereses de la América del Sur, dirigió a los Gobiernos de las Repúblicas de este Conti-

(1) "El Araucano".—15 de Abril de 1855.

nente, la siguiente circular, que también fué puesta en conocimiento de algunos Gobiernos europeos, según consta de la nota de 14 de Febrero de 1855, dirigida al Ministro Plenipotenciario de Chile en París, Almirante Blanco Encalada.

Circular del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile a los Gobiernos Sud-Americanos y a algunos de Europa.

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES DE CHILE.

Santiago, 30 de Enero de 1855.

El infrascrito, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Chile, tiene el honor de dirigirse al Excmo. señor Ministro de igual Departamento en para llamar, a nombre de su Gobierno, la atención del Gobierno de S. E. al Convenio ajustado en la ciudad de Quito, en 20 de Noviembre próximo pasado (que se lee en el adjunto impreso) entre los Plenipotenciarios del Ecuador y Estados Unidos, en el cual a más de determinarse las condiciones de un empréstito de tres millones de pesos que los Estados Unidos hacen al Ecuador, se estipula en el artículo II que los Estados Unidos prestarán su protección a las islas Galápagos y a toda la costa del territorio ecuatoriano, contra toda clase de invasiones, incursiones o depredaciones que se intenten o pudieran verificarse, bien sean de parte de alguna o algunas naciones, o bien sea de parte de algún aventurero o cabecilla que reuniendo gentes extranjeras quisiera apoderarse de las islas, o de algún puerto o caleta de las costas ecuatorianas del Pacífico.

El Gobierno del infrascrito ha visto en esa estipulación graves peligros para la independencia de los Estados de la América del Sur, y ha considerado que es un deber de todos ellos ponerse de acuerdo, y tomar en tiempo medidas eficaces para conjurar esos peligros, y poner a cubierto su nacionalidad e independencia, adquiridas a costa de una larga y honrosa lucha y de ingentes sacrificios.

El infrascrito se limitará a señalar a V. E. los principales aspectos bajo los cuales la protección acordada amenaza la independencia de estos Estados. V. E. hallará otros en la seria meditación del Convenio.

El simple hecho de la protección de Estados Unidos al Ecuador, introduce en la situación respectiva de los Estados de América del Sur, una perturbación que puede ser de perni-

ciosas consecuencias. El equilibrio de fuerzas y de recursos de estos diversos Estados, es una garantía de paz y de buena armonía en sus relaciones. Cada cual es, por sí, bastante fuerte para hacer respetar de cualquiera de los otros sus derechos, y no lo es tanto que pueda sentirse dispuesto a ser poco mirado en sus relaciones, poco respetuoso a los derechos de los Estados vecinos. Esa garantía de paz internacional, de respeto mutuo y de buena inteligencia desaparecería muy pronto con la protección estipulada. Si el Ecuador provocase invasiones o agresiones, faltando a sus deberes perfectos, hiendo legítimos derechos de cualquier Estado del Continente, esa protección indeterminada haría muy desventajosa la situación del Estado ofendido. No serían los elementos y recursos del Ecuador los que habría de temer en su contra, no sería la importancia de éstos la única que pesase en sus decisiones para vindicar sus derechos o someterse a la dura ley de la necesidad, resignándose a ofensas que sin temeridad no podría reparar por medio de la fuerza. El Ecuador, a consecuencia de esta protección se coloca hasta cierto punto fuera del alcance de los medios que, para hacerse respetar, para obtener el cumplimiento de obligaciones perfectas, tienen los diversos Estados del Continente. Si al presente no se divisa caso en que ese mal se haga sentir, aparecerá cuando menos se espere en el curso, no sujeto a previsión, de los acontecimientos políticos de la América.

Pero no es la perturbación del equilibrio de fuerzas y recursos, y los peligros que de ella puedan nacer, lo que principalmente preocupa a mi Gobierno; es, si puede el infrascrito expresarse de esta manera, la anulación de la nacionalidad ecuatoriana, la desaparición de uno de los Estados del Continente, que ve como consecuencia inevitable, más o menos próxima, de la protección estipulada. Y, lo que es peor, que con este mal coexistirá el que proceda de la perturbación a que antes se ha referido el infrascrito.

El ejemplo de protectorado de esta especie no ha faltado en la historia de las Naciones, y desgraciadamente siempre ha conducido al resultado que teme el Gobierno del infrascrito, más o menos modificado. Bajo protecciones de esa especie las naciones protegidas han perdido su nacionalidad, su Gobierno propio: han encontrado un señor en el protector. La protección de países poderosos conduce, a poco andar, a los Estados débiles a una sumisión a voluntades extrañas.

El Ecuador sometido a la protección de los Estados Unidos tendrá durante algún tiempo las apariencias de un Estado independiente, y en seguida entrará a figurar como una co-

lonia norte-americana. Pero no es este el único mal que de aquí se seguirá. El espíritu que ha presidido al Convenio de 20 de Noviembre, el ejemplo del Ecuador y los mismos medios puestos en juego, no dejarán de hacer sentir su influencia en otros Estados del Continente; y si los Estados a quienes más o menos de cerca amenaza este peligro, dejan en una indiferencia culpable consumarse este primer hecho; si no hacen en tiempo esfuerzos para conjurar, en esta primera tentativa, las que surgirán con el buen éxito de la presente, quizás pudiera anunciarse que la generación actual está llamada a ser testigo de actos repetidos de esta especie, a ver con amargo pesar, y con desgarrador arrepentimiento por su imprevisión en acudir al mal cuando principiaba, desaparecer sucesivamente nacionalidades americanas, Estados que la lucha gloriosa de la independencia hizo alzarse radiantes con el heroísmo de sus fundadores.

Después de este peligro, no hay para qué indicar otros de los que envuelve el Convenio, y que V. E. no podrá menos de presentir con su lectura.

Que Estados hermanos se degraden abdicando de su nacionalidad, es para el Gobierno del infrascrito una calamidad que no podrá ver acercarse y desenvolverse, sin hacer todos los esfuerzos posibles para contrariarla, para alejarla de los Estados Sud-Americanos. Y considera un deber imperioso de todos los Estados de la América del Sur el obrar del mismo modo; y con el designio de unir a los esfuerzos comunes que habrá de emplearse en los que él se propone hacer, ha recibido el infrascrito orden de su Gobierno de dirigirse al de V. E. Desde luego el Gobierno del infrascrito ha resuelto representar al Ecuador los peligros que ese Convenio envuelve para la independencia de esa República, así como para cada uno de los Estados del Continente. Cualquiera que pueda ser el resultado de esta representación, es paso indispensable; y según el espíritu que anima al Gobierno y pueblo ecuatoriano, puede ser de bastante provecho. El Gobierno del infrascrito se propone llamar la atención del Gobierno ecuatoriano a sus propios peligros como a Estado amigo, despertando en él los sentimientos de nacionalidad y patriotismo, y al de los otros Estados, usando del perfecto derecho de poner sus nacionalidades a cubierto de males que se ven surgir del Convenio del 20 de Noviembre. Si de esta manera se lograra influir en sus consejos, con la debida oportunidad, pudiera, retrocediendo el Ecuador, no llevar adelante el Convenio ajustado.

Pero este resultado no puede esperarse sino de la acción inmediata de agentes diplomáticos cerca de aquel Gobierno.

Es preciso aprovechar toda ocasión, todo incidente que favorezca el propósito, y hacer sentir de una manera más viva, más en detalle, como puede hacerse en conferencias y no en notas escritas, lo que el Convenio envuelve, lo que de él tememos. En consecuencia el Gobierno del infrascrito enviará en breve un Ministro Plenipotenciario a Quito, con este fin especial. Si el Gobierno de V. E. hiciera lo mismo, pudiera tenerse un éxito que no darán los esfuerzos de un Ministro solo. El interés eminentemente americano a que tratamos de atender, hace esperar al infrascrito, con confianza, que el Gobierno de V. E. se apresurará a enviar su representante al Ecuador.

Si el tiempo que habrá de transcurrir antes de poner en acción los esfuerzos de los Estados Sud-Americanos en este negocio, diese lugar a que el Convenio hubiese pasado por todos los trámites constitucionales, de manera que por muy bien dispuesto que estuviera el Gobierno Ecuatoriano, no pudiera ya volver atrás, aún podría conjurarse el peligro ejercitando los esfuerzos en otro campo. El Convenio según el artículo 12, debe durar un año si al fin de este tiempo el Gobierno Ecuatoriano no fuese deudor de los Estados Unidos. Si se lograra decidir al Ecuador a no librar por las cantidades que el Convenio le acuerda, a no hacerse deudor de los Estados Unidos, al fin del año quedaría aquel sin efecto.

Aún en el caso de haber recibido el Ecuador una parte del empréstito, si su Gobierno se penetrase cuánto importa a su independencia hacer concluir el Convenio, podría hacer un esfuerzo para pagar las cantidades recibidas; y en último caso, a los Estados interesados entonces incumbiría facilitar al Ecuador las sumas que debiese a los Estados Unidos, concurriendo proporcionalmente cada uno de ellos. No creo que el sacrificio que esto demandase no sea muy debido a los intereses de la independencia americana en cuyo obsequio se haría.

El éxito de estos esfuerzos, que sólo pueden prometer frutos ejercidos inmediatamente por los Agentes de los Gobiernos a quienes interesa, depende muy principalmente de la disposición de ánimo del Gobierno Ecuatoriano. Pero no es de dudar que consultando el interés nacional en este Convenio, el Gobierno Ecuatoriano vuelva sobre sus pasos, hecho cargo de un peligro que quizás hizo poco alto al principio. Es además de esperar que la opinión del pueblo ecuatoriano se haya pronunciado contra el convenio e influya en la marcha del Gobierno; y es indudable que cuando esa opinión se encuentre sancionada por el voto de varios Estados a quienes preocupan los peligros del Convenio, se muestre con más fuerza y ayude a los mismos diplomáticos que vayan a hacer valer an-

te el Ecuador los intereses de la América del Sur, y su derecho a asegurar su propia independencia. Los esfuerzos amistosos pueden, en fin, recibir el apoyo de la defensa de legítimos derechos tan capitales como la independencia; como la seguridad de la nacionalidad de un Estado.

El Gobierno del infrascrito no vacila en contar con la ayuda eficaz del de V. E. en este grave asunto, y se limita a representar a V. E. cuánto importa que se obre con prontitud.

En el entretanto el infrascrito ofrece al Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de los sentimientos de su alta y distinguida consideración.

ANTONIO VARAS.

Está conforme.—*José Eugenio Vergara*, Oficial Mayor interino.

— — —

Esta circular, como se verá por las siguientes notas y las cartas de don José Francisco Gana, produjo el resultado deseado; notándose perfectamente en estas últimas el espíritu que guió al Gobierno ecuatoriano para celebrar el Convenio, más de seguridad interior que de amenazas al equilibrio americano.

Lejos de nuestro propósito de juzgar los acontecimientos producidos, no podemos menos de llamar la atención hacia el alto sentimiento de unión sud-americana que implica la circular de 30 de Enero: ella marca una política internacional perfectamente definida, que seguida por las naciones interesadas quizás habrían evitado a la América ratos de tristeza y de dolor.

Sensible es no haber podido acompañar a estas notas, las instrucciones dadas oficialmente al señor Gana, Ministro nombrado por el Gobierno de Chile ante el del Ecuador, ni tampoco las cartas dirigidas a aquél por el Ministro Varas, por haberse destruido en un incendio.

MIGUEL VARAS VELÁSQUEZ.

— — —

Nota del Ministro de Chile en el Ecuador sobre el Tratado celebrado entre esta Nación y los Estados Unidos de Norte América.

LEGACIÓN DE LA REPÚBLICA DE CHILE
EN EL ECUADOR

Quito, 28 de Julio de 1855.

Señor Ministro: Como participé a V. E. en comunicaciones anteriores, tanto oficiales como particulares, había entablado ya algunas negociaciones para obtener de este Gobierno que declarase la caducidad del Convenio de Noviembre, valiéndome de cartas privadas al doctor Aguirre (1); pero con ellas sólo pude obtener contestaciones generales y vagas, cuyo último resultado era dejar el esclarecimiento del asunto para el regreso de S. E. a Quito.

Llegado que fué el señor Presidente a esta capital, me dirigí directamente a él, manifestándole la solicitud de mi Gobierno sobre el citado Convenio, acerca del cual sostuvo prolongados debates, en los que él procuraba desvanecer los argumentos con que por mi parte sostenía la necesidad de declarar sin efecto la referida convención.

Entre las muchas razones que me hizo presente el general Urbina, insistió especialmente en que una declaración de esa naturaleza era hasta cierto punto indecorosa para su Gobierno, como que envolvía la confesión de haber obrado precipitada o poco acertadamente al celebrar el tratado de Noviembre. También que un paso como éste, era del todo inusitado y que una declaración de esa especie no sólo era una novedad inusitada en el Derecho Internacional, sino que podría producir efectos enteramente contrarios a los que con ella se creían obtener; puesto que sólo el trascurso del tiempo sin haberse efectuado la ratificación del Tratado, era el más concluyente fundamento contra su existencia, mientras una declaración por parte de este Gobierno en el sentido indicado pudiera hacer creer a los Estados Unidos que les asistían derechos sobre el Convenio de Noviembre, que habían perdido por la falta de ratificación, derecho que el mismo Gobierno Ecuatoriano

(1) Político ecuatoriano de gran influencia don Francisco de Aguirre.

tácitamente confesaba, pues que pretendía anularlos con la antedicha declaración. Me expuso además, otras muchas razones, que juzgo inoficioso relacionar a V. E., por ser de menor importancia.

Por mi parte, procuré rebatir los argumentos que se me hicieron, representando en favor de la pretensión que sostenía, la conducta hasta cierto punto injuriosa de los Estados Unidos, cuyo silencio acerca del Tratado era un encubierto desprecio que afectaba la dignidad pública del Ecuador. Por otra parte que la declaración solicitada era una satisfacción dada a los Poderes Europeos y Americanos que protestaron contra el Convenio y que él no podría mirarse como inusitada o rara, porque se expedía a petición de esos Poderes o de Chile únicamente, y por último, que no veía cómo los Estados Unidos pudieran considerar revividos sus derechos sobre el Tratado desde el momento que los dejaron perder por una omisión.

Después de largas conferencias en que se repitieron estas y otras razones me propuso el general Urbina un medio por el cual, sin humillar la dignidad del Ecuador, se alcanzaban los mismos efectos que con la declaración exigida. Me dijo, en consecuencia, que expediría un decreto declarando sin efecto la concesión hecha a M. De Brissot y al general Villamil de las islas guaneras de Galápagos, por no haber sido entregadas en el tiempo que dicha concesión prefijaba, que el mencionado decreto se comunicaría al Ministro de los Estados Unidos en Quito, añadiendo en la transcripción que se le participaba por afectar a dos ciudadanos de la Unión y por formar parte de la Convención de Noviembre, caducada ya por no haberse ratificado en el tiempo por ella prescrito.

Al decreto anterior se dará publicidad en el periódico oficial de esta capital, y S. E. me ha prometido que el asunto estará terminado en tiempo para poder transmitirlo a mi Gobierno en el próximo vapor.

Esta resolución es el paso más avanzado que he podido alcanzar en la negociación que se me ha encomendado sobre el Convenio de Noviembre, puesto que las exigencias de seguridades para lo futuro no pueden obtenerse sin hacer a esta República por parte de la nuestra, las concesiones en que desde el principio ha insistido sobre un tratado de mutua protección contra piratas o filibusteros, lo cual en el concepto de V. S. ni en el mío mismo no sería admisible ni ventajoso para Chile. Considero, pues, que con la indicada solución queda terminado uno de los principales objetos de mi encargo, y en

consecuencia, espero las últimas órdenes que V. S. se sirva transmitirme.

Dios guarde a V. S.

JOSÉ F. GANA.

Al señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Chile.

Nota sobre la Conclusión del Convenio de 20 de Noviembre

LEGACIÓN DE CHILE.

Quito, Agosto 13 de 1855.

Señor Ministro: En consecuencia de lo que participé a V. S. en mi nota número 14 se ha expedido el decreto a que en ella hice referencia, en los términos siguientes, que copio a la letra: «Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador.—Quito, 9 de Agosto de 1855.—El infrascrito, Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, tiene el honor de dirigirse a S. E. el señor Ministro residente de los Estados Unidos, y de adjuntarle copia certificada de la resolución que ha dado el Gobierno del Ecuador, declarando insubsistente la concesión de la 5.^a parte del producto del guano denunciado como existente en las islas de las Galápagos por el señor Benjamín, en calidad de apoderado del señor de Brissot, ambos ciudadanos de los Estados Unidos, y por el señor general José Villamil. Aunque el Convenio de 26 de Noviembre de 1854, celebrado con el infrascrito por S. E. el señor Ministro residente, caducó desde el 20 de Abril último, por no haberse verificado el canje de las ratificaciones, ha creído el Gobierno del infrascrito poner dicha declaración en conocimiento del Gobierno de los Estados Unidos por el respetable órgano de V. S. atendiendo a que en el artículo 2.^o del expresado arreglo, se hizo referencia al privilegio concedido a los supuestos descubridores del guano.

El infrascrito tiene la honra de subscribirse del Excmo. señor White con la más distinguida consideración, muy atento y seguro servidor.—*Marco Espinel*.—Al Excmo. señor Ministro Residente de los Estados Unidos.

Esta declaración ha terminado en mi concepto y de una manera satisfactoria, la negociación que me está encargada sobre la caducidad del Convenio de 20 de Noviembre, como que

manifiesta de un modo claro y concluyente que el Gabinete Ecuatoriano lo ha considerado sin efecto alguno desde que los Estados Unidos no le prestaron la ratificación necesaria en la época que en él se prefijaba para este acto.

Debo, sin embargo, advertir a V. S. que a pesar que este Gobierno y yo estábamos convencidos de la parte substancial del decreto antes copiado, me fué necesario sostener repetidas veces, vivas y prolongadas discusiones para conseguir que en su redacción se abrazase el doble objetivo que me proponía, esto es, que en él tanto se comprendiese la mente explícita y terminantemente manifestada de este Gobierno acerca del anulamiento de la anunciada Convención, cuanto que la citada declaración estuviese concebida en términos que llenasen cumplidamente los deseos que a este respecto abrigaba mi Gobierno.

Con la referida resolución parece terminar de lleno la negociación bajo el punto de vista en que V. S. se ha servido considerarla, y como por otra parte no me ha sido posible llevar más adelante mis exigencias, sin embargo de los continuos esfuerzos que he empeñado desde mi última comunicación, me asiste la esperanza que V. S. mirará como felizmente satisfecho el objeto de mi encargo y puntualmente cumplidas las instrucciones que dirigen mi misión, por lo que espero que V. S. tendrá a bien comunicarme sus últimas órdenes.

Dios guarde a V. S.

JOSÉ F. GANA.

Al señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Chile.

Cartas particulares del Ministro de Chile en el Ecuador

Lima, 12 de Marzo de 1855.

Señor don Antonio Varas.

Muy estimado señor y amigo:

Antes de mi salida de Valparaíso no alcancé a contestar su apreciable, en que me acompañaba una carta de Mr. Harris (1)

(1) Ministro Plenipotenciario de Inglaterra en Chile.

para el Ministro inglés en el Ecuador, la cual tendré el honor de presentar a mi llegada, dando entre tanto las debidas gracias a dicho señor por sus atenciones.

Como aún no hacen 24 horas que estoy en este pueblo, por haber demorado nuestro viaje dos días más de lo acostumbrado a causa del mal estado en que venía el vapor; y como el de la carrera del Sur se despacha hoy mismo a las 12, no puedo dar a usted noticia ninguna acerca de mi comisión; y me refiero en todo a las comunicaciones que debe dirigirle el señor Ramón Irrarázaval (1) con quien he tenido anoche una larga conferencia sobre el particular. Según la exposición que me ha hecho este amigo, parece que el Gobierno del Perú se halla bien dispuesto para proceder de acuerdo con nuestro Gobierno en todo lo relativo a la importante cuestión ecuatoriana, y que en su virtud ha designado ya a la persona que debe encargarse de la misión, ofreciendo nombrar otra en caso de no aceptar la que se halla fuera de esta capital. Lo único en que se trepida es en las instrucciones que se hayan de dar al Ministro; instrucciones que desearían uniformar en cuanto sea posible con las del Ministro de Chile. Sea o no sincero este deseo, no encuentro que pueda ofrecer serias dificultades, pues reservando de parte a parte lo que convenga reservar, será fácil arribar a un buen resultado; es decir a que el Perú no deje de mandar su Ministro al Ecuador y si es posible que marche junto conmigo en el próximo vapor.

Aquí tenemos recién venido a un señor Aguirre, (2) Enviado Extraordinario del Gobierno Ecuatoriano. Don Ramón ha tenido ya una entrevista con él y las explicaciones que le ha dado tocantes al Tratado con los Estados Unidos son satisfactorias, aún en el caso que sean ingenuas.

Por todos estos antecedentes creo que el éxito de mi misión puede ser favorable; al menos hasta aquí se presenta con mejor aspecto que el que tenía cuando salí de Chile. Anoche me he visto con el general ecuatoriano Elizalde, antiguo amigo mío, sujeto de mucha influencia en aquel país. Es Presidente de la Cámara de Senadores y regresará a Quito en todo Mayo. Por lo que he hablado con él y por sus ofrecimientos espero que pueda servirme mucho.

Mañana pienso hacer una visita privada al general Castilla y a sus Ministros; ya me he hecho anunciar por medio de don Ramón. En seguida veré al señor Aguirre y demás miembros

(1) Ministro de Chile en el Perú.

(2) Don Francisco de Aguirre, político influyente en el Ecuador, más tarde Plenipotenciario en Chile (1856).

del Cuerpo Diplomático, con otras personas de influjo en este país y en el Ecuador.

No me alcanza el tiempo para escribir al señor Presidente y ruego a Ud. se sirva saludarlo a mi nombre.

Aguardo por el próximo vapor al secretario, bien sea Blest o Prado, las instrucciones, el nombramiento de adicto en favor de don Filomeno Cifuentes, con todas las demás órdenes que quiera dar Ud. a su amigo afmo. y S. S.

JOSÉ F. GANA.

Lima, Marzo 24 de 1855.

Señor don Antonio Varas.

Muy estimado amigo y señor:

Debiendo continuar pasado mañana mi viaje para Guayaquil, y previendo que no he de tener mucho tiempo para escribir en estos días de visitas y despedidas, me anticipo a la llegada del vapor que debe ser hoy.

En mi anterior anuncié a Ud. que el Gobierno del Perú estaba dispuesto a mandar, de acuerdo con el Gobierno de Chile, un Ministro Plenipotenciario al Ecuador, a tratar sobre la Convención de Noviembre con Estados Unidos. El Presidente Castilla y sus Ministros, a quienes con este motivo he visto repetidas veces, se mantienen en este mismo propósito y esperan a un señor Zegarra (1) que debe llegar de Trujillo en el próximo vapor, para hacerlo salir inmediatamente. Sin embargo de estas buenas disposiciones, los negocios entre el Perú y el Ecuador pueden complicarse de tal manera que no tenga lugar el envío de dicho Ministro y que llegue a malograrse el objeto de mi misión, que hasta aquí se había presentado bajo un aspecto favorable.

El señor Elías, (2) hombre el más influyente en la actual administración de este país, ha escrito al general Flores llamándolo a Lima, lo que importa nada menos que una viola-

(1) Don Cipriano Zegarra, Ministro más tarde en Chile.

(2) Don Domingo Elías, uno de los políticos más discutidos por su intervención en diversas revoluciones internas de diversos países sudamericanos.

ción abierta del tratado que hizo Echeñique (1) con Urbina (2) cuando la expedición de dicho Flores al Ecuador. Este paso de Elías se dice que sólo fué consultado con el Presidente, pero que no se dió conocimiento ninguno de él al señor Ureta, Ministro de Relaciones Exteriores, ni a sus demás colegas, quienes apercibidos de lo que sucedía, pidieron explicaciones al general Castilla. Habiendo éste reunido su Ministerio para dar esta explicación, han estado a pique de un rompimiento completo, pero al fin convinieron en hacer un propio a Islay, previniendo a Flores que cambiase de vapor y se volviese a Chile hasta segunda orden. Sólo así ha podido medio arreglarse este asunto; mas si el expreso no llega a tiempo, o Flores una vez puesto en camino se obstina en no retroceder, lo que es muy probable, tendremos dificultades y conflictos muy serios entre estas dos Repúblicas.

Desde luego, el señor Aguirre, Ministro Ecuatoriano, me ha protestado que se retira al día siguiente de la llegada de Flores, dejando cortadas las relaciones entre las dos naciones; y entre tanto ha pasado a este Gobierno una nota bastante dura sobre el particular. Ancésar, Ministro Granadino, piensa hacer lo mismo y acaba de decirme que su país tomará igual actitud a la que asumió el año 52 en esta cuestión. De suerte que por causa de un solo hombre, y hombre como es el que Ud. conoce, se van a ver envueltas estas tres Repúblicas talvez en una guerra desastrosa o al menos en una contienda que escandalizará al mundo entero. En el caso que esto llegara a suceder, yo desearía que Ud. me trazase la línea de conducta que debiera seguir, bien para no comprometer en nada a nuestro país, o para mediar amigablemente en las diferencias que van a suscitarse, a fin de evitar un rompimiento estrepitoso.

De todos modos el sólo propósito de hacer venir aquí a Flores nos ha causado un mal gravísimo en nuestra importante cuestión sobre la Convención de Noviembre.

El señor Aguirre, que me había asegurado en las primeras entrevistas, que su Gobierno haría lo posible para que no tuviese efecto el tratado con Estados Unidos, y que en último caso no percibirían un solo real, se halla actualmente tan furioso y exaltado que le he oído expresarse en estos términos: «nos venderemos al demonio antes que ser juguete del Perú y de un aventurero como Flores». Mañana debemos

(1) Don José Rufino Echeñique, Presidente del Perú.

(2) Don José María Urbina, Presidente del Ecuador después de haber derrocado al Presidente Novoa.

almorzar juntos para tener nuestra última conferencia, y suspendo aquí mi carta para decir a Ud. el resultado de ella si fuese de alguna importancia.

Marzo 25.—Antes de dar a Ud. cuenta de mi conferencia con el señor Aguirre, le impondré de una conversación que tuve anoche con don Domingo Elías. Este señor se me ha manifestado hasta cierto punto arrepentido de haber escrito al general Flores que podía venir al Perú y me dice que le obligará a volver inmediatamente en el caso que llegue en el próximo vapor. El asegura que este Gobierno ha estado muy lejos de querer romper bruscamente el Tratado con el Ecuador, y protesta que su único deseo es cancelar por medio de una negociación amistosa un pacto que considera ignominioso para esta República; y procurar para el general Flores una renta o empleo con que pueda subsistir sin amagar la tranquilidad de su país. Para lograr estos objetos cree Elías que sería muy conveniente la intervención del Gobierno de Chile como mediador en la negociación, y me ha preguntado si sería posible conseguirla. Mi contestación ha sido evasiva, pero inclinándome más a hacerle conocer que difícilmente tomaría mi Gobierno parte en cuestiones de esta especie, a no ser que llegasen a un punto de hacerse demasiado graves y trascendentales. No obstante esto nos hemos despedido muy amistosamente y me ha dado las mayores seguridades de que no dejará de enviarse luego el Ministro Peruano con instrucciones de proceder en todo de acuerdo conmigo en lo relativo a la Convención de Noviembre.

Pasando ahora a mi entrevista de esta mañana con el Ministro Ecuatoriano, tengo el gusto de comunicar a Ud. que he encontrado a este señor muy calmado ya de su exaltación. Tuvo una conferencia anoche con el Ministro Ureta (1) y ha quedado satisfecho respecto de la venida de Flores, porque se le ofreció hacérselo volver en el acto. En esta virtud hemos podido ocuparnos sólo del Tratado del Ecuador con los Estados Unidos. Conviniendo el señor Aguirre después de largas observaciones, en que dicho Tratado es humillante para su país, y peligroso para toda la América, asegura que no tendrá efecto, porque ha faltado la base que es el huano, y porque falta ahora la voluntad que hubo en su principio para estipularlo. Dice que si su Gobierno llegase a verse obligado a la ratificación, quedaría como si no se hubiese ratificado, porque están resueltos a no tomar un centavo de los tres millones, aun-

(1) Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

que se vean en los mayores apuros. El señor Aguirre parece un sujeto muy formal y de muy buena fé.

Este es el concepto que hemos formado de él con Irarrázaval, y si encuentro en el Gobierno del Ecuador los mismos sentimientos, ya puedo confiar en el buen éxito de mi misión; esto es si el fantasma de Flores no los asusta de nuevo y si las avanzadas pretensiones del Perú no desconciertan. Llevo carta del señor Aguirre, recomendando, al Presidente del Ecuador, la Legación Chilena y diciéndole que puede dar entera fé y crédito a cuanto se le exponga a nombre de su Gobierno, que debe inspirarle toda confianza.

Con estos antecedentes y con un sinnúmero de buenas recomendaciones consiguientes al objeto de mi misión, pienso seguir mañana la marcha para Guayaquil, pero hasta este momento, que son las 6 de la tarde, no llega el vapor del Sur. Como es probable que no tenga tiempo de volver a escribirme, dispensará Ud. que no le acuse recibo de las comunicaciones que pudiera recibir esta noche o mañana al tiempo de partir.

Sírvase saludar a mi nombre al señor Presidente y Ud. disponga de su affmo. amigo y S. servidor.

JOSÉ F. GANA.

Acaba de llegar el vapor y el general Flores (1) ha venido en él. Ojalá que este pretendiente no sea causa de trastornos en esta República.—GANA.

(1) El General don Juan José Flores, considerado como uno de los fundadores de la Nacionalidad Ecuatoriana, tomó parte muy activa en las campañas de la Independencia Americana, habiendo obtenido el grado de General de Colombia a los 28 años de edad, después de haber servido a las órdenes de Bolívar.

En 1830, separado el Ecuador de Colombia y constituido en Estado Independiente, eligió como su primer Presidente Constitucional al General Flores.

En 1835, después de una serie de movimientos revolucionarios, ocurridos en años anteriores, se retiró a vivir tranquilo a su casa de campo, donde recibió un decreto por el cual se le daban las gracias por sus servicios y se le calificaba como benemérito, como a fundador, defensor y conservador de la República; se le declaraba primer ciudadano del Ecuador y en pleno goce de todos los derechos que competen a un ecuatoriano de nacimiento (había nacido en Venezuela en 1800) y se le nombraba General en Jefe.

Los movimientos revolucionarios de 1835-1839, lo encontraron siempre como defensor de las instituciones y del Gobierno, y en este último año fué elegido por segunda vez Presidente, puesto desde el cual procuró cimentar la paz y aunar la voluntad de sus conciudadanos.

Elegido por tercera vez Presidente Constitucional por un Congreso Constituyente, reunido en 1843, sólo conservó el mando hasta 1845, en que

A bordo del vapor Valdivia, 27 de Marzo de 1855.

Señor don Antonio Varas.

Muy estimado amigo y señor:

En el momento de partir ha venido el señor Elías a pre-venirme que el Tratado entre el Perú y el Ecuador sobre el general Flores va a declararse nulo hoy mismo por este Gobierno á causa de no haber sido constitucionalmente aprobado. La nulidad la fundan en que el Congreso no le prestó su sanción, pero el Gobierno estaba entonces autorizado con facultades extraordinarias y todo el mundo dice aquí que son pretextos de Elías para buscarle *camorra* al Ecuador. Sea de esto lo que fuere, el resultado es que un paso de esta naturaleza va a influir del modo más fatal en nuestra negociación sobre la Convención de Noviembre.

Yo que me iba tan contento creyendo arreglados estos asun-

creyó prudente dejarlo, dicen sus biógrafos, después de haber sofocado un movimiento que estalló en Guayaquil.

Se celebró con este motivo un convenio para evitar la continuación de la guerra y evitar sus desastrosos resultados, entre el Gobierno Provisorio del Ecuador, representado por los señores Pablo Merino, Pedro Carbó y Juan Francisco Millán; y el General Flores, quien también designó sus representantes.

En este convenio se estipuló entre otras cosas, que ninguna persona sería molestada por sus opiniones pasadas, ni por servicios que hubiere prestado a los beligerantes, y en un acuerdo adicional se convino:

1. En garantir al General Flores su empleo de General en Jefe, sus honores y renta.

2.º En garantir sus propiedades particulares;

3.º En pagar al apoderado de S. E. el General Flores lo que se deba a éste;

4.º En proporcionar, bajo garantía de don Manuel Luzurraga, la cantidad e veinte mil pesos anuales para que el General Flores subsistiese en Europa durante dos años;

5.º En guardar a su familia las condiciones debidas; y

6.º En que pasados dos años de espontánea ausencia del país, pueda volver a él, sin que se le oponga el menor embarazo. (Folleto titulado Contestación al artículo Ecuador publicado en el núm. 4,360 de *El Comercio* de Lima, impreso en Valparaíso en 1854 y publicado por don Antonio Flores Jirón).

Este convenio por causas que no conocemos no se cumplió.

El General Flores después de haber estado en Europa y viajado como proscrito por las costas del Pacífico, volvió a su Patria llamado por sus conciudadanos en 1863.

Desde entonces hasta su muerte dice uno de sus biógrafos, "se e vió aceptar modestamente el segundo rango en el Estado y prestar el concurso de sus luces a los Presidentes del Ecuador".

tos de Flores, llevo ahora un gran desconsuelo, temiendo un rompimiento entre el Perú y el Ecuador, lo que hará muy difícil mi posición en ese país.

Ya se marcha el vapor, no hay más tiempo. Desde Guayaquil escribiré a Ud. sobre esto más despacio.

Suyo Afmo.

JOSÉ F. GANA.

Guayaquil, 20 de Abril de 1855.

Señor don Antonio Varas.

Muy estimado señor y amigo:

Ya me tiene Ud. a las puertas del Ecuador y próximo a emprender mi marcha para la capital de esta República; marcha más penosa y difícil de lo que uno puede imaginarse por allá, pues en la estación presente el camino apenas es transitable para un correo semanal, que es todo lo que hay desde este puerto hasta la ciudad de Quito. Aquí me aconsejan todos espere el mes de Mayo para hacer el viaje; pero un retardo de tanto tiempo, quedándome en el temperamento más infernal del mundo, no puede convenir a mi salud y mucho menos al objeto de mi misión. Estoy, pues, resuelto a atropellar todas las dificultades y a salir para el interior dentro de tres días a más tardar.

Las autoridades de este puerto me han recibido perfectamente bien, y se han apresurado a poner a mi disposición todos los auxilios necesarios para mi viaje. Desde luego el Gobernador (general Robles, candidato para la próxima elección de Presidente) ha hecho aprestar un vapor para que me conduzca hasta el punto desde donde debo partir por tierra para Quito, y ha expedido órdenes a todos los jefes políticos y militares del tránsito para que me faciliten cuantos recursos pueda necesitar; además se ha empeñado en que admita sus propias cabalgaduras, a fin de proporcionarme mayor comodidad. Todas estas atenciones me revelan las consideraciones que merece nuestro país, y me revelan también la probabilidad de que el éxito de mi misión sea tan favorable como lo esperamos.

Pero el fantasma de Flores me persigue por todas partes y temo mucho que su salida de Chile tan en mala hora, sea un

gran impedimento para nuestra negociación y que engendre en el ánimo de este Gobierno algunos recelos que contraríen nuestros propósitos.

Si el Perú rompe bruscamente su Tratado con el Ecuador, como se lo indiqué a Ud. a mi salida del Callao, voy a encontrarme aquí con muy serias e imprevistas dificultades. La alarma que hay en todos estos pueblos es tan grande que al solo anuncio de la llegada a Lima de ese caudillo han principiado a desplegarse cuantos preparativos de guerra permite por ahora esta Nación. Se habla de aumento de fuerzas, de reclutas, de contribuciones y de muchos otros medios de defensa. Los ánimos están en la más viva agitación y hasta el comercio ha empezado a resentirse de esta gran novedad. Las circunstancias, pues, no pueden ser peores para la misión de que estoy encargado; sin embargo, puede ser que las cosas se hayan arreglado en el Perú de distinto modo, y que el próximo vapor nos traiga mejores noticias que las que yo dejé por Lima.

Entre tanto, procuraré aquí ir disponiendo los ánimos contra el protectorado de los Estados Unidos, que es nuestra gran cuestión americana. Ud. me dirá cómo debo conducirme en el caso de que las diferencias entre estas dos Repúblicas lleguen a tomar un carácter serio. Chile es temido y respetado por ambos y se puede sacar un buen partido de la ventajosa posición que ocupamos. Se alaba con entusiasmo nuestro progreso, nuestro orden interior, nuestro crédito y nuestra buena fé; a cada momento se nos cita como el país más adelantado de la América del Sur y como un modelo que todos quisieran imitar. Y, en efecto, mi señor don Antonio, que uno se puede jactar con orgullo de ser chileno al ver cómo marchan los negocios públicos en estas tierras.

Suspendo aquí mis borrones hasta saber qué noticias nos vienen por vapor del Norte acerca del otro fantasmón de Santa Cruz (1), que se dice estar próximo a llegar a Panamá. Por supuesto que esa comisión de que se ha hablado, del Gobierno Peruano a recibirla, es la farsa más ridícula que se ha inventado. Según lo que yo he podido observar en Lima, están muy lejos Castilla y Elías de preparar felicitaciones a un hombre que aborrecen de corazón y que temen, porque quizás llegaría a arrebatarnos su tan querido puerto de Arica. A mi juicio, parece que el destino conduce a Santa Cruz a morir por su ambición, de una puñalada, en Bolivia.

Abril 3.—El vapor del Norte se retarda; y mientras llego voy a decir a Ud. lo que he podido rastrear acerca del estado de

(1) General Boliviano don Andrés Santa Cruz.

la opinión pública con respecto a la Convención de Noviembre. El partido de oposición, que no es muy débil aquí, ataca fuertemente al Gobierno por la prensa, acusándolo de haber vendido el país a Estados Unidos por sostenerse en el puesto contra la opinión general; le hace cargos muy fuertes por varios artículos del Tratado, y acrimina la conducta del Presidente y de su Ministro de Relaciones Exteriores; pero en todo esto hay mucha exageración, como sucede siempre que un partido trata de echar abajo un Gobierno, sin reparar en medios. Mas, el señor Gutiérrez, (1) Cónsul chileno y sujeto bastante juicioso y de capacidad, me asegura que no ha habido en este Gobierno otra mira al celebrar los tratados con Estados Unidos, que la de ponerse a cubierto de expediciones piráticas o filibusteras, que con el nombre de Flores o de cualquiera otro, pudieran haber venido a arrebatarnos un tesoro que creían positivo, por los datos con que les fué denunciado, y que no contaban con medios de defenderlo. Pero que ahora que han visto que el tesoro no existe y que hasta el denunciante (un tal de Brissot) ha desaparecido burlándose de todos los que han tenido parte en el Convenio, se encuentran no sólo arrepentidos, sino avergonzados por su ligereza.

En comprobante de esto copio a Ud. un artículo de carta de Mr. Cope (2) al señor Gutiérrez. «Aquí no miran con agrado la misión del general Gana, lo mismo que nuestra protesta, ya que no hay ni tratado, ni huano, ni Brissot y nada más que trampas según las apariencias; pero ni el Gobierno de Chile ni nosotros podíamos prever tal desenlace, me supongo que el pobre doctor Philo (Ministro de Estados Unidos) tendrá que publicar un manifiesto en justificación de la parte que tuvo en el drama».

De todos estos antecedentes puede inferirse que aquí ha habido imprevisión y atolondramiento de parte del Gobierno, al encontrarse repentinamente dueño de la inmensa riqueza, más que intriga y mala fé al ajustar el tratado: los enemigos juiciosos de esta administración lo confiesan.

Incluyo a Ud. dos números de un periódico ministerial titulado «El 6 de Marzo», que ha empezado a tratar la cuestión con seriedad y circunspección. Hasta ahora ha huido cuidadosamente de ocuparse del punto principal: El Protectorado; veremos como lo trata más adelante y según lo que diga sabremos a qué atenernos sobre el particular.

Para dar a Ud. una idea del modo de pensar del Presidente

(1) Juan Antonio Gutiérrez, Cónsul en Guayaquil.

(2) Encargado de Negocios de Inglaterra.

Urbina acerca de la Legación Chilena copio a Ud. otro artículo de carta de dicho señor al señor Gutiérrez: «Yo no opino como Ud. sobre la venida del general Gana que lejos de postergarla hasta Junio, juzgo que estará en Guayaquil pasado mañana (la carta tiene fecha 28 de Marzo). Sentiría ver fallida mi opinión, porque la demora del señor Gana me arrastraría a no despreciar como hasta hoy desprecio, como indignos de Chile y de su ilustrado Gobierno, los rumores que sobre esta misión propalan los enemigos de mi administración y de la causa nacional que representa y sostiene».

Los rumores a que alude esta carta son mil simplezas y necedades que ha esparcido aquí el partido de oposición, diciendo que Chile preparaba su Ejército y su Escuadra para venir a tomar cuentas a este Gobierno por la venta del Ecuador a Estados Unidos. Yo creo que el general Urbina al hacer caudal de los tales rumores en una carta particular al Cónsul chileno, ha tenido la intención de echarnos en cara lo que sus enemigos dicen de nosotros; pero cuando nos veamos, yo no dejaré pasar como inapercibido este ataque indiscreto a la dignidad de nuestro País y de nuestro Gobierno.

Abril 4.— El vapor no ha llegado y probablemente se habrá pasado de largo sin tocar en Guayaquil, como ha sucedido otras veces; de consiguiente, mis comunicaciones van a quedar aquí hasta la próxima quincena, en la que no podré escribir, porque no alcanzaré a estar en Quito antes de que se despache el correo que ha de conducir la correspondencia para el otro vapor. Bajo este supuesto me es forzoso anticipar algunas otras observaciones que no debería hacer hasta haber llegado al lugar de mi destino.

Estudiando con la mayor detención las instrucciones que he recibido para el desempeño de la comisión de que he sido encargado, creo haberme penetrado bien de las elevadas miras del Gobierno al entablar sus justos reclamos contra la Convención de Noviembre, y creo así mismo haber hallado en dichas instrucciones perfectamente trazada la línea de conducta que debo seguir en los diferentes casos en que pudiera encontrarme, según los compromisos más o menos graves que hubiera contraído esta República por efectos de la expresada Convención. Pero hay un caso que no me era posible preveer y que es el que precisamente va a ocurrir, como se deja ver por el capítulo de la carta de Mr. Cope, que he copiado antes, y por otros datos que he podido adquirir. El caso es el siguiente: no hay guano, han desaparecido los denunciadores, no hay convención, no hay ratificación y no lo exigirá ninguna de las Partes Contratantes; no hay nada, en suma, porque

ha faltado la base, que era el descubrimiento de un tesoro que no existe, y se ha evaporado todo como el humo por su propia virtud. ¿Qué hará, pues, la Legación de Chile en tal situación? ¿Qué dirá al Gobierno acerca del cual ha sido acreditado? ¿Qué clase de gestiones hará, ya sea sobre la Convención que ha muerto por sí sola, o ya sobre nuevas convenciones con los Estados Unidos o con otras naciones, a que pudieran dar lugar los conflictos en que se verá esta República de resultas de los amagos de Flores y sus diferencias con el Perú?

Acerca de todos estos puntos para mí muy capitales, desearía que Ud. me diese sus instrucciones, y me adelanto a pedirselas en carta confidencial, porque estando fundadas en meras hipótesis, no ha llegado todavía el momento de dirigirme a Ud. oficialmente, y también porque el retardo que sufre aquí la correspondencia me obliga a prevenir con tiempo los embarazos en que pudiera verme. Sobre todo creo que nada está demás en asuntos de tanta delicadeza e importancia, particularmente cuando tiene que intervenir en ellas un novicio como yo en la diplomacia.

Pasado mañana salgo para Quito y me despido de Ud. con el sentimiento que estas comunicaciones no llegarán a Chile hasta dentro de un mes.

Sírvase saludar a mi nombre al señor Presidente y Ud. disponga de su af. no. servidor y amigo.

JOSÉ F. GANA.

Quito, Abril 25 de 1855.

Señor don Antonio Varás.

Muy estimado amigo y señor mío:

Por fin me tiene Ud. desde el 21 del corriente en la capital de la República del Ecuador, después de haber atravesado parte a pié, parte a mula, ochenta y seis leguas del más infernal camino que puede existir en el mundo. Quince días he tardado en este viaje, haciendo cortas paradas en algunos pueblos, ya para remudar las cabalgaduras, ya para reparar mi salud, que no dejó de quebrantarse a causa de los fatales alojamientos y de otras mil incomodidades que hay que sufrir en cada jornada. Todos se han admirado aquí que me hu-

biera atrevido a pasar en la presente estación por donde apenas transitan los indios que sirven de correos, pero felizmente he llegado a mi destino sin mayor novedad.

Aún no he podido hacer mi recepción pública, porque todavía no estoy capaz de vestirme de uniforme y también porque el Ministro inglés me ha aconsejado que procure ganar algún tiempo hasta ver qué noticias vienen de Norte América sobre esta cuestión, pues hay fundados motivos para creer no haya sido aprobado el Tratado; entre tanto, como en el momento de llegar a ésta, me mandó felicitar el Presidente con su primer edecán, haciéndome todo género de ofrecimientos, he correspondido su atención con una visita privada, en la cual han corrido en abundancia todas aquellas generalidades de mutuas simpatías, cordial amistad y demás lugares comunes. El general Urbina es sujeto que previene mucho a su favor por sus buenas maneras, su trato fino y su lenguaje muy culto y escogido; tiene gran facilidad para hablar con mucha propiedad y elegancia, y es naturalmente elocuente sin la menor afectación. En cuanto a carácter y otras cualidades, las opiniones varían mucho y yo no me avanzo a juzgarlo todavía. Respecto de mi persona, como Enviado del Gobierno de Chile y por las consideraciones de soldado de la Independencia, se ha conducido el general Urbina del modo más comedido y generoso que podía esperarse, ordenando a todas las autoridades desde Guayaquil hasta Quito, que me hiciesen el mejor recibimiento posible y me prestasen todo género de auxilios. Así lo han hecho no sólo los dependientes del Gobierno, sino también los particulares en todas partes. Sea esto un cálculo político, sea lo que fuere, siempre deben agradecerse unas manifestaciones que hasta ahora no se habían dispensado a ningún empleado diplomático.

En mis anteriores he pedido a Ud. instrucciones especiales para diferentes casos que no era posible preveer en las que se me mandaron a Lima, pues las circunstancias de entonces acá han variado infinitamente y varían todos los días por varios incidentes, como lo verá Ud. más adelante. Mucho temo que mis comunicaciones no hayan llegado oportunamente a sus manos. Los vapores tanto del Norte como del Sur no tocan con seguridad en las costas de esta República, y esto ocasiona retardos y trastornos en la correspondencia que nos pone en gravísimos conflictos. A veces quedan los paquetes en Paita y de allí no vienen hasta que se proporciona alguna embarcación; a veces los llevan hasta Panamá, donde quedan largo tiempo si es que no se pierden. Con tal desorden, no sé cómo podamos entendernos y suplico a Ud. que me haga du-

plicar toda comunicación importante; así mismo le pido no deje de dirigirme cuanto antes las indicadas instrucciones. Sin ellas me voy a ver en grandes embarazos, pues todas las probabilidades están porque haya sido desechada en Estados Unidos la Convención de Noviembre. Si ha sucedido así, desearía saber qué es lo que puedo exigir de este Gobierno para evitar que en lo sucesivo contraiga compromisos de igual naturaleza. Si se tratase de una prórroga para la ratificación del Tratado, lo que no sería extraño que se intentara, emplearé, interin recibo sus instrucciones, todos los medios sagaces y políticos que estén a mis alcances a fin de impedirla; y si éstos no fuesen bastantes me opondré con toda firmeza. Esta misma regla de conducta pienso adoptar en cuantos casos imprevistos se me presenten, hasta que Ud. me trace el camino que deba seguir, puesto que nuestra correspondencia no puede ser tan activa como convendría para el acierto de los negocios que me han sido confiados.

Las circunstancias en que he llegado a este país son sumamente críticas. La ciudad de Quito se halla cubierta de luto, llanto y desesperación, a causa de las violentas medidas que ha tomado el Gobierno contra el partido de Flores, por la venida de este General a Lima, y también según se dice y se hace circular en los periódicos ministeriales, por indicios de revolución a su favor.

Setenta y tantos vecinos principales de los más respetables y acaudalados han sido conducidos, parte a la provincia de Esmeraldas para embarcarlos con destino a Europa, después de haber rendido fianza de no volver a pisar ninguno de los puertos del Pacífico, y parte a un lugar que se llama Napo, colindante con el Brasil, en donde no hay más que indios bárbaros que viven en infelices chozas, y que carecen de toda clase de recursos para la subsistencia de hombres civilizados. Los caminos que tienen que atravesar unos y otros, entre los cuales van individuos de más de sesenta años, son de cuevas fragosísimas y de montañas pantanosas que han de pasar a pie, marchando sobre profundos lodazales, durante un viaje que no podrán hacer en menos de quince días y a voluntad de los jefes de sus fuertes escoltas. Mientras tanto aquí se está exigiendo a las familias de los desterrados y a otros particulares, considerables empréstitos forzosos, sacando en todos los pueblos prorratas numerosas de caballos y reclutando gente activamente para reforzar el Ejército. Yo no he adquirido estos datos por relaciones de personas apasionadas, sino por lo que he visto por mis ojos y por noticias del respetable Mr. Cope.

En tal situación y obligado ya este Gobierno a aferrarse de una ascua ardiendo para sostenerse, ¿qué podríamos esperar si los norteamericanos quisieran llevar adelante la Convención de Noviembre?

Pero aún esto es nada, porque los negocios de esta República pueden complicarse mucho más. El Cónsul de Chile me dice desde Guayaquil, con fecha 18 del presente, lo que sigue: «Sabemos positivamente que el señor Aguirre, Ministro Plenipotenciario del Ecuador cerca del Gobierno del Perú, ha pedido sus pasaportes y se espera por la fragata «Española», que debía salir del Callao el 12 del actual». Si ha tenido lugar un acontecimiento de tanta gravedad, los conflictos de este país suben de punto, y mi posición se hace más delicada. Desde aquí no puedo calcular cómo procedería Chile en el caso de un rompimiento entre el Perú y el Ecuador, y debiendo naturalmente ser interpelado por este Gobierno sobre el particular, no dejaré de encontrarme en apuros para darle una contestación satisfactoria. Decirle que no tengo instrucciones para tan inesperado suceso, sería el modo más sencillo de salir del paso, pues es la verdad; pero también es cierto que no se sacaría mucho partido para nuestros más importantes negocios con tan fría respuesta. Antes he indicado a Ud. que nuestro país tiene un inmenso prestigio en estas Repúblicas, y que es muy respetado y temido. Por lo mismo, cada cual quiere ganarlo como aliado y como amigo en sus diferencias con el otro. Siendo esta una cuestión sumamente ardua y difícil, no me atrevo a aventurar acerca de ella opinión ninguna, y espero de Ud. prescripciones terminantes para el arreglo de mis procedimientos. En el interín procuraré salvar todo compromiso, sin causar disgustos a estos exigentes señores.

Se me había olvidado prevenir a Ud. de que aquí está en guerra abierta con el Gobierno todo el Cuerpo Diplomático, a excepción del Ministro norteamericano, que marcha de *uña y carne* con el Gabinete. Se dice que cada uno tiene su espía y que ya deben haberme destacado a mí el mío; pero si fuese verdad me importa muy poco, porque no he de meterme en los asuntos internos de este país, aunque me duela el alma oír tantos clamores y al ver tantas desgracias.

Sírvase hacer presente al señor Presidente mis atenciones y recuerdos y Ud. disponga de su afmo. amigo.

JOSÉ F. GANA.

Quito, 12 de Mayo de 1855.

Señor don Antonio Varas.

Mi estimado señor y amigo:

He recibido con mucho gusto su apreciable del 15 de Abril, mas como en ella sólo ha podido contestarme a lo que le escribí desde Lima, he quedado siempre en las mismas dificultades que le tengo indicadas en mis últimas comunicaciones dirigidas desde Guayaquil y desde esta capital.

Imposible era preveer a mi salida de Chile que Flores pudiera entorpecer el curso de nuestras negociaciones con el Ecuador; pero ya que esto ha sucedido, quizás más tarde como Ud. dice, contribuyan estos mismos embarazos al mejor éxito de la misión que se me ha confiado. Las miras del Perú al romper un Tratado solemne por favorecer a ese malhadado pretendiente, son sin duda incomprensibles. El doctor Aguirre, cuyo regreso de Lima causó una profunda sensación en este Gobierno, ha esparcido la noticia de un gran plan entre Elías, Santa Cruz y Flores para apoderarse del Ecuador, Perú y Bolivia, con el objeto de monarquizar estas tres Repúblicas. Ridículo hasta no más parece el tal proyecto, pero no sería extraño que él surgiese en el desbarajuste de las cabezas de ese célebre triunvirato. Aquí todos manifiestan no dudarlo, y aún se preparan para resistir la agresión, aunque es probable que todo sea calculado para justificar las medidas violentas que se han tomado contra el partido que se llama *Floreano* y estar al mismo tiempo en guardia contra las amenazas de la Nueva Granada.

De todos modos la situación de estos países es sumamente crítica y difícil, no tanto en el interior que se defienden a fuerza de duros golpes que descargan sin compasión contra los Floreanos, cuanto en el exterior. De aquí nace el gran empeño de Urbina de ajustar un tratado con Chile, bien sea privado como me lo ha indicado, o público para resguardar sus costas de expediciones iguales a las de Flores en el año 52; de aquí nace también el magnífico y nunca visto recibimiento que se me ha hecho en todas partes desde que pisé el Ecuador. Mañana voy a corresponder el espléndido banquete que me dió el Presidente dos días después de mi solemne y aparatosa recepción pública. El y su señora, con los principales empleados, Cuerpo Diplomático y algunos vecinos distinguidos asistieron al convite de la Legación chilena. Después nos prepararon bailes y paseos al campo.

El ansia de tratar con Chile es la causa de tanto entusiasmo por su representante. Urbina se compromete a todo lo que le exijamos respecto de la casi concluida Convención con los Estados Unidos, y a no tratar en adelante con esta potencia, ni con ninguna otra, siempre que le aseguremos prestarnos auxilios mutuos en el caso de expediciones marítimas que no sean de Nación a Nación. Ud. verá, pues, lo que más convenga sobre este particular y ojalá si fuera posible que me llegasen volando las instrucciones que tengo pedidas y las que nuevamente le pido ahora.

Habiendo entrado ya en el ejercicio de mis funciones oficiales con este Gobierno, dirijo a Ud. una nota dándole cuenta oficial también, de todos los pasos que ha dado esta Legación y de todas las observaciones que ha hecho durante su permanencia de veinte y dos días en esta capital.

Para que Ud. se informe de la situación política de la Nueva Granada, y del estado de la Convención de Noviembre en Estados Unidos, le incluyo copia de dos documentos que he conseguido de Mr. Cope, Ministro británico, y de Mr. Villamus, Ministro francés.

Creo no tener más de que instruirle por ahora. Si Ud. pudiese remitirme algunos ejemplares de la «Historia de Chile» por Gay y de la «Galería de Hombres Célebres», por Desmadríd, sería muy conveniente, porque estas obras serían muy estimadas y admiradas aquí.

Sírvase hacer presente mis recuerdos al señor Presidente y Ud. disponga de su affmo. amigo y S. S.

JOSÉ F. GANA.

Don César Vicuña me ha escrito diciéndome que tiene aquí un reclamo pendiente por más de seis mil pesos y que Ud. me ha recomendado allanarlo con este Gobierno. Como nada de esto ha habido entre los dos, puede ser que Vicuña se refiera a una conversación que el señor Vergara, Oficial Mayor del Ministerio de Relaciones Exteriores, tuvo con el Secretario Blest antes de su salida de Santiago. Espero que Ud. me diga lo que debo hacer sobre esté negocio, porque el señor Vergara, al tiempo de entregar los documentos a Blest, le previno que no se hiciese uso de ellos hasta segunda orden.—
GANA.

Quito, Mayo 25 de 1855.

Señor don Antonio Varas.

Muy estimado amigo y señor mío:

No habiendo ocurrido desde el vapor pasado hasta esta fecha ninguna novedad en los asuntos relativos a mi comisión, poco o nada interesante podré comunicar a Ud. en esta vez. Todo se halla aquí en el mismo estado que le he indicado en mis anteriores cartas y nota oficial. Siempre se habla mucho de Flores y se persigue tenazmente a sus partidarios. Los temores de un rompimiento con la Nueva Granada, y más particularmente con el Perú, mantiene a este país en una constante agitación. Apurados sus recursos y sosteniendo un número de tropas que no puede pagar con las entradas ordinarias, sus conflictos pecuniarios van tocando en la última extremidad. A mi juicio, los tales temores son más alarmantes para el público que para el Gobierno mismo, el cual debe tener sus miras privadas en aumentarlos, pues se aproximan las elecciones y se trata de una reforma constitucional en las nuevas Cámaras, con el objeto de hacer reelegible la Presidencia de la República que no lo es por el Código actual.

Como el general Urbina se ha marchado a Guayaquil (seguramente para preparar el terreno en aquella importante provincia) y como todavía no me han llegado las instrucciones que tengo a Ud. pedidas, están en suspenso los negocios concernientes a la Convención de Noviembre; negocios de suyo terminados por el silencio que hasta aquí ha observado el Gobierno de los Estados Unidos, pero que podrían revivirse bajo otra forma, si no tratásemos de asegurarnos para lo futuro, porque estos señores, tengan huano o no tengan, están en situación de hacer pacto, si Ud. me permite la expresión, con el Diablo. Todos sus deseos y aspiraciones en el día son de tratar con Chile como se lo he indicado antes; creen que nuestro país puede servirles de áncora de salvación poniéndose a la sombra de su crédito y respetabilidad. Yo por mi parte he procurado no desvanecerles esta esperanza, pero sin avanzar una sola palabra que pueda comprometer a mi Gobierno, ni los intereses de que estoy encargado.

Entre tanto he abierto conferencias sobre la Convención Consular que me ha recomendado Ud., y espero concluir luego este negocio; igualmente he iniciado también la Convención Postal, y no dudo que podré ajustarla convenientemente, luego que reciba sus instrucciones acerca de ella.

Sírvase hacer presente al señor Presidente mis respetuosos recuerdos; y sin más por ahora me despido de usted repitiéndome su affmo. amigo y S. S.

JOSÉ F. GANA.

Santiago, Abril 29 de 1855.

Señor general don José Francisco Gana.

Mi estimado general y amigo:

Ya lo supongo a Ud. en Quito después de su largo viaje que no dudo haya sido feliz. No obstante los entorpecimientos que provoca el Gobierno del Perú, espero que su misión lo deje contento. Según noticias de Estados Unidos, el Gobierno de Washington no ha gustado del convenio de 20 de Noviembre. El hecho es que el Senado no se ha ocupado de él, y que periódicos de Panamá anuncian que no lo ha aprobado. Esta conducta de los Estados Unidos puede servir a Ud. para picar el amor nacional de ese Gobierno y alejarlo de entrar en arreglos semejantes. Se me ocurre que según el modo como se le presenten a Ud. las cosas y dado por hecho que el convenio haya quedado sin llevarse más adelante, pudiera Ud. entrar con ese gobierno en arreglos que embaracen e impidan otros convenios como el de 20 de Noviembre.

Por acá seguimos como de ordinario. Las elecciones han pasado todas tranquilamente.

Toda la novedad interna de alguna importancia es la separación del señor Ochagavía del Ministerio. Lo sentimos mucho, pero no dejamos de conocer que tiene sus razones para hacerlo, razones de (palabra ininteligible) y consideraciones privadas de bastante peso. Aún no sabemos quién lo reemplazará.

Mucho celebraré que le vaya bien por esos mundos, como que soy su más affmo. amigo.

ANTONIO VARAS.

Quito, Junio 11 de 1855.

Señor don Antonio Varas.

Muy estimado amigo y señor mío:

He tenido el gusto de recibir su apreciable de 29 de Abril y por ella veo que hasta esa fecha no habían llegado a sus manos ninguna de las comunicaciones que he dirigido a Ud., desde que puse los pies en esta República; así es que estando pendiente de esas contestaciones, no he podido todavía dar a los negocios de mi comisión todo el impulso que quisiera y procuro ganar tiempo promoviéndolos lentamente, sin llegar a una resolución definitiva mientras Ud. resuelve las consultas que le tengo hechas. A más de esto el viaje que he indicado a Ud. antes, del Presidente para Guayaquil, no ha dejado de entorpecer el curso de nuestros negocios, pues aunque al principio creí que podría seguir entendiéndome con los Ministros, después me he convencido que poco o nada se puede adelantar con éstos en el asunto principal de la Convención de Noviembre. El señor Espinel lo aplaza todo para la vuelta del general Urbina que probablemente será como el 25 del actual. Entretanto algo hemos avanzado en lo relativo a la Convención Consular, y creo que en dos o tres conferencias más quedará concluido este tratado.

A consecuencia de algunos rumores que circularon aquí sobre que el Ministro americano Mr. White pensaba hacer revisar la renombrada Convención de Noviembre bajo otra forma, y que al efecto ya había tenido algunas entrevistas con el Ministro de Relaciones Exteriores, me dirigí a Guayaquil a falta de otros medios de averiguar por acá la verdad, y valiéndome de una contestación que debía dar al doctor Aguirre, ex-Ministro ecuatoriano en el Perú, le escribí entre otras cosas lo siguiente: «No me agita por ahora la cuestión del guano, que parece ha concluido de suyo por el silencio que los Estados Unidos observan sobre el particular. Sin embargo no puedo ocultar a Ud. que aquí se corre que Mr. White pretende una renovación de la Convención de Noviembre bajo distinta forma y que ya han tenido algunas conferencias relativas al asunto; pero el señor Presidente Urbina, a quien he merecido singulares distinciones y una confianza de amigo y compañero, me ha dado seguridades de todo lo contrario, y no me in-

quietan esas voces porque descanso en la buena fé de sus promesas. Mas a pesar de todo esto, ese silencio de los Estados Unidos es ofensivo a la dignidad de la Nación Ecuatoriana, y aún de toda la América del Sur, y me parece que ya era tiempo que este Gobierno terminase tan odioso asunto, declarando oficialmente que ha resuelto no llevar adelante la Convención de Noviembre, puesto que ha trascurrido el plazo señalado para la ratificación del Tratado, sin que el Gabinete de Washington lo haya tomado en consideración. Así lo exige, a mi juicio, el decoro de este país y nuestro amor propio hispano-americano. Descaría saber su opinión acerca de tan importante asunto».

Usted verá por el capítulo precedente que parece que hubiera adivinado su pensamiento, pues está consignado en los mismos términos que me lo indican sus últimas notas oficiales y la carta que le contesto. Todavía no sé el resultado de este paso, pero lo aguardo de un día a otro, y lo he creído el más acertado porque el Dr. Aguirre ha de mostrar al Presidente mi comunicación y ambos deben escribirme sobre el particular. Sus contestaciones por más estudiadas que sean no dejarán de revelar los sentimientos que abrigan en esta materia, y si se ha pasado o no su orgullo nacional; sobre todo me darán pruebas escritas que pueden servir mucho cuando llegue a entablarse esta cuestión con la debida formalidad. Yo no la he promovido desde luego, porque estoy seguro que al iniciarla de un modo serio, me pondrían sin entrar en discusión, el atajo de que para un acto de esta naturaleza necesita el Gobierno la autorización del Congreso que no debe reunirse hasta Septiembre. Bajo este supuesto, lo más conveniente parece esperar el resultado de mi carta al Dr. Aguirre, y proceder después según sea él, aunque durante la ausencia del Presidente no se ha de conseguir arreglo ninguno con el Vice-Presidente, ni con los Ministros.

Volviendo a los indicados rumores, he hecho de acuerdo con mis colegas, muchas diligencias para investigar lo cierto, pero no ha sido posible saberlo, y lo único que hasta aquí tenemos de positivo es que Mr. White visita casi diariamente al Ministro de Relaciones Exteriores, y pasa largas horas con él. A esto se agrega que el Gobierno piensa mandar hacer un nuevo reconocimiento del guano a las islas Galápagos, y ambos indicios prueban que los tales rumores no están enteramente destituidos de fundamento. Mas para el caso que se intente revivir la Convención de Noviembre bajo cualesquiera otra forma, ya ha reclamado el Ministro inglés Mr. Cope el cumplimiento de un artículo del Tratado del Ecuador con la Gran

Bretaña, por el cual esta nación tiene derecho de preferencia a las ventajas que se concedan a otra, y se le ha contestado verbalmente, porque el reclamo no ha sido más que verbal por ahora, que nada se hará sin su consentimiento. Con estas otras precauciones que se han tomado, puedo asegurar a Ud. que se evitará una sorpresa como la anterior.

Tiempo ha tenía aquí la noticia del proyecto de la expedición Flores combinada en Estados Unidos con el ex-senador Mr. Clemens, y se había publicado en los diarios una traducción del artículo de «El Herald» que Ud. me acompaña. Al principio hicieron los periódicos gran bulla con este asunto y aún el Gobierno mismo pareció bastante alarmado, pero en el día nadie cree que pueda realizarse tal expedición. Sin embargo, la actual administración ha sacado buen provecho de la noticia, justificando con ella las proscripciones, reclutas, contribuciones y manteniendo vivos los temores de invasiones florianas para que las próximas Cámaras sientan la necesidad de continuarle las facultades extraordinarias, y para hacer pesar en ellas las reformas constitucionales que se proyectan. A más de esto hacen servir la noticia para acreditar su previsión en resguardar sus islas y costas con el protectorado norteamericano. Y últimamente fundan en esos falsos amagos de Flores, la pretensión o condición *sine qua non*, de que al tratar con Chile se haya de estipular la mutua defensa de los mares contra expediciones piráticas o filibusteras. Así es que al proponerles el convenio de que Ud. me habla en su nota, han de exigir precisamente que se incluya esa cláusula. Como no sé todavía qué pensará el Gobierno de Chile de esta exigencia del Gobierno del Ecuador, procuro mantenerme a la expectativa, sin tocar por ahora muy de lleno estas cuestiones. No obstante, me parece que si promoviésemos la celebración de un Tratado de Comercio y Navegación semejante al que tenemos con el Perú, podrían entrar en él algunos artículos que zanjasen todas las dificultades, y conciliar los deseos de nuestra República con las pretensiones de ésta, sin necesidad de ajustar un convenio especial que quizás llamase más la atención de otros países.

Si Ud. no encuentra fuera de propósito esta indicación, podría autorizarme para dicho tratado, mandándome todos los antecedentes e instrucciones que creyera conveniente.

A mi modo de ver, las noticias que voy a comunicarle sobre la Nueva Granada y Venezuela corroboran esta idea. En ambas Repúblicas fermenta en el día el pensamiento de restablecer la antigua Colombia bajo un pacto federal. En el Ecuador

hay también un fuerte partido que apoya este proyecto; y en medio de las convulsiones políticas que agitan a estas naciones, no sería extraño que alguna vez triunfase la idea de la Confederación Colombiana, si con tiempo no se pusiese un dique al desborde de las opiniones; desborde que indefectiblemente las haría caer en manos del ambicioso yanke, el cual no cesa de fomentar los disturbios por acá, a fin de conseguir con menos trabajo su gran plan de anexación.

Incluyo a Ud. dos números de «El Eco de los Andes», que le impondrán de la situación de esas Repúblicas. También verá en ellos que el Presidente de Venezuela ha sido autorizado por el Congreso para levantar un Ejército de cincuenta mil hombres, un empréstito de cuatro millones de pesos y declarar la guerra a Nueva Granada en el caso que sea aprobado el proyecto de constitución que allí se discute actualmente. Yo no he podido haber a mis manos dicho proyecto, pero sé positivamente que es federal y que permite la anexión de todos los pueblos vecinos que quieran pertenecer a la federación. Con tales antecedentes Ud. inferirá si es posible que pueda haber orden y paz por estos mundos.

El retardo de las comunicaciones entre esta República y la nuestra me obliga a solicitar de Ud. con anticipación mi carta de retiro, para presentarla luego que haya terminado los negocios de mi comisión; y no doy este paso de oficio, porque lo juzgo innecesario. No crea Ud. por esto que estoy aquí violento, ni arrepentido de haber venido, pues si fuese preciso pasar seis meses más o un año para concluir como el Gobierno desea todos estos asuntos, me quedaría con el mayor gusto; pero siendo posible que se arreglen en menos de tres o cuatro meses, y deseando, como Ud. debe hacerse cargo, no pasar un día más del tiempo indispensable para evacuarlo, quisiera tener en mi poder esta garantía de regreso a nuestro querido Chile, sin estar sujeto a las contingencias de los vapores. Por lo demás, sea que se abrevie o se retarde el cumplimiento de mi misión, aseguro a Ud. que no desampararé mi puesto, sino cuando ya no sea necesario en él.

Con la mayor satisfacción y orgullo contemplo desde aquí la marcha pacífica y rápido progreso que lleva nuestro país en medio de la disociación en que se encuentran las Repúblicas hermanas. El orden que ha reinado en las elecciones y el acierto en la mayor parte de las personas elegidas nos afianzan un largo período de tranquilidad y de consiguiente prosperidad. Ojalá que este período se contase por siglos.

Sírvase dar mis más afectuosas expresiones al señor Presidente y Ud. disponga como siempre de su afmo. amigo y S. S.

JOSÉ F. GANA.

Quito, Junio 27 de 1855.

Señor don Antonio Varas.

Muy estimado amigo y señor mío:

Sin tener carta de Ud. a que contestar sólo puedo referirme en ésta a los pasos que he dado relativos a mi comisión, desde la anterior quincena hasta la fecha.

He concluído ya con este Gobierno la Convención Consular que incluyo a Ud., y en ella me he ceñido estrictamente a sus instrucciones, pero me ha faltado para ajustarla el pleno poder, que he protestado presentar con fecha anterior a la que lleva dicha convención. Por ganar tiempo hemos prescindido con el señor Espinel de esa formalidad, y como creo que Ud. no tendrá dificultad en mandarme el indicado documento, lo espero a la vuelta del vapor, para salvar la palabra que he dejado comprometida por una nota privada.

Si Ud. desea que también se celebre la Convención Postal que me ha prevenido promover por su nota de 14 de Marzo, se servirá mandarme el pleno poder y sus instrucciones. Yo la considero muy importante, porque el porte de las comunicaciones particulares y oficiales en este país, es sumamente subido. Nuestro Cónsul en Guayaquil está sacrificado por su correspondencia. Con el señor Espinel tenemos ya sentadas algunas bases a este respectó y me parece que muy fácilmente puede concluirse este negocio.

En cuanto al asunto principal de mi comisión, verá Ud. el estado de él por la carta que le acompaño del señor Aguirre. Ella revela perfectamente el espíritu de este Gobierno, que si está dispuesto a hacernos todo género de concesiones para lo presente y futuro acerca de la Convención de Noviembre, no dejará de exigirnos seguridades contra las intentonas del infatigable pretendiente Flores. Es increíble el terror que aquí infunde este caudillo; y como le supone aliado con el Gobierno del Perú, se temen o se aparenta temer expediciones y revolu-

eiones por todas partes; así es que cuanto se hace, se dice o se propone en el Ecuador, precisamente ha de tener relación con Flores. Vea Ud. una prueba:

El Ministro Espinel se me ha insinuado ya sobre el pensamiento que indiqué a Ud. en una de mis anteriores acerca de un Tratado de Comercio y Navegación en el cual deberían entrar los arreglos que he propuesto con el fin de que en lo sucesivo no vuelva este país a comprometer su territorio y su nacionalidad, pero reclama que entren al mismo tiempo los que me propuso el Presidente Urbina, en las primeras conferencias, sobre seguridades mutuas contra expediciones marítimas de piratas o filibusteros. Tanto entonces, como ahora, he procurado huir el bulto a la cuestión, diciendo que no tenía instrucciones para el caso, pero que las pediría a mi Gobierno. Sin conocer bien cuáles sean las intenciones de Ud. acerca de este particular, me inclino a creer que convendría celebrar este tratado, tanto por nuestros intereses comerciales, cuanto porque sin él será casi imposible arrancar a este Gobierno ninguna de las concesiones que hemos solicitado. Bajo este supuesto Ud. resolverá lo que mejor le parezca.

Ninguna otra novedad ocurre por aquí. Las diferencias entre la Nueva Granada y Venezuela siguen adelante, aunque no con tanto calor como al principio. Dicen que se ha suspendido hasta el año venidero la discusión del proyecto de constitución que dió lugar a ellas, y se lo acompaño a Ud. para su conocimiento.

Sírvase saludar a mi nombre al señor Presidente y disponga de su apasionado amigo y S. S.

JOSÉ F. GANA.

Guayaquil, a 20 de Junio de 1855.

Señor General don José Francisco Gana.

Mi muy estimado amigo y señor:

He tenido la satisfacción de recibir su favorecida de 13 del corriente, que contesto, celebrando que se encuentre Ud. gozando de buena salud, y de paseo en Gerafondo, que es ciertamente un lugar que no carece de atractivos, y sobre todo para Ud. que en estos últimos tiempos se había consagrado a la vida patriarcal.

Usted no tiene por qué suplicarme la reserva de las palabras que dijo a Ud. el señor Elías, porque no habiendo tenido yo parte en ellas, es una cosa muy propia de Ud. y de ese señor; y por este convencimiento es que yo pedí a Ud. autorización para hacer valer esta ocurrencia. Yo no tengo, pues, más que hacer lo que Ud. dispone, y por ningún motivo, jamás publicaré semejantes palabras.

Antes de recibir la estimable de Ud. que contesto, ya había hablado al general Urbina sobre los deseos que Ud. tiene de que se haga una declaración explícita sobre la insubsistencia del arreglo con los Estados Unidos. El general me ha dicho que cuando regrese a Quito se entenderá con Ud. de una manera que le sea satisfactoria, teniendo como nunca ha tenido nuestro Gobierno, ninguno de los malos designios que estudiadamente le han supuesto sus enemigos. Por lo que Urbina me ha dicho debo creer que la misión de Ud. será completamente feliz y que logrará Ud. todo el objeto que se ha propuesto el Gabinete de Santiago.

Pero si Ud. me permite que vuelva yo a decir lo que tantas veces le he dicho, me parece que esta misión de Ud. no tendrá más que un efecto precario, que durará lo que dure tal o cual administración en el Ecuador, porque el peligro real y permanente no desaparecerá mientras no desaparezcan los hechos que los motivan. Porque al fin si este Ecuador queda viviendo como hasta hoy expuesto a lidiar con beligerantes que no representan a ninguna nación; si queda en el centro de la América del Sur como un pueblo de salvajes que cualquiera puede conquistar impunemente, y al cual no hay obligación de cumplirle los pactos, más tarde o más temprano tendrá que echarse en los brazos del primero que a lo menos le dé seguridad de saber lo que en el mundo es. Entre tanto viene sufriendo de este estado de violencia a que nuestros hermanos nos han condenado, desmoralizándonos más y más cada día con el apoyo que la traición recibe en el exterior, y con la dureza que es necesario emplear para reprimir a los traidores.

Excúseme Ud. si me excedo algo, cuando trato de un asunto que me hace recordar la duda de si tengo yo, o no tengo patria, si tengo seguridad de conservar los hogares en que vivo, si tengo seguridad de mi propia familia, sin más delito que haber sido fiel a todo Gobierno y no haber entrado jamás en revoluciones.

Hágame el favor de decirme si recibió la carta del señor Irrarázaval que le incluí en mi anterior.

Antuca corresponde sus finas expresiones y la Meche ha recibido el cariño que le manda el amigo de su papá.

Consérvese Ud. bueno y cuente Ud. siempre con el afecto que le guarda su muy adicto amigo y servidor.

FRANCISCO V. AGUIRRE.

Guayaquil, a 4 de Julio de 1855.

Señor General don José F. Gana.

Mi muy estimado amigo y señor:

Aquello que dije a Ud. que su conversación con el señor Elías era de su propiedad, lo dije ciertamente sin que en mi pecho quedara nada de sentimiento porque Ud. me hubiese dicho que no convenía su publicación. Le aseguro a Ud. que nada me quedó de disgusto o sentimiento y, antes por el contrario, ahora tendría el gran escrúpulo de haber desagradado a Ud. si confiado en su buen carácter y nuestra buena amistad, no creyere como creo que con esta indicación quedará Ud. plenamente satisfecho.

Tiene Ud. mucha razón en lo que me dice sobre el estado de excitación en que Ud. me considera con lo ocurrido con el Perú. Pero no es esto sólo, sino que cada vapor nos trae un nuevo insulto de ese Gobierno, en lo que se deja traslucir un plan de provocaciones para hacernos la guerra, acusándonos de enturbiar las aguas que ellos beben.

A Ud. le consta que Elías reconoció que había cometido una ligereza con llamar a Flores. Esto mismo le consta a los señores Ancízar, Ureta y al mismo general Castilla, pues sabrá Ud. que estaba acordado que se haría regresar a Flores y que este acuerdo fué revocado a instancias de Elías, quien se confesó culpable de *ligereza* ante Castilla. Ahora admírese Ud., yo soy culpable de *ligereza*, y en cada carta que escribe al Presidente Urbina tiene algo en contra mía; sin embargo sé que por indicación mía no se le ha contestado nada en cuanto a esto para evitar cuestiones odiosas y sobre todo personales.

Me parece que ya se acerca el desenlace de todas estas cosas y que ya será necesario tomar un partido resuelto; y que el Gobierno de Chile lo tome seriamente por su parte, pues Uds. deben tener entendido que una vez que el Perú se apoderara del litoral del Ecuador, en el caso que tuviésemos la desgracia de no poderlos rechazar, la acción del Gobierno de Chile para restablecer el equilibrio sud-americano vendría un poco tarde.

Por ahora no tememos las expediciones filibusteras, pues las grandes naciones se opondrán a ellas. Ahora lo que se teme es que dominado como está el Perú por Elías, se nos busque pretexto para declararnos la guerra, traer a Flores y llevar adelante la idea de la Confederación de Bolivia, Perú y el Ecuador, de la cual se habla nuevamente en la correspondencia del último vapor.

Me ha escrito el señor Irarrázaval y desgraciadamente se halla sufriendo de un nuevo acceso.

Tengo que ofrecer a Ud. y se lo ofrezco muy cordialmente un infante con que me obsequió mi mujer el 26 de Junio último. Ambos están muy buenos y Antuca hace a Ud. el mismo ofrecimiento.

Consérvese Ud. bueno y ocupe con toda confianza a su affmo. amigo q. b. s. m.

FRANCISCO V. AGUIRRE.

Quito, Julio 10 de 1855.

Señor don Antonio Varas.

Muy estimado amigo y señor mío:

Contesto su apreciable del 14 del pasado celebrando infinito que Ud. se encuentre sin ninguna novedad.

No habiendo ocurrido nada de nuevo desde mi última comunicación hasta esta fecha, con referencia a los asuntos de mi comisión, tendré muy poco de que ocupar su atención en esta vez.

El general Urbina debe haber salido ayer de Guayaquil para esta capital y luego que llegue me propongo activar el negocio de la declaración pública por parte de este Gobierno considerando caducada la Convención de Noviembre. No será fácil obtener un acto de esta naturaleza, porque el Ministro Espinel dice que es inusitado y estemporáneo; pero como este Gobierno desea mantener a toda costa sus buenas relaciones con el de Chile, y conseguir aunque no sea nada más que su apoyo moral en las diferentes cuestiones que le suscita el Perú, no pierdo la esperanza de arrancar esta concesión, sin avanzar

para ello más que buenas palabras, como lo he hecho hasta aquí.

Me dice Ud. que no sería malo que viese como hacer para que el pretendiente Flores no sea motivo de un rompimiento entre el Perú y el Ecuador. Constantemente he trabajado en este sentido, y por indicación mía el Presidente Urbina se apresuró a hacer moderar la prensa de Guayaquil, que había empezado a lanzar brulotes contra la administración peruana; pero impóngase Ud. de las cartas que le acompaño (1) y juzgue por ellas del estado de la opinión de este país con respecto a Flores, al Perú y al Pacífico en general. Yo me encuentro aquí sitiado por las exigencias de estos señores que quisieran que Chile les tendiera una mano protectora contra los amagos de que se ven rodeados, y además puedo salir con vagas e insubstanciales contestaciones. Así continuaré marchando hasta que Ud. me determine como debo proceder en el caso de un rompimiento formal entre estos países.

Yo creo que mi misión va a quedar enteramente concluída, resuelta que sea en pro o en contra la cuestión de la caducidad de la Convención de Noviembre. No me parece que sea posible alcanzar de este Gobierno seguridades de que no entrará en lo futuro en negociaciones como las que había estipulado con los Estados Unidos; porque para hacer concesiones de esta especie, cantando públicamente la palinodia, exige que se le compense con auxilios marítimos contra las expediciones floreas, pues a esto se reduce aquello de la mutua protección contra piratas y filibusteros.

Sírvase saludar a mi nombre al señor Presidente y Ud. disponga de su affmo. amigo y S. S.

JOSÉ F. GANA.

Santiago, Junio 29 de 1855.

Señor don José Francisco Gana.

Mi estimado general y amigo:

Voy viendo con gusto que su residencia en Quito no perjudica a su salud, y que la buena acogida que ha recibido le hará más llevadera la ausencia de su patria.

(1) Las anteriores de don Francisco V. Aguirre.

Siento la situación interior de ese país, y que la conducta inconsiderada del Gobierno peruano respecto de Flores la fomenta. Al señor Irarrázaval le hemos escrito para que tome la parte que le corresponde en este negocio. Hasta ahora sólo ha obtenido reiterada protesta de que no se permitirá a Flores nada que perjudique al Ecuador y de la resolución firme de aquel Gobierno en mantener la perfecta amistad y armonía con los Estados vecinos. Estas mismas protestas me ha ratificado aquí el señor Zegarra, Ministro del Perú. Veremos, pues, qué curso toman las cosas. Acerca del tratado, a cuya celebración han provocado a Ud. en ésa, me parece conveniente que se mantenga, como suele decirse, a la capa. Ud. puede decirles que acá hemos reputado el negocio de gravedad y que necesitamos tiempo para meditar y fijar las bases. También puede añadir que un convenio de esa clase, nos parece que sería más eficaz si entraran en él varios Estados del Continente, y que mirándolo bajo este aspecto, ha crecido para nosotros en proporciones.

Advertiré a Ud. que sé por un origen que merece alguna confianza, que aunque se ha abandonado el convenio de 20 de Noviembre, no se ha abandonado la idea de entrar en arreglos con los Estados Unidos bajo bases análogas. Vea Ud. lo que puede traducir a este respecto.

Por acá seguimos gozando de la tranquilidad ordinaria. El año que se mostraba seco, se ha declarado muy propicio a los agricultores.

El señor Presidente corresponde a sus amistosos recuerdos, y yo me suscribo como siempre su muy afmo. amigo.

ANTONIO VARAS.

Quito, Julio 26 de 1855.

Señor don Antonio Varas.

Muy estimado amigo y señor mío:

Por las notas oficiales que con esta misma fecha le dirijo, se impondrá Ud. de las entrevistas privadas que he tenido con el Presidente Urbina a la llegada a esta capital, sobre los asuntos de Flores y sobre la Convención de Noviembre. En cuanto a lo primero, no me ha sido posible expresar a Ud. en dichas notas

lo que hay de más grave y lo que ha irritado más al general Urbina en la cuestión Flores, porque esto resulta de una carta particular del Presidente del Perú al del Ecuador, que me la ha manifestado bajo de mucha reserva como una prueba de amistosa confianza.

La carta en uno de sus capítulos dice poco más o menos lo siguiente: «De oficio comunico a Ud. que con el fin de sacar a Flores de la miserable situación en que se encuentra, y alejarlo de toda tentativa contra ese país, para lo cual no le concedo capacidad, le he mandado dar cuatrocientos pesos mensuales, interin se arreglan las cuestiones que él tiene pendientes con ese Gobierno». Inflere de aquí Urbina que Castilla al reconocer en Flores cuestiones pendientes con el Ecuador le reconoce derechos controvertibles cuando menos, y teme que abrigue el propósito de amparar esos derechos bien sea promoviendo una guerra internacional, o lanzando alevosamente al pretendiente sobre esta República, como lo hicieron los peruanos el año 52. Además Urbina se cree ofendido e insultado por el capítulo de esa carta en que parece haberse estudiado el modo de declararle que aquel Gobierno está dispuesto a conceder a Flores todo género de protección, y a hacer una vana e insolente ostentación de esa conducta en lugar de darle algunas satisfacciones decorosas por el descomedido tratamiento que recibió su Ministro en Lima, por el desprecio con que se miraron sus reclamos y últimamente por el *torpe*, brusco e impolítico rompimiento del Tratado que existía entre esas dos naciones.

La exaltación del general Urbina crecía a cada palabra que pronunciaba; y con la carta en la mano del general Castilla me hacía notar a cada momento las expresiones que producían su irritación. Muy lejos yo de fomentarla y de llevarle adelante esos arranques (algo cómicos) de exasperación, no trataba más que de aquietar el ánimo del Presidente, procurando dar a esas frases el sentido menos alarmante que me era posible; pero si conseguía establecer alguna calma, nunca alcanzaba a desvanecer los temores y siempre volvíamos al principio de la cuestión.

Sería muy largo entrar a referir a Ud. todas mis observaciones sobre este particular, y todos los medios de que me he valido para evitar un rompimiento entre el Perú y el Ecuador; por lo tanto, los omito, asegurándole que nada de cuanto aconseja la prudencia he dejado de poner en práctica con el fin de mantener la paz de estos Estados y de llevar sus diferencias por el camino de la conciliación. Ud. que se halla más cerca del teatro en que más especialmente se desenvuelven los indicados acontecimientos, y que debe estar instruído por el Ministro

Irrarázaval bien a fondo de las miras del Gobierno Peruano con respecto a Flores, podrá juzgar con acierto sobre si son o no fundados los peligros que amenazan a este país, y decirme cómo debo obrar en estas circunstancias. Hasta aquí no he hecho más que *Gambetear* a todos lados, a fin de evitar compromisos y de conservarme al mismo tiempo en la ventajosa posición en que estoy colocado por la deferencia y distinguidas consideraciones que este Gobierno dispensa a la Legación Chilena.

Mas, a propósito de compromisos, escribí a Ud. tan de carrera mi carta anterior, que de intento omití hablarle sobre los avances que según su nota oficial de 14 de Junio, cree haber hecho yo a mis instrucciones en las primeras conferencias que tuve con el Presidente de esta República. En primer lugar esas conferencias no han tenido otro carácter que el de conversaciones privadas y confidenciales, sin testigo alguno presencial. De consiguiente, no pueden producir efecto ninguno que sea contrario a los intereses de mi país, ni de éste, pues no han pasado de meras exploraciones de parte a parte, y no se ha vuelto a hacer memoria de ellas, porque en realidad nada tenían de decisivo, ni de formal. Pero aún dándoles el valor e importancia que se quiera, y suponiendo protocolizada toda la conversación, ¿cuáles son los puntos tocados en ella que pudieran prestarse a ser entendidos por este Gobierno como un ofrecimiento de mi parte a nombre del mío que no estuviera en el caso de cumplir? Si se piensa que he ofrecido auxilios pecuniarios, se ha padecido una grande equivocación porque ni se me han insinuado sobre el particular, ni ha habido para qué mencionar el dinero. Si se ha juzgado que me he avanzado a ofrecer tropas o buques para el caso de una invasión, se ha sufrido un engaño manifiesto, porque jamás he dado ni una remota esperanza de cooperación activa de parte de mi nación en los conflictos en que ésta pudiera verse. No sé, pues, qué clase de *auxilios especiales* he dado a entender a este Gobierno que podrían prestársele por el nuestro, ni qué *responsabilidad* pudiera afectar a algunos *Estados del Continente* que ni siquiera han sido nombrados en las conferencias. Mucho menos comprendo *las ideas que debo aclarar* en nuevas conferencias para *desvanecer el sentido en que pudiera haberlas entendido el Gobierno Ecuatoriano*. Registro de arriba abajo mi nota y no encuentro las palabras que han dado margen a semejantes observaciones. Dicha nota estará mal redactada, mal concebida si se quiere y se habrá dicho en ella talvez lo que no se quiso decir; por lo mismo podría haberseme preguntado qué significaban tales o cuales frases; pero dar por sentado y dejar estam-

pado en los libros el concepto de que he traspasado mis instrucciones sin expresarme los párrafos de mi comunicación que han sido desaprobados por el Gobierno, es cosa, mi amigo don Antonio, que me han afectado vivamente. En esta virtud ruego a Ud., ya sea oficial o confidencialmente, me determine los puntos que han causado la alarma, asegurándole desde luego que este Gobierno no tiene absolutamente *nada, nada* que exigir del nuestro a consecuencia de mis conferencias o conversaciones con él; todavía aseguro a Ud. más, y es que ni siquiera la recordará, porque ni como Ministro ni como particular le he hecho oferta que merezca tenerse presente.

En cuanto a la solicitud entablada con el objeto de que este Gobierno declare caducada la Convención de Noviembre después de haber conducido este negocio por medio de cartas particulares, como se lo he anunciado antes; y después de no haber conseguido más que contestaciones vagas, aplazando el asunto para cuando regresase el Presidente a esta capital, he obtenido a fuerza de empeños y de largos debates, lo que en nota oficial bajo el número 7 comunico a Ud. No sé si nuestro Gobierno quedará satisfecho con los términos en que éste se propone hacer la declaración, pero estoy convencido de que no obstante la buena disposición en que se halla este Gabinete respecto del de Chile, no es posible alcanzar más, mientras no concedamos algo de lo que se nos ha pedido, es decir protección, o apoyo aunque no sea más que moral en las cuestiones con el Perú y con Flores. Como la política pacífica y conciliadora que nuestra República ha adoptado por regla desde tiempo atrás no permitirá acceder a estas solicitudes, creo terminada ya mi misión en este país, y aguardo sus últimas órdenes para despedirme, si es que Ud. tiene a bien mandarme las cartas de retiro que con anticipación le tengo pedidas.

Antes de ayer solamente he venido a recibir su correspondencia de 30 de Mayo, que talvez quedaría atrasada en el Callao o en Paita. En ella me indica Ud. que se ha anticipado a dirigirme instrucciones para el caso de quedar sin efecto el Convenio de Noviembre. Esas comunicaciones se han extraviado sin duda, porque no han llegado a mis manos. Con motivo de no entrar los vapores a Guayaquil, sino cuando les tiene cuenta, quedan sembrados los paquetes de comunicaciones por los puertos de la costa y sólo por casualidad llegan aquí, como ha sucedido ahora con los pliegos de 30 de Mayo. Sírvase saludar a mi nombre al señor Presidente y deseándole la mejor salud se repite su muy afmo. S. S. y amigo.

JOSÉ F. GANA.

Importante.—Al tiempo de cerrar mi correspondencia he recibido un expreso de nuestro Cónsul en Guayaquil anunciándome haber llegado un correo del Gabinete de Estados Unidos con pliegos para el Ministro Mr. Philo White y que no se ha podido descubrir el objeto de dichos pliegos. Como aquella República con ésta no tiene otros asuntos importantes que el de la Convención de Noviembre y el de la expedición Clemens, me ha alarmado mucho esta noticia. Sin embargo, espero que el general Urbina me participará cualquier novedad que pueda afectar los intereses de Chile; mas no por esto dejaré de estar alerta, ni de hacer todas las investigaciones que me sean posible.—(Hay una rúbrica).

Quito, Agosto 13 de 1855.

Señor don Antonio Varas.

Muy estimado amigo y señor:

Al fin he concluído ya la negociación sobre el Convenio de 20 de Noviembre. La nota oficial que dirijo a Ud. contiene el decreto en que este Gobierno declara haber caducado ese arreglo. No me ha sido posible obtenerlo en mejores términos porque la resistencia del Presidente Urbina y del Ministro Espinel ha sido la más tenaz. Sólo paliando el indicado decreto de la manera en que se ha dictado, he podido arrancar la declaración explicitada por nuestra parte. Casi diarias han sido las conferencias, o más bien dicho las conversaciones, acerca de lo principal del asunto, y aún de las palabras que debían emplearse en la redacción de la nota al Ministro de los Estados Unidos. Excusado me parece referir a Ud. las razones que por uno y otro lado se han hecho valer en la cuestión; me bastará decirle que este Gobierno la ha defendido sosteniendo su terreno palmo a palmo, no por negarse a los deseos del Gobierno de Chile, sino por el temor de la censura de sus enemigos, y particularmente por la de los Ministros que protestaron contra el tratado.

Este ha sido el gran obstáculo que he encontrado en todas mis pretensiones relativas al Convenio de Noviembre; a lo que se agrega que el general Urbina considera como degradante para su administración todo acto que pudiera envolver, aún a lo lejos, la confesión de haber obrado mal en la celebración de ese pacto; y lleno siempre de recelos y sospechas, cree

que las más indiferentes indicaciones son celadas para arrastrarlo a ese fin.

Voy a darle a Ud. una prueba: después de haber acordado el modo y forma en que debía hacerse la susodicha declaración, solicité que se me transcribiese la nota dirigida al Ministro White, añadiendo en el final de la transcripción nada más que lo siguiente: «Lo que participo a Ud. para su conocimiento, y por lo que pueda interesar a alguno de los objetos de su misión».

Pues bien, estas simples palabras han sido materia de porfiadas discusiones, y por último se me negó a todo el Presidente, aunque con mucha política y sagacidad, conviniendo sólo en que se publicase en el periódico oficial la comunicación dirigida al Ministro de los Estados Unidos. Terminado así el negocio, me he convencido de la inutilidad de llevar más adelante las exigencias relativas a mi principal encargo. A mi juicio, lo que se ha conseguido es lo que se podía esperar de este Gobierno y cuanto era de desear para nuestra satisfacción en un asunto que había concluído mucho tiempo por su propia virtud. Ahora no hay temor ninguno que pueda revivir. Estoy seguro que el actual Gabinete no volverá a entrar en componendas con Estados Unidos; el chasco ha sido bien pesado y no se pondrá a sufrir nuevos desengaños. Además aun cuando tuviese la intención, le falta hasta el pretexto que ha sido el guano, pues está bien probado que no existe en las Galápagos.

El Correo de Gabinete de Estados Unidos que anuncié a Ud. en mi anterior y que me dejó un tanto alarmado, no ha traído más que la solicitud de una compañía, recomendada por el Ministro de Relaciones Exteriores Mr. Marcy a fin de obtener privilegio exclusivo para la pesca de perlas en esta costa, y para sacar ciertos caudales que dicen encontrarse en la fragata «Leocadia» naufragada en las aguas del Ecuador a principios del presente siglo. El Gobierno se ha negado a una y a otra pretensión, fundado en que antes no había hallado por conveniente acceder a igual solicitud de una sociedad francesa; sin embargo, yo no me he descuidado ni me descuido, por si acaso el tal correo tuviese algunas otras miras, lo que no me parece posible.

Me dice Ud. en su apreciable de 14 de Julio que no le parece mal la idea de un Tratado de Comercio, y que no teniendo tiempo de enviarme las instrucciones, que me vendrán por el próximo vapor, puedo entretanto tomar como base para las estipulaciones generales el Tratado de Chile con Francia. No he podido encontrar aquí ese documento; y si no me llega con las indicadas instrucciones, se perderá mucho

tiempo, pues desde aquí hasta la contestación de ésta, pasarán por lo menos dos meses; así mismo me dice que me enviará la carta de retiro que he deseado tener a prevención. Como yo creo que mi permanencia en esta República no tiene objeto después de haber concluído la negociación principal que se me encargó con la declaración que oficialmente le comunicó, entiendo que podré hacer uso de dicha carta y despedirme muy amigablemente de este Gobierno, siempre que hasta a fines de Septiembre no me ordene Ud. lo contrario. Para entonces espero haber ajustado el Tratado de Comercio, puesto que he de tener las instrucciones en el siguiente vapor, y que ya no tendrá lugar la Convención Postal, puesto que Ud. nada me ha vuelto a decir sobre ella.

Considero que mientras más tiempo permanezca en esta República han de ser mayores y más reiteradas las exigencias del general Urbina para el tratado de mutua protección de los mares contra piratas y filibusteros y ya no me es posible *capear* más sobre este asunto; casi no hay día que no me hable de él, esforzándose en persuadirme de la necesidad de un arreglo de esta naturaleza. Ayer no más me ha manifestado en apoyo de sus pretensiones una carta cuya copia literal le incluyo. El que la escribe es uno de los desterrados por el Gobierno. Usted verá el juicio que pueda formarse de ese documento; pero cualquiera que sea su opinión no dejará de comprender que al mostrármelo exigiendo que lo ponga en conocimiento de mi Gobierno, se tiene la mira de conseguir el apoyo que con tanto afán solicita el general Urbina.

Para huir del todo el bulto a tamañas pretensiones me parece que lo mejor será retirarme cuanto antes, dejando a estos señores lo más contentos que me sea posible.

Sírvase repetir al señor Presidente mis especiales recuerdos y Ud. disponga de su afftmo. amigo y servidor.

JOSÉ F. GANA.

Quito, Agosto 23 de 1855.

Señor don Antonio Varas.

Mi muy estimado señor y amigo:

Como hace pocos días escribí a Ud. y desde entonces acá no ha llegado ningún vapor de Chile, ni ha ocurrido aquí novedad particular, no tengo por ahora objeto determinado

a que contraerme, lo que equivale a decir que he estado todo este tiempo y estoy todavía de ocioso. Si no me llegan las instrucciones para el Tratado de Comercio continuaré así hasta que venga la ocasión de presentar mi carta de retiro, que también estoy esperando. Ya aquí no queda nada de provecho que hacer, después de haber concluído como lo he anunciado en mi anterior, el negocio de la Convención de Noviembre del único modo que podía haberse terminado, a mi juicio, satisfactoriamente para nosotros. Para conseguir más, no me cansaré de repetirle que es preciso retornar algo en cambio, porque estos señores regatean mucho sus menores concesiones y quieren cederlas a muy subido precio.

En el asunto de Vicuña que ya podía haber avanzado bastante, no he adelantado ni un paso más que las primeras exploraciones de que le he dado cuenta a Ud. y al interesado, porque el Presidente se ha ido con su familia por el término de un mes a una hacienda inmediata llamada Rubipamba, y no entiende en negocio alguno. Tampoco se ocupa de nada el Ministro de Relaciones Exteriores, por estar de convaleciente de un grave ataque apoplético que sufrió en días pasados: así es que estamos a brazo cruzado, entreteniéndonos sólo en adquirir noticias para la Memoria y algunas plantas y semillas que estamos reuniendo. Ud. convendrá que una vida como ésta es insoportable, y no extrañará que le haya indicado en mi anterior y le repita ahora que si para el vapor del 30 de Septiembre no recibo órdenes que me obliguen a permanecer en esta República, trataré de preparar mi regreso para el mes de Octubre, tiempo en que considero haberme despachado de todos los asuntos que hasta aquí se me han encomendado.

Deseo a Ud. la mejor salud y disponga de su aftmo. amigo y servidor.

JOSÉ F. GANA.

Quito, 10 de Septiembre de 1855.

Señor don Antonio Varas.

Mi muy estimado amigo y señor:

Esperaba recibir por el vapor del 15 de Agosto las instrucciones para los últimos arreglos con esta República y también mi carta de retiro, como Ud. se había servido anunciármelo en su apreciable de 14 de Julio, pero según me dice en la del 30 del mismo que contesto, no ha podido mandarme más que el pleno poder para la Convención Consular,

por el corto tiempo que le dejan libres las funciones de la Cámara, y me indica que por el próximo vapor me enviará todo lo que ha quedado sin despacharse.

Este vapor llegó a Guayaquil el 1.º del corriente sin traerme oficio ni carta de Ud., lo que prueba que sus atenciones se han multiplicado, como sucede siempre en la época actual. De consiguiente, estoy aquí a brazos cruzados, sin poder avanzar nada, y me es muy sensible porque todo lo que no se haga hasta fines de Noviembre (que equivale a nuestro Mayo) ya para adelante entra la cruda estación del invierno, en que apenas los correos se atreven a pasar a pie estos peligrosísimos caminos, y no me sería posible salir de Quito hasta Julio del año venidero.

Como después de haberse concluído felizmente, a mi juicio, la negociación principal que motivó mi misión, no puede convenir al Gobierno y mucho menos a mí mismo demorarme en este país, me atrevo a suplicar a Ud. de nuevo que tenga a bien mandarme la carta de retiro, si le fuera posible a vuelta de esta comunicación. Creo que Ud. no extrañará mi exigencia, atendiendo a que mi delicada salud peligraría, quedando aquí encerrado sin objeto por un año más. Si en el intermedio me llegasen las instrucciones que me tiene Ud. anunciadas, procuraré evacuarlo todo antes de Diciembre, y si quedare algo pendiente no siendo de grande importancia para Chile, puede arreglarse allá mismo, pues el Presidente Urbina me ha asegurado que mandará pronto un Enviado cerca de nuestro Gobierno.

En la última conferencia que he tenido sobre el asunto de Vicuña se me ha prometido que luego entraremos en convenio; pero el Presidente se ha vuelto al campo y no regresará hasta la reunión de las Cámaras, que es el 15 del presente. Entiendo que piensa proponerme que rebaje los intereses hasta un 5%, pues ya me han alegado una ley vigente que no obliga a pagarlos cuando no se han estipulado expresamente. Desearía saber si puedo hacer o no alguna concesión en esa parte y hasta qué punto podría llegar; bajo el supuesto de que sacar plata de aquí (y para un amigo de Flores) es lo mismo que convertir el fierro en oro. A más de la suma pobreza del Erario, existe en este Gobierno la muy antigua costumbre de trampear a todo el mundo y de faltar con la mayor impavidez a sus compromisos pecuniarios; y esto se ha hecho desde la administración Flores, sin excepción ninguna, hasta la presente que dicen es la que mejor ha pagado a sus empleados y demás deudas, porque de vez en cuando satisface algunos créditos, y no queda debiendo, merced a las contri-

buciones y confiscaciones floreas, más que cuatro o cinco meses cada año.

Ahora mismo tiene el Gobierno actual una cuestión bastante seria con el Ministro francés señor Villamis, por haber dejado de pagar a un compatriota suyo, una cantidad de igual procedencia a la que se ha pagado a Vicuña, en los plazos convenidos entre el Ministro de Relaciones Exteriores y dicho Ministro de Francia. Este negocio, sin llegar todavía al cobro de intereses, que es el caso en que nosotros nos hallamos, ocasionará sin duda un verdadero conflicto, porque el señor Villamis ha pasado recientemente una nota fijando un término perentorio de seis días, para que se le satisfaga, y ha hecho venir buques de guerra de su Nación, con el fin de hacerse pagar por la fuerza. Mucho me he empeñado por evitar este escándalo, que será un funesto ejemplo contra nuestras débiles Repúblicas; mas aunque he ofrecido al señor Ministro de Francia privadamente los buenos oficios del Cuerpo Diplomático para arreglar con el Gobierno de un modo amistoso el asunto, me parece que será difícil arribar a un convenio pacífico. En virtud, pues, de lo expuesto, ruego a Ud. que me envíe instrucciones terminantes sobre el crédito de Vicuña. Reitero mis expresiones al señor Presidente y me repito de Ud. muy aftmo. amigo y seguro servidor.

JOSÉ F. GANA.

Quito, 25 de Septiembre de 1855.

Señor don Antonio Varas.

Muy estimado señor y amigo:

Por las comunicaciones que dirijo a Ud. quedará instruido de que me he visto obligado a reclamar de las expresiones que el Presidente de esta República vierte en el párrafo 5.º de su Mensaje al Congreso contra nuestro Gobierno. (1) Tales ex-

(1) *El párrafo del Mensaje aludido dice así: "El Ministro de Relaciones Exteriores os informará del objeto especial de esta Misión (la del general Gana), la cual es propia de la ilustrada política del Gabinete de Santiago y de sus sentimientos fraternales hacia nosotros, aún cuando haya partido de un hecho equivocado sobre un acto de nuestra política exterior que, por carencia de antecedentes, términos y exclusivo, limitado objeto que lo determinaban y caracterizaban, y por el incesante empeño con que nuestros infatigables enemigos procuraron desfigurarlo, no pudo ser intrínsecamente apreciado por aquel Gobierno amigo". (El Araucano, Núm. 1648, de 27 de Octubre de 1855).*

presiones envueltas en el lenguaje hipócrita y adulator del párrafo anterior y del principio del susodicho, me han revelado a las claras que estos señores, por más que se manifiesten tan benévulos y tan amigos nuestros, abrigan un profundo resentimiento por habernos opuesto a su estrafalaria Convención de Noviembre. El general Urbina, en una conferencia privada que tuve con él, inmediatamente después de la publicación de su Mensaje, trató de darme mil satisfacciones, ya atenuando el sentido de esas palabras, ya dándoles diversas interpretaciones, para convencerme que las había escrito con la más sana intención; pero no pudiendo yo conformarme con explicaciones verbales, ni con arteras excusas, volví a casa y le pasé en el acto la nota que en copia acompaño a Ud. En ella he procurado reprimir en cuanto me ha sido posible el sentimiento del agravio que gratuitamente, y aún con alevosía, ha querido hacernos este Gobierno, a fin de darle campo para que nos satisfaga plenamente. Todavía no ha contestado, pero si respondiese queriendo enredar la cuestión con nuevas astucias, estoy resuelto a llevarla por mi parte con toda formalidad y energía. Desearía saber si son de la aprobación de Ud. estos pasos, y desearía también recibir algunas instrucciones sobre ellos, porque aún cuando el general Urbina me protesta que arreglaremos amigablemente el asunto, temo mucho que no pueda llegar a términos algo serios.

Las diferencias que en mi anterior anuncié a Ud. entre este Gobierno y la Legación Francesa habían subido tanto de punto que el señor Villamus después de haber dirigido varias notas en extremo insultantes y todas ellas con el carácter de *ultimatum*, recibió sus pasaportes, y ya se marchaba al Callao con el objeto de traer la Escuadra para bloquear a Guayaquil, cuando felizmente una casualidad me puso en situación de volver a ofrecer la mediación del Cuerpo Diplomático. Admitida ésta por ambas partes, tuvimos la fortuna de arreglar el negocio evitando escándalos y humillaciones para nuestras impotentes Repúblicas. Algún día tendré ocasión de informar a Ud. con documentos de esta cuestión, que descubre del modo más palpable cuán dispuestos están los agentes de las grandes potencias, a no respetar para con nosotros otro Derecho de Gentes que el de la fuerza bruta.

Como he dicho a Ud. antes, continúo aquí de ocioso y sin más asunto que el de Vicuña, el cual de intento no he querido agitar mucho hasta saber si puedo hacer o no una rebaja del interés mensual del uno por ciento.

El invierno se aproxima ya en este país y trae todo el aparato de ser muy lluvioso, porque desde ahora ya estamos expe-

rimentando furiosas tempestades y copiosos aguaceros, de manera que si antes del 15 de Diciembre no he llegado a Guayaquil, me quedaré encerrado en Quito hasta Junio o Julio del año venidero. Un chasco de esta especie me sería insoportable, mucho más cuando ya no tenemos aquí ningún negocio de grande interés; así es que si en el vapor del 30 del presente o en el del 30 del entrante no me llega la carta de retiro y las instrucciones para terminar los arreglos postales y de comercio que tengo iniciados, me veré en la necesidad de ponerme con tiempo en franquía, trasladándome a Guayaquil para conducir desde allí todos los asuntos, si es que ese fatal temperamento me lo permite.

Espero que Ud., haciéndose cargo de mis circunstancias, y de mi mala salud, no desaprobe la determinación que pienso tomar, en caso que no reciba oportunamente la credencial de retiro.

Al tiempo de cerrar mi correspondencia he recibido la Memoria del Ministro del Interior y de Relaciones y recorriéndola ligeramente, he encontrado bajo el epígrafe «Chile» dos párrafos no menos insultantes que los del Mensaje del Presidente. Acompaño a Ud. el trozo de dicha Memoria para que vea hasta dónde llega la osadía y mala fé del señor Espinel. Muy luego voy a contestar ese insolente documento y espero que se arrepentirán de haberme provocado tan injusta y traidoramente. Mucho motivo tenía para estar persuadido de la deslealtad de estos señores; pero nunca creí que llegase a este extremo, pues estando con mi Gobierno y conmigo en la mejor armonía y más íntima amistad, debía esperar que siquiera fueran consecuentes con las aduladoras distinciones que me han prodigado hasta estos últimos momentos.

Va a cerrarse ya el correo y no puedo extenderme más; por el próximo vapor sabrá Ud. el resultado.

Sírvase saludar al señor Presidente y Ud. disponer de su afmo. amigo y servidor.

JOSÉ F. GANA.

Quito, Octubre 27 de 1855.

Señor don Antonio Varas.

Mi muy estimado señor y amigo:

Contesto con el mayor gusto su apreciable del 14 de Septiembre, en que se sirve manifestarme que el Gobierno ha quedado

plenamente satisfecho con el resultado alcanzado en la negociación entablada por esta Legación sobre el Convenio de 24 de Noviembre. Igualmente satisfactorio es para mí que dicho resultado haya merecido la aprobación del señor Presidente y de Ud.

Infinito aprecio a Ud. el envío de mi carta de retiro. Ciertamente que después de haber terminado el negocio principal de mi misión, me era ya un poco violento el permanecer aquí sin objeto ninguno importante. El expediente que Ud. ha tomado para arreglar el tratado sobre expediciones filibusteras es el más conveniente sin duda, puesto que también el Ministro peruano ha hecho indicaciones sobre el particular. A mí se me había ocurrido la misma idea de celebrar ese Convenio en Santiago, y se la anuncié a Ud. en dos de mis anteriores.

En ellas mismas le digo que las circunstancias del tiempo y el mal estado de estos fatales caminos me obligaban a salir de aquí para Guayaquil en los primeros días de Diciembre con el fin de aprovechar un veranillo que siempre hay en este mes. Por este mismo motivo y porque todavía espero obtener alguna ventaja en el asunto de Vicuña, pienso no alterar esa resolución y me prometo que Ud. no la desaprobará. Así mismo pienso no presentar aquí mi carta de retiro, sino remitirla desde Guayaquil, para evitarme las molestias del ceremonial de despedida y otras solemnidades e incomodidades, lo que también espero se servirá Ud. aprobar.

Con lo que he expuesto a Ud. sobre las cuestiones suscitadas a causa del Mensaje del Presidente y de la Memoria del Ministro de Relaciones Exteriores, creo que quedará suficientemente informado de todo lo ocurrido en el particular. Sin embargo, debo decirle que hasta aquí no he prestado mi aprobación a ninguno de esos actos, con el objeto de dejar a Ud. en la más completa libertad para deliberar sobre ellas, lo que estime conveniente, bajo el supuesto que todo queda en suspenso hasta recibir su resolución.

Sírvase saludar a mi nombre al señor Presidente y disponer de su amigo y servidor.

Quito, Noviembre 12 de 1855.

Señor don Antonio Varas.

Muy estimado amigo y señor mio:

Contesto a Ud. su apreciable de 29 de Septiembre, que es la última suya que he tenido el gusto de recibir.

Por la nota oficial que con esta misma fecha le dirijo, verá que este Gobierno se resiste a entrar en negociaciones con el Perú respecto de la cuestión Flores. Tiempo ha que había yo promovido, por invitación de Irarrázaval, este mismo asunto, y a pesar de haber hecho al Presidente Urbina proposiciones que podían conciliar las desaveniencias, consultando el honor y dignidad de ambos países, no se manifestaba dispuesto a acatarlas, contestándome siempre en términos poco satisfactorios y las más veces evasivos. Mas ahora que con motivo de la comunicación de Ud. referente a este negocio, se ha visto obligado a darme una respuesta terminante, ha salido por la tanjente, diciéndome que autorizará al Ministro que debe mandar a Chile para que se entienda con el Ministro Peruano residente en Santiago. Este no es más que un efugio por lo que a mi juicio lo que hay de verdad, es que no le tiene cuenta a este Gobierno arreglar sus diferencias con el Perú. El nombre de Flores es aquí una especie de máquina política que se la hace girar en diversos sentidos contra los adversarios de la administración, y no será fácil que voluntariamente quieran desprenderse de un instrumento con el cual obran prodigios. Mientras Flores permanezca en Lima, el Gobierno del Ecuador es omnipotente en toda la extensión de la palabra, y esto explica bien el secreto de la negativa del general Urbina a todo género de convenio sobre el particular.

Con la mayor complacencia ha recibido este Gobierno la invitación que le hace el de Chile a nombrar un Ministro Plenipotenciario para la celebración de un tratado sobre expediciones piráticas o filibusteras. Todavía no se me ha contestado de oficio, porque el señor Chiriboga, recientemente encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores, aún no ha entrado de lleno al desempeño de sus funciones. Por la misma causa está aún pendiente la contestación a mi nota sobre la deuda de Viña, y entiendo que oficialmente no hay medio de sacar a estos señores del terreno del interés legal en que se han colocado de firme. Si hubiera tenido autorización para entrar en transacción, haciendo alguna rebaja, creo que habría podido conseguir hasta el 8%, pero hallándonos de polo a polo en la cuestión, Ud. ve que la ventaja la lleva el que posee.

Efectivamente que Ud. no ha calculado mal al considerar que mis ocios han sido empleados en algo que puede ser útil a nuestro país. En primer lugar he reunido un acopio importantísimo de datos sumamente curiosos sobre todos los ramos de la administración del Ecuador; nada me falta sobre historia antigua y contemporánea, sobre legislación, industria, comercio, instrucción pública, etc. El secretario ha traba-

jado con un empeño y tesón verdaderamente admirables en la adquisición de todos estos documentos. La Memoria que pensamos publicar a nuestro regreso a Chile abrazará mucho más de lo que puede esperarse de escritos de esta clase; pero desde luego indico a Ud. que para que la obra sea de algún provecho es necesario que me dejen al secretario, que es el redactor principal; siquiera por un par de meses, libre de la asistencia al Ministerio; de lo contrario sería imposible ni siquiera llegar a organizar los materiales. He reunido también una colección de muestras de excelentes maderas de ebanistería y de construcción, de las cuales puede hacerse con el tiempo un basto comercio entre esta República y la nuestra; llevo así mismo otra abundante colección de semillas y plantas que pueden cultivarse en la Quinta Normal, y propagarse después por todo el país.

Tampoco me he olvidado de nuestro Museo, y tengo para ayudar a hermosarlo, una preciosa colección de bellísimos pájaros perfectamente bien disecados. A la Escuela de Pintura le ha cabido también su contingente, porque he reunido, bien que para mí, como cincuenta cuadros muy antiguos de pinturas italianas, españolas, flamencas y quiteñas, que puedo facilitar para el estudio de los alumnos. Ultimamente se está concluyendo con inmenso trabajo la copia de un gran Mapa del Ecuador, formado por instrucciones de La Condamine, Maldonado y otros sabios. Este cuadro del cual no se conserva más que un solo ejemplar, estaba casi enteramente perdido, y ha sido preciso restaurarlo y calcarlo después con indecible curiosidad. Creo que será muy útil en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Según veo por sus últimas comunicaciones, me considera ya Ud. en marcha para Chile, y por cierto que no me habría demorado aquí ni un día después de haber recibido mi carta de retiro, si me lo hubiese permitido la estación. Estamos actualmente en la fuerza de las lluvias y no hay quien se atreva a atravesar los caminos. Todos esperan el veranillo de Diciembre, y yo pienso salir sin falta el 1.º de dicho mes, como se lo he anunciado a Ud. antes.

Sírvase saludar a mi nombre al señor Presidente y Ud. disponga de su siempre decidido amigo y servidor.

JOSÉ F. GANA.

UNA CARTA DESCONOCIDA DE PEDRO DE VALDIVIA

Para mi amigo don Félix Nieto del Río por el entusiasmo con que atiende cuanto atañe a la representación intelectual de Chile en la Exposición Ibero-Americana de Sevilla.

El estudio prolijo de los documentos de la época permite establecer que las cartas escritas por Valdivia siendo Gobernador de Chile fueron no menos de 31, de las cuales sólo ocho, aunque, por fortuna, las de más trascendencia histórica, eran conocidas de años atrás. De las que llamaríamos de importancia secundaria, esto es, las restantes, únicamente se ha podido hasta ahora determinar por referencias las fechas, en muchas veces más o menos aproximadas, en que fueron escritas, y las personas a quienes estaban destinadas. El breve espacio de que disponemos y el hecho de que pronto hemos de tener oportunidad de enumerarlas, nos impide entrar en su detalle. Baste por el momento con que sepamos que una de esas hasta hoy desconocidas en su texto era la que va a leerse, dirigida que fué por Valdivia a Gonzalo Pizarro desde Santiago, en 20 de Agosto de 1545, en respuesta a otra que él le había escrito más de dos años antes: ¡que tal era el aislamiento en que los habitantes de esta remota colonia vivían por aquellos días del resto del mundo civilizado! De su existencia constaba por lo que el propio Gonzalo decía a Valdivia en una suya cuya fecha debemos referir a 1547, en la que le expresaba: «Una de vuestra merced recibí de 20 de Agosto de quinientos e cuarenta e cinco, que me trajo Antonio de Ulloa: holgué mucho con el buen subceso que vuestra merced ha tenido en esa tierra: plega a Dios a vuestra merced le dé

salud para que pueda cada día descubrir más tierra y mostrar en ello parte del mucho valor de su persona». (1)

Pues esa carta es la que del modo más inesperado ha parecido ahora, allá en un pueblode California llamado San Marino, englobada en la correspondencia original reunida por don Pedro de la Gasca y adquirida por Mr. Henry E. Huntington, fundador allí del establecimiento «Library and Art Gallery», y reproducida en un facsímil, bastante reducido, en el catálogo de esa colección, regiamente impreso en Londres en este año, con el título de *From Panama To Peru, The Conquest of Peru, The Pizarros, etc.* Se trata de un documento original, como todos los de esa colección, que se dice adquirida de un particular en España. ¡Triste cosa, en verdad, y acaso aún más de sentir para nosotros que veamos así pieza de tal importancia de los orígenes de nuestra nación lejos de Chile y en poder de un extranjero!

Esa carta ocupa por entero dos páginas del pliego corriente en folio español, y seguramente constará de otra hoja en blanco, sin más que la dirección del destinatario a quien iba dirigida, que se expresa en el citado catálogo haber sido Gonzalo Pizarro, si bien de su contexto fácilmente podría deducirse, aunque no se dijera. El cotejo de la letra con que está escrita con la de otro documento firmado también por Valdivia algún tiempo antes y autorizado por Juan de Cárdenas, —nos referimos a un título de encomienda otorgado por el Gobernador a don Rodrigo González,—nos permite aseverar que es asimismo obra de mano de ese su «secretario de cartas», como le llamaba. Por su fecha, finalmente, ocupa el primer lugar en el orden cronológico, pues que precede en unos cuantos días a la que Valdivia escribió a Hernando Pizarro.

¿Cuál es la importancia que debemos conceder a esta pieza? Ciertamente que bajo su aspecto histórico, apenas si es posible alguna; pero, en cambio, contribuye de manera eficaz a pintar la persona del fundador de Santiago, mostrándonos que no escatimaba su reconocimiento a quien supo favorecerle en la realización de su empresa de la conquista de este país; y aún más que eso, porque descubre en ella su lealtad incontrastable y sus condiciones de hábil político, adelantándose en sus vistas hasta aconsejar, de manera un tanto velada, pero no menos comprensible para quien no quisiera cerrar los ojos ante los sucesos que iban desarrollándose en el Perú para llegar a la revuelta más o menos próxima que habría de pro-

(1) Medina, *Colección de documentos inéditos*, t. VIII, p. 137. Recordada por Barros Arana, *Historia general de Chile*, t. 1, p. 296.

ducirse; para aconsejar, decimos, a Gonzalo Pizarro que acatará las disposiciones del representante del Monarca, «porque yo creo, le expresaba, según me dicen de su Señoría, (Vaca de Castro) desea en todo la honra y acatamiento del señor Hernando Pizarro y de vuestra merced...» No habría de suceder así, bien lo sabemos, y sería precisamente Valdivia el que contribuyera de manera eficaz a echar por tierra la tiranía, como se la llamó, de aquel hermano de su benefactor y por entonces su amigo.

† Magnífico señor: (1).

La carta de vuestra merced escripta en Lima a los xiiij de Marzo del año pasado de 1543, (2) recibí, que me truxo Gaspar Orense. (3). Las manos de vuestra merced beso por lo que dice haberse holgado de mi salud de verme enviar por gente, que es señal he topado contento della; (4) así es en verdad, y nunca tove menos, según con la voluntad con que me hizo la merced el Marqués, (5) mi señor, que haya gloria; y así sentí

(1) *Magnífico*, nos enseña el Diccionario de la Real Academia, "es título de honor que suele darse a algunas personas ilustres". Obsérvese, sin embargo, que Guardiola en su *Tratado de la Nobleza de España*, p. 111, nota que si bien en Cataluña era título honroso que tenían los hidalgos, caballeros y ciudadanos, "de él harían burla en Castilla y lo tendrían por afrenta ser llamados *magníficos*". Tal pudiera parecer aplicado a Gonzalo Pizarro, quien, sabido es, era hijo bastardo. Pero, en realidad, Valdivia anduvo cortío en ese su tratamiento, ya que Gonzalo lo encarecía aún más llamándole "muy magnífico" en carta que le escribió respondiendo precisamente a esta que va a leerse. Medina, *Colección de documentos inéditos*, t. VIII, p. 137.

Fijese el lector que precede a esta línea una cruz, como era usual entonces, y así podrá darse cuenta del valor del modo adverbial figurado "de la cruz a la fecha", que vale desde el principio hasta el fin, y dícese así, nota el léxico académico, porque las cartas se encabezaban con una cruz y se fechaban al final: tal como lo vemos en esta de Valdivia.

(2) Esa carta de Gonzalo no parece hasta ahora, y su contenido es casi seguro que se limitaría a comunicar a Valdivia la muerte de Francisco Pizarro y el mal resultado de su entrada a la que se llamó de la Canela, y de algún otro particular que ya irá pareciendo por la respuesta de aquél.

(3) De este Gaspar Orense se dirá algo más adelante. Si fué el portador de la carta, debe haber llegado en el barco *San Pedro*, mandado por Juan Bautista Pastene, que fondeó en Valparaíso, después de mediado Junio de 1544, según consta de carta de Valdivia a Carlos V, fecha 4 de Septiembre de 1545.

(4) Muy arrevesada parece esta frase, ya sea por defecto de redacción o porque resulta inexacta nuestra lección. Veráse más adelante si algún paleógrafo peninsular anda con más acierto en su interpretación.

(5) El Marqués, o sea, Francisco Pizarro. Llamóse ese marquesado de los Atavillos, según algunos autores, o de los Charcas, según otros. En carta fecha 10 de Octubre de 1537 que le dirigió Carlos V, le autorizó para que se titulase Marqués, en tanto se le asignaba el nombre; y de ahí que se limitase a firmar "El Marqués Pizarro".

la pérdida de vuestra merced y mal subceso de su descubrimiento, (1) y puesto vuestra merced tiene salud, por ella doyo muchas gracias a Dios, que la hacienda, como vuestra merced dize, El la da cuando es servido, y haze al contrario della.

De la muerte del Marqués, mi señor, no hay que decir sino que la sentí muy dentro del ánima, y cada vez que me acuerdo, lloro con el corazón lágrimas de sangre, y tengo una pena que, mientras viviere, durará, por no me poder haber hallado a la satisfacción de la venganza, y por lo mesmo tengo la habré sentido y sentirá vuestra merced al doblo; y pues tal sentencia estaría de Dios pronunciada, démosle gracias por ello, y a todos los deudos, criados y servidores de su señoría nos es grand consuelo saber que fué martirizado por servir a su Majestad, a manos de sus desservidores, y que la fama de sus hazañas hechas en acrecentamiento de su Real patrimonio y cesárea auctoridad vive y vivirá en la memoria de los presentes y por venir, y saber que su muerte fué tan bien vengada por el Ilustre señor Gobernador Vaca de Castro (2) quanto lo fué por Otaviano la de Julio César. (3) Y dexado aparte que por el valor de su señoría obliga a todos a tenerle por señor y padre; por la merced tan grande que en ello se nos hizo, hemos de servirle con las haciendas y vidas en tanto que duraren, hasta aventurarlas y perderlas, si fuere menester, en su servicio, como yo lo haré siempre, aunque en ello aventuramos antes a ganarlas; y lo mesmo escribo al señor Hernando Pizarro, (4) dándole larga cuenta de lo por mí pasado después que de su merced me partí, porque se holgará. Y en lo que yo perdí, no quiero hablar, porque si vuestra merced perdió hermano, yo,

(1) Alude aquí Valdivia a la entrada que se llamó de la Canela, desastrosa para Gonzalo, que la mandaba, y de la cual se originó el descubrimiento del río de las Amazonas por Francisco de Orellana, que formaba parte de su expedición.

(2) Derrotado el hijo de Diego de Almagro en la batalla de las llanuras de Chupas, Vaca de Castro ordenó que se buscara con presteza a los asesinos de Pizarro, y, en efecto, muy luego mandó matar a San Millán, Carrillo y Cornado, que cayeron presos, y despachó a Diego de Rojas para que siguiera el alcance a los que habían huído en dirección a Guamanga, donde ahorcó a Pedro de Oñate y Juan Tello de Guzmán. La suma total de los ajusticiados alcanzaría a 30, entre oficiales y soldados. Sobrábale, pues, razón a Valdivia para afirmar que la muerte del Marqués había sido bien vengada por Vaca de Castro.

(3) Sirva esta reminiscencia, sin otros antecedentes, de comprobante para afirmar que Valdivia estaba distante de ser un soldado sin educación literaria, que críticos mal informados se empeñan en negarle.

(4) Esa carta que Valdivia anuncia, lleva fecha 4 de Septiembre de ese mismo año de 1545, y ha sido ya publicada más de una vez. Véase en las páginas 82 y siguientes del tomo VIII de nuestra citada *Colección de documentos inéditos*.

señor y padre, y por lo mesmo que vuestra merced, me dexo de alargar en este caso. A su Majestad escribo un capítulo en mi carta suplicándole haga las mercedes a esos huerfanitos para que se sustenten en su servicio como hijos de quien eran (1) y al señor Gobernador suplico asimesmo los tenga so su protecció y amparo, favoreciéndolos con su Majestad, (2) y vuestra merced tiene mucha razón de dar gracias a Dios por haber traído, a tal coyuntura a esas tierras tan valeroso caballero y señor, y su Majestad le proveyó qual convenía para la necesidad dellas: suplico a vuestra merced le tenga en el lugar que al Marqués mi señor, porque yo creo, segúnd me dicen de Su Señoría, desea en todo la honra y acrecentamiento del señor Hernando Pizarro y de vuestra merced y sustentación con toda auctoridad de esos señoritos huérfanos, y en proveer a vuestra merced por tutor dellos fué muy acertado, porque ternán (3) así padre y vuestra merced los mirará como a hijos y como de tales hará sus cosas.

Como supe la muerte del Marqués, mi señor, proveí en ha-

(1) Y también al hacer esta afirmación, Valdivia no mentía. En esa su carta, fecha 4 de Septiembre de dicho año de 1545, escribía al monarca: "Quedé tan obligado al Marqués Pizarro, de buena memoria, por haberme enviado a donde V. M. tenga noticias y de mí, que no puedo pagárselos, sino con tener, mientras viviere, a sus hijos en el lugar que a él, y por perder el abrigo de tal padre, que tanto se desveló en el servicio de V. M. haciendo tan gran fruto en acrecentamiento de su Real patrimonio, para que ellos gocen de tan justos sudores; a V. M. suplico humildemente se acuerde de ellos, haciéndoles tales mercedes que se puedan sustentar como hijos de quien son". Medina, *Colección citada*, t. VIII, p. 116.

Los huerfanitos a que se refería Valdivia, ya se comprende eran los hijos de Francisco Pizarro, que fueron tres varones y una niña, según el cronista Antonio de Herrera, todos naturales, pues no fué casado: En doña Inés Huailas Nusta, hija de Huaina--Capac y hermana de Atahualpa, tuvo dos: Gonzalo y Francisca, la que, de orden del Rey, fué llevada a España por don Francisco Ampuero, que casó con doña Inés una vez viuda. Francisca se casó allí con su tío Hernando Pizarro, hallándose preso en la Mota de Medina del Campo, y de su matrimonio tuvieron tres hijos y una hija. De ellos procede el Marquesado llamado de la Conquista.

Vaca de Castro, diremos, "recogió", son palabras de Herrera, los hijos de Pizarro.

(2) De esta carta de Valdivia a Vaca de Castro no queda otra noticia. Es de suponer que su fecha sería también de ese mes de Agosto.

(3) *Ternán*, por *tendrán*, que se repite poco después: arcaísmo en la conjugación de que se halla todavía ejemplo en *La Araucana* de Ercilla (canto IX):

Que yo os *manterné* campo en la ribera!

cer sus honras y cabo de año, (1) por poder prevenir a su ánima con algunos sufragios, pues con su persona honro la mía: quisiera tener aparejo para hacerlas tan sumptuosas que el valor y ser de su persona merecían; pero Dios reciba mi voluntad y en lo de adelante terné mientras viviere el mesmo cuidado, como soy obligado y lo debo.

Acá llegó Gaspar Orense, y en verdad su persona es la que vuestra merced en su carta dize (2), y después que vino ha mucho y muy bien servido a su Majestad en esta tierra, y así por esto como por mandarme vuestra merced le haya por encomendado y haber corrido una mesma fortuna con vuestra merced, le he dado un buen cacique con mill y quinientos indios, cuarenta leguas desta cibdad, que han de servir en la que poblare en la provincia de Rauco, que es veinte leguas de allí; y lo mesmo haré con todos los servidores e criados del Marqués, mi señor, y del señor Hernando Pizarro y de vuestra merced que por acá vinieren, que para les hacer bien no es menester saber más de que lo son, cuanto más, escribiéndome vuestra merced en su recomendación: y si a algunos caballeros desea vuestra merced que tengan de comer, por amor, cargo o amistad que les tenga, envíemelos acá, que yo cumpliré con ellos lo que vuestra merced no pudo por salirle su designio al revés.

Ahora despacho al capitán Alonso de Monroy, mi teniente general, a esas provincias, y irá a la cibdad del Cuzco y a donde estoviere el señor Gobernador, a darle mis cartas y cuenta destas partes. Hele mandado bese las manos a vuestra merced de mi parte y le dé razón de todo lo que de mí querrá saber y desta tierra.

También vino con su navío el capitán Juan Baptista de Pastene acá, y le hice mi teniente general en la mar, por haber sido criado y servidor del Marqués, mi señor, y ser

(1) *Cabo de año* vale lo que aniversario, en su acepción de oficio y misa que se celebran en sufragio de un difunto el día en que se cumple el año de su fallecimiento.

(2) Si no precisamente en esa carta de Pizarro, en otra dirigida también a Valdivia, le decía de Orense: "Es de la Canela" (aludiendo así a la jornada de ese nombre) y anduvo siempre conmigo, y en mi necesidad nunca me dejó, y es muy honrado. Vuesa merced le trate bien, e le dé de lo que hobiere en la tierra, porque me escribe siempre vuesa merced le hace contino muchas mercedes". *Colección citada*, t. VIII, p. 150.

Orense ha sido celebrado en poesía por don Melchor Xufre del Aguila y cuenta con la corta biografía que le dedicamos en nuestro *Diccionario biográfico colonial de Chile* y con otra de don Tomás Thayer Ojeda en sus *Conquistadores de Chile*. Es desconocido el título de la encomienda que Valdivia afirma haberle concedido.

hombre para ello, y le trato de enviar a la cibdad de los Reyes a que me traiga armas y pólvora y la gente que quisiere venir, y si hallare acaso allí a vuestra merced, haga el mesmo oficio; y suplico a vuestra merced sea servido de me mandar avisar de la salud de su magnífica persona y de todo lo demás que a vuestra merced pareciere, diciéndome asimesmo del señor Hernando Pizarro si tiene vuestra merced carta suya y nuevas de corte y del subceso de sus negocios, mayormente si van guiados en el descanso y acrecentamiento de vuestras mercedes.

A esos señores todos beso las manos de sus mercedes, y sepan que los tengo de tener (1) en el lugar que a mi padre para los servir como lo hiciere a él.

Como supe la muerte del Marqués, mi señor, hize sus honras y cabo de año lo mejor que me dió lugar la posibilidad: quisiéramla tener tan grande, que en ello se pudiera dar a entender las grandes proezas y hazañas que en la vida hizo a su Majestad. Siempre terné memoria de subvenir a su ánima con sufragios. A esos señores todos beso las manos y Nuestro Señor guarde y prospere la magnífica persona de vuestra merced con el acrecentamiento que merece. Desta cibdad de Santiago a xx de agosto de 1545. De vuestra merced muy cierto servidor que sus manos besa.—PEDRO DE VALDIVIA.—(Con su rúbrica).

(1) Locución castiza es esta de empleo bastante corriente antaño: "que me tengo de armar", "como tengo de caminar", v. g., que se hallan en el *Quijote*.

REANUDACION DE RELACIONES DIPLOMATICAS ENTRE PANAMA Y COSTA RICA

INICIATIVA DE CHILE

Debido a la feliz iniciativa del Presidente de la República, Excelentísimo señor don Carlos Ibáñez y del Jefe de nuestra Cancillería, Excmo. señor don Conrado Ríos Gallardo—con fecha 28 de Septiembre—Panamá y Costa Rica han reanudado sus relaciones diplomáticas, interrumpidas durante un largo lapso, con motivo de diferencias suscitadas por cuestiones de límites fronterizos.

La aceptación por parte de las Cancillerías de Panamá y Costa Rica de reanudar sus antiguas relaciones diplomáticas, viene a confirmar los fraternales deseos de esos pueblos y significa una coronación feliz de las gestiones de nuestro Gobierno en el sentido de unir a las dos Naciones por medios cordiales y amistosos, para que, a base de ellos, puedan llegar a un arreglo definitivo sobre el punto que desgraciadamente los tenía separados.

Antecedentes sobre la cuestión de límites entre Costa Rica y Panamá

Entre las Provincias Unidas de Centro América y Colombia, se firmó el 15 de Marzo de 1825 la Convención de Unión y Confederación Perpetua en que se convenía respetar los límites existentes y proceder a la demarcación tan pronto fuese posible. (Art. 7).

En 1885, de acuerdo con dicha Convención y disuelta la Unión de las Provincias de Centro América, se firmó entre Costa Rica y Colombia, limítrofes hasta la independencia de Panamá en 1902, una Convención de Arbitraje sobre los límites

de los dos países, debiendo designarse una línea que los dividiese para siempre y con toda claridad.

El 20 de Enero de 1886 se firmó en París un Protocolo adicional, limitando la zona máxima que cada país pretendía, dentro de la cual quedaría el fallo del Arbitro nombrado.

En 1896 se revalidaron esas Convenciones que no habían tenido aplicación y se designó Arbitro a Monsieur Loubet, Presidente de Francia.

El 11 de Septiembre de 1900, M. Loubet dió su fallo, estableciendo la línea fronteriza; pero no en forma tan precisa como para que no se presentasen dudas al hacer sobre el terreno la demarcación.

El Ministro de Costa Rica en Francia hizo valer esta vaguedad, pero Delcassé, Ministro de Relaciones, se remitió «al espíritu de conciliación y de buena inteligencia en que se han inspirado hasta ahora los dos Gobiernos en causa».

Pendiente esta situación, vino la independencia de Panamá, que heredó los derechos en litigio que poseía Colombia (1902).

Siguieron las gestiones de arreglo hasta 1907, año en que solicitó y obtuvo los buenos oficios y mediación de Estados Unidos, que condujeron a la firma de la Convención Anderson-Porras, de 17 de Marzo de 1910, que sobre la base de la sentencia de Monsieur Loubet, sometía al arbitraje del Presidente de la Corte Suprema de los Estados Unidos el litigio de fronteras en la parte imprecisa de dicha sentencia. Dice el artículo 1.º de la Convención antedicha: «La República de Costa Rica y la República de Panamá, si bien consideran que la frontera entre sus respectivos territorios designada por la sentencia arbitral de S. E. el Presidente de la República Francesa el 11 de Septiembre de 1900, es clara e indubitable en la región del Pacífico desde la Punta Burica hasta un punto en la Cordillera Central más arriba del Cerro Pando, cerca del grado 9.º de latitud Norte, no han podido ponerse de acuerdo respecto de la inteligencia que debe darse al Laudo arbitral en cuanto al resto de la línea fronteriza; y para dirimir sus diferencias convienen en someterlas a la decisión del Honorable Chief Justice de los Estados Unidos, quien en calidad de Arbitro....».

Mr. Edward Douglas White dió su sentencia el 12 de Septiembre de 1914, fijando los límites entre los dos países; pero Panamá no lo aceptó, fundándose en que el Arbitro se había exlimentado en sus funciones. La nota del Secretario de Relaciones Exteriores de Panamá, de 17 de Octubre de 1914, dice en las partes principales como sigue:

«... Del estudio que ha hecho de esta sentencia, el Gobierno de Panamá ha llegado a las siguientes conclusiones:

1.^a Que por la Convención Porras-Anderson el Honorable Arbitro White recibió poder y jurisdicción para determinar cuál es el límite entré Panamá y Costa Rica más conforme con la verdadera intención y correcta interpretación del Laudo Loubet, única cuestión que Panamá, de acuerdo con su Constitución, podía someter a arbitramento...

3.^a Que el tratado referido (Convención Anderson-Porras), establece también que las partes «no han podido ponerse de acuerdo respecto de la inteligencia que deba darse al Laudo Arbitral (Loubet) en cuanto al restó de la línea fronteriza», agregando así nueva fuerza a la actitud de Panamá de no consentir en someter a discusión la validez y corrección del Laudo...

6.^a Que el Honorable Arbitro White, en lugar de interpretar la línea fronteriza señalada por el Laudo Loubet, ha prescindido completamente de ella y ha fijado una línea que no tiene contacto en ningún punto con la establecida por el Presidente Loubet...

10. Que, en resumen, el Honorable Arbitro White ha efectuado una verdadera revisión del Laudo Loubet en lugar de la interpretación a que fué llamado por la Convención Arbitral...

Por las razones anteriores, el Gobierno de Panamá considera que el Honorable Arbitro White ha extralimitado los poderes que le fueron concedidos por la Convención Porras-Anderson; que por esa causa el Laudo proferido por él es nulo a la luz del Derecho Internacional, y que la República de Panamá no se considera obligada al cumplimiento de un fallo que es jurídicamente ineficaz para dirimir la contienda sobre límites entre Panamá y Costa Rica».

La situación fué empeorando desde entonces y tuvo su período más peligroso en 1921, en que por conflictos limítrofes llegaron a producirse actos bélicos entre los dos países.

El Consejo de la Liga de las Naciones envió un telegrama a los Presidentes de ambas Repúblicas, pidiéndoles le fuera sometida la cuestión; pero los Estados Unidos ofrecieron en esa oportunidad sus buenos oficios e interpusieron su mediación y no hubo lugar para el ofrecimiento de la Liga.

Las negociaciones han proseguido sin dar ningún resultado positivo y sin que existiesen, desde hace tiempo, relaciones diplomáticas ni consulares entre ambos países.

NOTA ENVIADA POR NUESTRO MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, EXCMO. SEÑOR CONRADO RIOS GALLARDO, A SUS COLEGAS DE LAS REPUBLICAS DE PANAMA Y COSTA RICA.

Santiago, 27 de Septiembre de 1928.

Señor Ministro:

La feliz circunstancia de saber que los Gobiernos de Costa Rica y Panamá se encuentran en disposiciones favorables para buscar una solución de sus cuestiones pendientes, proporciona al infrascrito el honroso agrado de sugerir a V. E. y al Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores de..., a quien me dirijo en términos análogos a los de esta nota, la reanudación de sus relaciones, mediante el mutuo nombramiento de representantes diplomáticos.

Los vínculos de fraternal cordialidad y recíproca comprensión que ligan a Chile con Costa Rica y Panamá mueven al infrascrito a tomar esta iniciativa que se inspira en el anhelo de mi país, manifestado en otra ocasión reciente, de contribuir por los medios a su alcance y en toda oportunidad propicia a extender y afianzar el imperio de la conciliación y la amistad en América.

Seguro de obrar así, una vez más, en servicio del alto ideal de unión y armonía continentales a que todos los pueblos americanos aspiran, anticipo a V. E. mi viva satisfacción por la acogida que, conocidos como me son los sentimientos e inspiraciones de ese ilustrado Gobierno, estoy cierto encontrará de parte de V. E. la presente comunicación.

Aprovecho la oportunidad para presentar a V. E. las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

(Fdo.)—CONRADO RIOS GALLARDO.

Ministro de Relaciones Exteriores de Chile.

NOTA-RESPUESTA DEL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DE PANAMA, EXCMO. SEÑOR ALFARO.

Panamá, 28 de Septiembre de 1928.

Señor Ministro:

Tengo la honra de acusar recibo a V. E. de su grata comunicación de ayer, llegada a mi poder por conducto de la Legación de vuestro país ante este Gobierno, y por medio de la cual V. E., habida consideración de que los Gobiernos de Panamá y Costa Rica se hallan animados de la mejor voluntad para buscarle una solución favorable a sus asuntos pendientes, me sugiere, como lo ha hecho V. E., asimismo en términos análogos al Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores de Costa Rica, la reanudación de las relaciones diplomáticas entre ambas Repúblicas, mediante el mutuo nombramiento de representantes diplomáticos.

Mi Gobierno, fiel a su política de concordia internacional, y deseoso de cooperar en el sentido de que sea más amplio y efectivo el imperio de la paz y la amistad entre los pueblos de este continente, acepta con el mayor beneplácito la feliz iniciativa de V. E., tan noblemente inspirada y tan profundamente agradecida.

Desea el Excmo. señor Presidente de mi país, que se deje constancia en el texto de esta comunicación del alto aprecio que le merece la insinuación amistosa del Gobierno de V. E., y de su más vivo anhelo de contribuir por lo que a nosotros respecta, a que al iniciarse las relaciones entre Panamá y Costa Rica, ello se efectúe sobre bases constructivas de equidad y con un verdadero espíritu de conciliación.

Sírvase V. E. aceptar las seguridades de mi más distinguida consideración.

(Fdo.)—H. F. ALFARO.

Ministro de Relaciones Exteriores de Panamá.

Al Excmo. señor don Conrado Ríos Gallardo, Ministro de Relaciones Exteriores de Chile.—Santiago de Chile.

NOTA RESPUESTA DEL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DE COSTA RICA, EXCMO. SEÑOR CASTRO.

San José de Costa Rica, 28 de Septiembre de 1928.

Señor Ministro:

Es tan honroso para mí referirme a la atenta nota cablegráfica de V. E. que ha llegado a mi conocimiento por el alto medio de S. E. el señor Ministro de Chile.

En contestación manifiesto a V. E. que mi Gobierno, penetrado como está de los sentimientos de confraternidad y comprensión recíproca que deben regular la vida de las naciones de este hemisferio, mira con la más honda complacencia la gestión del Gobierno de Chile, encaminada a obtener la reanudación de las relaciones diplomáticas entre las Repúblicas de Costa Rica y Panamá.

Acepta esta iniciativa que, como bien lo expresa el citado mensaje cableográfico, contribuye a la unión y armonía continentales a que todos los pueblos americanos aspiran; elevados sentimientos en que abunda la noble y fraternal actitud de Chile.

Al hacer la declaración anterior, me complazco en reiterar a V. E. mi distinguida consideración.

(Fdo.)—RAFAEL CASTRO Q.
Ministro de Relaciones Exteriores.

Al Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, don Conrado Ríos Gallardo.

NOTAS Y DOCUMENTOS

EL PACTO KELLOGG.—ANTECEDENTES Y CORRESPONDENCIA ENTRE LAS CANCELLERIAS

Como complemento del estudio de don Federico Agacio, que publicamos en la sección literaria de este mismo número, insertamos a continuación la correspondencia cambiada entre el Secretario de Estado de los Estados Unidos y otras cancillerías a propósito del Pacto de Proscripción de las Guerras firmado recientemente en París, así como algunos antecedentes necesarios para su cabal comprensión.

N. DE LA R.

Proyecto de un Pacto de Amistad Perpetua entre Francia y los Estados Unidos

(TRADUCCIÓN)

Junio 20 de 1927.

El Presidente de la República Francesa y el Presidente de los Estados Unidos de América,

Animados por el común deseo de fortalecer la solidaridad entre el pueblo francés y el de los Estados Unidos, dentro de sus aspiraciones de paz y de renuncia a la guerra como instrumento de política entre ellos,

Y habiéndose puesto de acuerdo para consagrar en un acto solemne dichos sentimientos, tan conformes con el progreso de las democracias modernas como con la mutua amistad y estimación de dos naciones que nunca se han visto divididas

por una guerra y que la defensa de la libertad y de la justicia han unido cada vez más estrechamente,

Han designado con este objeto sus Plenipotenciarios, a saber:

El Presidente de la República Francesa.....

El Presidente de los Estados Unidos de América.....

Quienes después de haber hecho el intercambio de sus poderes, reconocidos en buena y debida forma, han acordado las siguientes disposiciones:

Artículo I. Las Altas Partes Contratantes declaran solemnemente en el nombre del pueblo de Francia y en el del pueblo de los Estados Unidos de América, que condenan recurrir a la guerra, y que respectivamente renuncian a ella como instrumento de su política nacional entre ellos.

Artículo II. Ninguna de las Partes Contratantes buscará el arreglo o solución de todo conflicto o controversia que se suscite entre Francia y los Estados Unidos, cualquiera que sea su naturaleza y origen, por otros medios que no sean pacíficos.

Artículo III. El presente acto será ratificado.—Las ratificaciones del mismo serán canjeadas en.....tan luego sea posible y desde ese momento tendrá plena fuerza y valor.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios arriba mencionados han firmado el presente acto y han puesto en él sus Sellos.

Otergado en.....en dos copias (cada una de ellas con igual valor y extendidas en francés e inglés), con fecha... de mil novecientos veintisiete.

Firmas y Sellos.

El 28 de Diciembre, el Departamento de Estado envió la siguiente nota al Gobierno Francés en respuesta a la propuesta del señor Briand:

«Tengo el honor de referirme a la fórmula de Tratado intitulada «Proyecto de Pacto de Amistad Perpétua entre Francia y los Estados Unidos», que Su Excelencia el Ministro de Relaciones Exteriores tuvo la bondad de transmitirme informalmente en Junio último por medio del Embajador de los Estados Unidos en París. Este proyecto de Tratado propone que las dos Naciones declaren solemnemente en nombre de sus respectivos pueblos que condenan el recurso a la guerra, renunciando a él como instrumento de su política nacional mútua, y acuerdan que el arreglo de las disputas que se susciten entre ellas, de cualesquiera naturaleza u origen que ellas

puedan ser, nunca se arreglarán por cualquiera de las Partes por otros medios que no sean los pacíficos. He estudiado el asunto con la más cuidadosa atención y aprovecho esta oportunidad para reciprocamente calurosamente en nombre del pueblo de los Estados Unidos los elevados sentimientos de amistad que inspiran al pueblo francés, por mediación de Su Excelencia el señor Briand, para sugerir el Tratado propuesto.

«El Gobierno de los Estados Unidos recibe con el mayor beneplácito cualquier oportunidad que se le presente de unirse con los demás Gobiernos del mundo para la condenación de la guerra y para manifestar de nuevo su fe en el arbitraje. Dicho Gobierno tiene la firme opinión de que toda garantía de arbitraje, así como todo tratado en que se repudie la idea de apelar a las armas para el arreglo de disputas justificables, son medios que fomentan de manera muy importante la causa de la paz mundial. Mi parecer a este respecto encuentra una expresión concreta en la forma de Tratado de Arbitraje que propuse en mi nota a ese Gobierno, fechada el 28 de Diciembre de 1927, para reemplazar la convención de arbitraje de 1908. El propuesto Tratado amplía el alcance de dicha convención y deja constancia de la inequívoca determinación de los dos Gobiernos de impedir cualquier rompimiento de las relaciones amistosas que por tanto tiempo han existido entre ellos.

«En vista de la tradicional amistad que ha mediado entre Francia y los Estados Unidos—amistad que felizmente no es debida a la existencia de ningún compromiso formal—y en vista del deseo unánime de las dos naciones de no apelar nunca a las armas para el arreglo de las controversias que puedan suscitarse entre ellas, lo cual se hace constar en el proyecto Tratado de Arbitraje a que se ha hecho mención, se me ha ocurrido que los dos Gobiernos, en vez de contentarse con una declaración bilateral de la índole de aquella sugerida por el señor Briand, podrían hacer una contribución todavía mucho más significativa en pro de la paz mundial, uniéndose en un esfuerzo para obtener la adhesión de todas las principales potencias del mundo, a una declaración en que se comprometan a renunciar a la guerra como un instrumento de política nacional. Una declaración de esta índole, si llega a ejecutarse por las principales potencias del mundo, no podría dejar de ser sino un ejemplo muy alentador para las demás naciones del mundo y podría conducir de una manera factible a que dichas naciones se adhirieran a su debido tiempo a dicho instrumento, perfeccionando así entre todas las Potencias del or-

be un arreglo sugerido hasta ahora únicamente para celebrarse entre Francia y los Estados Unidos.

«Por lo tanto, el Gobierno de los Estados Unidos está preparado a unirse con el Gobierno de Francia con el propósito de celebrar un Tratado entre las principales Potencias del mundo, abierto a la firma de todas las naciones, en el cual se condene la guerra y se renuncie a ella como un instrumento de política nacional en favor del arreglo pacífico de las disputas internacionales. Si el Gobierno de Francia está dispuesto a unirse con el Gobierno de los Estados Unidos en este propósito, y a entrar con los Estados Unidos y con las demás Potencias principales del mundo en un Tratado multilateral adecuado, tendré especialísimo placer en entrar de inmediato en conversaciones que conduzcan a la preparación de un proyecto de tratado que siga las líneas indicadas por el señor Briand, para que sea sometido por Francia y los Estados Unidos en conjunto a la consideración de las demás naciones del mundo.

Accepte V. E. etc. (Fdo.)—FRANK B. KELLOGG.

Al mismo tiempo el Secretario de Estado transmitió al Gobierno de Francia el proyecto de un propuesto Tratado de Arbitraje para substituir el Tratado de Arbitraje de 10 de Febrero de 1908, el cual expira el 27 de Febrero de 1928. Este propuesto Tratado de Arbitraje es, naturalmente, un instrumento enteramente aparte del mencionado en la respuesta a la proposición del señor Briand. Otros Tratados idénticos de Arbitraje se están sometiendo a la consideración de las demás Potencias que tienen Tratados de esta índole con los Estados Unidos y que expiran dentro de poco tiempo.

Nota de Su Excelencia el Embajador de Francia dirigida al Secretario de Estado de los Estados Unidos el 5 de Enero de 1928.

«Excelentísimo señor Secretario de Estado:

«En una carta fechada el 28 de Diciembre pasado, Vuestra Excelencia tuvo la amabilidad de hacerme conocer los sentimientos del Gobierno de los Estados Unidos con respecto a la indicación de celebrar el Tratado propuesto por el Gobierno de la República en el mes de Junio de 1927, con el propósito

de condenar la guerra y de renunciar de hecho a ella como un instrumento de política nacional entre Francia y los Estados Unidos.

«Según la opinión de Vuestra Excelencia, los dos Gobiernos, en vez de limitarse entre sí a la celebración de un Tratado bilateral, contribuirían más de lleno a la paz mundial, uniendo sus esfuerzos para obtener la adhesión de todas las principales potencias del mundo a una declaración en que se comprometen a renunciar a la guerra como instrumento de su política nacional.

«Tal declaración, al ser suscripta por las principales potencias, no fallaría en constituir un ejemplo solemne para todas las naciones del orbe y podría muy bien conducir las a suscribir, a su debido tiempo, el mismo pacto, poniendo de esta manera en vigor entre todas las naciones del mundo un convenio que en su principio fué sugerido únicamente a celebrarse entre Francia y los Estados Unidos.

«Por lo tanto, el Gobierno de los Estados Unidos estaría dispuesto a unirse con el Gobierno de la República Francesa con la mira de celebrar un Tratado entre las principales potencias del mundo, Tratado que, abierto a la firma de todas las demás naciones, condenaría la guerra y contendría una declaración de renunciar a ella como un instrumento de política nacional y substituiría, por lo tanto, el arreglo pacífico de las disputas entre las naciones.

«Vuestra Excelencia agregó que si el Gobierno de la República se compromete en esta forma a unirse con el Gobierno de los Estados Unidos y con el de las demás potencias principales del mundo por medio de un Tratado multilateral, Vuestra Excelencia tendría mucho placer de iniciar conversaciones inmediatas que tiendan a la elaboración de un texto inspirado en las indicaciones del señor Briand y destinado a ser sometido en conjunto por Francia y los Estados Unidos a la consideración de las demás naciones del mundo.

«El Gobierno de la República agradece muy sinceramente la aceptación tan favorable acordada por el Gobierno de los Estados Unidos a la propuesta del señor Briand. Dicho Gobierno es de opinión que los trámites sugeridos por Vuestra Excelencia y conducidos de una manera aceptable a la opinión pública y al sentimiento popular de las distintas naciones parece ser de una índole que satisface el punto de vista del Gobierno francés. Sería muy ventajoso dar sanción inmediata al carácter general de este procedimiento, asentando las firmas de Francia y de los Estados Unidos.

«Estoy autorizado para informar a Vuestra Excelencia que

el Gobierno de la República está dispuesto a unirse con el Gobierno de los Estados Unidos para proponer para acuerdo por parte de todas las naciones un Tratado que en la actualidad ha de firmarse por Francia y los Estados Unidos y de acuerdo con las estipulaciones del cual las Altas Partes Contratantes se comprometen a renunciar a toda guerra de agresión y declaran que apelarán a medios pacíficos para el arreglo de las diferencias de cualquier naturaleza que puedan sobrevenir entre ellas. Las Altas Partes Contratantes se comprometen a llamar la atención de todas las demás naciones a este Tratado y a invitarlas a que se adhieran a él.

«El Gobierno de la República está convencido de que los principios así proclamados no pueden dejar de ser recibidos con el mayor beneplácito y gratitud por el mundo entero, y no duda que los esfuerzos de los dos Gobiernos para lograr la adopción universal serán coronados con el éxito más completo.

«Sirvase aceptar, Excelentísimo Señor Secretario, los sentimientos de mi más distinguida consideración.

(Fdo.)—PAUL CLAUDEL».

El 11 de Enero el Secretario de Estado envió la siguiente nota al Embajador de Francia:

«Excelentísimo Señor:

En la contestación que el Gobierno de Vuestra Excelencia tuvo la amabilidad de hacer a mi nota del 28 de Diciembre de 1927, Su Excelencia el Ministro de Relaciones Exteriores resumió brevemente la propuesta presentada por el Gobierno de los Estados Unidos, y manifestó parecerle de una naturaleza que satisfacía el punto de vista del Gobierno Francés. En tales circunstancias, agregó, que el Gobierno de la República estaba dispuesto a unirse con el Gobierno de los Estados Unidos para proponer a todas las naciones la aceptación de un Tratado que debía firmarse en el presente por Francia y los Estados Unidos, bajo los términos del cual las Altas Partes Contratantes se comprometen a renunciar a todas las guerras de agresión y declaran su intención de utilizar todos los medios pacíficos para el arreglo de cualquiera diferencia que pueda suscitarse entre ellas.

El Gobierno de los Estados Unidos está hondamente com-

placido de ver que el Gobierno de Francia haya visto clara la manera de aceptar en principio su propuesta de que, en vez del pacto bilateral sugerido primeramente por el señor Briand, se negocie entre las principales Potencias del mundo un tratado equivalente multilateral que quede abierto para la firma por parte de todas las naciones. No puede haber duda alguna de que un tratado multilateral de esta índole sería un instrumento mucho más efectivo para el fomento de las relaciones pacíficas de lo que sería un mero acuerdo celebrado únicamente entre Francia y los Estados Unidos, y si los actuales esfuerzos de los dos Gobiernos alcanzan el éxito final, habrán hecho una contribución memorable a la causa de la paz mundial.

En tanto que el Gobierno de Francia y el Gobierno de los Estados Unidos estén actualmente en íntimo acuerdo en cuanto se refiere a los puntos principales del Tratado propuesto, multilateral, el lenguaje de la nota del señor Briand fechada el 5 de Enero de 1928 queda en dos respectos abierto a una interpretación que no está en armonía con la idea que tenía en mente el Gobierno de los Estados Unidos cuando sometió a Vuestra Excelencia la proposición bosquejada en mi nota del 28 de Diciembre de 1927. En primer lugar, aparece ser el pensamiento de Vuestro Gobierno que el propuesto Tratado multilateral sea firmado en primera instancia únicamente por Francia y por los Estados Unidos y luego sometido a las demás Potencias para su aceptación. Es la opinión del Gobierno de los Estados Unidos que este procedimiento deja campo a la objeción de que un tratado, no obstante ser aceptable para Francia y para los Estados Unidos, puede por alguna razón no serlo para alguna de las demás Potencias importantes. En este caso dicho Tratado no podría entrar en vigor y los actuales esfuerzos de Francia y de los Estados Unidos quedarían de hecho anulados. Este infausto resultado no traería, como pudiera creerse, un desacuerdo en cuanto a la terminología que se presentara con anterioridad a la aprobación definitiva por parte de cualquier Gobierno de una forma propuesta de Tratado, puesto que es de todo punto irrazonable suponer que el punto de vista de los Gobiernos interesados no pudiera acomodarse por medio de discusiones preliminares de carácter informal y concebir un texto que podría ser aceptable a todos. Tanto Francia como los Estados Unidos están muy hondamente interesados en el buen éxito de sus esfuerzos en pro del fomento de la paz para poner en peligro el resultado final de su propósito incurriendo en riesgos innecesarios de desacuerdo

con las demás Potencias interesadas, y no tengo la menor duda de que Vuestro Gobierno estará enteramente de acuerdo en unirse con el Gobierno de los Estados Unidos y con los Gobiernos de las demás Potencias interesadas, con el fin de llegar a un acuerdo preliminar en cuanto a la fraseología que ha de usarse en el propuesto Tratado, obviando de esta manera todos los peligros de presentar a las demás Potencias un Tratado con el cual no estén de acuerdo. Como se indica más adelante, el Gobierno de los Estados Unidos se sentirá muy complacido si el Gobierno de Francia estuviera de acuerdo en que el proyecto del Tratado sometido por el señor Briand el mes de Junio pasado debiera servir de base para las discusiones preliminares.

En segundo lugar, y este punto está íntimamente relacionado con lo que se ha dicho anteriormente, el señor Briand en su respuesta de 5 de Enero de 1928, al expresar la buena voluntad del Gobierno de Francia de unirse con el Gobierno de los Estados Unidos para proponer un Tratado multilateral para el renunciamiento de la guerra, tiene en mira aparentemente que la esfera de acción de dicho Tratado debe limitarse a las guerras de agresión. La forma de Tratado que Vuestro Gobierno me sometió en el mes de Junio pasado y que constituyó el tema de mi nota de 28 de Diciembre de 1927, no contiene tal calificación o limitación. Por el contrario, estipulaba de manera inequívoca la renuncia por las Altas Partes Contratantes de toda guerra como un instrumento de política nacional, en los siguientes términos:

Artículo I.—Las Altas Partes Contratantes declaran solemnemente, en nombre del pueblo francés y del pueblo de los Estados Unidos de América, su intención de condenar la guerra y renunciar a ésta respectivamente como un instrumento de su política nacional la una para la otra.

Artículo II.—El arreglo o la solución de todas las disputas o conflictos, de cualquier naturaleza o de cualquier origen que sean, que puedan suscitarse entre Francia y los Estados Unidos de América, nunca será intentado por ninguna de las Partes por otros medios que no sean los pacíficos.

No estoy al corriente de las razones que hayan llevado a Vuestro Gobierno a sugerir esta modificación a su propuesta original, pero confío sinceramente en que no serán de particular importancia y que no hayan de tomarse como una indicación de que el Gobierno de Francia se encontrará incapacitado de unirse con el Gobierno de los Estados Unidos para proponer, como se sugirió anteriormente, que la fórmula ori-

ginal propuesta por el señor Briand que encierra la renuncia absoluta a toda guerra como un instrumento de política nacional se considere como tema de las discusiones preliminares que han de celebrarse con las demás Potencias principales con el fin de llegar a un acuerdo tentativo en cuanto a la fraseología que deba usarse en el propuesto Tratado.

Si Vuestro Gobierno está de acuerdo con el plan delineado anteriormente y está dispuesto a que las discusiones posteriores sobre los términos del propuesto Tratado multilateral se basen en la propuesta original sometida por el señor Briand en Junio pasado, tengo el honor de sugerir que el Gobierno de Francia se una con el Gobierno de los Estados Unidos en el envío de una comunicación dirigida a los Gobiernos de Inglaterra, Alemania, Italia y el Japón, trasmitiéndoles el texto de la propuesta original del señor Briand, junto con copias de la correspondencia cruzada entre los Gobiernos de Francia y de los Estados Unidos para su consideración y estudio, siendo entendido, naturalmente, que estas discusiones preliminares no han de comprometer en manera alguna a ninguno de los Gobiernos participantes previa la conclusión de un Tratado definitivo.

Sírvase aceptar, Excelentísimo Señor, los sentimientos de mi más distinguida consideración.

(Fdo.)— FRANK B. KELLOGG.

Comunicación del 21 de Enero enviada por el Embajador de Francia al Secretario de Estado de los Estados Unidos

«Excelentísimo Señor:

«Vuestra Excelencia tuvo la amabilidad de informarme en su nota del 11 de los corrientes acerca de la consideración sugerida a Vuestra Excelencia en mi carta del 5 de Enero enviada en contestación a Vuestra nota del 28 de Diciembre de 1927. Mi Gobierno me ha recomendado que exprese a Vuestra Excelencia su honda satisfacción por la armonía que, gracias a los buenos oficios de Vuestra Excelencia, ha existido en cuanto a los puntos de vista de los dos Gobiernos relacionados con el mejor método de llevar a cabo un proyecto basado en los principios esenciales sobre los cuales parecen estar de acuerdo.

«La propuesta original de Francia fechada en Junio de 1927, que proyectaba la realización de un acto limitado únicamente a Francia y a los Estados Unidos, parecía al Go-

bierno Francés que era a la vez conveniente y factible por razón de las relaciones históricas existentes entre las dos Repúblicas.

«El Gobierno de los Estados Unidos, sin embargo, estaba únicamente dispuesto a incorporar la declaración propuesta por el Gobierno Francés en el preámbulo de la Convención Franco-Americana de Arbitraje que está en vía de ser renovada, y consideraba por otra parte, por razones de su propio peculio, que el Gobierno de Francia no ha dejado de reconocer que sería oportuno ampliar esta manifestación en contra de la guerra y hacer de ella un documento separado en el cual se pudiera invitar a las demás Potencias a que participaran.

«El Gobierno de la República no estaba opuesto a esta expansión de su proyecto original, pero no podía dejar de darse cuenta y verse obligado a manifestar que la nueva negociación tal como se propuso sería más compleja y estaría más expuesta a encontrarse con varias dificultades.

«El asunto de si sería más ventajoso que un instrumento de índole multipartita, tal como éste, fuera firmado en primer término por Francia y por los Estados Unidos, o si debía elaborarse primero por algunas de las principales Potencias del mundo y luego presentarse a la firma de todas, es en esencia un asunto de procedimiento.

«El Gobierno de la República se abstuvo de hacer sugerencias sobre este punto, debido únicamente a su deseo de apresurar y hacer más seguro de realización el resultado que persigue en común con los Estados Unidos. Esto es equivalente a decir que está listo a adherirse a cualquier método que se considere más factible de poner en práctica.

«Sin embargo, existe una condición de hecho sobre la cual mi Gobierno me ha solicitado que llame Vuestra atención. El Gobierno de los Estados Unidos no puede ignorar el hecho de que la gran mayoría de las Potencias del mundo, y entre ellas la mayor parte de las Potencias principales, están haciendo de la organización y afianzamiento de la paz el fin primordial de sus esfuerzos comunes realizados dentro de la estructura de la Liga de las Naciones. Dichas Potencias están ya comprometidas la una a la otra por virtud de un Convenio que las coloca bajo obligaciones recíprocas, así como también por virtud de acuerdos tales como los firmados en Locarno en Octubre de 1925, o por convenios internacionales relativos a la garantía de la neutralidad, compromisos todos estos que les imponen deberes que no pueden contravenir.

«Vuestra Excelencia sabe, en particular, que todos los

países miembros de la Liga de las Naciones que estuvieron presentes en Ginebra en el mes de Septiembre pasado, adoptaron, en una resolución conjunta tendiente a la condenación de la guerra, ciertos principios basados en el respeto por los derechos recíprocos y por las obligaciones de cada cual. En dicha resolución las Potencias fueron conducidas a especificar que la acción que debía condenarse como un crimen internacional eran las guerras de agresión y que debían emplearse todos los medios pacíficos para el arreglo de aquellas diferencias, de cualquier naturaleza que sean, que puedan suscitarse entre los distintos países.

«Este es un estado de cosas en que los Estados Unidos, no obstante ser ajenos al respecto, no pueden dejar de tener en cuenta, a igual de cualquier otro país llamado a participar en negociación.

«Además, los Estados Unidos no podrían en manera alguna ceñirse de este modo a las estipulaciones del Convenio de la Liga de las Naciones. La propuesta francesa del mes de Junio pasado, tendiente a la celebración de un Tratado bilateral había sido concebida a la luz de un siglo de antiguas relaciones entre Francia y los Estados Unidos; el Gobierno francés está todavía listo a negociar con el Gobierno de los Estados Unidos en las mismas condiciones y bajo las mismas bases. El no ha alterado nunca su actitud a este respecto. Pero una vez confrontado con la iniciativa de los Estados Unidos al proponer un convenio multipartita, tuvo que tomar en cuenta las relaciones existentes entre las varias Potencias en las cuales se le llamará a participar. Esto lo ha hecho con el objeto de asegurar el éxito del Tratado proyectado por los Estados Unidos. Sus indicaciones del 5 de Enero relativas a los términos del Tratado multipartita están inspiradas en la fórmula que ya ha obtenido la adhesión unánime de todos los países miembros de la Liga de las Naciones, y la cual, por esta misma razón, puede ser aceptada en lo que respecta a los Estados Unidos, lo mismo que ha sido ya aceptada entre ellos.

«Esta es la explicación de nuestra propuesta del 5 de Enero. «El Gobierno de la República ha declarado siempre, bajo todas circunstancias y sin ninguna reserva mental, su buena voluntad de participar en cualquiera declaración que tienda a denunciar la guerra como un crimen y a sentar las sanciones internacionales susceptibles de evitarla o de sofocarla. No ha habido el menor cambio en sus sentimientos a este respecto; su posición permanece intacta. Vuestra Excelencia puede estar, por lo tanto, seguro del deseo sincero que abriga de responder a la idea del Gobierno de los Estados Unidos y de se-

cundar sus esfuerzos hasta donde le sea compatible con la situación de hecho creada por virtud de sus compromisos internacionales. Es esta preocupación la que inspiró la fórmula propuesta el 5 de Enero, fórmula que parece en verdad ser la más apta que en la actualidad se ha presentado para asegurar el éxito del proyecto de los Estados Unidos. En conformidad con esto el Gobierno de la República no puede menos de esperar que el Gobierno de los Estados Unidos será del mismo parecer. Sujeto a dichas observaciones, el Gobierno de la República recibiría, además, con verdadero beneplácito cualquier indicación hecha por el Gobierno de los Estados Unidos que pudiera hacer posible reconciliar una condenación absoluta de la guerra con los compromisos y obligaciones asumidos por las varias naciones y su interés por su respectiva seguridad.

«Sírvasse aceptar, señor Secretario, los sentimientos de mi distinguida consideración.

(Fdo.)—PAUL CLAUDEL».

Tratado de arbitraje entre lo Estados Unidos y la República Francesa, firmado en Washington el 6 de Febrero de 1928.

El Presidente de los Estados Unidos de América y el Presidente de la República Francesa,

Decididos a prevenir hasta donde esté en su poder cualquier interrupción de las pacíficas relaciones que felizmente han existido entre las dos Naciones durante más de un siglo;

Deseosos de reafirmar la adhesión a la política de someter a decisión imparcial todas las controversias justificables que puedan suscitarse entre ellas;

Ansiosos de demostrar con su ejemplo no solamente su censura de la guerra como un instrumento de política nacional en sus relaciones mutuas, sino también apresurar el tiempo cuando el perfeccionamiento de los arreglos internacionales para la terminación pacífica de las disputas internacionales elimine para siempre la posibilidad de una guerra entre cualquiera de las Potencias del mundo;

Teniendo presente el Tratado firmado en Washington el 15 de Septiembre de 1914 para facilitar el arreglo de las disputas entre los Estados Unidos de América y Francia;

Han decidido celebrar un nuevo Tratado de arbitraje ampliando el alcance de la convención de arbitraje firmada en Washington el 16 de Febrero de 1908, la cual expira por limita-

ción, el 27 de Febrero de 1928, y fomentando la causa del arbitraje, y para tal propósito han designado como sus respectivos Plenipotenciarios:

El Presidente de los Estados Unidos de América:

Al señor Robert E. Olds, Secretario de Estado en funciones, y

El Presidente de la República Francesa:

A Su Excelencia el señor Paul Claudel, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Francesa ante el Gobierno de los Estados Unidos, quienes habiéndose comunicado unos a otros sus plenos poderes, los cuales fueron hallados en buena y debida forma, han convenido en los siguientes artículos:

Artículo I. Cualesquiera disputas que se susciten entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República Francesa, de cualquier naturaleza que sean, deberán, cuando los procedimientos diplomáticos hayan fracasado y las Altas Partes Contratantes no tengan el recurso de apelación ante un tribunal competente, someterse para investigación e informe, según se prescribió en el Tratado firmado en Washington el 15 de Septiembre de 1914, a la Comisión Permanente Internacional constituida de acuerdo con tal Tratado.

Artículo II. Todas las diferencias relativas a asuntos internacionales en los cuales las Altas Partes Contratantes estén interesadas por virtud de un reclamo justo, hecho por una en contra de la otra, bajo tratado o de otra manera, que no haya sido posible arreglar diplomáticamente, que no hayan sido ajustadas como resultado de haberlas referido a la susodicha Comisión Permanente Internacional, y que sean justas en su naturaleza por virtud de ser susceptibles de decisión por la aplicación de los principios de la ley y de la equidad, serán sometidas a la Corte Permanente de Arbitraje establecida en La Haya en virtud de la Convención del 18 de Octubre de 1907, o a cualquier otro tribunal competente, según se decida en cada caso por acuerdo especial, el cual acuerdo especial dispondrá la organización de tal tribunal si fuere necesario, definirá sus facultades, expondrá la cuestión o cuestiones en disputa y arreglará los términos de la referencia.

El acuerdo especial en cada caso será hecho por parte de los Estados Unidos de América, por el Presidente de los Estados Unidos de América, por y con el consentimiento del Senado de la misma República, y por parte de Francia, de acuerdo con las leyes constitucionales de Francia.

Artículo III. Las estipulaciones de este Tratado no se invocarán con respecto a ninguna disputa cuya esencia esté:

a) Dentro de la jurisdicción doméstica de cualquiera de las Altas Partes Contratantes;

b) Cuando comprometa intereses de terceros;

c) Cuando dependa de o comprometa el mantenimiento de la actitud tradicional de los Estados Unidos con respecto a las cuestiones americanas comúnmente conocidas bajo el nombre de Doctrina Monroe;

d) Cuando dependa de o comprometa la observancia de las obligaciones de Francia de acuerdo con el Convenio de la Liga de las Naciones.

Artículo IV.—El presente Tratado será ratificado por el Presidente de los Estados Unidos de América, por y con el consejo y consentimiento del Senado de la misma, y por el Presidente de la República Francesa, de acuerdo con las leyes constitucionales de la República Francesa.

Las ratificaciones se cambiarán en Washington tan pronto como sea posible y el Tratado entrará en vigencia en la fecha del cambio de ratificaciones. De ahí en adelante permanecerá en vigor continuamente, a menos y hasta que se termine por medio de notificación escrita dada con un año de anticipación por cualquiera de las Altas Partes Contratantes a la otra.

En fe de lo cual los respectivos Plenipotenciarios han firmado y sellado este Tratado en duplicado, en los idiomas inglés y francés, teniendo ambos textos igual fuerza.

Dado en Washington, a los seis días del mes de Febrero del año de Nuestro Señor de mil novecientos veintiocho.

(Fdo.)—*Robert E. Olds*. (Sello).

(Fdo.)—*Paul Claudel*. (Sello).

Texto de la Nota enviada por el Secretario de Estado de los Estados Unidos al Embajador de Francia, el 27 de Febrero de 1928.

«Excelentísimo Señor:

Nuestra recientes discusiones sobre la cuestión de si los Estados Unidos y Francia podrían unirse para sugerir a las de-

más Potencias principales del mundo la celebración de un Tratado condenando la guerra, a manera de un instrumento de política nacional para sus mutuas relaciones, han llegado, por virtud de su nota de 21 de Enero de 1928, a un punto en el cual parece necesario, si se desea obtener buen éxito, examinar el problema desde un punto de vista práctico.

«Por nuestra correspondencia anterior se hace evidente que los Gobiernos de Francia y los Estados Unidos son uno en su sincero deseo de iniciar y fomentar un nuevo movimiento en pro de una paz mundial efectiva, y que están de acuerdo en cuanto a los principios esenciales del procedimiento que se debe seguir para el buen éxito de sus propósitos comunes. Según entiendo por Vuestra nota del 21 de Enero de 1928, el único obstáculo verdadero que se presenta para la incondicional aceptación por parte de Francia de las propuestas que sometí en mis notas de 28 de Diciembre de 1927 y del 11 de Enero de 1928, es que Vuestro Gobierno duda de si en su calidad de miembro de la Liga de las Naciones y Parte en los tratados de Locarno y en otros tratados que garantizan la neutralidad, Francia puede acordar con los Estados Unidos y con las demás potencias extranjeras el no apelar a la guerra en sus relaciones mutuas sin violar *ipso facto* sus actuales compromisos internacionales contraídos por virtud de dichos tratados. En la última nota de Vuestra Excelencia se sugirió la consideración de este asunto.

«Naturalmente, sin tratar de interpretar de una manera formal las actuales obligaciones que Francia ha contraído por virtud de tratados, deseo manifestar que si tales obligaciones pueden interpretarse de manera de permitir a Francia celebrar un tratado con los Estados Unidos, tal como el que me fué ofrecido en Junio pasado por M. Briand y ofrecido de nuevo en Vuestra nota del 21 de Enero de 1928, no es irrazonable suponer que pueden interpretarse con igual justicia de manera que permitan a Francia unirse con los Estados Unidos para ofrecer celebrar un tratado equivalente multilateral con las demás Potencias principales del mundo. La diferencia entre la forma bilateral y la multilateral del tratado que tenga por objeto la renuncia absoluta de la guerra como política nacional, me parece ser una de grado y no de substancia. Un Gobierno que esté en libertad de celebrar un tratado bilateral de esta índole no debiera estar en menor capacidad de entrar como parte contratante en un tratado multilateral idéntico, ya que es difícil suponer que los miembros de la Liga de las Naciones estén en una posición en la cual puedan ha-

cer separadamente algo que no pueden hacer juntos. Por lo tanto, abrigo las más sinceras esperanzas de que Vuestro Gobierno, que abiertamente concede no ver impedimento para la celebración con los Estados Unidos de un tratado incondicional para impedir la guerra, pueda también convencerse de que un tratado equivalente celebrado entre las principales Potencias del mundo sería igualmente compatible con la calidad de miembro de la Liga de las Naciones. Sin embargo, si los miembros de la Liga de las Naciones no pueden, sin violar los términos del convenio de dicha Liga, acordar entre ellos y con el Gobierno de los Estados Unidos el renunciar a la guerra como instrumento de su política nacional, parece inútil discutir el tratado bilateral o el multilateral por virtud de los cuales se renuncie sin reserva a la guerra. Sin embargo, estoy más dispuesto a creer que las estipulaciones del Convenio de la Liga de las Naciones realmente se interponen en la vía de cooperación de los Estados con los miembros de la Liga de las Naciones en su esfuerzo común de abolir la guerra. De no poco interés a este respecto es la reciente adopción de una resolución por parte de la Sexta Conferencia Internacional Americana, en la cual se expresa en nombre de las Repúblicas Americanas la absoluta condenación de la guerra como un instrumento de política nacional en sus relaciones mutuas. Es interesante anotar que de las veintiuna Repúblicas representadas en dicha Conferencia, diez y siete son miembros de la Liga de las Naciones.

«Confío, por lo tanto, que ni Francia ni ninguno de los demás miembros de la Liga de las Naciones decidirán finalmente que la renuncia incondicional a la guerra como un instrumento de política nacional es en violación de las obligaciones específicas impuestas por el Convenio o se opone a la idea fundamental y a los propósitos de la Liga de las Naciones. Por el contrario, no es de todo razonable deducir que un compromiso formal de esta índole celebrado entre todas las principales Potencias, y finalmente, confío, en que la familia entera de Naciones, sería el instrumento más eficaz para fomentar el gran ideal de la paz que la misma Liga abraza tan intensamente en su corazón. Sin embargo, si una declaración como esta fuera acompañada de definiciones de la palabra «agresor» y por excepciones y méritos se estipulara el caso en que las naciones podrían justificarse en entrar a la guerra, su efecto sería grandemente debilitado y su valor positivo como una garantía de la paz quedaría completamente destruído. El ideal que inspira el esfuerzo tan sincero y felizmente expre-

sado por Vuestro Gobierno y por el mío propio, es en sí inspirador y alentador justamente por su pureza y sencillez; y no puedo dejar de sentir que si los gobiernos pueden reconocer públicamente que sólo les es posible entenderse con este ideal en las bases de un espíritu meramente técnico y que deben insistir en la adopción de reservas que menoscaben si no es que destruyen por completo el verdadero significado de sus propósitos comunes, lo que harían en efecto sería reconocer su impotencia, para verdadera desilusión de la humanidad en general.

«Desde el amplio punto de vista de la humanidad y de la civilización, toda guerra es un asalto contra la estabilidad de la sociedad humana, y debe por lo tanto suprimirse en bien de los intereses comunes. El Gobierno de los Estados Unidos desea ver abolida la institución de la guerra, y está dispuesto a negociar con los Gobiernos de Francia, Inglaterra, Italia, Alemania y el Japón, un Tratado multilateral que quede abierto a la subsiguiente adhesión de cualquiera otro o de todos los demás Gobiernos, comprometiéndose las Partes Contratantes por virtud de dicho tratado a no entrar en guerra unas con otras. El lenguaje preciso que ha de emplearse en un tratado de esta naturaleza es asunto indiferente para los Estados Unidos, siempre que se exprese de manera clara e inequívoca la determinación de las Partes Contratantes de abolir la guerra entre ellas. En vista de esto, renuevo la indicación contenida en mi nota del 11 de Enero de 1928, al tenor de que el Gobierno de Francia se una con el Gobierno de los Estados Unidos, para transmitir a los Gobiernos de Inglaterra, Italia, Alemania y el Japón, para su consideración y estudio, el texto de la propuesta original de M. Briand, junto con copias de la correspondencia subsiguiente cruzada entre Francia y los Estados Unidos, para que sirvan de base a la discusión preliminar que conduzca a la celebración de un Tratado multilateral adecuado que prohíba el recurso a la guerra.

«Sírvasse aceptar, Excelentísimo Señor, los sentimientos de mi más distinguida consideración.

(Fdo.)—FRANK B. KELLOGG».

Traducción de la nota fechada el 30 de Marzo de 1928, enviada por el Embajador francés al Secretario de Estado, contestando la nota de este último, de fecha 27 de Febrero de 1928.

EMBAJADA DE LA REPÚBLICA FRANCESA
EN LOS ESTADOS UNIDOS

Washington, a 30 de Marzo de 1928.

«Señor Secretario de Estado:

Contestando a la nota de Vuestra Excelencia, de fecha 27 de Febrero último, relativa a un tratado multilateral en proyecto, por el que se proscribe la guerra, me honro en informar a Vuestra Excelencia, que el señor Briand se ha servido encontrar en las observaciones sometidas a su consideración, una nueva y cordial demostración del espíritu que anima a nuestros dos Gobiernos, tan ansiosos ambos de cooperar en un movimiento internacional, encaminado al establecimiento efectivo de la paz mundial.

«El señor Briand, seguro como Vuestra Excelencia de la solidaridad en la persecución de idénticos propósitos, se halla igualmente convencido de que del cambio de impresiones que está teniendo lugar entre nuestros dos Gobiernos, podrá obtenerse una fórmula aceptable para ambos, si en ambos lados existe la disposición de apegarse a la realidad de las cosas cuya esencia debe ser sostenida en esta discusión, subordinando a ella todas las cuestiones de forma y terminología que no afectan a la substancia de la cuestión y que pueden ser modificadas previo examen.

«En otras palabras: en el momento actual de la discusión, en el que han sido examinados todos los aspectos del problema, el Gobierno Francés propone la adopción de un punto de vista lo más práctico posible, encaminado a facilitar tanto como se pueda, el esfuerzo del Gobierno de los Estados Unidos en el sentido de obtener una decisión inmediata.

«Las observaciones formuladas por el señor Briand en apoyo de su última sugestión, han sido inspiradas por sus sinceros deseos de hacer practicable la realización del proyectado tratado multilateral, haciendo ver los términos que sería más conveniente adoptar para obtener el asentimiento de todos los gobiernos cuyo acuerdo es necesario. El texto francés tendiente a producir más bien que un tratado bilateral, un tratado multilateral, estableciendo la proscripción propuesta, sin hacerla ex-

tensiva a la guerra en caso de agresión, está encaminado a expeditar en todo lo posible al plan de los Estados Unidos los serios obstáculos que seguramente encontraría en la práctica. Como se trata de un convenio multilateral en el que hay que tener debidamente en cuenta todo lo que respecta a cada una de las partes firmantes, no es posible darle el carácter incondicional propuesto por Su Excelencia, ya que lo necesario es obtener la adhesión unánime de todos los Estados existentes, o al menos la de todos los Estados interesados, o lo que es lo mismo, la de aquellos que por motivo de su situación están expuestos a un posible conflicto con algunos de los otros Estados contratantes. Entre las naciones del Continente Americano, existen dificultades semejantes, las cuales condujeron al Gobierno de los Estados Unidos en la Conferencia Pan Americana de la Habana, a aprobar una resolución empleando precisamente el término «guerra de agresión», el mismo que el Gobierno Francés ha creído usar para dar carácter a la renuncia se le ha pedido que se obligue mediante un tratado multilateral. Esa reserva no aparece en la resolución a que Vuestra Excelencia se refiere en su nota de 27 de Febrero, pero hay que tener en cuenta, que dicha resolución no es más que un preliminar con el que se persigue un tratado de arbitraje respecto al cual se formularon muchas reservas.

«Vuestra Excelencia se muestra sorprendido de que Francia no pueda hacer extensivo a la forma de multilateral, con todas las potencias, el mismo tratado que ofreció concluir en forma bilateral con los Estados Unidos. Mi Gobierno cree que este punto queda esclarecido por completo si se tiene presente que el proyecto de tratado de perpetua amistad entre Francia y los Estados Unidos, está planteado en tal forma, que limita estrictamente los mutuos entendimientos que contiene, a las situaciones jurídicas resultantes del intercurso de relaciones de las dos partes firmantes solamente. Dentro de esos límites podría efectivamente llevarse a cabo un convenio incondicional en absoluto, convenio que nunca expondría a las Partes firmantes, a las dificultades jurídicas resultantes de las diversas posiciones mutuas de las diversas potencias, a las que podría exponer un tratado multilateral celebrado entre ellas, y esto tanto más cuanto que, por lo que respecta a dos naciones, que como Francia y los Estados Unidos, están moralmente unidas por lazos de antigua y honrosa amistad, los compromisos diversos contraídos por una u otra de ambas potencias no podrían nunca constituir de hecho más que obstáculos puramente teóricos.

«Vuestra Excelencia, para obtener el resultado que persigue, ha considerado preferible adoptar la idea de un tratado mul-

tilateral y ha considerado también necesario insistir en que aún en la forma multilateral, el tratado proyectado, constituya un compromiso incondicional.

«Si Su Excelencia encuentra en semejante fórmula mayores probabilidades de éxito, a pesar de las consecuencias que envuelve, y especialmente de la necesidad de obtener un tratado cuya esfera de acción sea universal, el Gobierno Francés sujetaría a discusiones más largas la discusión de la cuestión de su adhesión al plan propuesto por el Gobierno de los Estados Unidos.

«Con el propósito de encontrar una base común para las negociaciones iniciales, sin perder de vista sus obligaciones como miembro de la Liga de las Naciones y como signataria de los Tratados de Locarno, y de los tratados que garantizan neutralidad, y después de un nuevo examen a las proposiciones formuladas por Vuestra Excelencia, Francia está dispuesta a sugerir desde luego a los Gobiernos de Alemania, Gran Bretaña, Italia y Japón, que se unan en el intento de dar al espíritu y a la letra de la última nota de los Estados Unidos, un ajuste que en último análisis haga posible la compatibilidad de obligaciones previas, con los términos del nuevo tratado en proyecto.

«El Gobierno de Francia, nota con satisfacción que al hacer a determinadas potencias una invitación para celebrar un tratado obligándose a no ocurrir a la guerra, el Gobierno de los Estados Unidos, admite la participación en ese tratado, de todas las potencias del mundo. Esa concepción está en consonancia con las necesidades actuales de obtener un instrumento efectivo para mantener la paz por medio de un compromiso formal entre todas las potencias entre las cuales pudieran surgir conflictos políticos. Es cierto que un compromiso semejante podría traer a las Partes firmantes el peligro de malas inteligencias y riesgos posteriores, a menos que esto se evitara dando a ese compromiso una base de absoluta igualdad para todos los Estados, por lo que se refiere a la aplicación del tratado y que en ningún caso fuera esa igualdad relativa. El tratado en consideración no podría aplicarse a una de las potencias firmantes sin que los otros Estados quedaran expuestos a posibles conflictos con esa potencia.

«Dada la actitud del Gobierno Americano por lo que respecta a esos tres puntos fundamentales y si en términos generales queda entendido con toda claridad que con el nuevo pacto no se controversiarían en forma alguna obligaciones internacionales previas, contenidas en instrumentos como el Pacto de la Liga de las Naciones, los Tratados de Locarno, o

los tratados que garantizan neutralidad, instrumentos cuyo espíritu y cuya esfera de acción no pueden ser modificados, las diferencias de opinión surgidas en un principio entre ambos Gobiernos con motivo de estas negociaciones, quedan reducidas a meras palabras.

«Consecuentemente, y de acuerdo con la proposición contenida en la nota de Vuestra Excelencia, de fecha 11 de Enero, la misma proposición que Vuestra Excelencia tuvo a bien renovar en su nota de 27 de Febrero, el Gobierno Francés se pondrá a cooperar con el Gobierno de los Estados Unidos, a efecto de someter a la consideración de los Gobiernos de Gran Bretaña, Alemania, Italia y Japón, la correspondencia cambiada entre Francia y los Estados Unidos desde Junio de 1927 y al mismo tiempo, un proyecto de convenio cuya esencia esté en completa consonancia con la proposición del señor Briand, en la forma multilateral propuesta por los Estados Unidos y con la fraseología correspondiente a la concepción última que se ha tenido de ese convenio. Las Potencias firmantes de ese instrumento, sin lesionar sus derechos de legítima defensa, consagrados en tratados existentes previamente, formularán una solemne declaración condenando la guerra como instrumento de política nacional, o en otros términos, como medio de llevar a cabo espontáneamente una política egoísta e independiente.

«Las Partes firmantes se obligarán expresamente a abstenerse de atacarse o invadirse; y a procurar por medios exclusivamente pacíficos la solución de las diferencias y conflictos que puedan surgir entre ellas, cualesquiera que sea su naturaleza y cualesquiera que sea su origen.

«Sin embargo, quedará expresamente entendido que esa obligación sólo existirá para las Partes firmantes, en el caso de que el convenio sea aceptado por todas las potencias, o lo que es que lo mismo, que entrará en vigor después de haber sido aceptado universalmente, a menos que las potencias que lo hayan firmado convengan en que empiece a surtir sus efectos a pesar de que algunas otras potencias se hayan abstenido de firmarlo.

«Además, la violación del Tratado por parte de alguna de las potencias firmantes, relevará automáticamente a todas las demás de las obligaciones que conforme al mismo Tratado tuvieran para con ella.

«Parece que en esta forma, las negociaciones para realizar la celebración del Tratado multilateral concebido por los Estados Unidos, podrán ser llevadas a cabo con las mayores probabilidades de éxito.

«Estando mi Gobierno siempre dispuesto a asociarse franca

e ilimitadamente en cualquier empresa formal tendiente a asegurar, fortalecer o desarrollar la solidaridad de las naciones en la causa de la paz, aseguro a Vuestra Excelencia su más sincera y efectiva colaboración en el desarrollo de estas negociaciones.

«Correspondiendo a esas ideas felizmente inspiradas, Francia, fiel a sus compromisos internacionales anteriores, siente que continúa la incesante labor de su política exterior, en el sentido de contribuir noblemente a la realización del bello ideal de la paz, tan fervorosamente consagrado por la Liga de las Naciones.

«Sírvasse Vuestra Excelencia.....»

(Fdo.) CLAUDEL».

Texto de la nota idéntica enviada por los Embajadores de los Estados Unidos en Londres, Tokio, Berlín y Roma a los respectivos Ministros de Relaciones Exteriores.

13 de Abril de 1928.

«Excelencia:

«Como V. E. sabe, ha habido recientemente un cambio de correspondencia entre los Gobiernos de Francia y de los Estados Unidos relativo al asunto de un posible acuerdo internacional para renunciar a la guerra y los puntos de vista de ambos Gobiernos han quedado claramente establecidos.

«El Gobierno de los Estados Unidos, como lo ha dicho en su nota de 27 de Febrero de 1928, desea ver abolida la institución de la guerra, y está dispuesto a subscribir con Francia, Gran Bretaña, Alemania, Italia y Japón un Tratado multilateral único, que quedaría abierto a la ratificación posterior de los demás Gobiernos, y por medio del cual todos se comprometerían a no usar el recurso de la guerra.

«El Gobierno de la República Francesa, aunque se manifiesta igualmente dispuesto a promover la causa de la paz mundial y a cooperar con los demás países en cualquier movimiento práctico que conduzca a este fin, ha expresado ciertas consideraciones que, en su opinión, deben tener presente las Potencias que son miembros de la Sociedad de Naciones, las que tomaron parte en los acuerdos de Locarno o las que so

Partes en otros Tratados de garantía de neutralidad. Mi Gobierno estima que tales consideraciones no hacen necesaria una modificación de su proposición para un pacto multilateral y considera que todos los países pueden adherir a él, resguardando igualmente sus propios intereses y los del resto de la familia de naciones. Mi Gobierno cree, además, que un acuerdo entre Francia, Gran Bretaña, Alemania, Italia, Japón y los Estados Unidos, renunciando solemnemente a la guerra en favor de la solución pacífica de las controversias internacionales tendrá un enorme efecto moral y con el transcurso del tiempo se lograría obtener la adhesión de todos los Gobiernos del mundo.

«El cambio de ideas que ha tenido lugar entre Francia y los Estados Unidos ha alcanzado ya tal punto, que parece esencial, si la negociación ha de alcanzar éxito, que se les dé una oportunidad a los Gobiernos de Gran Bretaña, Alemania, Italia y Japón, para decidir formalmente hasta qué punto sus compromisos actuales constituyen un obstáculo para participar, con el de los Estados Unidos, en renunciar incondicionalmente a la guerra. En estas circunstancias, el Gobierno de los Estados Unidos—que ha logrado alcanzar un acuerdo completo con el de la República Francesa en cuanto a este procedimiento—me ha impartido instrucciones oficiales para transmitir a V. E., como lo hago, para la consideración de su Gobierno, el texto de la proposición original formulada por M. Briand, de Junio último, conjuntamente con copia de las notas cambiadas con posterioridad entre Francia y los Estados Unidos relativas a un Tratado multilateral para renunciar a la guerra.

Al mismo tiempo, me ha ordenado someter al estudio de V. E. el borrador preliminar de un Tratado que el Gobierno de los Estados Unidos estaría dispuesto a subscribir con los de Francia, Gran Bretaña, Alemania, Italia y Japón y con cualesquier otro Gobierno que manifestara la intención de hacerlo. Debe observarse que la redacción de los artículos 1.º y 2.º de este borrador de Tratado, es casi idéntica a la de los artículos correspondientes en el Tratado propuesto por M. Briand a los Estados Unidos.

Le sería muy grato a mi Gobierno ser informado, cuanto antes posible, acerca de si el de V. E. se encuentra dispuesto a prestarle favorable acogida a la idea de subscribir un Tratado semejante al que tengo la honra de proponer, y, en caso contrario, cuáles serían las modificaciones específicas en su texto que lo tornarían aceptable.

TEXTO DEL PROYECTO DE TRATADO QUE SE ACOMPAÑABA A
LA NOTA ADJUNTA

El Presidente de los Estados Unidos de América:

El Presidente de la República Francesa:

S. M. el Rey de Gran Bretaña e Irlanda y los Dominios
Británicos más allá de los mares, Emperador de la India:

El Presidente del Imperio Alemán:

S. M. el Rey de Italia:

S. M. el Emperador del Japón:

Profundamente convencidos de que sus altas responsabilidades les imponen la obligación solemne de promover el bienestar de la humanidad;

Inspirados en el común deseo, no sólo de perpetuar las pacíficas y amistosas relaciones que felizmente unen a sus respectivos pueblos, sino también en el de prevenir la guerra entre las naciones del mundo;

Deseosos de poner en evidencia, por medio de un acto formal, el concepto de que condenan la guerra como un instrumento de política nacional y renuncian a ella en favor de la solución pacífica de las controversias internacionales;

En la esperanza de que, por medio de su ejemplo se estimularía a las demás naciones del mundo para unirse en esta aspiración humana, adhiriendo al presente Tratado tan pronto como entre en vigencia,—haciendo de este modo extensivo a sus pueblos el alcance de las benéficas disposiciones de este Tratado,—lo cual uniría a las naciones civilizadas del mundo en una común renuncia de la guerra como instrumento de su política nacional;

Han decidido subscribir un Tratado y, para tal objeto, han designado a sus respectivos Plenipotenciarios, a saber:

El Presidente de los Estados Unidos de América:

El Presidente de la República Francesa:

S. M. el Rey de Gran Bretaña e Irlanda y de los Dominios
Británicos más allá de los mares, Emperador de la India:

El Presidente del Imperio Alemán:

S. M. el Rey de Italia:

S. M. el Emperador del Japón:

quienes, después de haberse cambiado sus respectivos Plenos Poderes y haberlos hallado en buena y debida forma, han convenido en los siguientes artículos.

Artículo I.—Las *Altas Partes Contratantes* declaran solemnemente, en nombre de sus respectivos pueblos, que condenan el recurso de la guerra para la solución de las controversias internacionales y renuncian a ella como un instrumento de su política nacional en las relaciones entre ellas.

Artículo II.—Las *Altas Partes Contratantes* convienen en que el arreglo o solución de toda disputa o conflicto que pueda surgir entre ellas, de cualquiera naturaleza y origen que fuere, no se procurará nunca sino por medios pacíficos.

Artículo III.—El presente Tratado será ratificado por las *Altas Partes Contratantes* mencionadas en el preámbulo, de acuerdo con los preceptos constitucionales de cada una de ellas y entrará en vigor entre esas Partes tan pronto como se hayan canjeado los instrumentos de ratificación y éstos hayan sido depositados en

Desde que el Tratado haya entrado en vigencia, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso precedente, éste quedará abierto, durante el tiempo que sea necesario, a la adhesión de las demás potencias del mundo. Cada instrumento de ratificación de una potencia deberá ser depositado en..... e inmediatamente el Tratado entrará en vigencia entre la potencia que haya adherido y los países que ya forman parte de él.

El Gobierno de..... contraerá la obligación de suministrar a cada uno de los Gobiernos mencionados en el Preámbulo y a cualquier otro que haya adherido con posterioridad al presente Tratado, una copia de él y de cada uno de los instrumentos de ratificación o de adhesión. El Gobierno de..... contraerá también la obligación de notificar telegráficamente a dichos Gobiernos del depósito de cada uno de los instrumentos de ratificación o adhesión.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios respectivos han firmado este Tratado en las lenguas francesa e inglesa, teniendo ambos textos el mismo valor, y han estampado sus sellos.

Hecho en..... el día..... en el año de Nuestro Señor de mil novecientos y.....

COPIA

Discurso pronunciado por el H. Frank B. Kellogg, Secretario de Estado, la noche del 11 de Junio de 1928, en el banquete celebrado en el Hotel Pennsylvania, para conmemorar el tercer centenario de la fundación de la primera Iglesia reformista holandesa, en la Isla de Manhattan, ciudad de New York, el año de 1628.

Señor Presidente:

Conmemoramos ahora uno de los acontecimientos más significativos en la Historia de la Iglesia Americana, un acontecimiento que ha tenido una influencia poderosa en el desarrollo de la civilización americana. Sin embargo, no es a mí a quien corresponde venir a hacer una crónica del desarrollo y crecimiento de la Iglesia Holandesa en los Estados Unidos, de su influencia en New York y estados adyacentes o sobre su desenvolvimiento al Este y Oeste de la Isla de Manhattan y hacia el Norte, sobre el Hudson. El hacer historia de la Iglesia, debe dejarse a aquellos cuya competencia permite más que a mí tratar ese tópico.

Tres acontecimientos dignos de especial mención, marcan la aurora de la Historia Americana: la fundación de Jamestown, la llegada de los peregrinos a Massachussetts y la fundación de lo que es hoy New York. La independencia de espíritu, el amor a la libertad y el entusiasmo cristiano, fueron cualidades comunes a esas tres inmigraciones que produjeron la fundación sobre la cual se ha levantado nuestra República.

Es mucho lo que debemos reconocer a nuestros padres y fundadores. Los colonos de Virginia nos dieron muchos hombres de genio, los Peregrinos nos dejaron una rica herencia y los holandeses que colonizaron New York, contribuyeron a la fuerza de carácter, a la devoción a la libertad y a la tolerancia religiosa.

Sabemos que los redactores de nuestra Constitución, se inspiraron hondamente en los ideales y en las instituciones del sistema holandés; en su constitución, en sus leyes y principios de gobierno autónomo y en sus escuelas. Debemos admirar el heroísmo de ese pequeño país a orillas del Mar del Norte, cuyos hombres y mujeres han ejercido semejante influencia en el mundo. Los holandeses nos han dado a Van Buren y a Roosevelt, Presidente de los Estados Unidos; a estadistas como Frelinghuysens; grandes financieros y constructores como Vanderbilt; a Voorhees, senador de Indiana, y a Schuylers, Van

Rensselaers, Van Dykes, y a muchos otros cuyos nombres nos son familiares.

Y no es por cierto la Iglesia cuyo tercer centenario celebramos, el menor de los dones que hemos recibido de esos vigorosos fundadores. La influencia de esa Iglesia se ha hecho sentir durante toda la historia de los Estados Unidos. Ha fomentado la educación, la caridad y el carácter cristianos. Su poder es hoy día incomparable y yo me siento muy satisfecho de estar presente en esta ceremonia y de rendir mi personal homenaje a esa Iglesia y a la Nación de la cual surgió.

Los holandeses han contribuido además a algo muy grande. No hay país que haya trabajado más efectivamente que el suyo en pro de la paz. Por lo mismo, es especialmente apropiado, que en estos momentos me refiera a las negociaciones que actualmente están en progreso, para la conclusión de un Tratado pacifista. Sé que semejante materia interesa singularmente a esta audiencia.

El problema de la paz mundial es uno de aquellos en los que las iglesias pueden ejercer una influencia muy favorable: sus miembros pertenecen a todas las naciones, su poder penetra a la estructura de la civilización y su autoridad no está confinada en los límites de ningún Estado. Sin embargo, esa influencia extensa, trae consigo muy especiales responsabilidades, y las negociaciones internacionales que actualmente están teniendo lugar y cuyo objeto es la conclusión de un Tratado efectivo de renuncia a la guerra, proporcionan a los miembros de la Iglesia en todos los países una oportunidad para apoyar este movimiento mundial; y ya se ha podido observar con gusto, que los ministros de muchas denominaciones han encomiado públicamente los pasos dados por los Estados Unidos para el mantenimiento de la paz y espero que ese apoyo continuará incesantemente.

Es bien sabido por todos ustedes, que en Junio de 1927, el señor Briand, Ministro de Relaciones Exteriores de Francia, hizo una proposición a los Estados Unidos, sugiriendo que ambos países celebraran un Tratado condenando la guerra como instrumento de política nacional en sus relaciones mutuas.

La proposición fué minuciosamente estudiada por los Estados Unidos, y entre más se profundizó su estudio, aumentó nuestra convicción de que, para obtener todo el debido fruto de la idea del señor Briand, debería ésta extenderse en tal forma, que la esfera de acción de ese Tratado no sólo alcanzara a los Estados Unidos y a Francia, sino a todas las naciones del mundo.

Informámos al Gobierno Francés acerca de nuestro punto

de vista y durante varios meses cambiamos notas con Francia a este respecto. Finalmente, el 13 de Abril de 1928, los Estados Unidos, con la completa aprobación de Francia, transmitieron para su consideración, a los Gobiernos de la Gran Bretaña, Alemania, Italia y Japón el texto de las notas diplomáticas cambiadas entre ambos países. Al mismo tiempo, los Estados Unidos, a iniciativa propia, sometieron a esos Gobiernos un proyecto preliminar de Tratado sobre renuncia de la guerra, expresando los lineamientos generales del Tratado que los Estados Unidos estarían dispuestos a firmar; y preguntando a esos cuatro Gobiernos, si ellos a su vez estarían dispuestos a concluirlo.

Hasta hoy se han recibido de todos esos Gobiernos, alentadoras respuestas, todos ellos han expresado su cordial aprobación al principio sobre el cual fundan los Estados Unidos su proposición y han manifestado sus deseos de colaborar a la conclusión de un Tratado propiamente encaminado a la renuncia de la guerra. El Gobierno Británico, al informar a los Estados Unidos en el sentido de que no cree que haya inconveniente alguno para la firma de un Tratado como el sugerido por nosotros, manifestó que el Gobierno de los Dominios Británicos y el de la India, se complacerían en ser de los firmantes originarios del Tratado y consecuentemente con esa manifestación se enviaron las correspondientes invitaciones para ese mismo efecto, a los Gobiernos del Canadá, Estado Libre de Irlanda, Sud-Africa, Australia, Nueva Zelandia, y al de la India.

Las respuestas que hemos recibido demuestran que los diversos Gobiernos se adhieren con entusiasmo al plan y están dispuestos y deseosos de negociar un Tratado en los términos propuestos por los Estados Unidos. Otros Gobiernos, han expresado también sus deseos de participar en un Tratado sobre renuncia de la guerra, y yo espero fervientemente que pronto llegaremos a un acuerdo sobre el texto que habrá de adoptarse.

Tanto en este país como en Europa se ha dejado sentir la fuerza de la opinión pública. Aparece incuestionable el hecho de que las naciones del mundo deseen que sus Gobiernos renuncien a la guerra en la forma más efectiva posible.

El Tratado pacifista propuesto por los Estados Unidos, y que como he dicho tuvo su origen en las sugerencias que hace un año hiciera el señor Briand, es sencillo, y sinceramente concreto. Esta magna concepción del Ministro de Relaciones de Francia, fué inspirada seguramente por el deseo del pueblo francés, así como de todos los pueblos de Europa, de evitar que la guerra produzca otro cataclismo. Es muy

significativo el que Europa, desde la Gran Guerra, haya tratado por medio de esfuerzos de diversas índoles, de temperar las animosidades internacionales y raciales y de resolver las disputas internacionales para evitar la guerra. Lo que yo creo y estoy convencido de que creen también los jefes de los Gobiernos, es que debe darse un paso más en ese terreno, cual es una simple declaración contra la guerra, a manera de institución para la solución de las controversias internacionales.

Desde que principiaron las discusiones entre Francia y los Estados Unidos sobre la materia, la idea ha atraído cada vez con mayor fuerza la opinión pública del mundo. Al volver la vista hacia atrás, a la historia de esos cuatro años de carnicería sin precedente, que dejaron huellas de desolación y muerte, no puede dudarse de que las naciones no vacilarán en obligarse en los más solemnes e ilimitados términos a renunciar a la guerra.

Por supuesto que hay individuos escépticos que critican todos los esfuerzos para disminuir las posibilidades de la guerra y no dan ninguna importancia a las presentes negociaciones. Hay otros que creen en la guerra como en una institución, y cuyo apoyo, en el caso de que alguno dieran, sería renuente y carente de entusiasmo, pero yo creo que los que creemos de todo corazón en este movimiento, estamos más cerca de la realidad. Sabemos que lo que desean las naciones del mundo es paz, y evitar nuevos conflictos internacionales. Sabemos que las naciones del mundo están creando cada día más y más lazos de unión y que los Gobiernos deben de corresponder cada día mejor a sus deseos. Y ahora encontramos a las naciones y a los Gobiernos unidos en una sincera aspiración común de evitar en todo lo posible la guerra en cualquier parte, y estudiando seriamente la mejor forma que haya de darse a un Tratado multilateral que realice sus aspiraciones. Esta es una de las más impresionantes manifestaciones del espíritu humano. La materia a la que durante este tiempo se ha dado mayor importancia en las negociaciones, ha sido la de los amplios principios básicos de la idea y no la de los tecnicismos ni las consideraciones jurídicas. Es la paz y no la guerra, lo que tratamos de perpetuar, y estoy firmemente convencido de que la sencilla e inequívoca y sincera declaración contra la guerra, que inspirara a los Estados Unidos el señor Briand, y que se ha incorporado en el proyecto de Tratado, es la que tiene el mayor valor moral y la que al fin y al cabo convencerá a todas las naciones interesadas. No tiene ningún significado oculto y es fácilmente comprensible. La interpretación que a ella dan los Estados Unidos, ha sido públicamente declarada

en el discurso que tuve el honor de dirigir a la Sociedad Americana de Derecho Internacional, hace pocas semanas. La precisión de esa interpretación no ha sido discutida por ningún Gobierno, sino que por el contrario, muchos Gobiernos han manifestado su acuerdo con las conclusiones establecidas en ese discurso.

En semejantes circunstancias, es acaso mucho, esperar que en un futuro cercano todos puedan firmar con los Estados Unidos un Tratado bajo el cual en los nombres de nuestras respectivas naciones, condenemos el recurso a la guerra para solucionar los conflictos internacionales, y renunciemos a ella como instrumento de política nacional en nuestras relaciones mutuas, y nos obliguemos a acudir exclusivamente a medios pacíficos para la solución de todas las disputas y controversias que surjan, cualesquiera que sea su naturaleza y cualesquiera que sea su origen. No creo que sea demasiado esperar que semejante Tratado llegue a celebrarse.

Yo estoy persuadido de que ya es tiempo de que se lleve a cabo una franca renuncia a la guerra como instrumento de política nacional, a fin de que las relaciones amistosas y pacíficas entre las naciones puedan perpetuarse. Estoy convencido además de que todos los cambios que pueda haber en esas relaciones deben de llevarse a cabo por medios exclusivamente pacíficos y ser el resultado de procesos pacíficos y ordenados; y de que deberán negarse los beneficios y las garantías que otorgue el Tratado propuesto, a cualquier nación que trate de fomentar sus intereses propios mediante la guerra. Tal es el objeto de las negociaciones que actualmente se están llevando a cabo entre quince potencias del mundo, y en nombre de los Estados Unidos, yo ruego que se dé el apoyo continuo de esta y de cualquiera otra iglesia al presente movimiento en pro de la paz mundial.

El 23 de Junio de 1928 se entregaron idénticas notas, acompañadas del Proyecto del Tratado multilateral de renuncia a la guerra, a las respectivas secretarías de Relaciones Exteriores de las siguientes Potencias:

Australia.

Bélgica.

Canadá.

Checoeslovaquia.

Francia.

Alemania.
Gran Bretaña.
India.
Estado Libre de Irlanda.
Italia.
Japón.
Nueva Zelandia.
Polonia.
Sud Africa.

«Excelencia :

«Traigo de nuevo a vuestra memoria, el hecho de que el 13 de Abril de 1928, y de acuerdo con la inteligencia habida entre el Gobierno de Francia y el Gobierno de los Estados Unidos, los Embajadores Americanos en Londres, Berlín, Roma y Tokio, transmitieron a los Gobiernos ante los cuales estaban respectivamente acreditados, el texto de la proposición formulada primitivamente por el señor Briand, con fecha 20 de Junio de 1927, acompañado de copias de las notas cambiadas subsecuentemente entre Francia y los Estados Unidos, acerca de un Tratado multilateral sobre renuncia del derecho de guerra. Al mismo tiempo, el Gobierno de los Estados Unidos sometió para su consideración un proyecto de Tratado que contenía los lineamientos generales del convenio que estaba dispuesto a firmar, deseoso de conocer la acogida que al mismo daban los Gobiernos con los que estaba en pláticas.

«El Embajador de los Estados Unidos acreditado ante el Gobierno Francés, transmitió a este último el texto de la nota de 13 de Abril de 1928, así como la copia del proyecto de Tratado que a ella se acompañó.

«Traeré también a la memoria de Vuestra Excelencia, los hechos de que, el 20 de Abril de 1928, el Gobierno de la República Francesa hizo llegar a los Gobiernos interesados, incluso al Gobierno de los Estados Unidos, un proyecto de Tratado alternativo; y de que el Secretario de Estado de los Estados Unidos, en un memorial dirigido a la Sociedad Americana de Derecho Internacional, el 28 de Abril de 1928, explicó ampliamente los fines perseguidos por mi Gobierno, mediante el Tratado por él propuesto, haciendo a ese efecto, referencia a los seis principales considerandos, cuya importancia dejó apuntada Francia, tanto en su proyecto de Tratado alternativo, como en posterior correspondencia cambiada con mi Gobierno, y que son las siguientes:

«1). *Defensa legitima.*—En el proyecto americano de Tra-

tado pacifista, no hay nada que restrinja o menoscabe en ningún sentido el derecho de legítima defensa. Tal derecho es inherente a todos los Estados Soberanos, y está implícitamente reconocido en todos los Tratados. En cualquier tiempo y por encima de cualesquier Tratado, toda nación es libre de defender su territorio contra el atacante o invasor, y en ese caso sólo ella es competente para resolver si debe apelar a la guerra como medio de legítima defensa; y si su resolución es justa, lejos de ser condenada, será alabada universalmente. El pretender que se reconozca expresamente en un Tratado el derecho de legítima defensa, traería consigo la vieja dificultad de definir el concepto de agresión. Con las cláusulas de un Tratado, no se modifica en nada el derecho natural de defensa legítima, y por lo mismo sería inútil el que en pró de la paz se estableciera en un Tratado una definición jurídica de defensa legítima, ya que sería fácil en extremo para un criterio sin escrúpulos, el dar a los acontecimientos un aspecto en consonancia con la definición formulada.

«2). *El Pacto de la Liga*.—El Pacto no contiene la obligación imperativa de ir a la guerra. Si existe alguna obligación que se derive del Pacto, es meramente secundaria y solamente se produce por la aceptación por parte de un Estado, de esa obligación. Por ejemplo, una resolución sometida a la Cuarta Asamblea, y que no fué adoptada a causa de un voto adverso, interpreta el artículo diez del Pacto en el sentido de que: «por lo que respecta a la obligación de defender la independencia e integridad del territorio de los miembros, corresponde a las autoridades constitucionales de cada uno de ellos decidir en qué grado el miembro está obligado a asegurar la ejecución de esa obligación mediante el empleo de su fuerza militar». En mi opinión, no hay incompatibilidad entre el Pacto y la idea de una renuncia absoluta al derecho de guerra. Efectivamente, el Pacto autoriza la guerra dentro de determinadas circunstancias, pero es bien distinta una autorización de una imposición.

«3). *Los Tratados de Locarno*.—Si bien es verdad que las potencias firmantes de los Tratados de Locarno tienen una obligación positiva de ir a la guerra, semejante obligación no se produce sino por el hecho de que alguna de esas potencias haya acudido a la guerra violando las solemnes promesas contenidas en dichos Tratados. Por lo mismo, es obvio, que si todas las potencias firmantes de los Tratados de Locarno llegaran a ser partes en el Tratado Multilateral Pacifista que proponen los Estados Unidos, existiría una doble seguridad de que los dichos Tratados de Locarno no fueran violados

por una contienda armada. En tal caso resultaría que si alguno de los Estados violara los Tratados de Locarno, yendo a la guerra, cometería con ese mismo acto una infracción al Tratado Multilateral Pacifista y las otras potencias celebrantes de este Tratado, quedarían conforme a Derecho, automáticamente relevadas de las obligaciones correspondientes y en aptitud de poder dar cumplimiento a sus compromisos de Locarno. Los Estados Unidos formulan sus mejores votos por que las potencias firmantes de los Tratados de Locarno, lleguen a ser partes en el Tratado Pacifista por ellos propuesto, ya sea por la subscripción inmediata del mismo, o por una subsecuente adhesión a él tan pronto como entre en vigor, en la forma que establece el artículo tercero del proyecto americano, y nunca se opondrá que dichas potencias se adhieran a ese Tratado.

«4). *Tratados de Neutralidad.*—Los Estados Unidos carecen de informes precisos acerca de los Tratados a que Francia se refiere y consecuentemente, no pueden discutir sobre lo que en ellos se establezca. Sin embargo, no es arriesgado suponer que las relaciones entre Francia y los Estados cuya neutralidad ha garantizado, son suficientemente cordiales e íntimas para hacer posible a Francia el persuadir a dichos Estados de que se adhieran oportunamente al Tratado Pacifista propuesto por los Estados Unidos. Si eso sucediera, ninguna de las potencias firmantes de este último Tratado podría atacar a los Estados neutrales sin violarlo, y sin relevar a Francia y a las demás potencias, de las obligaciones que para la misma potencia violadora tendrían en virtud del Tratado. Por otra parte, es inconcuso que en el caso de que los Estados neutrales fueran atacados por un Estado no firmante del Tratado Pacifista, Francia quedaría en libertad de dar cumplimiento a los Tratados por los que garantiza neutralidad, como si no fuera parte en el Tratado Pacifista. Es difícil darse cuenta, de hasta qué punto los Tratados que garantizan neutralidad, podrían ser considerados como impedientes necesarios de la celebración de un Tratado Multilateral de renuncia al derecho de la guerra, por parte de Francia, o alguna otra potencia.

«5). *Relaciones con un Estado violador del Tratado.*—Es inquestionable desde el punto de vista jurídico, según he demostrado, que no puede existir violación de un Tratado multilateral pacifista mediante apelación a la guerra por una de las potencias firmantes del mismo, sin que automáticamente queden las otras potencias celebrantes, relevadas de sus obli-

gaciones hacia el Estado violador. Sería obvio hacer un reconocimiento expreso de este principio de Derecho.

«6). *Universalidad*.--Los Estados Unidos han tenido desde un principio la esperanza de que su proyectado Tratado Multilateral Pacifista, sea de aplicación universal y debido a eso, existe una estipulación encaminada a ese objeto en el proyecto sometido a las potencias el 13 de Abril. Sin embargo, desde el punto de vista práctico, sería preferible a todas luces el no esperar, para poner en vigor al Tratado Pacifista, que todas las naciones del mundo estén de acuerdo con su texto y lo ratifiquen. Podría suceder que por algún motivo o por otro, algún Estado que por su situación no constituyera amenaza alguna para la paz mundial, obstruyera la conclusión del Tratado o demorara su ratificación hasta llegar a hacer abortar los esfuerzos de las demás potencias. Además es absolutamente probable que un Tratado aceptable tanto para los Gobiernos de la Gran Bretaña, Francia, Alemania, Italia y Japón, como para el Gobierno de los Estados Unidos, lo será también para la mayoría si no es que para la totalidad de las demás potencias del mundo; y aún no siendo así, el sólo hecho de que entrara en vigor y de que observara subsecuentemente un Tratado Pacifista efectivo, por las seis potencias antes mencionadas, constituiría una garantía contra una segunda guerra mundial. Eso sería un estupendo servicio a la humanidad y los Estados Unidos no quieren exponer el éxito práctico de su propósito, por lo cual tratan de que se dé al Tratado una aceptación universal o casi universal.

«El Gobierno Británico, el Alemán, el Italiano y el Japonés, ya han contestado a las notas de mi Gobierno giradas el 13 de Abril de 1928, y el Gobierno de los Dominios Británicos de la India, también ha contestado a la invitación que le hizo mi Gobierno el 22 de Mayo de 1928, atendiendo a la sugestión contenida en la nota del Gobierno de su Majestad Británica, girada el 19 de Mayo de 1928. Ninguno de esos Gobiernos ha hecho objeción alguna al texto antes mencionado, ni ha desaprobado en lo más mínimo el principio fundamental de la proposición de los Estados Unidos en pro de la paz mundial. En ninguna de las respuestas recibidas por el Gobierno de los Estados Unidos, se sugiere modificación alguna específica al texto del proyecto de Tratado por él propuesto el 13 de Abril de 1928. Mi Gobierno, por su parte, está convencido de que el texto de su propuesto Tratado Multilateral de Renuncia a la Guerra, no necesita modificación alguna para la seguridad de los intereses legítimos de las naciones. Cree mi Gobierno que el derecho de defensa legítima es inherente a todo

Estado y que se encuentra implícito en todo Tratado. En consecuencia, no se hace necesaria ninguna declaración expresa de ese atributo inalienable de esa soberanía. No es menos evidente el hecho de que, si alguna de las potencias celebrantes acudiera a la guerra, con violación del mismo, relevaría a las otras partes firmantes, de las obligaciones que hacia ella les impone el Tratado. Este principio está perfectamente reconocido.

«Por lo que respecta a los Tratados de Locarno, mi Gobierno ha estimado desde un principio, que la participación de las potencias firmantes de dichos Tratados, en el Tratado Pacifista, sería perfectamente practicable, ya desde luego, o bien posteriormente, por cuanto que en tal caso ningún Estado podría ir a la guerra violando los Tratados de Locarno, sin violar simultáneamente el Tratado Pacifista y dejando en esa forma a las otras partes libres por lo que concierne al Estado que hubiera cometido la violación.

«Como sabe Su Excelencia, el Gobierno de los Estados Unidos ha abrigado con gusto la idea de que todas las potencias otorgantes de los Tratados de Locarno, se encuentren entre los primeros signatarios del propuesto Tratado de Renuncia de la Guerra, ya ese efecto, ha sido redactada una estipulación en el proyecto de Tratado que tengo el honor de transmitir adjunto. Con el mismo procedimiento, quedarían a cubierto los Tratados que garantizan neutralidad y a los cuales se ha referido el Gobierno de Francia. La adhesión de las potencias signatarias de esos Tratados, al Tratado propuesto, salvaguardaría por completo sus derechos, ya que en el caso de que subsecuentemente cualquiera de esas potencias o de las otras potencias firmantes del Tratado Pacifista fuera a la guerra, violaría este último Tratado, así como el Tratado de Neutralidad, dejando en esa forma a todas las otras potencias, partes en el expresado Tratado Pacifista, libres por lo que a ella conciriera.

«Mi Gobierno quedará muy satisfecho de llegar a un acuerdo por el que las potencias signatarias de dichos Tratados de Neutralidad sean de las firmantes originarias del Tratado Multilateral Pacifista, y no hay motivo alguno para temer que los Gobiernos interesados hasta hoy en las negociaciones hicieran alguna objeción a ese respecto.

«Aunque mi Gobierno quedaría satisfecho con que el proyecto de Tratado propuesto por él el 13 de Abril de 1928, fuera aceptado tal cual por las potencias del mundo, sin cambio alguno, haciendo una excepción para incluir entre los signatarios originarios a los Dominios Británicos, a la India, todas las potencias otorgantes de los Tratados de Locarno y tal vez a

todas las potencias celebrantes de los Tratados de neutralidad mencionados por Francia, hay la mejor disposición para no dilatar ni complicar las presentes negociaciones con un apego inflexible a la fraseología precisa del proyecto, tanto más cuanto que según aparece, por la modificación del mismo en su forma, y sin modificar su substancia, pueden ser arreglados satisfactoriamente los puntos que han sido objetados por otros Gobiernos, obteniéndose en breve un acuerdo unánime sobre el texto del Tratado que habrá de firmarse.

«Con ese fin el Gobierno de los Estados Unidos ha decidido someter a la aprobación de los otros catorce Gobiernos interesados actualmente en estas negociaciones, un proyecto modificado del Tratado Multilateral sobre Renuncia al del Derecho de Guerra. El texto del proyecto modificado, es igual al del proyecto propuesto por los Estados Unidos el 13 de Abril de 1928, excepto en que en el proyecto modificado, el Preámbulo establece que los Dominios Británicos, la India, y todos los Estados firmantes de los Tratados de Locarno, serán incluidos entre las potencias llamadas a firmar el Tratado en primera instancia; y excepción hecha también de los tres primeros párrafos del Preámbulo que han sido cambiados y cuyo texto es el siguiente:

« Profundamente convencidos de su sagrado deber de velar
« por el bienestar de la humanidad;

« Persuadidos de que ha llegado el momento de formular una
« renuncia franca y absoluta de la guerra como instrumento
« de política nacional y de que pueden perpetuarse las relacio-
« nes pacíficas y amistosas existentes actualmente entre las
« naciones;

«Convencidos de que todos los cambios en las relaciones de
« un pueblo con otro deben ser llevados a cabo solamente por
« medios conciliatorios y deben ser el resultado de procesos
« ordenados y pacíficos, y de que deben de negarse los bene-
« ficios de este Tratado a cualesquiera potencia que en el fu-
« turo tratare de fomentar sus intereses propios por me-
« dio de la guerra».

«El Preámbulo así modificado establece expresamente el principio de que la violación del Tratado por parte de un Estado que haga la guerra trae consigo la relevación de las obligaciones que para él tenían las otras potencias contratantes, de acuerdo con los términos del Tratado; y así mismo con la participación en el Tratado de las potencias signatarias de los de Locarno, se concluye que la guerra violatoria de esos Tratados, involucraría también la violación del presente y relevaría no sólo a las potencias fir-

mantes de los Tratados de Locarno, sino también a todas las firmantes del Tratado Pacifista, otras que la potencia violadora, de sus obligaciones para con ella.

«Más aún, como he dicho antes, mi Gobierno desearía incluir entre los firmantes originarios del Tratado, a las potencias signatarias de los tratados de neutralidad consignados por el Gobierno de la República Francesa, aunque se inclina a creer que dichas potencias pueden considerar seguros sus intereses de una manera suficiente, con su sola adhesión al Tratado sin necesidad de firmarlo en la primera instancia.

«Con los antecedentes expuestos, me honro en someter a la consideración del Gobierno de Vuestra Excelencia, el proyecto de Tratado Multilateral sobre Renuncia del Derecho de Guerra, modificado en la forma antes apuntada. He recibido instrucciones en el sentido de hacer presente a este respecto, que el Gobierno de los Estados Unidos está listo para firmar desde luego un Tratado en los términos propuestos y expresa sus fervientes esperanzas de que el Gobierno de..... podrá en breve manifestar su disposición a aceptar sin modificación ni reserva, los términos que los Estados Unidos sugieren actualmente para el Tratado.

«Si los Gobiernos de Australia, Bélgica, Canadá, Checoslovaquia, Francia, Alemania, Gran Bretaña, India, Estado Libre de Irlanda, Italia, Japón, Nueva Zelandia, Polonia, Sud Africa y Estados Unidos, pueden desde luego llevar a cabo la celebración de este Tratado, mi Gobierno confía en que tan pronto como este tratado entre en vigor, las otras naciones del mundo se adherirán gustosas a él y así mismo, confía en que este sencillo procedimiento traerá a la humanidad en su larga vida, aspiraciones de paz universal, cuya realización será tan fácil como nunca lo fué antes en la historia del mundo.

«Para concluir, tengo el honor de manifestar que el Gobierno de los Estados Unidos se complacerá en recibir tan pronto como sea posible, la información del Gobierno de Vuestra Excelencia, acerca de sus deseos de adherirse o no a los Estados Unidos y a los otros Gobiernos, igualmente dispuestos a firmar en los términos antes transcritos, un Tratado definitivo sobre renuncia del derecho de guerra.

«Sírvasse Su Excelencia aceptar.....»

TEXTO DEL PROYECTO DE TRATADO, TRANSMITIDO CON LA
NOTA ANTERIOR.

El Presidente de los Estados Unidos de América,
El Presidente de la República Francesa,
Su Majestad el Rey de los Belgas,
El Presidente de la República Checoeslovaca,
Su Majestad el Rey de la Gran Bretaña, Irlanda y los Do-
minios Británicos de Ultramar, Emperador de la India,
El Presidente de la República Alemana,
Su Majestad el Rey de Italia,
Su Majestad el Emperador del Japón,
El Presidente de la República de Polonia,

Profundamente convencidos de su sagrado deber de velar
por el bienestar de la humanidad;

Persuadidos de que ha llegado el momento de formular
una renuncia franca y absoluta de la guerra como instru-
mento de política nacional, y de que pueden perpetuarse
las relaciones pacíficas y amistosas actualmente existentes
entre las naciones;

Convencidos de que todos los cambios de las relaciones
de un pueblo con otro deben ser llevadas a cabo solamente
por medios conciliatorios y deben ser el resultado de procesos
ordenados y pacíficos; y de que deben negarse los beneficios
de este Tratado a cualesquiera potencia que en el futuro
tratase de fomentar sus intereses propios por medio de la
guerra;

Confados en que las restantes naciones del mundo, entu-
siasmadas por el ejemplo se adherirán a este esfuerzo humani-
tario y en que por la adhesión de ella al presente Tratado,
cuando éste entre en vigor, se coloquen dentro de la esfera de
acción de sus benéficos términos, uniéndose así las naciones
civilizadas del mundo en una renuncia común de la guerra co-
mo instrumento de política nacional.

Hemos resuelto concluir un Tratado y con tal propósito he-
mos designado como respectivos Representantes Plenipoten-
ciarios:

El Presidente de los Estados Unidos de América;

.....
El Presidente de la República Francesa;

.....
Su Majestad el Rey de los Belgas;

.....
El Presidente de la República Checoeslovaca;

.....

Su Majestad el Rey de la Gran Bretaña, Irlanda, y los Dominios Británicos de Ultramar, Emperador de India;

.....
 Por la Gran Bretaña y la Irlanda del Norte y todas las partes del Imperio Británico que no son miembros separados de la Liga de las Naciones;

.....
 Por el Dominio del Canadá;

.....
 Por el Estado de Australia;

.....
 Por el Dominio de Nueva Zelandia;

.....
 Por la Unión de Sud Africa;

.....
 Por el Estado Libre de Irlanda;

.....
 Por la India;

.....
 El Presidente de la República Alemana;

.....
 Su Majestad el Rey de Italia;

.....
 Su Majestad el Emperador del Japón;

.....
 El Presidente de la República de Polonia;

.....
 quienes habiéndose acreditado mutuamente sus plenos poderes, encontraron bueno y debido convenir en los siguientes artículos:

Artículo I.—Las Altas Partes Contratantes declaran solemnemente en nombre de sus respectivas naciones, que condenan el recurso a la guerra para la solución de controversias internacionales y lo renuncian como instrumento de política nacional en sus relaciones mutuas.

Artículo II.—Las Altas Partes Contratantes convienen en solucionar siempre por medios exclusivamente pacíficos, las disputas o conflictos que puedan surgir entre ellas, cualesquiera que sea su naturaleza y cualesquiera que sea su origen.

Artículo III.—El presente Tratado debe ser ratificado por las Altas Partes Contratantes mencionadas en el Preámbulo, de acuerdo con sus estatutos constitucionales respectivos y empezará a surtir sus efectos tan pronto como todos los instrumentos de ratificación hayan sido depositados en.....

Desde que este Tratado haya entrado en vigor, de acuerdo

con lo establecido en el párrafo anterior, permanecerá abierto por todo el tiempo que sea necesario, para la adhesión de todos los otros poderes del mundo. Los instrumentos en los que se haga constar la adhesión de las diferentes potencias, serán depositados en..... y mediante ese depósito, el Tratado empezará desde luego a ser efectivo entre la nueva potencia adherida, y las otras potencias, partes en él.

Queda a cargo del Gobierno de..... la obligación de proporcionar a cada una de las potencias mencionadas en el Preámbulo y a cada una de las que subsecuentemente se adhieren a este Tratado, una copia ya sea del mismo, ya de cada instrumento de ratificación o de adhesión.

Queda también a cargo del Gobierno de..... la obligación de notificar telegráficamente a los Gobiernos antes mencionados, el depósito de cada instrumento de ratificación o adhesión.

En testimonio de lo cual, los respectivos Representantes Plenipotenciarios, firman este Tratado, en los idiomas francés e inglés, teniendo ambas versiones igual fuerza, y estampan aquí sus sellos respectivos.

Dado en.....el día.....de.....del año.....del Señor de.....

Respuesta formulada por el Gobierno Alemán el 11 de Julio de 1928, a la nota del Secretario Kellogg, fechada el 23 de Junio de 1928.

«Excelencia:

«Acuso recibo de la nota de Vuestra Excelencia, fechada el 23 de Julio, referente a la conclusión de un Pacto Internacional sobre renuncia de la guerra, y en representación del Gobierno Alemán, me es honroso contestar a dicha nota en los términos siguientes:

«El Gobierno Alemán ha estudiado con el mayor interés el contenido de la nota y del adjunto proyecto y se complace en declarar que el punto de vista que el Gobierno de los Estados Unidos pone de manifiesto en su nota, concuerda con el concepto fundamental que Alemania tiene a ese respecto, según lo hizo saber mediante su nota de 27 de Abril de 1928.

«El Gobierno Alemán aprueba también los cambios hechos en el Preámbulo del Proyecto de Tratado, y en consecuencia, le es grato manifestar que con el debido conocimiento de las

declaraciones hechas por el Gobierno de los Estados Unidos de América, mediante la nota de Vuestra Excelencia, de fecha 23 de Junio, y estando de acuerdo con la interpretación que dicha nota da a los términos del Pacto propuesto, está enteramente dispuesto a firmar el Tratado en la forma que se le propone.

Sírvase su Excelencia, etc.

(Fdo).—SCHUBERT».

Respuesta formulada por el Gobierno Francés el 14 de Julio de 1928, a la nota del Secretario Kellogg, fechada el 23 de Junio de 1928.

«Excelencia:

«Vuestra Excelencia se ha servido enviarme con su carta de 23 de Junio último, el texto del proyecto modificado del Tratado sobre renuncia de la guerra, acompañado dicho texto, de las interpretaciones dadas al mismo por el Gobierno de los Estados Unidos.

«Ruego a Vuestra Excelencia que haga del conocimiento del Gobierno de los Estados Unidos, el interés con que el Gobierno de la República ha acogido esta nueva comunicación encaminada a facilitar la firma del Tratado cuya conclusión es igualmente interesante para las naciones Francesa y Americana.

«Desde el nuevo Preámbulo se descubre, ante todo, la tendencia del Tratado en proyecto de perpetuar las relaciones amistosas y pacíficas de las naciones interesadas sobre las bases contractuales en las que se hallan establecidas hoy día. Se desprende, igualmente, que es un requisito esencial, el de que las potencias firmantes renuncien a la guerra como instrumento de política nacional, y se desprende también que se negarán los beneficios del Tratado, a cualquiera de las Partes firmantes que pretenda por medio de la guerra fomentar sus intereses propios.

«El Gobierno de la República se complace en declarar su acuerdo con estas estipulaciones; y con especial gusto toma nota de las interpretaciones que el Gobierno de los Estados Unidos da al nuevo tratado, con un punto de vista satisfactorio para las observaciones que habían sido formuladas de acuerdo con el punto de vista francés.

«Dichas interpretaciones pueden ser resumidas en los siguientes términos:

«No hay nada en el nuevo Tratado, que restrinja ni menoscabe en forma alguna el derecho de legítima defensa. A este respecto cada nación será siempre libre de defender su territorio contra el atacante o invasor y sólo a ella competirá resolver si las circunstancias requieren recurrir a la guerra en legítima defensa.

«Ninguna de las estipulaciones del nuevo Tratado se encuentra en oposición con los términos del Pacto de la Liga de las Naciones, ni con los de los Tratados de Locarno, ni tampoco con los de los Tratados de neutralidad.

«Queda establecido que la violación del nuevo Tratado por alguna de las potencias firmantes, releva automáticamente a todas las demás de sus obligaciones para con ella.

«Finalmente, la forma en la que el Gobierno de los Estados Unidos propone el nuevo Tratado a la firma de las potencias signatarias de los Tratados de Locarno y la en que está dispuesto a proponerla a las potencias firmantes de los Tratados de neutralidad; así como también la posibilidad de que otras potencias se adhieran al mismo nuevo Tratado, son circunstancias que dan a éste en la forma más amplia posible, en el terreno de la práctica, el carácter de universalidad, de acuerdo con el punto de vista del Gobierno de la República.

«El Gobierno de la República agradece la claridad que con el nuevo Preámbulo se ha dado al Tratado, así como la interpretación dada al mismo, y se congratula de que ese nuevo pacto se haya hecho compatible con las obligaciones impuestas a Francia por tratados preexistentes de los que es parte firmante y cuyo cumplimiento es una necesidad imperiosa de acuerdo con la buena fe y la lealtad.

«En esas condiciones, el Gobierno de la República se complace en manifestar al Gobierno de los Estados Unidos, que está enteramente dispuesto a firmar el Tratado tal y como se le propone en la carta de 23 de Junio de 1928.

«El Gobierno Francés al asegurar su cooperación en la realización de un proyecto tan bien madurado y de cuya significación moral se dió cuenta desde un principio, desea rendir un homenaje a la generosidad con la que el Gobierno de los Estados Unidos ha concebido esa nueva manifestación de fraternidad humana, en la que se confunden eminentemente las aspiraciones del Pueblo Francés y del Pueblo Americano, y que responde al sentimiento de solidaridad internacional cada día creciente entre las naciones.

«Sírvasse Su Excelencia, etc.».

(Fdo.)—ARISTIDE BRIAND».

Respuesta formulada por el Gobierno del Estado Libre de Irlanda, el 14 de Julio de 1928, a la nota del Secretario Kellogg, fechada el 23 de Junio de 1928.

«Excelencia:

«El Gobierno del Estado Libre de Irlanda, ha estudiado detenidamente la nota de Vuestra Excelencia, fechada el 23 de Junio, a la que vino anexo un proyecto reformado del propuesto Tratado para la renuncia de la guerra.

«Según informé a Vuestra Excelencia mediante mi nota de 30 de Mayo, el Gobierno del Estado Libre de Irlanda estaba dispuesto a aceptar sin reserva alguna el proyecto de Tratado propuesto por el Gobierno de Vuestra Excelencia el 13 de Abril, dado que ni los derechos de legítima defensa ni las obligaciones contenidas en el Pacto de la Liga de las Naciones se menoscaban con sus términos.

«El proyecto del Tratado, después de haber sido modificado, es igualmente aceptable para el Gobierno del Estado Libre de Irlanda y me honro en informar a Vuestra Excelencia que el mismo Gobierno está dispuesto a firmar, en unión de los demás Gobiernos, en cuanto llegue el momento de hacerlo.

«Ya que el éxito del Tratado propuesto, como instrumento de supresión de la guerra, depende en gran manera de su aplicación universal, el Gobierno del Estado Libre de Irlanda espera que el Tratado merezca la aprobación de todos los otros Gobiernos, a los cuales ha sido propuesto y así mismo, que subsecuentemente se adhieran a él todas las otras potencias del mundo.

«Sírvese Su Excelencia aceptar las seguridades de mi más alta consideración.

(Fdo.)—P. Mc. GILLIGAN».

Respuesta formulada por el Gobierno de Italia, el 15 de Julio de 1928, a la nota del Secretario Kellogg, fechada el 23 de Junio de 1928.

«Excelencia:

«Tengo el honor de referirme a la carta que Vuestra Excelencia, en cumplimiento de instrucciones recibidas de su Gobierno, se sirvió dirigirme el día 23 de Junio último, y la con-

testo rogando a Vuestra Excelencia que sea servido de informar a su Gobierno en los siguientes términos:

«El Real Gobierno ha examinado detenidamente el último proyecto de Tratado que proponen los Estados Unidos para la eliminación de la guerra, toma nota del mismo, está de acuerdo con la interpretación a él dada por el Gobierno de los Estados Unidos en su mencionada nota de 23 de Junio último; en consecuencia, declara que está dispuesto a proceder a su firma.

«Me complace en tener esta oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración.

(Fdo.)—MUSSOLINI».

Respuesta formulada por el Gobierno de la Unión de Sud-Africa, a la nota de 22 de Mayo de 1928, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores de la Gran Bretaña.

15 de Junio de 1928.

«Señor don Ray Atherton.

Encargado de Negocios Americano ad interim.—Londres.

«Señor:

«Con relación a la nota que el señor Houghton tuvo a bien dirigirme el 22 de Mayo, conteniendo una invitación al Gobierno de Su Majestad en la Unión de Sud-Africa, para ser parte firmante del proyectado Tratado sobre renuncia al derecho de guerra, me honro en comunicarle que ha recibido del general Hertzog, Ministro de Relaciones Exteriores de la Unión de Sud-Africa, el siguiente mensaje, para ser transmitido a usted:

«Mediante los buenos oficios del Gobierno de Su Majestad en el Reino Unido, ha llegado a mi conocimiento, con toda oportunidad, el contenido de la nota dirigida el 22 de Mayo por Vuestra Excelencia, a Su Excelencia el Secretario de Relaciones Exteriores de Gran Bretaña.

«Me es muy grato manifestar a Vuestra Excelencia, en representación del Gobierno de Su Majestad en la Unión de Sud-Africa, que ha sido altamente estimada la cordial invitación hecha por el Gobierno de los Estados Unidos al Gobierno de Su Majestad en la Unión de Sud-Africa, para tomar parte,

individualmente, en la firma originaria del Tratado de renuncia al derecho de guerra, mismo que el Gobierno de los Estados Unidos propuso a varios Gobiernos el 13 de Abril último.

«El Gobierno de Su Majestad en la Unión de Sud-Africa, gustoso tomará parte en el otorgamiento del Tratado propuesto, al lado de las otras potencias, invitadas en primera instancia.

«El Gobierno de Su Majestad, en la Unión de Sud-Africa, al expresar su asentimiento para ser uno de los contratantes en el Tratado propuesto, está en la inteligencia:

«A). De que no se intenta privar a ninguna de las partes en dicho Tratado, de ninguno de sus derechos naturales de defensa legítima.

«B). De que la violación de cualquiera de las estipulaciones del Tratado, por uno de los signatarios, deja a los demás en libertad para acatar o no los términos del Tratado, con respecto a la parte que cometiera la violación; y

«C). De que se establecerá con toda claridad que la Unión de Sud-Africa no quedará impedida por el Tratado, de satisfacer sus obligaciones para con los otros miembros de la Liga de las Naciones, obligaciones por las que se encuentra ligada de acuerdo con los términos del Pacto de la Liga.

«Me honro en subscribirme de usted con toda consideración.

(Fdo.)—R. L. CRAIGIE».

Respuesta formulada por el Gobierno del Canadá a la proposición pacifista del Secretario Kellogg.

Su texto es el siguiente:

«Ottawa, a 16 de Julio de 1928.

«Señor:

«Acuso recibo de la nota de Ud. fechada el 23 de Junio, y del adjunto proyecto modificado del Tratado sobre Renuncia a la Guerra; y declaro que el Gobierno de Su Majestad en el Canadá, acepta cordialmente el Tratado, tal como ha sido modificado, y está dispuesto a firmarlo.

«Sírvasse Ud. aceptar la seguridad de mi más alta consideración.

(Fdo.)—W. L. MACKENZIE KING, Secretario de Relaciones Exteriores».

Respuesta formulada por el Gobierno de Polonia el 17 de Julio de 1928, a la nota del Secretario Kellogg, fechada el 23 de Junio de 1928.

«Señor Ministro:

«Tengo el honor de acusar recibo de la nota número 1,175, que con fecha 23 de Junio último se sirvió Ud. remitirme y a la que a propuesta de Su Excelencia el señor Kellogg, vino adjunto el proyecto de un Tratado multilateral pacifista.

«Tengo el honor de manifestar a Ud. que los principios proclamados por el señor Kellogg en el proyecto en cuestión, están enteramente de acuerdo con los fines que Polonia ha perseguido siempre en su política externa, por lo cual el Gobierno Polaco acepta el texto del Tratado mencionado y declara que está dispuesto a firmarlo.

«Por lo que respecta a la interpretación que en la nota de 23 de Junio da Ud. al pacto en cuestión, confirmando el hecho de que el pacto está destinado a consolidar las relaciones pacíficas entre los Estados, sobre las bases de las obligaciones internacionales ya existentes, el Gobierno Polaco toma nota de los siguientes puntos:

«1. El pacto no afecta en forma alguna el derecho de legítima defensa, inherente a cada Estado.

«2. Cualquiera de las partes firmantes que pretenda fomentar sus intereses propios por medio de la guerra, será privada de los beneficios del pacto.

«3. No hay incompatibilidad entre las estipulaciones del Tratado pacifista y las obligaciones derivadas del Pacto de la Liga de las Naciones, para las partes firmantes de éste. Esto resulta, de que el Tratado propuesto por el señor Kellogg establece la renuncia de la guerra como instrumento de política nacional.

«Esos términos en que está concebido el Tratado, así como la oportunidad que hay de que todas las naciones se adhieran a él, hacen posible a Polonia el satisfacer sus obligaciones internacionales.

«El Gobierno de Polonia espera ver pronto realizada esa labor común, encaminada a asegurar la paz y estabilidad a la humanidad.

«Sírvase Ud. aceptar, señor Ministro, las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

(Fdo.)—WYSOCKY».

Respuesta formulada por el Gobierno de Bélgica, el 17 de Julio de 1928, a la nota del Secretario Kellogg, fechada el 23 de Junio de 1928.

«Señor Embajador:

«El Gobierno de Su Majestad el Rey, ha estudiado con verdadero agrado la nota de 23 de Junio, mediante la cual, por instrucciones de su Gobierno, se ha servido usted invitar a Bélgica a la celebración de un Tratado multilateral en el que las partes firmantes habrán de renunciar a la guerra como instrumento de política nacional.

«Bélgica es adicta a la paz y siempre ha cooperado activamente al desarrollo de los movimientos tendentes a su consolidación y por lo mismo, se complace en rendir homenaje a la idea inspiradora del proyecto.

«El texto redactado por el Gobierno de Washington, merece la completa aprobación del Real Gobierno, el que, nota con satisfacción todas las explicaciones e interpretaciones contenidas en la carta de Vuestra Excelencia, y celebra que el Tratado propuesto mantenga incólumes los derechos y obligaciones provenientes del Pacto de la Liga de las Naciones y de los Tratados de Locarno, los cuales constituyen para Bélgica, garantías fundamentales de seguridad.

«El Gobierno de Bélgica estima altamente la actuación del Gobierno Americano, que hace posible el que se una a la grandiosa labor destinada a desarrollar el espíritu de la paz en el mundo y a disminuir el peligro de futuras catástrofes.

«El Gobierno de Bélgica, estimará al Gobierno de los Estados Unidos que le informe acerca del lugar y fecha que se designen para la firma del Tratado.

«Aprovecho esta oportunidad, etc.

(Fdo.)—PAUL HYMANS».

Respuesta formulada por el Gobierno de Australia a la proposición pacifista hecha por el Secretario Kellogg en su nota de 23 de Junio.

Su texto es el siguiente:

«Julio 18 de 1928.

«Señor:

«En la nota que con fecha 23 Junio último, tuvo usted a bien dirigirme, manifiesta usted que el Gobierno de los Estados Unidos, desearía saber si el Gobierno de Su Majestad en el Estado de Australia, estaría dispuesto a unirse a los Estados Unidos y a otras naciones, para la firma de un Tratado sobre renuncia de la guerra, en la forma propuesta en el proyecto de Tratado adjunto a la misma nota.

«Me es grato manifestar a usted que el Gobierno de Su Majestad en el Estado de Australia, ha considerado detenidamente la antes mencionada nota, ha revisado el proyecto de Tratado a ella adjunto y acepta la seguridad que el Secretario de Estado de los Estados Unidos da en el sentido de que por la aceptación del Tratado propuesto, no se menoscabará en manera alguna, el derecho de legítima defensa de las partes firmantes.

«El Gobierno del Estado ha observado igualmente la manifestación contenida en la nota de 23 de Junio, en el sentido de que el Preámbulo del Tratado modificado establece expresamente el principio de que si una de las partes firmantes recurre a la guerra con violación del Tratado, las otras partes queden relevadas respecto a ella, de las obligaciones impuestas por el Tratado. El Gobierno acepta la declaración de que el Preámbulo será considerado a ese respecto como parte substantiva de las estipulaciones del mismo Tratado.

«El Gobierno ha estudiado también el proyectado Tratado, de una manera muy especial, desde el punto de vista de sus relaciones con el Pacto de la Liga de las Naciones y a ese respecto, ha llegado a la conclusión de que no hay incompatibilidad entre ambos.

«El Gobierno de Su Majestad en Australia, manifiesta que las cuestiones antes referidas son las únicas que especialmente le interesan, entre las suscitadas por el Tratado propuesto, y por cuanto que el texto de éste es completamente satisfactorio en lo que a sus puntos especiales se refiere, le será grato firmarlo en la forma propuesta.

(Fdo.)—AUSTEN CHAMBERLAIN».

Respuesta formulada por el Gobierno Británico a la propuesta pacifista del Secretario Kellogg, contenida en su nota de 23 de Junio de 1928.

«Señor:

«Me complace en informar a Ud. que el Gobierno de Su Majestad en la Gran Bretaña, después de un detenido estudio de la nota entregada por Ud. el 23 de Junio, con el texto del proyecto modificado, del Tratado sobre Renuncia a la Guerra, acepta ese Tratado en la forma propuesta y gustoso lo firmará en el lugar y fecha que para ese efecto se fijen por el Gobierno de los Estados Unidos.

«Mi Gobierno ha leído con interés las interpretaciones sobre el proyecto de Tratado, contenidas en la nota de Ud., así como los comentarios que ella contiene acerca de las observaciones formuladas por otras potencias en correspondencia diplomática anterior.

«Como Ud. recordará, en mi primitiva comunicación de 19 de Mayo, explicaba yo la importancia que tenía para mi Gobierno, el que se reconociera el principio de que si una de las partes firmantes recurría a la guerra, con violación del Tratado, las otras quedarán relevadas automáticamente de las obligaciones que hacia ella impusiera el mismo Tratado. También demostraba yo que el respeto a las obligaciones nacidas del Pacto de la Liga de las Naciones y de los Tratados de Locarno, son base de la política del Gobierno de este país, el cual no podría celebrar ningún convenio que debilitara o pusiera en peligro esas obligaciones.

«La estipulación que se ha insertado ahora en el Preámbulo, negando los beneficios del Tratado a cualquiera de las partes firmantes que recurra a la guerra para fomentar sus intereses propios, satisface a mi Gobierno, y concuerda con la primera observación apuntada en el párrafo anterior.

«El Gobierno de Su Majestad en la Gran Bretaña, después de madura reflexión, considera que el Tratado propuesto no impide el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Pacto de la Liga de las Naciones y por los Tratados de Locarno, y concuerda con el punto de vista del Gobierno alemán, expresado en su nota de 27 de Abril, en el sentido de que esas obligaciones no contienen nada incompatible con el Tratado propuesto por el Gobierno de los Estados Unidos.

«Mi Gobierno ve con especial satisfacción el que se haya invitado a todas las potencias firmantes de los Tratados de Locarno, a ser firmantes originarias del nuevo Tratado, así

como el deseo del Gobierno de los Estados Unidos de que todos los miembros de la Liga lleguen a ser partes del mismo Tratado, mediante firma o adhesión a él. Yo espero, que a ese efecto, de que cooperen en el movimiento, el mayor número posible de Estados, se hará una invitación general a todos ellos.

«Por lo que respecta al punto de mi nota de 19 de Mayo relativo a ciertas regiones cuyo bienestar y tranquilidad son de vital interés para nuestra paz y seguridad, creo solamente necesario repetir que el Gobierno de Su Majestad en la Gran Bretaña acepta el nuevo Tratado en la inteligencia de que no impide su libertad de acción a ese respecto.

«Estoy completamente de acuerdo con el punto de vista que el Secretario Kellogg expresara en su discurso de 23 de Abril, acerca de que el Tratado propuesto no restringe ni menoscaba el derecho de legítima defensa, y también estoy de acuerdo con su opinión en el sentido de que cada Estado es el único competente para resolver si las circunstancias hacen necesario recurrir a la guerra en legítima defensa.

«En vista de las anteriores consideraciones, el Gobierno de Su Majestad en la Gran Bretaña se complace en unirse a los Estados Unidos y a los otros Gobiernos igualmente dispuestos a firmar un Tratado definitivo sobre renuncia de la guerra, en los términos del transmitido con la nota de Ud. de 23 de Junio.

«El Gobierno de Su Majestad en la Gran Bretaña, se complace en estar asociado al Gobierno de los Estados Unidos de América y a las otras partes firmantes del Tratado propuesto, en tan avanzado y significativo paso en la proscripción de la guerra.

«Tengo el honor de subscribirme con la más alta consideración, de Ud. S. S.

(Fdo.) AUSTEN CHAMBERLAIN».

Respuesta del Gobierno de la India a la proposición pacifista del Secretario Kellogg, contenida en su nota de 23 de Junio de 1928.

Su texto es el siguiente:

«Señor:

«Me manifiesta Ud. en su nota de 23 de Junio último, que el Gobierno de los Estados Unidos desea ser enterado de si el

Gobierno de la India estaría dispuesto a unirse a los Estados Unidos y a otros Gobiernos que tienen igual disposición, para la firma de un Tratado definitivo sobre renuncia de la guerra, en los términos establecidos en el proyecto de Tratado adjunto a la nota de referencia.

«Tengo el honor de manifestar a Ud. que el Gobierno de la India se asocia de todo corazón y con el mayor placer, a la nota que he tenido el honor de transmitir a Ud. el día de hoy, haciéndole saber los deseos del Gobierno de Su Majestad en la Gran Bretaña, de firmar un Tratado multilateral sobre renuncia a la guerra, como lo propone el Gobierno de los Estados Unidos.

(Fdo.)—AUSTEN CHAMBERLAIN».

*Respuesta del Gobierno Checoslovaco a la nota de Mr. Kellogg
proponiendo el Tratado Multilateral.*

«Praga, 21 de Julio de 1928.

«Señor Ministro:

«Tengo el honor de acusar recibo a la comunicación de V. E., fechada el 23 de Junio, por medio de la cual el Gobierno de los Estados Unidos invita al de la República Checoslovaca para firmar el proyecto de Tratado de renuncia a la guerra. Una invitación semejante fué transmitida a nuestro representante en Washington. Esta comunicación contiene, además del texto íntegro del proyecto de Tratado, un comentario que explica las observaciones formuladas por el Gobierno francés e indica en detalle la interpretación y el significado que el Gobierno de los Estados Unidos atribuye al Tratado multilateral, para el caso de que llegue a ser firmado, ratificado y puesto en vigencia.

«Por medio de la presente comunicación, tengo el agrado de hacer llegar a V. E. la respuesta de la República Checoslovaca.

«*Primero.*—Antes de todo, deseo hacer llegar al Gobierno de los Estados Unidos la expresión de nuestro profundo reconocimiento por habernos dirigido tal invitación. Desde sus comienzos, hemos seguido con la mayor simpatía y atención, las negociaciones entre los Gobiernos de Francia y de los Estados Unidos, y nos hallábamos siempre dispuestos a asociarnos a esta noble iniciativa que marca una época memorable en la historia del mundo con posterioridad a la Gran Guerra. En el cur-

so de las negociaciones que me ha cabido la honra de sostener, durante los últimos meses, los representantes de los Estados Unidos, de Francia y de Gran Bretaña, he señalado la importancia de este acto y la necesidad política de asociar a él a otras potencias, especialmente a aquellas que han asumido obligaciones en virtud de los Pactos de Locarno de 1925. El Gobierno de los Estados Unidos, que ha estado en completo acuerdo a este respecto, con otras potencias, ha reconocido la justicia de este punto de vista y se ha servido extendernos una invitación. Por lo tanto, el Gobierno Checoslovaco le atribuye una considerable importancia política a este acuerdo y desea hacer llegar al Gobierno de Washington sus más efusivos agradecimientos.

«*Segundo.*—En virtud de las negociaciones que han tenido lugar con anterioridad a la firma del Pacto, como también de los cambios introducidos en el Preámbulo del texto original y de las explicaciones contenidas en la nota de V. E. de 23 de Junio de 1928, se desprende claramente que no hay nada en el Tratado mismo que se oponga ni a las estipulaciones del Pacto Constitutivo de la Sociedad de las Naciones, ni a los acuerdos de Locarno, ni a los tratados de neutralidad, ni, en general, con ninguna de las obligaciones que tiene contraídas la República Checoslovaca en compromisos anteriores.

«*Tercero.*—De las explicaciones que contiene la nota de V. E. se deduce también que la violación del Tratado Multilateral por cualquiera de las Partes Contratantes devolvería a las otras su completa libertad de acción con respecto al Estado infractor; aparece también evidente que el derecho de legítima defensa no ha sido debilitado ni restringido por las obligaciones que impone el nuevo Tratado, y de que cada potencia queda en entera libertad para defenderse según lo crea conveniente contra el ataque de cualquiera invasión exterior.

«*Cuarto.*—Tal como aparece definido en el Preámbulo del Tratado y en las declaraciones de V. E., el objetivo que persigue el nuevo acuerdo, tal como lo entiende el Gobierno Checoslovaco, es consolidar y mantener las relaciones pacíficas y la colaboración amistosa de las Partes Contratantes. En tal virtud, éstas renuncian a la guerra como instrumento de su política nacional destinada a satisfacer egoístas intereses. Ello significará, sin duda, un inmenso beneficio a la humanidad, y el Gobierno Checoslovaco se complace en notar que el Gobierno de los Estados Unidos está dispuesto a ofrecernos que participemos en el Tratado conjuntamente con las potencias signatarias de los pactos de neutralidad y con otros países, con el objeto de darle el mayor aspecto de universalidad posible.

«*Quinto.*—El Gobierno de la República Checoslovaca, que ha tomado debida nota del contenido de la comunicación de V. E., tiene el agrado de expresar su aceptación a la invitación que le ha sido hecha por el Gobierno de Washington, y le renueva sus más expresivos agradecimientos por sus generosos esfuerzos en favor de la consolidación y el mantenimiento de la paz. Al mismo tiempo, le es grato declarar que está dispuesto a firmar el Tratado Multilateral, en la misma forma que lo ha sido propuesto por el Gobierno de V. E., como consta de la nota de V. E. de fecha 23 de Junio de 1928.

«Me es grato agregar, que el Gobierno de la República Checoslovaca se asocia gustoso a todos aquellos que rinden homenaje a los nobles esfuerzos hechos por el Gobierno de los Estados Unidos, en pro del mantenimiento de la paz mundial, que ha sido la más alta aspiración de la política exterior de mi Gobierno durante diez años.—Aprovecho la oportunidad, etc.

(Fdo.)—EDUARD BENES».

Texto del Tratado de proscripción de la guerra

(Versión de la prensa de Santiago)

El siguiente, es el texto del Tratado de proscripción de la guerra:

El Presidente de los Estados Unidos de América, el Presidente de la República Francesa, Su Majestad el Rey de los Belgas, el Presidente de la República de Checoslovaquia, Su Majestad el Rey de Gran Bretaña, de Irlanda y de los Dominios Británicos de Ultramar, Emperador de la India, el Presidente del Reich Alemán, Su Majestad el Rey de Italia, Su Majestad el Emperador del Japón, el Presidente de la República de Polonia;

Profundamente convencidos de su deber de promover el bienestar de la humanidad;

Convencidos de que ha llegado el tiempo en que debe hacerse una franca renuncia a la guerra como instrumento de política nacional, con el fin de que las relaciones amistosas y pacíficas que existen entre sus pueblos puedan ser perpetuas;

Convencidos de que todos los cambios en sus relaciones mutuas deben ser realizadas únicamente por medios pacíficos y

deben ser el resultado de un proceso pacífico y ordenado, y que a cualquiera de las potencias signatarias que de aquí en adelante trate de promover su interés nacional por medio de la guerra se le negarán los beneficios acordados en este Tratado;

Esperanzados en que animadas por su ejemplo, todas las demás naciones del mundo se unirán a este esfuerzo humano y adhiriendo al presente Tratado tan pronto como entre en vigor, sometiendo a sus pueblos a las benéficas disposiciones del Tratado, uniendo así a las naciones civilizadas del mundo en una común renunciación de la guerra como parte de su política nacional;

Han decidido celebrar un Tratado y con este objeto han designado como sus respectivos Plenipotenciarios:

El Presidente de los Estados Unidos de América, a Mr. Frank B. Kellogg, Secretario de Estado.

El Presidente de la República Francesa, a M. Aristide Briand, Ministro de Relaciones Exteriores.

Su Majestad el Rey de los Belgas, a M. P. Hymans, Ministro de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República de Checoeslovaquia, a M. Edouard Benes, Ministro de Relaciones Exteriores.

Su Majestad el Rey de Gran Bretaña, Irlanda y de los Dominios Británicos de Ultramar, Emperador de la India, a Lord Cushendun, Ministro de Relaciones Exteriores.

Por Gran Bretaña e Irlanda del Norte y por todas las partes del Imperio Británico que no son miembros separados de la Liga de las Naciones, Lord Cushendun, Ministro de Relaciones Exteriores.

Por el Dominio del Canadá, Mr. William Lyon Mackenzie King, Primer Ministro y Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

Por el Commonwealth de Australia.

Por el Dominio de Nueva Zelanda, Sir Cupara.

Por la Unión de Sud Africa, Mr. Jacob Smith.

Por el Estado Libre de Irlanda, Mr. Patrick Mc Gilligan.

Por India, Lord Cushendun.

El Presidente del Reich Alemán, a Herr Gustavo Stresemann, Ministro de Relaciones Exteriores.

Su Majestad el Rey de Italia, al Conde Manzoni.

Su Majestad el Emperador del Japón, al Conde Uchida.

El Presidente de la República de Polonia.

Quienes, habiéndose comunicado mutuamente sus plenos poderes y habiéndose encontrado en buena y debida forma, han acordado los siguientes artículos:

Artículo I.—Las Altas Partes Contratantes declaran solemnemente, a nombre de sus respectivas naciones, que condenan el recurso de la guerra para la solución de sus controversias internacionales, y renuncian a ella como instrumento de política nacional en sus relaciones mutuas.

Artículo II.—Las Altas Partes Contratantes acuerdan que el arreglo o solución de todas las disputas o conflictos, de cualquiera naturaleza y cualquiera que pueda ser el origen de ellos, que pueda sobrevenir entre ellas, no se buscará sino por medios pacíficos.

Artículo III.—El presente Tratado será ratificado por las Altas Partes Contratantes nombradas en el Preámbulo, de acuerdo con los respectivos requisitos constitucionales, y tendrá efecto entre ellas tan pronto como los distintos instrumentos de ratificación hayan sido depositados en Washington.

Este Tratado, cuando éntre en efecto, como lo prescribe el párrafo anterior, permanecerá abierto tanto tiempo como sea necesario para que adhieran todas las demás potencias del mundo. Cada instrumento que haga constar la adhesión de una potencia deberá ser depositado en Washington y el Tratado se hará efectivo tan pronto como se haga dicho depósito, entre la potencia adherente y las demás potencias que suscriben este Tratado.

Será el deber del Gobierno de los Estados Unidos proveer a cada uno de los Gobiernos nombrados en el Preámbulo y a cada uno de los Gobiernos que adhieran después de este Tratado, de una copia certificada del Tratado y de cada uno de los instrumentos de ratificación o de adhesión. Será también la obligación del Gobierno de los Estados Unidos notificar telegráficamente a dichos Gobiernos inmediatamente el depósito de los instrumentos de ratificación o de adhesión.

En fe de lo cual los respectivos Plenipotenciarios han firmado este Tratado en francés y en inglés, teniendo ambos textos igual valor, y lo han sellado.

Hecho en París.....el.....del mes.....
del año de mil novecientos veintiocho.

**EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS INVITA AL
DE CHILE A ADHERIR AL PACTO KELLOGG.—NOTAS
CAMBIADAS AL EFECTO.**

El Viernes 24 de Agosto el Embajador de los Estados Unidos solicitó audiencia del Ministro de Relaciones Exteriores. Concedida, el señor Embajador manifestó que el día Lunes traería personalmente para depositar en sus manos, una nota de su Gobierno solicitando que el Gobierno de Chile subscribiera el Pacto de Proscripción de la Guerra.

Agregó que esta nota podría ser entregada a la publicidad el Miércoles en la Prensa de Chile, día en que aparecería en todo el mundo el Texto del Tratado firmado y la invitación que se había formulado a diversos países.

El Lunes 27 de Agosto el Embajador de los Estados Unidos depositó a las 5 P. M. el documento que publicamos a continuación:

COPIA

EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS.

Santiago, 27 de Agosto de 1928.

Excelencia:

Tengo el honor de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia, que con fecha de hoy se ha firmado en París un Tratado por el cual los Gobiernos de Alemania, Estados Unidos de América, Bélgica, Francia, Gran Bretaña, Canadá, Australia, Nueva Zelandia, la Unión Sud-Africana, el Estado Libre de Irlanda, India, Italia, Japón, Polonia y Checoeslovaquia, se comprometen a renunciar a la guerra como instrumento de política nacional en sus recíprocas relaciones y buscar sólo por medios pacíficos el arreglo o solución de todas las controversias que puedan suscitarse entre ellos.

Como Su Excelencia sabe, este Tratado es el resultado de

las negociaciones que comenzaron el 20 de Junio de 1927, cuando el señor Briand, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Francesa, sometió a mi Gobierno un Proyecto de un Pacto de Amistad Perpetua entre Francia y Estados Unidos. En el curso de las negociaciones consiguientes, esta idea fué ampliada en el sentido de incluir entre los firmantes originarios del Tratado de Proscripción de la Guerra, no sólo a Francia y a los Estados Unidos sino que también al Japón, al Imperio Británico y a todos los Gobiernos que participaron con Francia y Gran Bretaña en el Pacto de Locarno; a saber: Bélgica, Checoeslovaquia, Alemania, Italia y Polonia. Esta fórmula subsanó las observaciones hechas por el Gobierno de Gran Bretaña en su nota de fecha 19 de Mayo de 1928, en la que declaró que el Tratado por su propia naturaleza no sólo interesaba a ese Gobierno mismo, sino que era de una clase en que el Gobierno Británico no participaría más que conjunta y simultáneamente con los Gobiernos de los Dominios y el Gobierno de la India; también resolvió satisfactoriamente la cuestión de posibles incompatibilidades entre el nuevo Tratado y los Tratados de Locarno, obviando en esta forma las observaciones del Gobierno de Francia, respecto de la necesidad de extender el número de los firmantes originarios.

La decisión de limitar el número de los firmantes originarios al de las potencias arriba mencionadas, esto es, los Estados Unidos, Japón, los signatarios del Tratado de Locarno, los Dominios Británicos y la India, fué basada sólo en consideraciones prácticas.

El Gobierno de los Estados Unidos deseaba que las negociaciones fueran terminadas favorablemente a la mayor brevedad posible y que el Tratado pudiera ponerse en vigencia sin la demora que habría resultado inevitablemente al haberse establecido la previa aceptación universal para que entrase a regir. Además, mi Gobierno creyó que si dichas potencias podían ponerse de acuerdo sobre una simple proscripción de la guerra como elemento de política nacional, no cabía duda que la mayoría, si no todas las potencias del mundo encontrarían la fórmula igualmente ventajosa y se apresurarían en prestar su apoyo incondicional para resolver con rapidez un movimiento en pro de la paz perpetua. Sin embargo, los Estados Unidos se han preocupado desde un principio de que ninguna nación se sienta privada de la oportunidad de participar cuanto antes en el nuevo Tratado, y de este modo no sólo adherir formal y solemnemente a esa nueva manifestación de la voluntad popular en favor de la paz mundial, sino que

también aprovechar los mismos beneficios de que gozarán los firmantes originarios. De acuerdo con esto, en el Proyecto propuesto por ellos, los Estados Unidos hicieron específica reserva para la participación en el Tratado de cualquiera Nación que quisiera identificarse con él, y estas mismas disposiciones se encuentran en el instrumento definitivo que se firmó hoy en París.

Es digno de notarse también que las potencias signatarias del Tratado registraron en el Preámbulo del mismo sus esperanzas de que todas las Naciones del mundo formaran parte del Tratado y en relación a este punto me es grato poder decir, que mi Gobierno ha recibido indicaciones extraoficiales de varios Gobiernos en sentido de que están preparados para adherir en cuanto sea posible. Es altamente satisfactorio para los Gobiernos interesados verificar esta prueba evidente de la simpatía y del interés que los nuevos Tratados han despertado en el mundo.

En estas circunstancias tengo el honor de comunicar a Su Excelencia para su consideración y para la aprobación por su Gobierno, si así lo resuelve, el Texto del Tratado en cuestión, en la forma en que fué firmado hoy en París, omitiendo sólo la parte del Preámbulo que enumera los diversos Plenipotenciarios.

El texto es el siguiente:

TRATADO

El Presidente del Reich Alemán,
El Presidente de los Estados Unidos,
Su Majestad el Rey de los Belgas,
El Presidente de la República Francesa,
Su Majestad el Rey de Gran Bretaña, de Irlanda y de los
Territorios Británicos de Ultramar, Emperador de las Indias,
Su Majestad el Rey de Italia,
Su Majestad el Emperador del Japón,
El Presidente de la República de Polonia, y
El Presidente de la República de Checoslovaquia,

profundamente conscientes de su solemne deber de fomentar el bienestar de la humanidad;

Persuadidos de que ha llegado el momento de proceder a una franca proscripción de la guerra como instrumento de política nacional, con el fin de que las relaciones pacíficas y amistosas actualmente existentes entre sus pueblos se perpetúen;

Convencidos de que todo cambio en sus mutuas relaciones

debe tratar de hacerse sólo por medios pacíficos y ser el resultado de un proceso tranquilo y ordenado, y que toda potencia signataria que en adelante intente desarrollar sus intereses nacionales recurriendo a la guerra, debe ser privada de los beneficios que el presente Tratado ofrece;

Con la esperanza de que su ejemplo impulse a todas las demás Naciones del mundo a unirse a este esfuerzo humanitario y adhiriéndose al presente Tratado tan luego éntre en vigor, pongan a sus pueblos en situación de gozar de sus benéficas disposiciones, uniendo en esta forma a las Naciones civilizadas del mundo en una común proscripción de la guerra como elemento de su política nacional;

Han decidido celebrar un Tratado y con este fin han designado como sus respectivos Plenipotenciarios:

(Aquí sigue la lista de los Plenipotenciarios).

.....que, habiéndose comunicado entre sí sus respectivos plenos poderes y encontrándolos en buena y debida forma, han convenido en los siguientes artículos:

Artículo I. Las Altas Partes Contratantes declaran solemnemente en nombre de sus respectivos pueblos, que condenan el recurso de la guerra para solucionar las controversias internacionales y renuncian a él como instrumento de política nacional en sus relaciones mutuas.

Artículo II. Las Altas Partes Contratantes convienen en que el arreglo o solución de todas las diferencias y controversias, de cualquiera naturaleza y de cualquier origen que sean, y que puedan suscitarse entre ellas, no debe buscarse nunca sino por medios pacíficos.

Artículo III. El presente Tratado será ratificado por las Altas Partes Contratantes mencionadas en el Preámbulo, de acuerdo con lo prescrito por sus respectivas Constituciones, y regirá entre ellas desde el momento que todos los instrumentos de ratificación hayan sido depositados en Washington.

El presente Tratado permanecerá abierto, desde el momento en que éntre en vigor en conformidad a lo prescrito en el párrafo anterior, todo el tiempo que sea necesario para que adhieran a él todas las potencias del mundo. Cada instrumento que establezca la adhesión de una potencia, será depositado en Washington e inmediatamente después de efectuado dicho depósito, el Tratado comenzará a regir entre la potencia adherente y las demás potencias contratantes.

El Gobierno de los Estados Unidos queda obligado a suministrar una copia autorizada del Tratado y de todo instrumento de adhesión al mismo, a cada Gobierno mencionado en

el Preámbulo y a los Gobiernos que adhieran posteriormente. El Gobierno de los Estados Unidos deberá también comunicar inmediatamente por telégrafo a dichos países el depósito de todo instrumento de ratificación o adhesión.

En fe de lo cual los respectivos Plenipotenciarios han firmado este Tratado en idioma francés e inglés, debiendo tenerse ambos textos como auténticos, y han estampado sus sellos.

Celebrado en París, a veintisiete del mes de Agosto del año 1928».

Su Excelencia observará que las disposiciones referentes a la ratificación y adhesión se encuentran en el tercero y último Artículo. Dicho Artículo establece que el Tratado entrará en vigencia tan luego como las ratificaciones de todas las Potencias nombradas en el Preámbulo hayan sido depositadas en Washington y que permanecerá abierto a la adhesión de todas las demás Potencias del Mundo, y que los instrumentos que establezcan tales adhesiones serán también depositados en Washington. En esta forma cualquier Estado que quiera participar en el Tratado puede ejercitar el derecho de adherir y mi Gobierno tendrá el agrado de recibir en cualquier tiempo las notificaciones apropiadas de adhesión de aquellos Gobiernos que quieran contribuir al éxito de este nuevo movimiento en favor de la paz mundial, poniendo a sus pueblos al alcance de sus beneficios. En relación a esto se observará que el Tratado estipula expresamente que, cuando éntre en vigencia regirá con perfecta igualdad entre una Potencia adherente y las demás que son partes en el mismo; y es por lo tanto claro, que cualquier Gobierno que adhiera inmediatamente participará de los plenos beneficios del Tratado desde el preciso momento en que éntre a regir.

Muy luego transmitiré a Su Excelencia para su información, un folleto impreso del texto traducido del Proyecto original de M. Briand presentado a mi Gobierno el 20 de Junio de 1927, y el texto completo de toda la correspondencia diplomática cambiada ulteriormente acerca del Tratado multilateral para la proscrición de la guerra. Apenas la reciba de mi Gobierno, transmitiré también una copia certificada del Tratado firmado.

Me valgo de esta oportunidad para reiterar a Su Excelencia los sentimientos de mi más alta y distinguida consideración.

(Fdo.)—W. S. CULBERTSON».

Al señor don Conrado Río Gallardo, Ministro de Relaciones Exteriores de Chile.

La respuesta de Chile a la nota del Embajador Culbertson fué la siguiente:

Departamento Diplomático.

N.º 6,570.

Santiago, 5 de Septiembre de 1928.

Señor Embajador:

Tengo el honor de acusar recibo de la nota fechada el 27 de Agosto próximo pasado, en que V. E. se sirve informar, oficialmente, a mi Gobierno de la celebración del Pacto sobre proscripción de la guerra que, en esa fecha, suscribió en París el Gobierno de V. E. con los de Alemania, Bélgica, Francia, Gran Bretaña, Canadá, Australia, Nueva Zelandia, la Unión Sud Africana, el Estado Libre de Irlanda, India, Italia, Japón, Polonia y Checoslovaquia.

Conforme al artículo 3.º del referido Pacto, cuyo texto se inserta en la aludida nota de V. E., los países que, como Chile, han sido invitados a adherir a él podrán hacerlo tan pronto como todos los primitivos signatarios ratifiquen el Pacto y éste éntre en vigencia.

El Gobierno agradece dicha comunicación y, al tomar nota de ella con todo interés, se complace en pedir a V. E. sea intérprete ante su Gobierno y el Secretario de Estado, Mr. Kellogg, de sus parabienes por el éxito de sus esfuerzos con que, desde hace tiempo, venían procurando la realización del Memorable Pacto que es una nueva y valiosa garantía para el mantenimiento de la concordia internacional.

Mi Gobierno ha prestado siempre entusiasta adhesión a la política de paz que progresivamente afianza en el mundo su benéfico imperio, y así lo ha puesto bien de manifiesto con significativos actos en el manejo de todos sus problemas externos y con su temprana ratificación del Tratado para evitar o prevenir conflictos entre los Estados Americanos, que tuvo la satisfacción de suscribir en la Quinta Conferencia Panamericana de Santiago de Chile.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a V. E. las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

(Fdo.)—CONRADO RÍOS GALLARDO.

Al Exemo. señor William S. Culbertson, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de los Estados Unidos.

CHILE-BOLIVIA PROTOCOLO BLANCO VIEL-ITURRALDE

La sección boliviana del ferrocarril de Arica a La Paz. [Administración

En los números 93-94 y 98-99 de esta Revista, correspondientes a Enero-Febrero y Junio-Julio del presente año, respectivamente, hemos publicado los antecedentes de la construcción del Ferrocarril de Arica a La Paz, convenida en el Tratado celebrado entre Chile y Bolivia, el 20 de Octubre de 1904 y los documentos referentes a la entrega a ese país de la sección Charaña-Alto de La Paz, prevista en el artículo 3.º de ese Tratado.

En conformidad con el artículo 3.º del Protocolo Ríos Gallardo-Rojas, de Procedimiento para la entrega de esa sección, de 2 de Febrero de 1928, los Comisionados de Chile y Bolivia, señores Osvaldo Galecio y Carlos Muñoz Roldán informaron, con fecha 15 de Marzo del presente año, recomendando la administración común del Ferrocarril de Arica a La Paz, conforme a la organización económica y administrativa que detallan en su informe.

El Gobierno de Bolivia prefirió la formación de una sociedad de capitalistas nacionales a la cual entregó en explotación, por seis años, la sección La Paz-Charaña.

En el artículo 7.º del Protocolo sobre Garantías Ferroviarias celebrado entre Chile y Bolivia, el 26 de Mayo de 1908, se dispone que ambos Gobiernos celebrarán oportunamente acuerdos especiales para el transporte internacional y el despacho aduanero o de tránsito entre ambos países «así como para la distribución del producto bruto del tráfico internacional del Ferrocarril de Arica, en proporción al costo de explotación

de cada sección, una vez terminado el plazo de 15 años, de que habla el artículo 3.º del Tratado de Paz».

Cumpliendo con esta disposición se suscribió, en La Paz, por el Encargado de Negocios de Chile, señor Oscar Blanco Viel, y el Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia, señor Abel Iturralde, el siguiente Protocolo, sobre administración de cada una de las dos secciones del Ferrocarril de Arica al Alto de La Paz:

PROTOCOLO

Reunidos en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Bolivia, Su Señoría don Oscar Blanco Viel, Encargado de Negocios Ad-Interim de Chile, y el Excelentísimo Señor Doctor don Abel Iturralde, Ministro del Ramo, para establecer las bases sobre las cuales se desenvolverá la Administración de cada una de las dos secciones del Ferrocarril de Arica al Alto de La Paz, en relación al tráfico internacional, y a los recíprocos intereses de ambos países, teniendo en consideración que el Gobierno de Bolivia, después de detenido estudio, ha optado por arrendar por seis años la sección boliviana de dicho Ferrocarril a una Compañía anónima de empresa privada, formada por capitalistas exclusivamente nacionales, encargándole la administración, manejo y operación técnica de aquella; debidamente autorizados por su Gobierno han convenido en lo siguiente:

Primero.—La Compañía Boliviana arrendataria de la sección Boliviana, entre Charaña y el Alto de La Paz, así como la Administración chilena de la sección comprendida entre Arica y la frontera con Bolivia, administrarán el ferrocarril en sus respectivas secciones, de acuerdo con los propósitos contemplados en el artículo 3.º del Tratado de Paz de 20 de Octubre de 1904.

Segundo.—Teniendo en cuenta el artículo 7.º del Protocolo sobre garantías ferroviarias de 26 de Mayo de 1908, ambos Gobiernos acuerdan aceptar para los efectos de la distribución del producto bruto del tráfico internacional proporcionalmente al costo de explotación de cada tramo, que los fletes y tarifas para carga y pasajeros internacionales por tonelada kilómetro y por pasajero kilómetro, de las secciones chilena y boliviana, tengan entre sí la relación que existe entre sesenta y cuarenta.

Esta distribución regirá por el término de seis años, al cumplirse los cuales ella podrá ser modificada de común acuerdo.

Tercero.—Los fletes y las tarifas para la carga y pasajeros

internacionales serán fijados de común acuerdo entre ambas administraciones ferroviarias, con la aprobación de los respectivos Gobiernos.

Cada sección o tramo percibirá como entrada propia, proveniente de la carga o pasajeros internacionales, el producto de los fletes o tarifas seccionales, cuya distribución se precisa en el artículo segundo de este Protocolo.

Las administraciones boliviana y chilena podrán ser autorizadas por sus respectivos Gobiernos, para acordar fletes especiales de competencia, cada vez que otras vías los establecieran con intento de restar tráfico en la línea de Arica. Tales fletes especiales se dividirán en la proporción indicada en el artículo segundo.

Cuarto.—La Administración boliviana y la Administración chilena, se pondrán en relación directa para fomentar el desarrollo del Ferrocarril de Arica al Alto de La Paz y con el objeto de que su tráfico actual no disminuya y más bien tienda a incrementarse, los Gobiernos de Bolivia y de Chile se comprometen a dar todas las facilidades y garantías necesarias a los pasajeros y carga que utilicen esa línea; así como a no establecer ninguna traba que ponga a esta línea en situación de inferioridad con respecto a los otros ferrocarriles y que le disminuyan la carga que normalmente se movilice por ella; todo dentro de las leyes vigentes en los dos países y del respeto a las concesiones otorgadas, también vigentes.

Quinto.—A fin de mantener la unidad de acción en el tráfico internacional y permitir el contralor de una sección sobre otra, para el mejor servicio del ferrocarril en su aspecto internacional, las dos Administraciones podrán ponerse de acuerdo para mantener dicho servicio en la mejor forma que conviniere y para constituir Comisarios o Delegados ante la Administración propia de cada sección, a fin de que cooperen a la buena organización del tráfico internacional y al correcto desenvolvimiento de los servicios de pasajeros y carga, en bien del comercio de ambos países.

Sexto.—Quedan en vigor todas las disposiciones de las convenciones y protocolos relativos al Ferrocarril de Arica-La Paz, anteriores a esta fecha, en lo que no sean contrarias a este Protocolo.

Para constancia firman y sellan en doble ejemplar en la ciudad de La Paz, a los veintinueve días del mes de Agosto de mil novecientos veintiocho años.

(Firmado).—OSCAR BLANCO VIEL.

(Firmado).—ABEL ITURRALDE.

Insertamos a continuación las notas explicativas cambiadas entre el Encargado de Negocios de Chile y el Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia, que aclaran los términos del Protocolo transcrito:

Notas explicativas

COPIA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Y CULTO

Núm. 2015.

La Paz, 29 de Agosto de 1928.

Señor Encargado de Negocios:

Tengo la complacencia de dirigirme a S. S. para expresarle que, en el protocolo que hemos firmado en la fecha, estableciendo las bases sobre las cuales se desenvolverá la administración de cada una de las dos secciones del Ferrocarril de Arica al Alto de La Paz, en relación al tráfico internacional, se ha establecido en los artículos 2.º y 3.º la relación que deben guardar las tarifas y los fletes para la carga y pasajeros internacionales, entre la sección Boliviana y la Chilena, fijándola en 40 y 60 por ciento respectivamente, por tonelada kilómetro o por pasajero kilómetro, durante los seis años de vigencia del contrato de arrendamiento de la sección Boliviana, que ha celebrado el Gobierno de esta República con la Compañía Boliviana.

Con el objeto de precisar el sentido de dichos artículos 2.º y 3.º, ha creído necesario el infrascrito, de acuerdo con S. S., tener en consideración los dos ejemplos siguientes:

Primer ejemplo.—Tarifa y flete entre Arica y el Alto de La Paz. Proporción de la Sección Chilena por tonelada y por kilómetro (sesenta por ciento) 60%.—Proporción de la Sección Boliviana por tonelada y por kilómetro (cuarenta por ciento) 40%. Distancia de Arica a la Frontera 207 kilómetros.—Distancia de la Frontera hasta el Alto de La Paz 233 kilómetros. Flete supuesto para una cierta categoría de carga entre Arica y el Alto de La Paz, Bs. 100 la tonelada.

Con estos datos tenemos llamando X e Y a las tarifas por kilómetro tonelada, en las secciones Chilena y Boliviana respectivamente:

207 por X más 233 por Y igual a 100; además X es a Y como 60 es a 40, de donde resulta que X es igual a una vez y media Y o sea: Y igual a 0.18399 Bs. Tn/km. y X igual a 0.27598 Bs. Tn/km.; cifras estas dos últimas que indican las tarifas en las secciones Boliviana y Chilena respectivamente. Multiplicando ahora estas tarifas por los kilómetros correspondientes, tenemos que, de los Bs. 100 del flete total, corresponderían a la sección Boliviana Bs. 42.87 y a la sección Chilena Bs. 57.13, haciendo el total de Bs. 100.

Segundo ejemplo.—Tarifa y flete entre Arica y la Estación General Pando.

Proporción de la sección Chilena por tonelada y por kilómetro (sesenta por ciento) 60%.—Proporción de la sección Boliviana por tonelada y por kilómetro (cuarenta por ciento) 40%.—Distancia entre Arica y la Frontera 207 kilómetros y entre la Frontera y la estación General Pando 132 kilómetros. Flete supuesto para una cierta categoría de carga entre Arica y General Pando Bs. 48 la tonelada.

Con estos datos tenemos llamando X e Y a las tarifas por tonelada kilómetro en las secciones Chilena y Boliviana respectivamente: 207 por X más 132 por Y igual 48, y además X es a Y como 60 es a 40, o sea X igual a una vez y media Y. Y igual a 0.10848 Bs. Tn/km. y X igual a 0.16272 Bs. Tn/km.; cifras estas dos últimas que indican las tarifas de las secciones Boliviana y Chilena respectivamente. Multiplicando ahora estas tarifas por los kilometrajes correspondientes, tenemos que de los Bs. 48 del flete total, corresponderán a la:

Sección Boliviana.....	Bs.	14.32	y
a la Sección Chilena.....		33.68	haciendo
		<hr/>	
el total de.....		48.00	

Confío en que S. S. no tendrá inconveniente para manifestarme su conformidad con los anteriores ejemplos que precisan con toda claridad el sentido de los indicados artículos 2.º y 3.º del Protocolo firmado en la fecha.

Aprovecho esta oportunidad para ofrecer a S. S. las seguridades de mi consideración más distinguida.

(Fdo.)—ABEL ITURRALDE.

C O P I A

LEGACIÓN DE CHILE

N.° 63

La Paz, 29 de Agosto de 1928.

Señor Ministro:

Tengo la honra de acusar recibo a V. E. de la Nota N.° 2,015, de hoy, con la cual V. E. tiene a bien comunicarme que en el Protocolo que hemos firmado en la fecha, estableciendo las bases sobre las cuales se desenvolverá la administración de cada una de las secciones del Ferrocarril de Arica a La Paz, se ha establecido en los artículos 2.° y 3.° la relación que deben guardar las tarifas y los fletes para la carga internacional, entre la sección Boliviana y la Chilena, fijándose en 40 y 60 por ciento respectivamente, por tonelada kilómetro o por pasajero kilómetro, durante los seis años de vigencia del arrendamiento de la sección Boliviana, que ha celebrado el Gobierno de V. E. con la Compañía Boliviana.

V. E. de acuerdo con el infrascrito ha tomado en consideración los dos ejemplos siguientes que precisan el sentido de dichos artículos:

Primer ejemplo: Tarifa y flete entre Arica y el Alto de La Paz. Proporción de la sección Chilena por tonelada y por kilómetro (sesenta por ciento) 60%. Proporción de la sección Boliviana, por tonelada y por kilómetro (cuarenta por ciento) 40%. Distancia de Arica a la Frontera 207 kilómetros. Distancia de la Frontera hasta el Alto de La Paz 233 kilómetros. Flete supuesto para una cierta categoría de carga entre Arica y el Alto de La Paz. Bs. 100 la tonelada.

Con estos datos tenemos, llamando X e Y a las tarifas por kilómetro-tonelada en las secciones Chilena y Boliviana respectivamente:

207 por X más 233 por Y igual 100; y además X es a Y como 60 es a 40, de donde resulta que X es igual a una vez y media Y, o sea: Y igual 0.18399 Bs. Tn/km. y X igual 0.27598 Bs. Tn/k.m.; cifras estas dos últimas que indican las tarifas en las secciones Boliviana y Chilena respectivamente. Multiplicando ahora estas tarifas por los kilómetros correspondientes, tenemos que de los Bs. 100 del flete total, corres-

ponderían, a la sección Boliviana Bs. 42.87 y a la sección Chilena Bs. 57.13, haciendo el total de Bs. 100.

Segundo ejemplo.—Tarifa y flete entre Arica y la estación General Pando.

Proporción de la sección Chilena, por tonelada y por kilómetro (sesenta por ciento) 60%. Proporción de la sección Boliviana, por tonelada y por kilómetro (cuarenta por ciento) 40%. Distancia entre Arica y la frontera 207 kilómetros y entre la frontera y la estación General Pando 132 kilómetros. Flete supuesto para una cierta categoría de carga entre Arica y General Pando, Bs. 48 la tonelada.

Con estos datos tenemos, llamando X e Y a las tarifas por tonelada-kilómetro en las secciones Chilena y Boliviana respectivamente, 207 por X más 132 por Y igual 49, y además X es a Y como 60 es a 40; o sea: X igual a una vez y media Y igual 0.10848 Bs. Tn/km. y X igual a 0.16272 Bs. Tn/km.; cifras estas dos últimas que indican las tarifas de las secciones Boliviana y Chilena respectivamente. Multiplicando ahora estas tarifas por los kilometrajes correspondientes, tenemos que de los Bs. 48 del flete total, corresponderán

a la Sección Boliviana.....	Bs. 14.32
a la Sección Chilena.....	33.68

haciendo el total de.....	Bs. 48.—

Cúmpleme por último manifestar a V. E. en conformidad de los ejemplos citados, y que precisan con toda claridad el sentido de los artículos 2.º y 3.º del referido Protocolo.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a V. E. los sentimientos de mi más alta y distinguida consideración.

(Fdo.)—OSCAR BLANCO VIEL.

Al Excmo. Señor don *Abel Iturralde*, Ministro de Relaciones Exteriores.—Presente.

FRANQUICIAS Y PRIVILEGIOS A LOS FUNCIONARIOS DIPLOMATICOS

A U S T R I A

LEGACIÓN DE AUSTRIA.

N.° 681/A.—*Río de Janeiro, 8 de Mayo de 1928.*—Señor Ministro: En respuesta a la nota N.° 6,489, fecha 23 de Noviembre próximo pasado, dirigida a mi dirección de Buenos Aires, tengo el agrado de remitir a Vuestra Excelencia, adjunto, copia de una nota verbal de la Cancillería Federal, Departamento de Negocios Exteriores, en Viena, a la Legación de Chile en Viena, en la cual se hallan enumerados los privilegios de que gozan los miembros del Cuerpo Diplomático acreditado en Viena.

Relativamente a ese asunto cúmpleme dar a Vuestra Excelencia las siguientes informaciones adicionales:

Por lo tocante a los Reglamentos de Correos no hay en Austria tratamiento particular de las correspondencias diplomáticas, ni a las dirigidas al interior ni a las dirigidas al exterior del país.

Los telegramas expedidos por las Misiones diplomáticas o consulares gozan del tratamiento de telegramas de Estado si son dirigidos para el interior. Telegramas de Estado urgentes tienen precedencia sobre toda clase de otros telegramas; a pesar de eso sólo se cobra la tasa simple por los mismos; todavía se debe pagar la tasa correspondiente a una palabra por la nota «urgente».

Los telegramas internacionales expedidos por Representantes Diplomáticos o Consulares gozan del tratamiento de telegramas de Estado, teniendo precedencia sobre los otros.

Por lo que concierne a la tasa y a la precedencia es indife-

rente si tales telegramas son concebidos en lenguaje claro o en lenguaje secreto.

Los telegramas concebidos en lengua secreta deben ser repetidos enteramente ex-officio.

Los mismos Reglamentos valen para telegramas expedidos para el interior como radio-telegramas; en el interior aún no hay servicio radio-telegráfico.

En los ferrocarriles los miembros del Cuerpo Diplomático no gozan de ningún privilegio.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta estima y distinguidísima consideración.—ANTON RETSCHEK, Ministro de Austria.

A su Excelencia el señor *Conrado Ríos Gallardo*, Ministro de Relaciones Exteriores.—Santiago.

Nota verbal de la Cancillería Federal a la Legación de Chile en Viena

Ad. Z. 20. 797-15.

En respuesta a la nota verbal del 9 de Abril pasado, N.º 53, la Cancillería Federal, Ministerio de Relaciones Exteriores, tiene el honor de poner en conocimiento de la Legación de Chile lo que sigue:

ad 1). Con relación a los derechos de internación de la Ley Aduanera de 10 de Junio de 1920, Boletín de Leyes de Estado N.º 250 (& 7) y la Ordenanza de 20 de Junio de 1920, Boletín de Leyes de Estado N.º 251 (& 32, 47 y 73) contienen las exenciones siguientes:

Los Representantes diplomáticos están libre por lo que se relaciona al tráfico de viajeros, del control aduanero de la frontera siempre que ellos estén listos a declarar expresamente que no llevan mercaderías sometidas a derechos de internación o mercaderías cuya importación no esté prohibida. Además los Representantes diplomáticos acreditados en Austria tienen el derecho de importar con franquicias de derechos con motivo de su traslado a Austria y en el plazo de un año, a partir de la presentación de sus credenciales, los objetos destinados a su propio uso así como los que deben servir a su primera instalación. En caso de reciprocidad, este privilegio se acordará igualmente a los Consejeros, Secretarios, Agregados a la Legación y a sus familias.

Los efectos que deban servir para el uso de las Oficinas, como por ejemplo los escudos de armas de las oficinas de re-

presentación diplomática que se encuentren en el territorio federal serán exonerados de derecho de aduana.

Las personas nombradas no gozan de franquicia postal ni de franquicia telegráfica.

ad 2). En lo que se refiere a la inmunidad de jurisdicción del personal diplomático, la legislación austriaca contiene las disposiciones siguientes:

La jurisdicción austriaca en materia civil no se extiende a las personas que gozan, según los principios del Derecho de Gentes, de privilegios de extraterritorialidad, siempre que ellos se sometan voluntariamente a la jurisdicción de los tribunales austriacos y siempre que no se trate de un asunto judicial concerniente a bienes raíces situados en Austria o de sus derechos inmuebles o bienes raíces situados en Austria y pertenecientes a otras personas. (Art. IX de la Ley intercalada a la Norma de Jurisdicción del 1.º de Agosto de 1895, Boletín de Leyes Imperiales N.º 110).

Las medidas judiciales contra dichas personas y la ejecución de medidas judiciales concernientes a ellas en sus residencias deben ser por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores. (Ley de 5 de Febrero de 1919, Boletín de Leyes de Estado N.º 87).

En caso que la declaración de una persona extraterritorial como testigo sea pedido en un asunto judicial ella será invitada a declarar por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores si es que está dispuesta a hacerlo en el referido asunto y en la afirmativa, si estaría dispuesta a comparecer ante el tribunal o si prefiere hacer las declaraciones ante una comisión que se dirigirá a su domicilio o por escrito conforme a un cuestionario que se le participará. (Párrafo 27 de la Ordenanza del Departamento de Justicia del 30 de Abril de 1924, N.º 4 del Boletín Oficial de la Administración de Justicia).

El personal de las misiones acreditadas en Austria no queda fuera de la jurisdicción penal de las autoridades nacionales cuando haya lugar de proceder contra dichas personas por causa punible, la autoridad debe según las circunstancias asegurarse de la persona inculpada y denunciar en seguida el hecho al Ministerio de Relaciones Exteriores, quien comunicará al Soberano o a su enviado de que el inculcado le será remitido. (Párrafo 61 de la Ley relativa al Procedimiento Penal de 23 de Mayo de 1873, Boletín de Leyes del Imperio N.º 119 y Ley de 5 de Febrero de 1919, Boletín de Leyes del Estado N.º 87).

En cuanto a inmunidades fiscales, reconocidas al Cuerpo Diplomático, las leyes austriacas en lo que se refiere a los im-

puestos personales, contienen cierto número de exenciones, que en su mayor parte son concedidas, aunque la reciprocidad no esté asegurada por acuerdo.

Así, el personal de misiones diplomáticas goza de la exención de impuesto sobre las entradas personales. (Párrafo 154. Punto 1 de la Ley sobre rentas personales del año 1924, Boletín de Leyes Federales N.º 307 y del Impuesto sobre las Rentas, párrafo 125, Punto 16 de la Ley mencionada).

Los mismos principios son aplicados a las contribuciones provinciales y comunales que tienen el carácter de impuestos directos.

Estas exenciones se refieren principalmente a:

1). Las contribuciones sobre los alquileres en tanto que la contribución es percibida directamente del inquilino.

2). Las contribuciones sobre los alquileres.

(Contribuciones generales sobre los alquileres, como por ejemplo el impuesto llamado «Wohnbausteuer», etc.), en tanto que la contribución es percibida directamente del inquilino.

3). Contribución sobre el ejercicio del derecho de caza y pesca.

4). Contribución sobre los vehículos automóviles.

5). Contribución sobre los animales de lujo.

6). Contribución sobre la servidumbre.

Se excluyen de estas exenciones las contribuciones que representan una compensación por prestaciones especiales, como por ejemplo, la contribución sobre el consumo de agua.

En lo que concierne a los propietarios de inmuebles destinados exclusivamente a servir de residencia a las misiones diplomáticas, el Gobierno Federal está autorizado por la Ley del 13 de Julio de 1921 (Boletín de Leyes Federales N.º 406, Párrafo 1) a acordar la exención de contribuciones de transpaso y de impuestos territoriales siempre que la reciprocidad esté asegurada por algún acuerdo.

De acuerdo con el N.º 9 de la tarifa de la Ley sobre los derechos y contribuciones del 9 de Febrero de 1850. (Boletín de Leyes del Imperio N.º 50), la correspondencia oficial de las Misiones diplomáticas está exenta de derechos de timbre; lo mismo ocurre de acuerdo con el artículo N.º 75, letra e, de la misma ley, para los documentos y escritos enviados por las Misiones diplomáticas extranjeras o por sus representantes, siempre que estos documentos y escritos no se refieran a los inmuebles situados en Austria.

Además la ley del 9 de Febrero de 1919, Boletín de Leyes de Estado N.º 98 (Párrafo 4 punto 2), concede a las herencias mobiliarias de los representantes diplomáticos acreditados

en Austria, lo mismo que al personal no Austriaco de las mencionadas Misiones, las exenciones de todas las contribuciones de herencia; igual cosa ocurre en cuanto a las donaciones de bienes muebles entre estas personas en lo que concierne a la contribución de donaciones (párrafo 36 punto 2 de la misma ley).

ad 4). Este Departamento se permite rogar a la Legación de Chile, tener a bien precisar esta cuestión.

ad 5-6). No existen en Austria reglamentos especiales de servicios Diplomáticos y de servicios Consulares. Las disposiciones concernientes a estos servicios están contenidas en un gran número de leyes y ordenanzas.

ad 7). Estas materias son reglamentadas por tratados con cierto número de Estados:

Tratado de extradición con Bélgica. (Boletín de Leyes del Imperio N.º 28, de 1881).

Bulgaria (Boletín de Leyes del Imperio N.º 145, de 1912 y Boletín de Leyes Federales N.º 137, de 1924. Francia). (Boletín de Leyes del Imperio N.º 14, de 1857, y N.º 56 de 1869). Estados Unidos de América (Boletín de Leyes del Imperio N.º 14, de 1857). Grecia (Boletín de Leyes del Imperio N.º 129, de 1907). Gran Bretaña (Boletín de Leyes del Imperio N.º 34, de 1874 y N.º 185, de 1902).

Italia (Boletín de Leyes del Imperio N.º 100, de 1867 y N.º 112, de 1883). Luxemburgo (Boletín de Leyes del Imperio N.º 127, de 1882 y N.º 285, de 1923). Principado de Mónaco (Boletín de Leyes del Imperio N.º 13, de 1887 y Boletín de Leyes Federales N.º 116, de 1922). Noruega (Boletín de Leyes Federales N.º 135 de 1926). Países Bajos (Boletín de Leyes Imperiales N.º 34, de 1881, y Boletín de Leyes Federales N.º 121, de 1922).

Confederación Helvética (Boletín de Leyes Imperiales N.º 1, de 1897, y Boletín de Leyes Federales N.º 55, de 1926). Tratados de protección judicial con Alemania (Boletín de Leyes Federales N.º 138, de 1924). Bulgaria (Boletín de Leyes Imperiales N.º 144, de 1912, y Boletín Federal N.º 137, de 1924). Francia (Boletín de Leyes Federales N.º 136, de 1925). Italia (Boletín de Leyes Federales N.º 261, de 1924). Polonia (Boletín de Leyes Federales N.º 226, de 1926). Rumania (Boletín de Leyes Federales N.º 82, de 1926). Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (Boletín de Leyes Federales N.º 45, de 1925 y N.º 156, de 1927).

ad 8) No existen listas oficiales de tratados y conveniencias firmados por Austria. La gran mayoría de estos trata-

dos están contenidos en la recopilación de tratados publicados por la Sociedad de las Naciones.

ad 9). No hay derecho de asilo propiamente dicho en Austria. Sin embargo, no existe un deber de extradición de dependencias extranjeras a menos que así lo exijan los tratados de extradición en vigor firmados por Austria con [cierto número de Estados. (Ver *ad 7*).

NORUEGA

Memorandum del Ministerio de Relaciones de Noruega relativo a los privilegios aduaneros que gozan los Diplomáticos y Cónsules extranjeros en Noruega.

Los Reglamentos observados en Noruega referentes a los privilegios aduaneros que gozan en ésta los Diplomáticos y Cónsules extranjeros, no están prescritos por la Ley, pero están estipulados por decisión del Ministerio de Relaciones Exteriores de acuerdo con el Ministerio de Finanzas y de Aduana.

Este Reglamento que se encuentra indicado más abajo, es considerado válido y legal hasta el momento en que sea modificado por nueva decisión de los Ministerios competentes, por un decreto real, o por una ley.

I.—DIPLOMÁTICOS

1). *Los Jefes de Misión* (Ministros o Encargados de Negocios de planta o interinos, acreditados en Oslo), gozan en Noruega, sin condiciones de reciprocidad de las franquicias de aduana para:

a) sus mobiliarios y sus equipajes, lo mismo, que para los equipajes de sus familias (mujeres y niños que habitan con ellos).

b) las mereaderías, etc., importadas del extranjero para su uso personal y el de su casa; todas estas mercaderías deben ser dirigidas al Jefe de la Legación en cuestión; y

c) los efectos de Cancillería, como mobiliario, estandartes, sellos e impresos, etc., importados del extranjero y destinados al uso de las Cancillerías de Legaciones.

Los funcionarios diplomáticos subordinados (Consejeros, Secretarios y Agregados, tanto civiles como militares de Legaciones extranjeras en Oslo), gozan en Noruega de los mismos privilegios que disfrutaban en los países extranjeros en cuestión

los funcionarios diplomáticos correspondientes noruegos, conforme a los arreglos especiales de reciprocidad que hayan sido celebrados a este respecto con los mencionados países.

Sin embargo, los funcionarios diplomáticos subordinados antedichos se le concede liberación de los derechos de aduana sin condición de reciprocidad para sus muebles en su primer arribo a Noruega y en toda ocasión posterior para sus equipajes, lo mismo para los equipajes de sus familias (mujeres y niños que habiten con ellos).

Las solicitudes para obtener la liberación de los derechos de aduana de los diplomáticos extranjeros en Oslo, deben estar firmadas por el Jefe de la Legación en cuestión.

Los formularios son numerados y provistos del timbre de dicho Ministerio.

II.—CÓNSULES

1). *Los Cónsules de Carrera.* (Cónsules missi). Las mujeres y los niños que vivan con ellos son exonerados sin condición de reciprocidad, de los derechos de aduana para sus muebles y sus equipajes a su primer arribo a Noruega.

2). *Los Cónsules honorarios.* (Cónsules electivos) no gozan de ningún privilegio aduanero en Noruega.

3). Los efectos de Cancillería (como banderas, escudos, impresos, etc.), destinados al uso de los escritorios consulares, pueden importarse a Noruega con franquicia de aduana bajo reserva de un Tratado recíproco, por todos los Cónsules extranjeros, tanto missi como electivos, mediante la presentación del Jefe del Consulado en cuestión, demostrando que los efectos son destinados al uso de su escritorio consular.

1.º de Enero de 1926.

Memorandum referente a la exención del pago de impuestos para los diplomáticos y cónsules extranjeros en Noruega.

Las prescripciones de vigor en Noruega relativas a la exención de pago de impuestos para los diplomáticos y cónsules extranjeros están estipulados por decreto real de fecha 17 de Enero de 1913, según las cuales:

I.—Están exonerados de impuestos públicos y municipales sobre la fortuna y sobre las entradas:

1). *Los Ministros y los Encargados de Negocios* (de planta lo mismo que los interinos), extranjeros, los Consejeros, los Secretarios y los Agregados (tanto civiles como militares) y los Capellanes de Legaciones extranjeras en Oslo, con sus mujeres y sus niños que formen parte de su casa.

2). *Cónsules de Carrera*. (Cónsules missi) y los funcionarios consulares de carrera con sus mujeres y niños que formen parte de su casa.

3). *Cónsules Honorarios*. (Cónsules electivos) y los empleados subordinados de Legaciones extranjeras y de Consulados dirigidos por Cónsules de Carrera en lo que concierne a los emolumentos que perciben en ese carácter.

4). *Los domésticos*, que son ciudadanos extranjeros y que están al servicio de funcionarios diplomáticos bajo la línea 1.

II.—Estas franquicias de impuestos sobre la fortuna y sobre las rentas no comprenden la profesión, las industrias y la renta que pudieran tener las personas ya mencionadas en el Reino y que no tienen ninguna relación con las funciones diplomáticas o consulares.

La misma regla se aplica igualmente a las mujeres, niños y domésticos de estas personas, en tanto que ellas gozan de la exoneración del pago del impuesto en virtud de los Reglamentos ya mencionados.

Abril de 1925.

INCIDENTES SOBRE NACIONALIDAD DE BUQUES CHILENOS EN EUROPA EN 1844 Y 1854.

En Julio de 1844 echó el ancla en el puerto de Glasgow la barca chilena «Lacau», que había zarpado de Valparaíso el 14 de Diciembre de 1843 con instrucciones del fletador don Diego Grogan, residente en este último puerto, de procurarse un cargamento de guano, que alcanzó a doscientas ochenta toneladas recogidas al sur del morro de Mejillones, y llevarlo al citado puerto inglés.

La llevada de guano a Europa ofrecía entonces perspectivas tentadoras. Por Oficio de 13 de Febrero de 1842 el Encargado de Negocios de Chile en Francia don Francisco Javier Rosales, había informado al Ministerio de Relaciones Ex-

teriores sobre una publicación hecha en el «Journal of Royal Agricultural Society of England» por Mr. James Johnston sobre los excelentes resultados de los primeros abonos hechos con guano en Inglaterra, y agregaba: «Se impresionará U.S. en el momento de la importancia que está llamado a tomar el guano en Europa al ver que los primeros ensayos han hecho ya elevar el valor de esta mercancía a trece libras la tonelada que hacen más de sesenta y cinco pesos. La rapidez con que los ingleses especulan sobre este artículo y la prisa que se dan para mandar buques en lastre a buscarlo indican la importancia que le dan. Me aseguran que en el año pasado han salido de Inglaterra veintinueve buques en lastre, y luego que los resultados para la agricultura sean bien conocidos en Europa no hay duda que lo aplicarán en Francia y Alemania».

Para apreciar el margen de utilidad que presentaba la empresa del «Lacau» son interesantes los siguientes datos del mismo Oficio de Rosales: «El quintal de guano puesto a bordo no debe costar más de cuatro reales; la tonelada costaría diez pesos, es decir que un cargamento de trescientas toneladas—muy poco superior al que llevaba el «Lacau»—costaría tres mil pesos y en Inglaterra se vendería en diecinueve mil quinientos pesos», o sea, en dieciséis mil quinientos pesos, de cuarenta y ocho peniques, equivalentes a tres mil trescientas libras esterlinas o ciento treinta y dos mil pesos de nuestra actual moneda, más que el precio de costo.

Según datos del Estado General de la Marina Mercante de Chile en 1.º de Julio de 1848, el «Lacau» fué construído en 1836 en Dukburgo, Estados Unidos, con el nombre de «Index» y matriculado en 1843 como buque mercante chileno con 267,5 toneladas de registro; su dueño era don Antonio Pérez, de Valparaíso, su tripulación de trece individuos y su tráfico habitual el de Ultramar. La Marina Mercante de Chile contaba en ese año con noventa y cuatro embarcaciones de las cuales sólo once alcanzaban al tonelaje del «Lacau».

Las autoridades de Glasgow se negaron a autorizar la descarga del guano y a acordar al «Lacau» el tratamiento que como buque chileno solicitaba: desconocían a la nave esa nacionalidad, que era la de su pabellón, fundadas entre otros motivos en que el «Lacau» no tenía en su tripulación la cuota de chilenos exigida por la Ley de Navegación de Chile a los buques mercantes nacionales y que conforme al artículo 23 de esa Ley, de 28 de Julio de 1836, debía ser al menos de las tres cuartas partes de los tripulantes.

El capitán del «Lacau», señor Santiago Rugg, se dirigió al Cónsul de Chile en Londres, señor Jorge Brown, quien escribió al respecto con fecha 19 de Julio de 1844 al Conde de Aberdeen, a cargo entonces del Foreign Office. Brown era socio de la Casa George & James Brown que había sido nombrado en 1840 Agente financiero del Gobierno de Chile en Londres y encargada en tal carácter del pago de los dividendos del empréstito de 1822 colocado en esa capital por el Ministro de Chile don Antonio José de Irisarri.

El 30 del mismo mes de Julio el Sub-Secretario Mr. Adington contestó al Cónsul de Chile por encargo de Aberdeen y en esa respuesta le decía que el Conde se había apresurado a transmitir el asunto al Board of Trade, el cual había creído del caso «recomendar que en esta ocasión el «Lacau», a pesar de que legalmente no es admisible como buque chileno, sea admitido por tal como un caso de excepción el cual no podrá ser invocado como precedente».

El «Lacau» tropezó aún con otras dificultades antes de que quedara en tierra de Glasgow el guano de Mejillones, pero el escollo puesto por la objeción hecha a la nacionalidad chilena de la nave quedó así salvado por la cortés condescendencia del Gobierno Británico, de la que el Cónsul chileno Brown informó al Encargado de Negocios, y éste al Ministerio de Relaciones Exteriores por oficio de 15 de Agosto de 1844.

Diez años después emprendió desde Valparaíso, como el «Lacau», los incierto caminos del mar—*ambiguae maris viae*—en demanda del viejo mundo el bergantín chileno «Bella Margarita», que figura en el Estado General de la Marina de Comercio de Chile el 1.º de Junio de 1851 con 300,37 toneladas de registro, construido en Suecia en 1843 con el nombre de «Henriqueta» y matriculado como chileno en 1820; su dueño era el señor P. Henrichsen, de Valparaíso; su capitán el mismo Henrichsen; su tripulación de doce hombres y su tráfico preferente el de cabotaje. La Marina Mercante Chilena constaba en ese año de ciento treinta y tres embarcaciones de las cuales sólo dieciséis llegaban al tonelaje del «Bella Margarita».

El bergantín chileno fondeó en Burdeos en Diciembre de 1854, y al pretender desembarcar y ser tratado como nave chilena, la Administración de Aduana objetó la nacionalidad, porque el buque no tenía la cuota de tripulantes chilenos que la Ley de Navegación de Chile le exigía y que era de nueve hombres en el total de doce a que la tripulación alcanzaba:

el «Bella Margarita» no tenía al llegar a Europa a bordo más de tres o cuatro chilenos según confesión hecha a las propias autoridades francesas por los consignatarios de la nave, Fauché Hnos. Esta firma tenía casa en Valparaíso y en «El Mercurio» de ese puerto de aquellos años se encuentran a menudo avisos en que aparece como consignataria de buques, de preferencia franceses.

Uno de los hermanos Fauché visitó para pedirle ayuda al Ministro de Chile en París, Almirante don Manuel Blanco Encalada, quien le contestó según Oficio de 30 de Diciembre de 1854, al Ministerio de Relaciones Exteriores «que no daría un paso oficial en esta cuestión, porque miraba el asunto bajo el mismo punto de vista que la Aduana de Burdeos; que, representante de Chile, mal podría abogar por los intereses de aquel que se presenta en estos puertos violando sus leyes, y por lo tanto, con un pabellón mal puesto, cuya infracción palpable desmentía o al menos ponía en duda sus papeles; pero que, atendiendo que en la conducta de los armadores y descuido del Capitán de Puerto de Valparaíso están comprometidos intereses de inocentes cargadores cuyos perjuicios, aún teniendo a salvo sus derechos contra los armadores, eran inmediatos y de consideración, estaba dispuesto a ver personalmente al Ministro de Negocios Extranjeros, buscando en él más al amigo que al Ministro; equidad más que justicia o derecho».

Efectivamente, el Ministro de Chile visitó para tratar el asunto al Ministro de Negocios Extranjeros de Francia Mr. Drouyn de Lhuys, que tenía amistosa simpatía por el Almirante, quien en carta de 30 de Enero de ese mismo año 1854, informaba al Ministro de Relaciones Exteriores don Antonio Varas que al despedirse de Drouyn de Lhuys después de una entrevista celebrada con él sobre un asunto escabroso pendiente entre Chile y Francia, el Ministro francés le dijo: «es menester que el negocio sea muy malo para que Ud. lo pierda».

En nota de 23 de Diciembre de 1854 de Mr. Drouyn de Lhuys al Ministro de Chile, aquél se refería a la conversación que había tenido sobre el particular y le decía: «En esta ocasión y reconociendo la irregularidad cometida por los armadores del «Bella Margarita», me habéis expresado el deseo de que la Administración francesa se sirva esta vez, en razón de la buena fé de los cargadores y del conocimiento que personalmente tenéis de la nacionalidad de este navío, prescindir de la obligación que la legislación actual impone a las naves

chilenas. Conforme a las consideraciones que me habéis hecho valer a este respecto y a fin de evitar a una operación emprendida de buena fé el perjuicio considerable que podría resultar de la aplicación rigurosa al navío de que se trata de la legislación sobre la materia, acabo de manifestar al Director General de Aduanas mi opinión de que la reclamación de Fauché Hnos. puede ser acogida, pero sólo a título de excepción y tolerancia. No será éste más que un acto de favor que jamás podrá invocarse como precedente».

El Ministro de Chile quedó muy complacido con su gestión. Al dar cuenta de ella al Gobierno por el Oficio ya citado decía: «He quedado muy satisfecho del resultado de este asunto, que puede considerarse como una nueva prueba de los sentimientos amistosos del señor Ministro de Negocios Extranjeros hacia el Gobierno de Chile y, séame permitido agregar, hacia mi persona», y en carta al mismo Ministro señor Varas expresaba también gran satisfacción a este respecto y le insinuaba la publicación de las Notas.

Por oficio de 27 de Febrero de 1855 el Ministro de Relaciones Exteriores decía al Ministro de Chile en Francia: «Al Gobierno ha sido muy satisfactoria la muestra de amistosa deferencia hacia Chile que ha dado el Gobierno de S. M. el Emperador de los Franceses acogiendo favorablemente la representación de US. a nombre de los cargadores de la «Bella Margarita». US. cuidará de aprovechar la primera oportunidad que se le presente para dar las gracias a ese Gobierno por su tolerancia amistosa en favor de los intereses de nuestros nacionales».

Y en carta de igual fecha don Antonio Varas decía al Almirante: «En la cuestión oficial de la «Bella Margarita» estoy completamente de acuerdo con Ud. Oficialmente digo a Ud. que exprese al Gobierno francés cuán satisfactoria nos ha sido esta muestra de simpatía. Celebro que en esta ocasión haya obtenido Ud. una contestación de estimación de parte de Mr. Drouyn de Lhuys y que Ud. cuente con la amistad de Ministros con quienes habrá de entenderse. No considero oportuna la publicación de las notas. En este punto tenemos por regla un sistema de reserva y perturba ver la publicación de esta especie de notas. Si da un bien pasajero, priva de ventajas ulteriores. Son preferencias de que debemos complacernos sin ostentación».

A las discretas consideraciones en que fundaba su reserva el Ministro señor Varas no quiso seguramente agregar la alusión, que habría parecido encaminada a aminorar la satisfacción

que manifestaba el ilustre Almirante Blanco Encalada por el éxito que había obtenido, al hecho de que un éxito perfectamente igual al que la amistosa simpatía del Ministro Mr. Drouyn de Lhuys para con el Plenipotenciario chileno obtuvo del Gobierno de Napoleón III en el caso del «Bella Margarita», había alcanzado diez años antes el Cónsul de Chile en Londres señor Brown en su gestión sobre el caso del «Lacau» ante el Ministro de la Reina Victoria, Conde de Aberdeen.

En su Memoria de 1850 el Ministro de Marina don Pedro Nolasco Vidal dice que son recomendables los servicios respecto de la Marina Mercante Nacional del Encargado de Negocios en Francia (lo era en esa época Rosales) y del Cónsul en Londres. El señor Federico Castriwgh Dickson ya había sucedido en este último cargo a Brown, que dejó el Consulado a consecuencia de la desgraciada quiebra de la Casa Georges & James Brown, que comprometió al Gobierno de Chile en la considerable suma de treinta y siete mil libras esterlinas según oficio de 28 de Septiembre de 1844 de la Legación en Francia al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Esos dos funcionarios y casi todos los Agentes de Chile en el exterior debían frecuentemente ya en ese entonces practicar gestiones como las realizadas con éxito en los casos del «Lacau» y del «Bella Margarita» en protección de las atrevidas empresas de nuestras naves mercantes que, según datos de la Memoria de Marina de 1849, sólo dejaban menos de una cuarta parte del tonelaje total que ellas sumaban dedicada al comercio de cabotaje, para entregarse de preferencia «al comercio del extranjero del otro lado del Cabo y en el Pacífico y Oceanía» y, sobre todo, «al atractivo de California», por aquellos años en la plenitud de su legendario florecimiento minero, que hizo de tantos de nuestros compatriotas nuevos argonautas que, con menos fortuna que Jasón, allá fueron a buscar el oro del mitológico vellocino.

AL MARGEN DE UN ESTUDIO DEL PROFESOR GAJARDO

El Profesor de Derecho Internacional e Historia Diplomática del Ministerio de Relaciones Exteriores, don Enrique J. Gajardo Villarroel, ha publicado en la REVISTA CHILENA y en folleto especial de 98 páginas una interesante reseña de la enseñanza del Derecho Internacional y, en general, de la enseñanza superior en Chile antes de la independencia y en los primeros tiempos que la siguieron.

El autor hace una cita de don Miguel Luis Amunátegui, quien afirma que la célebre obra de don Andrés Bello «Principios de Derecho de Gentes» vió la luz pública en 1833, fundado en que un aviso publicado en «El Araucano» el 10 de Marzo de ese año habla de ese libro como de «obra recién publicada».

Pues bien, tal antecedente no parece permita fundar la afirmación que de él se deriva: puede hablarse como de obra recién publicada de una aparecida hace seis o siete meses. Y precisamente, otro aviso más concreto aparecido también en «El Araucano» permite con mejor fundamento afirmar que la obra del ilustre Bello vió la luz pública en el año 1832, como lo establece la edición misma.

El aviso es el siguiente, del 21 de Diciembre de 1832: «En la entrante semana se publicará la nueva obra titulada Principios de Derecho de Gentes escrita por don Andrés Bello; es un volumen en 4.º cuya impresión consta de 34 y medio pliegos, que se venderá en esta Imprenta y en la Librería de don José Miguel Mulet al precio de 18 reales encuadernado a la rústica y 22 reales en media pasta».

Según aviso publicado en «El Araucano» de 17 de Septiembre de 1830, el periódico se publicaba todos los Sábados por la

tarde, de modo que conforme al aviso del Sábado 21 de Diciembre de 1832, la obra de don Andrés Bello fué puesta a disposición del público dentro de la semana que empezó el Domingo 22 y terminó el Sábado 28 de Diciembre de 1832. Y no hay por qué suponer que no se hiciera la publicación conforme a lo anunciado, desde que según el aviso, la impresión ya estaba terminada: la impresión consta, dice, de tantos pliegos.

Por consiguiente, lo único que prueba la siguiente publicación de «El Araucano» de Marzo de 1833, es que el que la redactó se demoró más de cinco meses en leer la obra o en redactar la información referente a ella.

Tanta es la importancia que desde antiguo se ha dado en Chile al estudio del Derecho Internacional, que su enseñanza no se ha limitado a la acción oficial reseñada con tanta erudición por el Profesor Gajardo. Y él se refiere a las clases de este ramo que hizo don José Victorino Lastarria en el colegio del Presbítero Romo, y en el mismo número citado de «El Araucano» que anunciaba la próxima aparición del texto de Bello se lee un aviso del «Colegio de los señores de Zegers», en que se previene al público que el 1.º de Febrero de 1833 se abrirían tres nuevos cursos, uno de ellos de Derecho Natural y de Gentes por don Fernando de Zegers, y que el precio de cada uno de estos cursos especiales sería de cuatro pesos al mes, pagaderos por trimestres anticipados. El Director del Colegio era don Juan Francisco Zegers, que fué Sub-Secretario de Relaciones Exteriores, y don Fernando uno de sus hijos.

Y no eran por cierto por aquellos tiempos de floreciente auge de los estudios de Derecho Internacional las únicas cátedras privadas de ese ramo las de los colegios de los señores de Zegers y del Presbítero Romo. El principal y más entusiasta y prestigioso propulsor de tales estudios abría también en ese entonces cátedra del ramo en su propio hogar. En «El Araucano» de 24 de Marzo de 1832 aparece el siguiente aviso: «Don A. Bello empezará sus lecciones de Derecho Natural y de Gentes, de Derecho Romano el Lunes 2 de Abril próximo; el sitio destinado a ellas será por ahora su casa. Se ruega a los señores que quieran colocar algunos alumnos bajo su dirección, se sirvan hacérselo saber en el curso de la semana próxima».

Don Andrés Bello se había preocupado de que los alumnos de su curso privado de Derecho Internacional pudieran rendir en forma eficaz y autorizada pruebas de sus conocimientos.

tos y de sus gestiones y el resultado que alcanzaron ha quedado constancia en una información que aparece en «El Araucano» de 18 de Febrero de 1832, según la cual «El Gobierno Supremo a consecuencia de representación de don Andrés Bello, pidiendo se declarase ante quién y en qué lugar debían rendir exámenes sus alumnos de Derecho Natural y de Gentes para que valiesen los cursos de estas ciencias a los jóvenes que las cultivan con el objeto de ejercitar la jurisprudencia», se ha servido decretar con fecha 8 de Febrero de 1832, firmando Prieto-Errázuriz, que tales exámenes se deberían rendir en la Capilla del Instituto Nacional, con asistencia de los profesores que prevenga la constitución del establecimiento y del Rector de la Universidad que presidiría el acto.

Como se ve, el examen de los alumnos del señor Bello, a pesar de tratarse de un curso privado, revestiría gran solemnidad y caracteres oficiales, que no era corriente dar a los exámenes de cursos o establecimientos particulares, con lo que se manifestaba la muy calificada importancia que el Gobierno atribuía al ilustre catedrático y al ramo de que se trataba.

Con respecto a esto último, y para terminar estas líneas, puede también anotarse que según información aparecida en «El Araucano» de 14 de Enero de 1832, «el Martes 10 del corriente asistió el Excmo. Señor Presidente—General Prieto—a los exámenes del Instituto Nacional; S. E. permaneció allí largo tiempo, durante el cual se presentaron a examen de Derecho de Gentes varios alumnos que respondieron con acierto y despejo a las preguntas que les fueron dirigidas por los profesores y por otras personas, manifestando una completa posesión de la doctrina de Vattel. S. E. y los demás concurrentes quedaron muy complacidos del desempeño de esta clase que, atendida la corta duración del curso, ha sido extraordinario».

C.

LA CONVENCION GONDRA.—LA RATIFICA LA REPUBLICA DE EL SALVADOR

A las ratificaciones últimamente anunciadas por esta misma Revista, en el número anterior, debe ahora agregarse la de El Salvador, que ha llegado recientemente a nuestra Cancillería. El Perú y Bolivia, que no concurrieron a la 5.^a Con-

ferencia Internacional Americana de Santiago, han enviado el instrumento de adhesión a dicho Tratado y lo someterán pronto a la aprobación de los respectivos Congresos.

Es de felicitarse que este Tratado, que tan buenos resultados puede dar en caso de conflictos entre los Estados Americanos, vaya siendo cada día más conocido y reuniendo cada vez más ratificaciones.

El Pacto Kellogg, recientemente firmado, no le quita importancia; al contrario, su firma ha dado lugar a que se recuerde la Convención Gondra y a que se rinda un homenaje al ilustre paraguayo cuyo nombre lleva.

En este mismo número de la REVISTA CHILENA, se encuentra publicado un artículo del señor Federico Agacio, en que se hace referencia especial a esta Convención; la correspondencia relativa al Pacto Kellogg y la nota invitación de los Estados Unidos a Chile para adherir a ese Pacto y la respuesta dada por nuestro Gobierno, en que también se hace referencia a la Convención Gondra.

Bibliografía

Memoria del Ministerio de Relaciones Exteriores.—1927.

Acaba de publicarse por la Cancillería de Chile la Memoria de sus trabajos durante el año pasado. Es un grueso volumen de 700 páginas, en que, ordenadamente, están expuestas las labores del Ministerio de Relaciones con un sumario muy útil y hecho en forma que facilita la consulta.—Los problemas complicados de la Comisión de Límites, destinada a fijar las fronteras de Tarata, están allí expuestos con toda claridad y concisión. Las principales leyes, los decretos importantes, las actividades de la Delegación chilena a la Sociedad de las Naciones, de las Conferencias y de los Congresos Panamericanos, etc., etc., encuentran allí su lugar. Las reformas de los servicios del Ministerio de Relaciones, del Servicio Diplomático y del Consular, emprendidas por el Ministro señor Ríos Gallardo, dan idea de la importancia de la obra de este Ministro. Sus discursos en las diversas solemnidades están también reproducidos, así como algunos documentos de importancia en la correspondencia con las misiones diplomáticas extranjeras o la representación

de Chile en el exterior. Finalmente, la parte correspondiente al servicio consular termina la Memoria, que es un resumen de las amplísimas actividades del Ministerio de Relaciones y del señor Ríos Gallardo, el Canciller, durante el año 1927.

Revista Chilena de Historia y Geografía—Tomo LVII, Abril-Junio de 1928, Núm. 61.—Publicada por la Sociedad Chilena de Historia y Geografía y el Archivo Nacional.—Director: RICARDO DONOSO.—Imprenta Cervantes, Santiago de Chile.

SUMARIO: La nueva división territorial de la República.—El Territorio de Aysen, *Alberto Edwards*.—Chile Prehispano, *Ricardo E. Latcham*.—Inexactitudes. Réplica al señor Thayer Ojeda, *Roberto Levillier*.—Nuevos puntos controvertibles de la Historia del Tucumán.—(*Concluirá*), *Tomás Thayer Ojeda*.—La Sociedad colonial. Epistolario de la familia Bernales.—Los tres primeros años de la revolución de Chile. (*Continuación*), *M. L. y G. V. Amunátegui*.—Documentos relativos a la introducción de esclavos negros en América. (*Conti-*

nuará), *Fernando Márquez de la Plata*.—Notas y Comentarios. | O'Higgins y el Congreso Americano de 1833.—Cartografía primitiva americana (*Conclusión*), *Dora Muñoz Maluschka*.—El R. P. Roberto Lagos, *P. Raimundo Morales*.—Los corregidores del Partido del Maule, *Gustavo Opazo M.*—Historia Geographica e Hidrographica con derrotero general correlativo al Plan del Reino de Chile. (*Concluirá*).—Correspondencia.—Bibliografía.

La Constitución Argentina y sus principios de ética política, por RODOLFO RIVAROLA.—Editorial Argentina de Ciencias Políticas.—Buenos Aires, 1928.

El ilustre jurista argentino Rodolfo Rivarola, da a la publicidad esta obra que, como todas las anteriores de que es autor—y son muchas—ostentan en la portada el nombre de Argentina. Lo hace así presente a su hijo, a quien dedica el libro, en una página llena de sentimiento y patriotismo que se reproduce en la primera página del libro.

El señor Rivarola ha dedicado sus actividades a los estudios jurídicos, derechos penal, político, civil y administrativo, a la historia política de su patria y a la enseñanza, en todas cuyas actividades ha descollado.

Con ocasión del 75.º aniversario de la era constitucional Argentina, publica la obra cuyo título encabeza estas líneas. En ella están condensadas primeramente la historia de la evolución ideológica de la época anterior a la Constitución Argentina de 1853, los ensayos de Constitución definitiva por que pasaron todos

los países americanos hasta llegar, unos más tarde, otros más temprano, a la Carta Fundamental adecuada que llevó al país respectivo a la tranquilidad y al orden. En la República Argentina—y es el gran mérito del libro de Rivarola hacerlo notar claramente—la evolución anterior a 1853, así como la de los 75 años que van corridos desde esa fecha, es particularmente interesante. Los fenómenos políticos argentinos difieren de los ocurridos en los demás países americanos; no son semejantes a los europeos ni a los norte-americanos. Así como su Constitución tiene un carácter especial, su evolución interna está marcada por características muy propias del pueblo argentino, de su constitución, de su idiosincrasia cosmopolita y al mismo tiempo de tendencia extremadamente nacionalista.

Si en materia constitucional y, en general, en todas las materias políticas, las previsiones son difíciles y las generalizaciones de los filósofos profesionales que estatusyen principios aplicables a todo el mundo son peligrosas y positivamente inconvenientes, en el caso de la Argentina, tan especial, esas previsiones y generalizaciones fracasan aún más estrepitosamente. El libro de Rivarola, en cambio, escrito "sobre el terreno", por quien ha dedicado su vida a escribir sobre su patria, es de indudable mérito y provecho.

Comprende además esta obra una relación de los partidos políticos, de su evolución y de su "ética", y una reseña breve pero sustanciosa de los principios básicos de la vida constitucional argentina.

En resumen, es un trabajo interesantísimo, de fácil lectura y provechosas enseñanzas.